

Anexo II (a)

Decreto 147/2025, de 17 de septiembre de 2025, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

NÚMERO	DOCUMENTO	FECHA
1	Informe cumplimiento consulta pública previa.	29-11-2024
2	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).	16-09-2025
3	Acuerdo de Inicio.	31-03-2025
4	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.	14-04-2025
5	Informe de Observaciones a la memoria de análisis de impacto normativo. Unidad de Igualdad de Género.	21-04-2025
6	Informe de la Comisión Consultiva de Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.	25-04-2025
7	Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.	02-05-2025
8	Informe Agencia Digital de Andalucía.	06-05-2025
9	Informe de adaptación del informe de la Secretaría General para la Administración Pública.	27-05-2025
10	Resolución trámite de información pública.	27-05-2025
11	Resolución trámite de audiencia pública.	27-05-2025
12	Informe de la Dirección General de Presupuestos.	02-06-2025
13	Informe del Consejo Andaluz de Formación Profesional.	12-06-2025
14	Dictamen del Consejo Escolar de Andalucía.	11-07-2025
15	Informe de adaptación tras el Dictamen del Consejo Escolar y otras incorporaciones al texto.	11-07-2025
16	Informe de la Secretaría General Técnica.	12-07-2025
17	Informe de adaptación del informe de la Secretaría General Técnica.	12-07-2025
18	Informe observaciones Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.	14-07-2025
19	Informe observaciones Consejería de Salud y Consumo.	21-07-2025
20	Informe sobre las alegaciones de personas físicas recibidas en el trámite de audiencia e información pública.	29-07-2025



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	18/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM2S7MNAGF7MRHJEMK5WZU96EW	PÁG. 1/2	

21	Informe sobre las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública.	29-07-2025
22	Informe de valoración del trámite de audiencia e información pública.	31-07-2025
23	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.	31-07-2025
24	Informe de adaptación del informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.	06-08-2025
25	Diligencia relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.	16-08-2025
26	Dictamen Consejo Consultivo.	11-09-2025
27	Informe de adaptación del Dictamen del Consejo Consultivo.	11-09-2025

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	18/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM2S7MNAGF7MRHJEMK5WZU96EW	PÁG. 2/2	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE POR LA QUE SE DEJA CONSTANCIA DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y LAS ENSEÑANZAS, DE LOS GRADOS D Y E, DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de Ley o de un reglamento, se habilitó la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de consulta previa se realizó a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, para lo que se creó un contenido específico en Drupal, donde esta Dirección General cumplimentó y publicó, con carácter previo a la redacción del texto, la ficha correspondiente a la consulta pública previa a la elaboración de normativa en el ámbito de su competencia.

Para dar cumplimiento a este procedimiento, se dictó Resolución de 18 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dispuso a realizar consulta pública previa sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas, de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 20 de diciembre de 2023 fue publicada dicha resolución, en la siguiente dirección web del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/466627.html>

El plazo establecido para la participación en el procedimiento de consulta pública previa se extendió desde el 20 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024.

Concluido el plazo, se informa que sólo una persona contactó con la Dirección General de Formación Profesional, y solicitó el borrador del Proyecto de Decreto. Como respuesta se informó que la consulta pública previa no sustituye al trámite de audiencia pública, y que el procedimiento de información pública del borrador del Decreto se llevará a cabo mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en Portal de la Junta de Andalucía (sección “Participación pública en proyectos normativos”), habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

Y para su constancia en el expediente dicto Resolución al respecto.

En Sevilla a la fecha de la firma digital del documento,

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Florentino Santos Porras

CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y
FORMACIÓN PROFESIONAL.
Dirección General de Formación Profesional y
Educación Permanente.
Edif.. Torretriana, C/. Juan A. de Vizarrón, s/n.
41071 Sevilla
Telf.: 95 506 40 00



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FLORENTINO SANTOS PORRAS	29/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWEV3CMMFVEHWZ2HFXXYXCL7W	PÁG. 1/1	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO XXX/2025, DE XX DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Lista de Control

Información del Documento			
Título	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)		
Proyecto normativo	Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía		
Elaborado por	Servicio de Ordenación y Programas - DGFPyEP		
Versión	9.0	Fecha	La de la firma digital

Versión	Descripción de los cambios	Fecha
1.0	Creación del documento (Borrador 0 Decreto)	07/02/25
2.0	Adaptación del documento al informe de validación de la Secretaría General Técnica (Borrador 1 Decreto)	31/03/25
3.0	Adaptación del documento a las aportaciones recibidas en Trámite de Audiencia e Información Pública , y recepción de informes preceptivos (Borrador 2 Decreto)	27/05/25
4.0	Revisión en respuesta al requerimiento de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos - Dirección General de Presupuestos Adaptación del documento a las aportaciones recibidas en Trámite de Audiencia e Información Pública, y recepción de informes preceptivos (Borrador 2 Decreto)	03/06/25
5.0	Revisión en respuesta a la rectificación de errores materiales al trámite de audiencia del proyecto de decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Borrador 2 Decreto)	12/06/25
6.0	Revisión en respuesta al Dictamen del Consejo Escolar de Andalucía (Borrador 3 Decreto)	11/07/2025



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 1/61	

7.0	Revisión en respuesta al informe de SGT (Borrador 4 Decreto)	12/07/2025
8.0	Revisión en respuesta a informe de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre	31/07/2025
9.0	Revisión en respuesta al Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (Borrador 6 Decreto)	La de la firma digital

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 b), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 6.2, del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, así como con lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024 (BOJA núm. 95, de 17 de mayo), se realiza la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) del proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Atendiendo al contenido del artículo 7 bis 1, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 12.7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en lo previsto en el apartado segundo de la Guía Metodológica antes mencionada, esta MAIN del proyecto de Decreto, de XXX/2025. De XX de XXXX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía se estructura en los siguientes apartados:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la norma propuesta.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y la adolescencia y en la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Análisis de otros impactos.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 2/61	

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
12. Evaluación ex post de la norma propuesta.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHSK6AWT94476UBE7C87	PÁG. 3/61	

Índice

01. Resumen ejecutivo.....	3
02. Oportunidad de la propuesta de norma.....	8
02.01. Causas, fines y objetivos perseguidos.....	8
02.02. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.....	9
02.03. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.....	10
03. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.....	12
03.01. Estructura de la propuesta normativa.....	12
03.02. Elementos novedosos.....	13
03.03. Análisis jurídico.....	13
04. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.....	15
04.01. Impacto económico.....	15
04.02. Impacto económico-financiero y presupuestario.....	17
05. Evaluación de las cargas administrativas.....	19
06. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.....	21
06.01. Impacto de género.....	21
06.02. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.....	26
06.03. Impacto sobre la familia.....	28
07. Medios electrónicos.....	28
07.01. Antecedentes.....	28
07.02. Proyecto normativo.....	29
07.03. Impacto Presupuestario.....	29
08. Impacto en la protección de datos personales.....	29
08.01. Información general sobre protección de datos.....	29
08.02. Actividades de tratamiento de datos.....	30
08.03. Análisis de riesgos.....	31
09. Análisis de otros impactos.....	31
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en trámite de consulta pública previa.....	32
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.....	33
11.01. Informe de Validación.....	33
11.02. Trámite de Audiencia.....	33
11.03. Relación de entidades.....	33
11.04. Trámite de información pública.....	35
11.05. Respuestas dadas a alegaciones recibidas.....	36
11.06. Petición de informes.....	36
11.07. Informes recibidos.....	36
12. Evaluación ex post de la norma.....	37
12.01. Objeto de la evaluación.....	37
12.02. Metodología de la evaluación.....	37
12.03. Indicadores propuestos.....	38



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHSK6AWT94476UBE7C87	PÁG. 4/61	

01. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.	Fecha	07/02/2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	☒	
	Orden.	☐	
Título de la disposición	Decreto XXX/2025 de XX de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo autonómico de la normativa estatal recogida por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional en el conjunto del Estado.		
Objetivos que se persiguen	1. Dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo propio que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los grados D y E del Sistema de Formación Profesional. 2. Disponer de una regulación específica adaptada a los intereses y expectativas de la población andaluza, que dé respuesta a los retos que plantea un modelo de sociedad cambiante; con especial interés en la transición ecológica, la sostenibilidad medioambiental, la cultura		



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHSK6AWT94476UBE7C87	PÁG. 5/61	

	empresadora, la digitalización, la internacionalización y la compensación de los desequilibrios estructurales.
Principales alternativas consideradas	La alternativa consistente en no publicar este decreto ha sido descartada, habida cuenta de que el nuevo marco jurídico establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, requieren el desarrollo normativo correspondiente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de decreto consta de la parte expositiva, una parte dispositiva con nueve capítulos que incluyen cuarenta y uno artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, un disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	- Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo. - Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía. - Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional. - Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. - Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. - Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHKS6AWT94476UBE7C87	PÁG. 6/61	

	las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos. 7. Orden de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas de acceso los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior y el curso de formación específico. 8. Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: del 20 de diciembre del 2023 al 11 de enero de 2024.
Resultado y valoración	Sólo se ha recibido una aportación.
Trámite de Audiencia e Información Pública	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de Resoluciones de Trámite de Audiencia e Información Pública: 31/03/2025. Publicación en BOJA: 07/04/2025. Plazo del Trámite de Información Pública: desde el 08/04/2025 al 30/04/2025.
Resultado y valoración	Una vez realizado trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y el trámite de información pública a la ciudadanía se han recibido 28 aportaciones, consideraciones o alegaciones, preferentemente por email, pero también por otras vías. El contenido de estas aportaciones se recogen en el correspondiente apartado de esta MAIN
Informes y dictámenes recabados	1. Informe de validación de la SGT. 2. Informe de Secretaría General para la Administración Pública. 3. Informe de la Unidad de Igualdad de Género. 4. Informe de la Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos. 5. Informe de Evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 7/61	

	6. Informe de la Agencia Digital de Andalucía.	
	7. Requerimiento Dirección General de Presupuestos.	
	8. Informe Dirección General de Presupuestos.	
	9. Informe de Consejo Escolar de Andalucía.	
	10. Informe de Consejerías: Universidad, Investigación e Innovación; Industria, Energía y Minas, Salud, Igualdad y Empleo.	
	11. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.	
	12. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.	
Resultado y valoración	Son recogidos y valorados en los apartados 4,5,6,7,8 y 11.4 de esta MAIN.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTO		
Impacto económico	Impacto económico directo.	SÍ ☐ NO ☒
	Impacto económico indirecto.	SÍ ☒ NO ☐
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente.	SÍ ☒ NO ☐
	Afecta a otros órganos directivos u organismos.	SÍ ☐ NO ☒
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas. SÍ ☒ NO ☐	
	Incorpora nuevas cargas administrativas. SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos. SÍ ☒ NO ☐	
	Afecta a cargas administrativas. SÍ ☒ NO ☐	
Impacto de género	Impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación.	SÍ ☒ NO ☐ El impacto es positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la	SÍ ☒ NO ☐



	adolescencia.	
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	SI ☒ NO ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SI ☒ NO ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: SI ☒ NO ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	SI ☒ NO ☐
	Se solicita informe preceptivo emitido por la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.	
Otros impactos	Impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Impacto medioambiental positivo.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☒ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Evaluaciones periódicas: SÍ ☒ NO ☐ Plazo: anual.	
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.	
Identificación de objetivos a evaluar	Objetivo 1: optimizar el Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma Andaluz. Objetivo 2: Valorar la evolución de la economía andaluza.	
Identificación de impactos a evaluar	Pendiente.	
Herramientas de evaluación para cada objetivo	Indicadores recogidos en esta MAIN.	
Herramientas de evaluación para cada impacto	Pendiente.	



02. Oportunidad de la propuesta de norma

02.01. Causas, fines y objetivos perseguidos

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta, en materia de educación, la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía) sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Este proyecto de decreto pretende adecuar la norma reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de formación profesional, a los cambios introducidos por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, así como al desarrollo normativo de esta última por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en el capítulo I del título I la ordenación de las enseñanzas y sus etapas, regulando la Formación Profesional en el capítulo V.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, introduce importantes cambios en el modelo de Formación Profesional estableciendo un sistema nuevo de grados de formación profesional, ampliando la flexibilidad del currículo para que cada administración educativa pueda adaptarla a las necesidades específicas del sector productivo de su entorno y declarando el carácter dual de la formación profesional de los grados D y, en su caso, E. Se introducen novedades en el ámbito del reconocimiento y la acreditación de competencias profesionales así como en el de la orientación profesional poniendo a disposición de las personas un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos. Además, determina que sean las Administraciones Educativas quienes establezcan la regulación de las pruebas de acceso a estas enseñanzas y la programación de la oferta. Asimismo, establece el marco del contenido y organización de la oferta, los requisitos de acceso y de las condiciones de titulación.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, desarrolla la ordenación que regula la nueva oferta de formación profesional y el nuevo marco jurídico para estas enseñanzas, tanto en lo que se refiere a los títulos y certificados profesionales como a su aplicación en los centros y su autonomía, a la realización de la fase de formación en la empresa y a la evaluación, entre otros aspectos.

Esta regulación estatal de carácter básico requiere ser desarrollada en Andalucía dando cobertura reglamentaria y concreción del Sistema a los intereses, expectativas y aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral en nuestra Comunidad Autónoma.

Para todo ello, hay que tener en cuenta que la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye el marco normativo autonómico en el que se insertan todas las enseñanzas del sistema educativo de Andalucía, y entre ellas, la formación profesional, a la que dedica el capítulo V del título II. En ella se fundamentan las normas que han de regir el desarrollo de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y determina, en su artículo 68.4, que la Consejería competente en materia de educación establecerá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHKS6AWT94476UBE7C87	PÁG. 10/61	

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional, establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, recoge que en el curso 2024/2025 se completará la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos.

En su virtud, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional pretende dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los grados D y E, de Formación Profesional; remitiendo la regulación específica de los mismos a normativa posterior, que permita una mayor agilidad en la adaptación a los intereses y expectativas de la población y en dar respuesta a los retos que plantea un modelo de sociedad cambiante, con especial interés en la transición ecológica y la sostenibilidad medioambiental, la cultura emprendedora, la digitalización, la internacionalización y la compensación en los desequilibrios estructurales por razones sociales, económicas o demográficas.

Todo ello, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De todo lo expuesto, se deduce la conveniencia y oportunidad de aprobar un nuevo proyecto de decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas, de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía que proporcione una expresión sistemática del régimen jurídico aplicable.

02.02 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

Se han valorado dos posibles opciones de regulación que se exponen a continuación; optando por la segunda, es decir la publicación de un decreto.

1. No publicar un decreto

Se consideraría que la regulación estatal que ofrece la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, tiene el suficiente nivel de concreción como para no ser necesario elaborar un Decreto y poder realizar directamente la publicación de una o varias órdenes que desarrollen la normativa estatal.

En este caso, se podría entender que la Comunidad Autónoma de Andalucía renuncia a la posibilidad que le otorga sus competencias propias en Educación de construir un Sistema de Formación Profesional Andaluz, que tenga un sello propio y que se adapte mejor a la realidad socioeconómica andaluza.

La alternativa de “no publicar un Decreto” ha sido descartada, al venir la norma a dar cumplimiento a la exigencia legal que deriva de las previsiones de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

2. Publicar un decreto

Se elaboraría un decreto que contextualice y adapte el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y que sirva como soporte a la normativa jurídica posterior. Este desarrollo es similar al existente hasta ahora, a través del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo.

La opción normativa elegida se considera el instrumento idóneo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 11/61	

de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

02.03. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

En este sentido, en su elaboración se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

02.03.01. Principio de necesidad: razón de interés general que justifique la aprobación de la norma

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, concreta el modelo de Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional en el conjunto del Estado y pretenden una transformación global a través de la transición hacia un sistema único de formación profesional, en que toda la formación sea acreditable, acumulable, capitalizable y de carácter dual, en tanto que se realizará entre el centro de formación y la empresa.

El nuevo marco implica un cambio significativo, puesto que la elaboración del proyecto de Decreto, XXX/2025, de XX de XXXX, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas, de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, responde al principio de seguridad jurídica; para dotar de la regulación imprescindible a los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía un nuevo marco implica un cambio significativo.

02.03.02. Principio de eficacia: justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograr los objetivos perseguidos

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la elaboración del proyecto de decreto se encuentra justificada por razón del interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así, por medio del decreto objeto del presente proyecto, se remitirá la regulación específica de los mismos a normativa posterior que permita una mayor agilidad en la adaptación a los intereses y expectativas de la población.

02.03.03. Principio de proporcionalidad: constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 12/61	

la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía.

Por ello, el proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, habiéndose valorado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía.

02.03.04. Principio de seguridad jurídica: justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y con la evitación de conceptos indeterminados. Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto de decreto, según la cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el proyecto de decreto se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida.

Finalmente, en lo que se refiere al rango normativo, el proyecto de decreto responde a lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía según el cual revestirá la forma de decreto las decisiones que aprueben normas reglamentarias del Consejo de Gobierno y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica.

02.03.05. Principio de transparencia: descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Por lo que respecta al principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, así como a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; a la vez que se definen claramente los objetivos del proyecto normativo. Por lo demás, se posibilita que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma, para lo cual se ha llevado a cabo la sustanciación del trámite de consulta pública.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHSH6AWT94476UBE7C87	PÁG. 13/61	

Se respeta, asimismo, el principio de accesibilidad, dado que el decreto objeto de la presente MAIN será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

02.03.06. Principio de eficiencia: estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de decreto cuyo objeto es la ordenación general y el currículo de las enseñanzas, de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no se regula en él ningún procedimiento administrativo que afecte directamente a empresas o a la ciudadanía.

03. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa

03.01. Estructura de la propuesta normativa

El proyecto de decreto consta de la parte expositiva, una parte dispositiva con nueve capítulos que incluyen cuarenta y uno artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, un disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

En concreto, presenta la siguiente estructura:

Parte expositiva

Articulado

- **Capítulo I: Disposiciones de carácter general**

Recoge los artículos del 1 al 8, relativos a objeto y ámbito de aplicación, finalidades, funciones y objetivos del Sistema de Formación Profesional; la ordenación y estructura de los grados D y E, y la atención a las diferencias individuales.

- **Capítulo II: Currículos de los de grados D y E**

Regula en los artículos del 9 al 15 aspectos relacionados con el currículo, la fase de formación en empresa u organismo equiparado, su régimen y seguimiento, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros y el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.

- **Capítulo III: Modalidades y planificación de la oferta**

Del artículo 16 al 23 se establecen las modalidades del Sistema de Formación Profesional en función del tipo de oferta, forma de impartición, colectivo al que se dirige, su planificación, las ofertas de doble titulación y las ofertas formativas de carácter comarcal.

- **Capítulo IV: Acceso, admisión y escolarización**

Incluye en los artículos del 24 al 26 las condiciones de acceso, admisión, matrícula, convalidación y exención.

- **Capítulo V: Evaluación, Calificación y Titulación**



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 14/61	

Regula en los artículos del 27 al 30 aspectos comunes sobre evaluación y calificación en los grados D y E, documentos oficiales de evaluación, convocatorias y vías de obtención de títulos, certificados y acreditaciones.

- **Capítulo VI: Centros**

En los artículos del 31 al 38 se establecen los modelos de centros, el registro y autorización, la Red andaluza de centros públicos de oferta modular, la Red andaluza de centros de excelencia en formación profesional

- **Capítulo VII: Orientación profesional, atención a las diferencias individuales y tutoría**

El artículo 39 aborda la orientación profesional.

- **Capítulo VIII: Garantía de calidad y mejora continua**

El artículo 40 recoge la garantía de calidad y mejora continua.

- **Capítulo IX: Personal Experto**

El artículo 41 regula el personal experto del sector productivo

Disposiciones.

- Disposiciones adicionales: tres disposiciones referidas a la ratio alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E, al marco de financiación, límite al gasto y disciplina presupuestario y a la participación de los centros docentes concertados en las redes públicas andaluzas de centros.
- Disposiciones transitorias: cuatro referidas a los criterios para la admisión del alumnado en segundo curso de ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen ordinario procedentes del plan de estudio asociados al Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, para acceder a enseñanzas del plan de estudios asociados al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el plazo excepcional para el curso escolar 2025/2026 en relación con el artículo 38.2, a la vigencia de la ordenación de la oferta de las enseñanzas semipresencial y virtual y a la aplicación del sistema de convocatorias a las enseñanzas de la oferta modular semipresencial.
- Disposición derogatoria única.
- Disposiciones finales: cuatro disposiciones finales que recogen la reproducción de normativa estatal y autonómica, el desarrollo y ejecución del decreto y su entrada en vigor.

03.02. Elementos novedosos

Las principales novedades que incorpora el proyecto de decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional son las siguientes:

- Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.
- Red pública andaluza de centros de oferta modular diferenciada.
- Red pública andaluza de centros de excelencia en formación profesional.
- Modalidades de la oferta en función del tipo (completa y modular), la forma de impartición (presencial, semipresencial y virtual) y el colectivo
- Ofertas de doble titulación.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHKS6AWT94476UBE7C87	PÁG. 15/61	

- Ofertas formativas de carácter comarcal.
- Modalidad dirigida a personas con necesidades formativas derivadas de discapacidad.
- Modalidad dirigida a colectivos desfavorecidos.
- Modelo de centro público en la Comunidad Autónoma de Andalucía (centros de enseñanza secundaria, centros especializados de formación profesional y centros integrados).
- Coordinación para el desarrollo de estructuras, servicios y recursos compartidos entre la Consejería competente en materia de educación y la competente en materia de empleo.

03.03. Análisis jurídico

03.03.01. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta, en materia de Educación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa. Ello sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, el artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que “Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de la presente Ley Orgánica”. Su artículo 2.bis establece, por su parte, que “las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa”.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta, en materia de Educación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa. Ello sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El ejercicio de las competencias compartidas comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.2º del texto estatutario “(...) la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias”.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye el marco normativo autonómico en el que se insertan todas las enseñanzas del sistema educativo de Andalucía, y entre ellas, la formación profesional, a la que dedica el Capítulo V del Título II. En ella se sientan las normas



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 16/61	

fundamentales que han de regir el desarrollo de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma, estableciendo en su artículo 68.4 que la Consejería competente en materia de educación y formación profesional promoverá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

En cuanto a la competencia para la aprobación del presente proyecto normativo, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. Por otro lado, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, dispone que a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías”, añadiendo el artículo 27.8 que corresponde al Consejo de Gobierno “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”. En cuanto a la forma, el art. 46.2 establece que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica”.

El nuevo proyecto de decreto vendrá a sustituir al Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo, se tramita en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Con carácter general, este desarrollo normativo que se lleva a cabo con el proyecto de decreto, no solo garantiza su compatibilidad con la legislación básica estatal y el respeto al principio de jerarquía normativa, sino que también permite una adaptación eficaz del sistema de formación profesional a las particularidades del tejido productivo, educativo y territorial de Andalucía.

En este orden, dicho proyecto de decreto complementa el marco normativo estatal al desarrollar aspectos no contemplados expresamente en la normativa básica, entre ellos la configuración de la oferta modular en sus modalidades “complementaria” y “diferenciada”, que ya fueron definidas en el artículo 2 de la Orden de 10 de julio de 2024, dictada en el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de ordenación de la oferta formativa.

Asimismo, el proyecto de decreto incorpora previsiones relativas a la planificación de la oferta comarcal, en respuesta a la necesidad de garantizar la equidad territorial en el acceso a la formación profesional, de conformidad con los principios de igualdad de oportunidades, cohesión social y vertebración del territorio, reconocidos tanto en la normativa estatal como autonómica. En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, corresponde a las administraciones educativas el diseño y la planificación de la oferta formativa atendiendo a las necesidades específicas del entorno productivo y social, con especial atención a aquellas zonas que, por su dispersión geográfica, baja densidad de población o insuficiente dotación de infraestructuras educativas, puedan encontrarse en situación de desventaja. En este mismo sentido, la previsión de una oferta por agrupaciones modulares se justifica como un instrumento orientado a facilitar la



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 17/61	

realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, permitiendo una mejor adaptación a la realidad de las entidades colaboradoras, a los perfiles profesionales más demandados y a la autonomía organizativa de los centros docentes, todo ello en aras de una mayor eficacia del sistema y una adecuada conexión entre la formación y el mercado laboral.

Igualmente, el proyecto de decreto establece la exclusión del procedimiento de admisión de aquellos docentes que ostenten atribución docente sobre los grados D o E, o que impartan docencia en el centro solicitado. Esta restricción se fundamenta en la necesidad de garantizar los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad que rigen la actuación administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución Española. Con ello se pretende evitar eventuales situaciones de conflicto de interés y salvaguardar la integridad del procedimiento, asegurando que el proceso de admisión se desarrolle con las debidas garantías de transparencia, objetividad y equidad. Esta medida contribuye a mantener la confianza de la ciudadanía en el sistema educativo.

Por otra parte, en el proyecto de decreto se establece la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Esta previsión responde a la necesidad de dotar de cobertura jurídica inmediata a los aspectos clave relativos a la planificación y organización de los centros docentes para el próximo curso académico. La entrada en vigor inmediata permite garantizar la seguridad jurídica del sistema, al dotar a los equipos directivos y al personal docente de un marco normativo claro y vigente, evitando disfunciones en la gestión administrativa y facilitando una planificación educativa eficaz y coordinada.

03.03.02. Relación con las normas de rango superior

El objeto del proyecto de decreto es regular la ordenación y las enseñanzas, de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, adaptándolo al marco regulador estatal, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional en el conjunto del Estado.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula, en el Capítulo V de su Título I, la Formación Profesional. Esta norma fue modificada, entre otras, por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, que introdujo cambios de calado en relación al currículo, a las ofertas formativas, al carácter dual de las enseñanzas, a la orientación profesional o al procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales

Como establece la disposición final sexta de Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.1.^a y 30^a de la Constitución, en lo que se refiere a la regulación de la formación profesional en el ámbito del Sistema Educativo, esa ley tiene carácter básico.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, desarrolla lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, dando cobertura reglamentaria, según se indica en la exposición de motivos, a la concreción de la flexibilización y accesibilidad del sistema planteadas, para que las administraciones responsables del desarrollo de las políticas en materia de Formación Profesional y su gestión desde cada comunidad autónoma trabajen conjuntamente, garantizando una oferta suficiente y adecuada de Formación Profesional, tanto para estudiantes como para personas trabajadoras, en todos y cada uno de los grados previstos en el sistema, permitiendo el establecimiento de itinerarios formativos, que les acompañen, desde antes de acabar su escolaridad obligatoria y a lo largo de su vida laboral, y que concluya en la generalización de una nueva cultura del aprendizaje. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y tal y como se señala en su parte expositiva, esta norma se encuentra incluida en los supuestos contemplados de extensión del carácter básico al ámbito reglamentario, por entenderse



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 18/61	

complemento indispensable para asegurar el mínimo común denominador establecido en las normas legales básicas.

Esta norma compele a las Administraciones educativas a establecer los currículos correspondientes a los grados D y E, dentro de sus respectivas competencias, y del marco establecido por las leyes orgánicas precitadas. Por su parte, el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional, establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

Por su parte, el artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que “Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de la presente Ley Orgánica”. Su artículo 2.bis establece, por otro lado, que “las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa”.

03.03.03. Contexto europeo y normativa estatal relacionada

Para poner en contexto los recientes cambios que están teniendo lugar en Sistema Nacional de Formación Profesional, hay que considerar el Proceso de Copenhague (2002) que coordina el apoyo técnico y político para la cooperación voluntaria en torno a objetivos, prioridades, y referencias comunes en materia de formación profesional. Más recientemente, la declaración de Osnabrück, firmada en 2020 por los ministros de Educación de la UE, tiene como objetivo el fortalecimiento de la Formación Profesional como mecanismo de recuperación y transición justa hacia economías digitales y verdes. También establece la necesidad de mejorar la valoración de estas enseñanzas entre jóvenes, trabajadores, responsables políticos y la sociedad en general.

Para la elaboración de esta norma, se ha tenido en cuenta la siguiente base normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Reales Decretos que por los que se modifican determinados reales decretos, por los que se establecen títulos de grado básico, medio y superior; y cursos de especialización:
 - Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.
 - Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
 - Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHSK6AWT94476UBE7C87	PÁG. 19/61	

- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

03.03.04. Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía relacionada

- Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo.
- Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía.
- Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional.
- Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos.
- Orden de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas de acceso los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior y el curso de formación específico.
- Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

04. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario

04.01. Impacto económico

El proyecto de decreto al que se refiere esta memoria pretende dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los grados D y E de Formación Profesional; remitiendo la regulación más específica de los mismos a una normativa posterior.

Desde este proyecto de decreto se desea modernizar el modelo de formación profesional para que sirva al fortalecimiento y la sostenibilidad de la economía y sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral.

Cabe destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre formación profesional y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto al capital físico y a la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 20/61	

Un Sistema de Formación Profesional Andalúz inclusivo y de excelencia puede dar respuesta a los avances y retos a los que se enfrentan las personas y las organizaciones, y puede funcionar como facilitador de la innovación y base fundamental para el crecimiento sostenible, digital y ecológico, reforzando la resiliencia de nuestro territorio frente a posibles futuras crisis.

Para ello, se desarrollarán ofertas formativas de calidad para toda la ciudadanía, convirtiendo los retos ecológicos y digitales en motores capaces de reconciliar la transformación digital, la sostenibilidad ambiental y la distribución justa de los beneficios del crecimiento entre todos los ciudadanos y las sociedades.

Por todo ello, se espera que pueda tener un importante impacto positivo en la economía andaluza, que se concreta en los siguientes efectos:

- **Efectos sobre la productividad:** derivado de este desarrollo normativo, se actualizan títulos y currículos, creando enseñanzas más flexibles y adaptadas a la realidad económica y social de cada comarca de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se pretende que exista una mayor proximidad entre la formación que necesitan las empresas para ser más productivas y la preparación que recibe el alumnado de la Formación Profesional.
- **Efectos sobre el empleo:** a través de nuevos módulos como el Itinerario Personal para la Empleabilidad (I y II) se pretende que el alumnado desarrolle habilidades y capacidades transversales, de orientación laboral y emprendimiento, de la economía social, así como el conocimiento de los derechos laborales; preparándolo para ser más autónomo y tener más posibilidades de éxito en su búsqueda activa de empleo.
Igualmente, todas las enseñanzas pasan a ser duales, lo que implica que desde el primer curso ya existirá un contacto directo con la realidad del mundo de trabajo a través de la Formación en Empresa, que sustituye al módulo de Formación en Centros de Trabajos. Igualmente, las empresas se enriquecerán con este intercambio entre los centros educativos y los centros de trabajo.
- **Efectos sobre la innovación,** lo cual se espera conseguir con los cambios siguientes:
 - La digitalización: a través del nuevo módulo de Digitalización aplicada a cada sistema productivo se promueven las mejoras que suponen la implementación de sistemas de producción y prestación de servicios digitalizados y se desarrollan proyectos de transformación digital en las empresas de cada sector.
 - La sostenibilidad: a través del nuevo módulo de Sostenibilidad aplicada a cada sistema productivo, se conoce el impacto ambiental de las actividades desarrolladas en cada sector y se analizan planes de sostenibilidad concretos para cada empresa.
 - La internacionalización: promoviendo la formación en idiomas, la participación en proyectos transnacionales y la movilidad para completar la formación en otros países y promover la transferencia de buenas prácticas.
- **Efectos sobre los derechos sociales:** se refuerza el derecho de las personas a recibir una educación, una formación y un aprendizaje permanentes, inclusivos y de calidad.
- **Efectos en la competencia en el mercado:** no genera, a priori, efectos en la competencia en el mercado, dado que la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en ningún caso supone la regulación del ejercicio profesional o la atribución en exclusiva de unas determinadas funciones a una oferta formativa concreta, ni afecta al contenido de las relaciones laborales. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, al potenciar la integración y permeabilidad entre la



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 21/61	

diferentes ofertas de formación profesional (adecuándolas a las características y demandas del sistema productivo) y promover la formación a lo largo de la vida, se producen efectos positivos para la competencia, ya que se garantizan los niveles básicos de calidad de la producción y de los servicios, derivados de la permanente observación y análisis del sistema productivo y de las demandas de la sociedad.

04.02. Impacto económico-financiero y presupuestario

La propuesta normativa proporciona continuidad a las cargas financieras de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional al sustituir al Decreto 436/2008, de 2 de septiembre. En consecuencia, su incidencia en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público será positivo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, solicita un informe sobre el Proyecto de Decreto, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Tras su revisión, la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, realiza un requerimiento sobre diversos aspectos económicos-presupuestarios y financieros.

A continuación, se recoge lo establecido en el informe emitido sobre los siguientes aspectos económico-presupuestario y financieros:

De acuerdo con lo informado en la presente MAIN y demás documentación, la propuesta normativa se encuadraría en el mismo marco económico-financiero y presupuestario que las actuaciones del régimen vigente, dado que se trataría de redistribuir los recursos existentes respondiendo al nuevo modelo de ordenación y enseñanzas de la Formación profesional.

En relación con ello, entre otros, la Consejería de Desarrollo Educativo y formación Profesional, tras el requerimiento efectuado por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, ha clarificado diversos aspectos sobre el posible impacto de las reformas planteadas. Así, se indica que la eventual ampliación del número de cursos de un ciclo formativo, de dos a tres o a cuatro, según el caso, no conllevaría un incremento del cupo docente, en la medida en que implicaría una redistribución de los módulos profesionales (asignaturas o materias) a lo largo de un mayor número de cursos académicos. Como consecuencia, el alumnado cursaría un menor número de módulos por curso, lo que se traduciría en una disminución del profesorado necesario por año académico.

Además, respecto a la incorporación de nuevas ofertas formativas como son la doble titulación internacional, dobles titulaciones de grado D, dobles titulaciones de grado E, ofertas de carácter comarcal; nuevas modalidades dirigidas a personas con necesidades formativas derivadas de discapacidad y a colectivos desfavorecidos y, posibilidad de ampliar la duración horaria de cada módulo profesional en un 10 por ciento régimen general y 40 por ciento régimen intensivo, se expone que se implantarán mediante la transformación de las ya existentes, sin que ello implique coste adicional; o bien a través de financiación procedente del FSE Andalucía o fondos finalistas en el marco de los Programas de Cooperación Territorial anuales promovidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Por otro lado, la creación del Catálogo Modular Andalúz de Formación Profesional supondrá costes administrativos de gestión y de actualización de una base de datos que serán asumidos por esa Consejería o sus Delegaciones territoriales, sin necesidad de crédito adicional. Y, en el mismo sentido, se expone que la creación de redes de centros públicos implicará el uso compartido de los recursos materiales, educativos y



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 22/61	

estructurales ya existentes en los centros docentes integrados en dicha red, favoreciendo la generación de sinergias y promoviendo una gestión más eficiente y racional de los recursos públicos disponibles.

Con respecto al coste del decremento de la ratio (exigido por la normativa básica, que supone reducir el ratio de alumnos de 30 a 25 en los ciclos profesionales medio, superior y de especialización a partir del curso 2028/2029), la Consejería indica que se procederá a una reducción del número de plazas ofertadas en comparación con el curso 2027/2028, en coherencia con la tendencia demográfica descendente, por lo que no supondrá un incremento del gasto.

Hay que destacar, además, que la Dirección General con competencias en formación profesional aprobará, mediante resolución, la oferta de módulos profesionales optativos (art. 9.6), actuaciones que deben enmarcarse en el escenario económico- financiero y presupuestario de cada ejercicio presupuestario.

Añadir, en relación con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los gastos derivados de este Decreto, que en el borrador de esta norma (versión 27 de mayo de 2025), se ha incluido una Disposición adicional tercera, que contiene una cláusula de salvaguarda de modo que todas las medidas y actuaciones recogidas en el Decreto objeto de este informe estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.

En consonancia con todo ello, en la MAIN se señala, además, que los cupos necesarios en los cursos 2025/2026 y en 2026/2027 se obtendrán de la plantilla consolidada del 2024/2025 o con operaciones de FSE- Andalucía creadas específicamente al efecto, por lo que el gasto previsto se fija al mismo nivel que el curso 2024/2025 o con incrementos vinculados al citado fondo europeo.

Respecto al impacto de los medios electrónicos, la Agencia Digital Andaluza ha informado de que los medios electrónicos precisos para dar cumplimiento al mismo, están en el ámbito y alcance del sistema Séneca y la Secretaría Virtual vinculada, y que los cambios y adaptaciones a realizar se satisfarán dentro del mantenimiento ordinario de dicho sistema cubierto por el contrato actualmente en ejecución CONTR 2023 0000435212 "Desarrollo tecnológico dentro del marco del sistema Séneca/PASEN 23-25" sin que suponga nuevo impacto presupuestario. De otro lado, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.

Conclusiones:

Analizados por la Dirección General de Presupuestos el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se desprende la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2025 para el curso 2025/2026, dado que su impacto económico se ha fijado en los términos del curso 2024/2025 o sujeto a nuevas dotaciones del FSE de Andalucía o fondos finalistas en el marco de los Programas de Cooperación Territorial anuales promovidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Respecto a los ejercicios futuros del curso 2025/2026 o siguientes, el gasto deberá contemplarse, dentro de los créditos consignados en el anteproyecto de presupuesto que se apruebe por el Consejo de Gobierno, ajustada a la envolvente económica que le sea asignada y, en todo caso, deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.

Además, en todo caso, cualquier incremento de gasto que se produzca deberá asumirse prioritariamente con fondos europeos o, en su defecto, con reajuste de plantillas u otros gastos de educación infantil, primaria o secundaria, de forma acorde con la bajada de la natalidad prevista y todo ello en el marco de estabilidad presupuestaria y financiera fijado en la disposición adicional tercera de la norma propuesta.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 23/61	

Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de la Dirección General de Presupuestos, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

05. Evaluación de las cargas administrativas

El concepto de carga administrativa, de acuerdo con el artículo 2.1. e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas así como ningún aumento de cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa, están actualmente en funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía existiendo tareas administrativas asignadas a diferentes Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de educación.

Cabe señalar que los procedimientos relacionados con la admisión y matriculación del alumnado han sido recientemente valorados en la Memoria Económica de la Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ajusta a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022 y al Real Decreto 659/2023 y no introduce ninguna novedad que genere un cambio en las cargas administrativas según la memoria económica presentada. La orden está relacionada con los siguientes procedimientos del Catálogo de Procedimientos y Servicios:

- Procedimiento de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos de grado medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos. Código: 8362
- Ciclos formativos de Formación Profesional Básica: Acceso, admisión y matriculación. Código: 7280
- Pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional Código: 10205

El desarrollo autonómico de la normativa estatal (Ley Orgánica 3/2022 y el Real Decreto 659/2023) incluirá, además del presente proyecto de decreto, diversas órdenes que detallarán procedimientos y les darán un mayor nivel de concreción a los mismos. Entre las órdenes que se están elaborando, en paralelo a este proyecto de decreto, están:

- **Orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema**, relacionada con los siguientes procedimientos:
 - Títulos de enseñanzas no universitarias: expedición y registro. Código: 2188
 - Módulos Profesionales: Convalidación. Código: 4963



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 24/61	

- Módulos profesionales en ciclos formativos de formación profesional: Convocatoria extraordinaria. Código: 4962
- Enseñanzas de Formación Profesional Básica: reclamaciones sobre los resultados de la evaluación. Código: 7301
- Convocatoria de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo. Código: 1763
- **Orden que regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía**, relacionada con los siguientes procedimientos:
 - Módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía: exenciones del módulo profesional. Código: 7302
 - Módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía: autorizaciones en casos excepcionales. Código: 7330
 - Ayudas por desplazamientos al alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos que realiza el módulo profesional de formación en centros de trabajo o la formación práctica en la Formación Profesional Dual: Convocatoria. Código: 10405
 - Convocatoria de proyectos de formación profesional dual. Código: 24912
 - Estancias en otros países de la Unión Europea para alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Código: 1711
- **Orden por la que se regula la Oferta Modular Diferenciada de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional, en las modalidades virtual, semipresencial y presencial, en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, relacionada con los siguientes procedimientos:
 - Enseñanzas a distancia para personas adultas: Admisión y matriculación del alumnado. Código: 6430 Centros Docentes Privados: Autorización para la Impartición de Enseñanzas en las Modalidades Semipresencial o a Distancia. Código: 6463

En la elaboración de la MAIN de cada una órdenes, y una vez definido cada nuevo procedimiento, se podrá disponer de información suficiente para calcular los costes de las cargas administrativas y valorar si se mantienen las mismas que en la normativa preexistente o si, con la progresiva sustitución del procedimiento presencial por el procedimiento telemático, se está generando un ahorro para las personas que utilicen medios electrónicos.

Como ejemplo, se ha podido comprobar que la generalización de procedimientos telemáticos supone a la ciudadanía una considerable reducción de las cargas administrativas. Así, se valorado cómo afecta a la población andaluza la tramitación electrónica del procedimiento de admisión y matriculación para cursar *ciclos formativos de grado medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos (Código 8362)* en comparación con los costes de la tramitación presencial, que hasta hace unos años era el procedimiento mayoritario utilizado por población andaluza.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 25/61	

En concreto, para el curso 2024/2025 se han producido un total 78.131 trámites telemáticos. Se estima un ahorro para la población andaluza de 5.859.825,00 € en el procedimiento administrativo indicado.

Todas estas normas se ajustarán a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración.

06. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

06.01. Impacto de género

06.01.01. Marco jurídico en materia de género

El diseño del proyecto de decreto se ha llevado a cabo teniendo en cuenta el principio de igualdad, proclamado en el artículo 14 de la Constitución Española y el artículo 27 de la misma, que reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación. Este principio de igualdad se recoge en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, como uno de los principios generales por los que se desarrolla el Sistema de Formación Profesional: “Garantía a todas las personas, en condiciones de equidad e igualdad, de una formación profesional de calidad en diferentes modalidades y una cualificación y recualificación permanentes con arreglo a itinerarios diversificados, satisfaciendo sus necesidades formativas a medida que se producen y atendiendo a sus circunstancias personales, sociales y laborales”.

Asimismo, el principio de igualdad aparece recogido en el artículo 3.1.k) de este proyecto de Real Decreto, siendo uno de los objetivos generales del Sistema de Formación Profesional “Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas en el acceso y desarrollo de su proceso de formación profesional para todo tipo de opciones profesionales, y la eliminación de la segregación formativa existente entre mujeres y hombres”.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 114, que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y los programas generales.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental.

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. En su artículo 6.2, establece que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Esta misma Ley incorpora el título II: “Medidas para promover la igualdad de género”, capítulo I: “Igualdad en la educación”, sección 1ª: “Enseñanza no universitaria”, artículos 14 al 19, en los que se explicita que el principio de igualdad entre mujeres y hombres inspirará el sistema educativo andaluz y el conjunto de políticas que desarrolle la Administración educativa.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHSH6AWT94476UBE7C87	PÁG. 26/61	

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal en materia de género.

06.01.02. Pertinencia de género

De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el presente proyecto de orden que se tramita deriva de la legislación que ampara al sistema educativo que tiene en cuenta en su totalidad, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género.

En concreto, la norma objeto del proyecto y de la presente MAIN es pertinente al género, en cuanto que promoverá la participación equilibrada de mujeres y hombres en todas las ofertas formativas para la eliminación de sesgos y estereotipos de género, con pleno respeto a la libertad de elección formativa de los estudiantes y de las familias. Esta apreciación es corroborada por el informe a esta MAIN elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Con el fin de aumentar la presencia de alumnado en determinadas especialidades, y de corregir las situaciones de sobrerrepresentación de uno u otro sexo, la Consejería competente en materia de educación podrá establecer en el desarrollo normativo del decreto acciones positivas específicas que contribuyan de forma positiva a la reducción de la brecha de género.

06.01.03. Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres

Los datos disponibles y el análisis del contexto social de partida se ha centrado en los datos relativos a la matriculación y resultados del alumnado por sexo de Andalucía.

Según los datos oficiales relativos al número de alumnos y alumnas matriculados en la Formación Profesional facilitados por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en las tablas siguientes se puede observar que en los ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, el número de alumnos es superior al de alumnas, evidenciándose esta diferencia en los ciclos formativos de grado medio.

Sin embargo, los resultados académicos se igualan, siendo las tasas de titulados y de promoción mayores en alumnas en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior. (Fuente: Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional)

Alumnado escolarizado en el Sistema Educativo Andaluz. Curso 2022/2023

Tabla 1. Alumnado matriculado por enseñanza y titularidad del centro			
Andalucía	Ciclos Formativos de Grado Básico	Ciclos Formativos de Medio	Ciclos Formativos de Grado Superior
Público	10.946	49.123	57.064
Privado Concertado	3.162	16.743	6.877
Priv. No Concertado	28	9.328	27.422
Total	14.136	75.194	91.363

Tabla 2. Alumnos matriculados en formación profesional por nivel y titularidad del centro			
Andalucía	Ciclos Formativos de Grado Básico	Ciclos Formativos de Medio	Ciclos Formativos de Grado Superior



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 27/61	

Público	7.966	28.579	29.123
Privado Concertado	2.158	8.402	3.433
Priv. No Concertado	26	4.536	12.556
Total	10.150	41.517	45.112

Tabla 3. Alumnas matriculadas en formación profesional por nivel y titularidad del centro			
Andalucía	Ciclos Formativos de Grado Básico	Ciclos Formativos de Medio	Ciclos Formativos de Grado Superior
Público	2.980	20.544	27.941
Privado Concertado	1.004	8.341	3.444
Priv. No Concertado	2	4.792	14.866
Total	3.986	33.677	46.251

Tabla 4. Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Básico por familia y género			
Familias Profesionales	Alumnos	Alumnas	Total
Agraria	1181	326	1507
Industrias Alimentarias	130	58	188
Imagen Personal	240	645	885
Fabricación Mecánica	948	32	980
Instalación y Mantenimiento	21	2	23
Electricidad y Electrónica	1.734	68	1.8002
Transporte y Mantenimiento De Vehículos	1106	21	1127
Edificación y Obra Civil	251	31	282
Vidrio y Cerámica	16	8	24
Madera, Mueble y Corcho	264	42	306
Textil, Confección y Piel	50	31	81
Artes Gráficas	60	38	98
Informática y Comunicaciones	2037	512	2549
Administración y Gestión	1.531	1.408	2.939
Comercio y Marketing	215	286	501
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	102	122	224
Hostelería y Turismo	518	476	994
Actividades Físicas y Deportivas	33	6	39
Total	10.437	4.112	12.747



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUH5K6AWT94476UBE7C87	PÁG. 28/61	

Tabla 5. Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Medio en centros públicos por familia y género

Familias Profesionales	Alumnos	Alumnas	Total
Agraria	1.107	301	1.408
Marítimo-Pesquera	228	24	252
Industrias Alimentarias	303	394	697
Química	182	294	476
Imagen Personal	321	2.062	2.383
Sanidad	1600	6010	7610
Seguridad y Medio Ambiente	82	15	97
Fabricación Mecánica	1.631	34	1.665
Instalación y Mantenimiento	1.411	34	1.445
Electricidad y Electrónica	3.592	107	3.699
Energía y Agua	21	6	27
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	3.282	98	3.380
Industrias Extractivas	37	26	63
Edificación y Obra Civil	156	42	198
Madera, Mueble y Corcho	290	46	336
Textil, Confección y Piel	52	151	203
Artes Gráficas	234	203	437
Imagen y Sonido	241	99	340
Informática y Comunicaciones	6.302	490	6.792
Administración y Gestión	3.228	4.177	7.405
Comercio y Marketing	920	1.207	2.127
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	307	3.314	3.621
Hostelería y Turismo	1.460	1.221	2.681
Actividades Físicas y Deportivas	1.620	562	2.192
Total	28.607	20.917	49.534

Tabla 6. Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Superior en centros públicos por familia y género

Familias Profesionales	Alumnos	Alumnas	Total
Agraria	1.556	507	2.063
Marítimo-Pesquera	337	33	370
Industrias Alimentarias	154	210	364
Química	391	491	887



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 29/61	

Imagen Personal	106	1.466	1.572
Sanidad	4.530	14.585	19.115
Seguridad y Medio Ambiente	343	260	603
Fabricación Mecánica	866	102	968
Instalación y Mantenimiento	1.068	34	1.102
Electricidad y Electrónica	3.456	189	3.645
Energía y Agua	452	40	492
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	1.579	65	1.644
Edificación Y Obra Civil	637	296	933
Madera, Mueble y Corcho	112	34	146
Textil, Confección y Piel	34	142	176
Artes Gráficas	193	243	436
Imagen y Sonido	1.933	1.026	2.959
Informática y Comunicaciones	12.617	1.956	14.573
Administración y Gestión	5.442	7.935	13.377
Comercio y Marketing	3.197	2.971	6.168
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	1.415	11.605	13.020
Hostelería y Turismo	1.823	2.518	4.341
Actividades Físicas y Deportivas	5.132	1.356	6.488
Total (LOGSE + LOE)	47.373	48.064	95.442

06.01.04. Análisis del impacto potencial

Abordar el análisis del impacto del presente proyecto requeriría un estudio exhaustivo respecto a la evolución y la tendencia de los valores relativos a la matriculación y resultados, desagregados por sexo a partir de la implantación del desarrollo normativo del decreto. Así, también cabría observar los valores relativos a las trayectorias o itinerarios académicos, las diferentes familias profesionales y ciclos formativos, desagregados por sexo. Esto permitiría observar cómo evolucionan los datos y si existen cambios de tendencia respecto a cuestiones relacionadas con el éxito educativo, o la brecha de género en determinados estudios profesionales.

En cuanto al impacto potencial y la población destinataria, las actuaciones relativas a la ordenación y las enseñanzas que se establecen en este proyecto de decreto están dirigidas a totalidad de las personas, no existiendo un tratamiento discriminatorio por razón de sexo o género.

Así, se prevé que este proyecto de decreto beneficie de forma equitativa a todas las personas con independencia de su sexo y contribuya a mejorar la conciencia y la prevención de la discriminación por razón de sexo o género.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUH5K6AWT94476UBE7C87	PÁG. 30/61	

Se considera que el impacto potencial de género de este proyecto de decreto será positivo, y contribuirá con el principio de eliminación de los estereotipos profesionales y sesgos de género en las opciones formativas profesionales.

El presente proyecto normativo no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres, porque haga referencia a derechos, recursos, participación, normas y valores vinculados a la pertenencia a un sexo, y será de aplicación con pleno respeto al principio constitucional de igualdad.

No obstante lo anterior, el nuevo diseño de la formación profesional, así como la inclusión de determinados módulos profesionales destinados a la empleabilidad, puede influir de manera positiva en la reducción de la brecha de género que se observa en el acceso a la Formación Profesional.

En resumen, se considera que el proyecto de decreto, aunque no contiene objetivos específicos en materia de igualdad, no contiene medidas que puedan considerarse contrarias a la misma y puede contribuir de forma positiva a la reducción de la brecha de género. En consecuencia de todo lo anterior, el impacto de género del proyecto puede valorarse como “positivo”.

06.01.05 . Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

- El borrador del proyecto de Decreto señala que “con el fin de aumentar la presencia de alumnado en determinadas especialidades, y de corregir las situaciones de sobrerepresentación de uno u otro sexo, la Consejería competente en materia de educación podrá establecer en el desarrollo normativo del decreto acciones positivas específicas que contribuya de forma positiva a la reducción de la brecha de género”.
- En este sentido, la Unidad de Igualdad de Género valora positivamente que entre los objetivos del Sistema de Formación Profesional se encuentre la flexibilización de la configuración, “teniendo en cuenta el sexo”. Además la provisión de orientación profesional pretende combatir “los estereotipos de género”.
- Entre los mencionados objetivos, el borrador destaca “El fomento de la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas en el acceso y desarrollo de su proceso de formación profesional para todo tipo de opciones profesionales, y la eliminación de la segregación formativa existente entre mujeres y hombres”.
- Por otra parte, en la ordenación y estructura de los grados el proyecto de Decreto trata de evitarse “la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza”. Del mismo modo, en la atención a las diferencias individuales, el borrador del Decreto vela por “la igualdad de oportunidades y la no discriminación”. En las modalidades de la oferta se tienen en cuenta las “personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral”.
- En este mismo sentido, las modalidades dirigidas a colectivos desfavorecidos contemplan “las ofertas específicas de formación profesional dirigidas a colectivos desfavorecidos en situación o riesgo de exclusión social, con el fin de que ayuden a estos a adquirir las competencias profesionales y de empleabilidad que faciliten su incorporación al mercado laboral y mejoren su situación socioprofesional”.
- Se destaca que “la orientación profesional aborda el proceso de orientación como un servicio de información, asesoramiento y acompañamiento del aprendizaje a lo largo de la vida que facilita la toma de decisiones en la elección de opciones formativas y profesionales, combatiendo estereotipos de género”.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 31/61	

- Finalmente, se valora positivamente que se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del proyecto.

06.02. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

Se recoge a continuación parte del informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

06.02.01 Análisis del impacto en la infancia y adolescencia

El proyecto de Decreto tiene como objetivo dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo propio que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los grados D y E del Sistema de Formación Profesional.

Esta disposición normativa regula en su artículo 8 la atención a las diferencias individuales donde define a las personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo y las medidas a implementar para garantizar el acceso equitativo a estas enseñanzas.

Dentro de la oferta formativa, regulada en el artículo 16, destacan las siguientes modalidades:

- a) En función del tipo de oferta: completa y modular. Esta última podrá ser, a su vez, complementaria o diferenciada.
- b) En función de la forma de impartición: presencial, semipresencial y virtual.
- c) En función del colectivo específico al que se dirige: personas con necesidades educativas especiales, personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral, personal militar y personas en situación de privación de libertad.

En relación a las modalidades dirigidas a colectivos desfavorecidos reguladas en el artículo 20, el presente Decreto establece en su apartado 3 que la Consejería competente en materia de educación podrá diseñar y autorizar otros programas formativos para las personas mayores de diecisiete años, y excepcionalmente, mayores de dieciséis años, que hayan abandonado prematuramente el sistema educativo sin alcanzar cualificación profesional alguna, dirigidos a posibilitar la obtención de un título de Técnico Básico o de Técnico que facilite su empleabilidad.

En relación a la admisión y escolarización, en aplicación de lo establecido en el artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, del total de plazas escolares autorizadas que se oferten se reservará un 5 por ciento para las personas solicitantes cuya discapacidad reconocida sea igual o superior al 33 por ciento. Si el resultado del cálculo de plazas reservadas no es un número entero, se tomará el inmediatamente superior, beneficiando a este colectivo.

También regula en el artículo 23, las ofertas denominadas ofertas formativas de carácter comarcal con el objetivo de extender y ampliar dichas ofertas a la población de entornos rurales, regulando tanto la planificación como la organización de este tipo de oferta, teniendo en cuenta para ello la población, las infraestructuras y el sector productivo en el conjunto de la comarca.

De conformidad con la normativa citada, y analizando el proyecto de decreto se advierte un impacto positivo y favorable sobre la infancia y adolescencia, ya que con la ordenación del nuevo Sistema de Formación Profesional preceptuado en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional se pretende incrementar la calidad del Sistema de Formación Profesional en su conjunto, dotándolo de una mayor flexibilidad, permeabilidad y coherencia, lo que habrá de repercutir de forma directa y positiva en el nivel de formación y cualificación de los jóvenes.

06.02.02 Valoración del impacto en la infancia y la adolescencia



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 32/61	

Según el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas “todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

A tal fin, en esta memoria de análisis de impacto normativo se incluye el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”.

En virtud de las funciones atribuidas a esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud en materia de infancia y adolescencia en el artículo 13 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, modificado por el Decreto 6/2024, de 8 de enero y el Decreto 168/2024, de 26 de agosto, dicho centro directivo emite el preceptivo informe relativo a la evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y adolescencia sobre este proyecto normativo.

Estudiada la citada norma y su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo se valora que el proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene impacto positivo sobre los derechos de la infancia y adolescencia de Andalucía.

06.03 Impacto sobre la familia

De conformidad con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que recoge lo previsto en la Disposición final quinta la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, según la cual se añade una disposición adicional en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia justifica que se analice cómo afecta a las familias el presente proyecto normativo.

Teniendo en cuenta que parte de la población a la que se dirige la norma es aplicable a menores, se prevé un impacto indirecto positivo en el bienestar de las familias, la atención a sus necesidades y el apoyo al desempeño de sus responsabilidades y funciones sociales, en relación con la prevención del abandono temprano de la educación de sus hijos e hijas al ampliar las posibilidades de adquirir una formación de carácter profesional que les permita transitar al mercado profesional, reduciendo la brecha de género, y reduciendo el riesgo de exclusión social existentes en nuestra sociedad.

No obstante, se constata que el presente proyecto normativo no afecta de manera apreciable o previsible a los derechos o intereses legítimos de las familias, ni incluye medidas específicas relacionadas con su protección. Sin embargo, del impacto positivo directo que la norma tiene sobre la adolescencia, a través de la mejora en el Sistema de Formación Profesional, se deduce un impacto también positivo en el ámbito familiar.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 33/61	

07. Medios electrónicos

07.01. Antecedentes

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, estableciendo como contenido de la MAIN un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

- 1.º. El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2.º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y comunicación.
- 3.º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía (ADA) cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

07.02. Proyecto normativo

A petición de la Consejería Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se somete a la consideración de la Agencia Digital de Andalucía (ADA) el proyecto de Decreto el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de que sea evaluado el informe sobre el apartado “Medios electrónicos” de la MAIN.

07.03. Impacto Presupuestario

Una vez revisado el proyecto normativo y tras realizar, por parte del Servicio de Sistemas Digitales de Educación, su análisis y estudio funcional inicial con el centro directivo competente en la materia regulada, se concluye que los medios electrónicos precisos para dar cumplimiento al mismo, están en el ámbito y alcance del Sistema de Información Séneca y la Secretaría Virtual vinculada, y que los cambios y adaptaciones a realizar se satisfarán dentro del mantenimiento ordinario de dicho sistema cubierto por el contrato actualmente en ejecución CONTR 2023 0000435212 "Desarrollo tecnológico dentro del marco del sistema Séneca/PASEN 23-25" sin que suponga nuevo impacto presupuestario. De otro lado, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.

08. Impacto en la protección de datos personales

08.01. Información general sobre protección de datos

El manejo y tratamiento de los datos personales este proyecto de decreto se adecúa a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2017, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, garantizando la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 34/61	

personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación del proyecto normativo, garantizando la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación de la nueva normativa y respondiendo, por tanto, a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del RGPD.

El responsable del tratamiento de los datos es la Consejería Desarrollo Educativo y Formación Profesional y contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas, amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

La persona interesada tiene el derecho de acceso a sus datos personales y a su rectificación, así como, en determinadas circunstancias, el de supresión, portabilidad, limitación, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Para saber más sobre estos derechos puede consultar en:

<https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/conoce-tus-derechos>

Se pueden ejercer estos derechos solicitándolo al órgano o entidad responsable del tratamiento preferentemente a través del formulario disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos, donde lo podrá presentar electrónicamente, si se dispone de certificado digital, o descargarlo para presentarlo presencialmente en cualquier registro administrativo o lugar de los indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Igualmente, la persona interesada puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección de correo electrónico dpd.ced@juntadeandalucia.es.

08.02. Actividades de tratamiento de datos

Se recogen en este apartado los principales procedimientos que incluyen actividades con tratamiento de datos y que pueden tener relación con el proyecto de decreto, junto con los números de procedimientos.

– CDEFP-Formación profesional.

- Finalidad: gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de formación profesional ofertadas por la Consejería competente en materia de educación. Gestión del posterior expediente académico mientras se cursan esas enseñanzas.
- Códigos de procedimientos asociados: 4962, 1707, 4963, 8362, 1763, 7302, 7280, 10205, 10201.
- Mas información en: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166526.html>

– CDEFP-Convalidaciones y exenciones.

- Finalidad: gestión de las convalidaciones y exenciones en las enseñanzas educativas (de régimen general y especial).
- Códigos de procedimientos asociados: 6202, 6245, 7205, 7253.
- Más información en: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/517639.html>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 35/61	

- **CDEFP-Educación a distancia.**
 - Finalidad: gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de Educación a distancia ofertadas por la Consejería competente en materia de educación.
 - Gestión del posterior expediente académico mientras se cursan esas enseñanzas.
 - Código de procedimiento asociado: 6430.
 - Más información en: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166530.html>
- **CDEFP-Expedición y registro de títulos académicos no universitarios.**
 - Finalidad: tramitación del procedimiento para expedir los títulos académicos no universitarios correspondientes a las enseñanzas cursadas en los centros docentes de Andalucía e incluirlos en el Registro de Títulos.
 - Código de procedimiento asociado: 2188.
 - Más información en: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/187642.html>

Durante la tramitación del proyecto de orden que regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y siguiendo las Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales, la Dirección General de Formación Profesional procedió al registro de la siguiente actividad de tratamiento de datos, relacionada con el presente proyecto de decreto.

- **CDEFP- Gestión de la fase de formación en empresa**
 - Finalidad: Gestión de la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
 - Códigos de procedimientos asociados:
 - 25876 - Realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en situación excepcional en grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
 - 25892 - Realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en régimen intensivo en Grado Básico.
 - 25877 - Exención de la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
 - 25893 - Realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en grados E del Sistema de Formación Profesional.
 - Más información en: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/606247.htm>

08.03. Análisis de riesgos

Se ha realizado el análisis de riesgos al que hace referencia el artículo 24 del RGPD, siguiendo las Orientaciones para el Análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas que recientemente ha dictado el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Dicho documento figura como anexo I a esta MAIN.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 36/61	

Igualmente, se ha recibido el informe preceptivo emitido por la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. En dicho informe, se indica que no se realiza ninguna consideración al mismo, ni en materia de transparencia ni en materia de protección de datos.

09. Análisis de otros impactos

Además de los impactos identificados en los apartados anteriores, este proyecto normativo se desarrolla conforme al principio del Sistema de Formación Profesional que se centraliza en la persona, potenciando el máximo desarrollo de sus capacidades, promoviendo su participación activa, el desarrollo de sus habilidades interpersonales y contribuyendo a superar toda discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, sexo, discapacidad, vulnerabilidad social o laboral, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (de conformidad con el artículo 3.1.f) de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo).

En esta línea, los centros del Sistema de Formación Profesional aplicarán el proyecto de decreto adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica de apoyo educativo o formativo, y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, los centros docentes aplicarán los currículos establecidos por la Consejería competente en materia de educación en los grados D y E adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo. Esta adecuación en ningún caso supondrá la modificación o supresión de las competencias contempladas de los resultados de aprendizaje y objetivos generales del ciclo que afecten a la adquisición de la competencia general del título.

Asimismo, la Consejería competente en materia de educación fomentará la equidad e inclusión, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, adoptando al efecto las medidas de flexibilización y las alternativas metodológicas de accesibilidad al currículo, de adaptación temporal y diseño universal que sean necesarias para conseguir que toda persona pueda acceder a una formación profesional de calidad a lo largo de la vida en igualdad de oportunidades en los grados D o E.

En aplicación de lo establecido en el artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, del total de plazas escolares autorizadas que se ofrecen se reservará un 5% para las personas solicitantes cuya discapacidad reconocida sea igual o superior al 33%. Si el resultado del cálculo de plazas reservadas no es un número entero, se tomará el inmediatamente superior.

De este modo, el proyecto de decreto pretende promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y, en general, de personas y colectivos con dificultades de inserción socio laboral en el acceso y el proceso de formación profesional habilitante y facilitadora de la inserción en el mercado laboral respondiendo a los objetivos del Sistema de Formación Profesional (de conformidad con el artículo 6.12. de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo).

Por otra parte, indicar que el presente proyecto normativo en materia de carácter medioambiental, se ha valorado en términos de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con lo establecido en la letra h) del artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, introducida por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y, sin entrar en las consecuencias medioambientales en el sector productivo, se considera que el impacto al medio ambiente es nulo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 37/61	

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en trámite de consulta pública previa

Con arreglo a la normativa vigente en la materia, en la fase previa a la elaboración del proyecto de decreto se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de la Junta de Andalucía, ha dictado y ha hecho pública la Resolución de 18 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dispone realizar consulta pública previa sobre el proyecto de decreto XXX/2025, de XX de XXXX, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se ha extendido del 20 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se ha concretado mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: dgfp.cdefp@juntadeandalucia.es

Concluido dicho plazo, se informa que sólo una persona ha contactado mediante correo electrónico, solicitando el borrador del documento. Como respuesta se ha informado que la consulta pública previa no sustituye al trámite de audiencia pública, y que el procedimiento de información pública del borrador del decreto se llevará a cabo mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en Portal de la Junta de Andalucía (sección “Participación pública en proyectos normativos”) habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

11.01. Informe de Validación

Informe de Validación del presente proyecto de Decreto: fue solicitado a la Secretaría General Técnica (SGT) de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional con fecha de 13 enero de 2025 y recibido con fecha de 20 de febrero de 2025. Tras analizar las observaciones y recomendaciones formuladas, esta Dirección General elaboró un informe detallado que incluyó las modificaciones sugeridas al texto inicial. Se deja constancia de las observaciones realizadas por el Servicio de Legislación e Informes de la SGT que fueron incorporadas al texto. Además, conforme a las directrices de técnica normativa, se introdujeron correcciones adicionales, dando lugar al primer borrador del proyecto de Decreto.

11.02. Trámite de Audiencia

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados. Dicho trámite se hará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan.

Se considera conveniente someter el presente proyecto de decreto al trámite de audiencia pública, ya que los diferentes aspectos que en él se regulan pueden recibir aportaciones de agentes sociales, asociaciones empresariales, entidades y colegios profesionales, en los casos en los que proceda. Por ello, el



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 38/61	

trámite de audiencia se realizará a través de entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición.

11.03. Relación de entidades

El proyecto fue sometido a trámite de audiencia durante un plazo de quince días según Resolución firmada por la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente con fecha de 31 de marzo 2025. A través de notificación electrónica (Notifica@) fueron informadas del inicio del trámite de Audiencia las siguientes entidades:

- Federación de Asociaciones Profesionales Orientación Andalucía (FAPOAN).
- Confederación Organizaciones Psicopedagogía y Orientación de España (COPOE).
- Asociación de Inspectores de Educación (ADIDE).
- Unión Sindical de Inspectores de Educación (USIE).
- Confederación Regional de Asociaciones del Alumnado Sindicato de Estudiantes de Andalucía.
- Federación Provincial de Asociaciones del Alumnado Sindicato de Estudiantes de Málaga (FPAASE).
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública (CODAPA).
- Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (CONFEDAMPA).
- Sindicato Independiente-Andalucía (ANPE).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF-Andalucía).
- Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA).
- Confederación General del Trabajo (CGT-Andalucía).
- Unión General de Trabajadores (UGT-Andalucía).
- Comisiones Obreras (CCOO-Andalucía).
- Sindicato Independiente de Empleados Públicos (SIEP).
- Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE-Andalucía).
- Federación Enseñanza - Unión Sindical Obrera (FEUSO - Andalucía).
- Plataforma por la Homologación de los Centros Concertados en Andalucía.
- Confederación Nacional del Trabajo (CNT).
- Sindicato de Enseñanza Docentes por la Pública.
- Asociación Española de Centros de Enseñanza.
- Confederación Española de Centros de Enseñanza en Andalucía (CECE-Andalucía).
- Escuelas Católicas de Andalucía.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUH5K6AWT94476UBE7C87	PÁG. 39/61	

- Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA).
- Plena Inclusión Andalucía.
- Federación Andaluza de Asociaciones para el Síndrome de Down.
- Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica.
- Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas (FAAS).
- Fundación Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM).
- Federación Salud Mental Andalucía.
- Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas.
- Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a las personas con parálisis cerebral (ASPACE).
- Federación Autismo Andalucía.
- Fundación Educativa y Asistencial CIVES.
- Fundación ONCE (Territorial).
- Comité de Entidades Representantes Personas Discapacidad Andalucía (CERMI Andalucía).
- Federación Española de Asociaciones de Docentes de Educación Física.
- Asociación Andaluza de Profesores de Informática (AAPRI).
- Cooperativas Escolares Andaluzas (ACES).
- Asociación de Directoras y Directores de IES de Andalucía (ADIÁN).
- Asociación Sindical Docente Asadián (ASADIÁN).

11.04. Trámite de información pública

El procedimiento de información pública se ha llevado a cabo también conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

La publicación del Trámite de Información Pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía se realizó el día 7 de abril de 2025 para conocimiento general de la ciudadanía. Las personas y entidades interesadas han podido presentar alegaciones durante un plazo de quince días hábiles tras la publicación del mismo, estableciendo un plazo desde el día 8 al 30 de abril de 2025.

Las alegaciones fueron realizadas su gran mayoría por email a la dirección de correo electrónico aportaciones.decreto.dgfpyp.ced@juntadeandalucia.es, tal y como se indicaba en el vínculo que figuraba en la resolución por la que se emitía el trámite, pudiendo las personas físicas hacer uso de su derecho a no comunicarse con la Administración telemáticamente.

11.05. Respuestas dadas a alegaciones recibidas

Una vez finalizado el plazo establecido, se han recibido un total de veinticuatro alegaciones, de las cuales once fueron presentadas por entidades y asociaciones, y trece por personas físicas. En términos



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 40/61	

generales, cabe señalar que todas las alegaciones han sido debidamente analizadas y, en su caso, aceptadas e incorporadas al texto del proyecto normativo, cuando se ha considerado que contribuían a su mejora o clarificación.

Las entidades y asociaciones que han presentado alegaciones por escrito son las siguientes:

- Centros Davante – MEDAC.
- Comité de Entidades Representares de Personas con Discapacidad (CERMI).
- Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO Andalucía).
- Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA).
- Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (CECE Andalucía).
- Federación de Asociaciones de Profesionales de la Orientación en Andalucía (FAPOAN).
- Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza (FSIE).
- Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas (FAAPS).
- Organización Nacional de Ciegos (ONCE).
- Unión Sindical Obrera – FE USO Andalucía.

La valoración de las alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia e información pública del presente proyecto de decreto, así como las respuestas ofrecidas a las mismas, se recogen en el documento titulado: INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA, de fecha 31 de julio de 2025, que forma parte del expediente de tramitación.

11.06. Petición de informes

La norma objeto de tramitación ha recabado los informes preceptivos que la Secretaría General Técnica consideró oportunos requerir, para su adecuación al marco legal mediante comunicación interior enviada con fecha de 1 de abril de 2025.

En cumplimiento de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, se consideran necesarios los siguientes informes:

- Informe de la Agencia Digital de Andalucía (ADA).
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP).
- Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- Informe de evaluación de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.
- Dictamen del Consejo Escolar de Andalucía.
- Informe de la Secretaría General Técnica.
- Informe sobre Medios electrónicos de la Agencia Digital de Andalucía (ADA).
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUH6AWT94476UBE7C87	PÁG. 41/61	

- Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Informes de las Consejerías de: Universidad, Investigación e Innovación; Industria, Energía y Minas; Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; Salud y Consumo; Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y a la de Turismo y Andalucía Exterior.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

11.07. Informes recibidos

Hasta la fecha se han recibido los siguientes informes:

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública: emitido con fecha de 14 de abril de 2025.** Este informe propone modificaciones en varios artículos con el objetivo de fortalecer el principio de seguridad jurídica, mejorar la claridad del texto y eliminar redundancias. Además, se propuso identificar y evaluar las cargas administrativas derivadas de la aplicación del Decreto, determinando si están justificadas, son necesarias y resultan proporcionales.
- **Informe de evaluación de impacto de género:** la Unidad de Impacto de Género valoró positivamente la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista. Asimismo, concluyó que la norma es pertinente desde la perspectiva de género. No obstante, señaló que habría sido relevante contar con mayor número de datos desagregados por sexo para comprender de manera más amplia el impacto potencial del Decreto.
- **Informe de evaluación de informe de evaluación de impacto sobre la infancia y la adolescencia:** Se utiliza el informe recibido Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud para actualizar el apartado 06.02. de esta MAIN. Este informe considera que el impacto del proyecto de decreto sobre la infancia y la juventud es positivo.
- **Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.** Este informe no realiza ninguna consideración al proyecto de decreto, ni en materia de transparencia ni en materia de protección de datos personales.
- **Requerimiento de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos,** donde se solicita el informe relativo al impacto presupuestario en el ámbito TIC, que debe elaborar la Agencia Digital de Andalucía (ADA) y también se requiere que se aclaren determinadas cuestiones planteadas, mediante escrito o informe de respuesta, así como a través del envío de la documentación del expediente que deba ser actualizada en virtud de las cuestiones planteadas, proyecto de Decreto y MAIN.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.** Tras la respuesta al requerimiento citado anteriormente, se recibe con fecha de 2 de junio de 2025 informe. Las conclusiones del mismo han sido incorporadas al apartado 04.02 de la presente MAIN (Impacto económico-financiero y presupuestario)
- **Informe de impacto presupuestario en el ámbito TIC:** elaborado por la Agencia Digital de Andalucía (ADA) y recogido en el apartado 7 de la presente MAIN.
- **Informes emitidos por las Consejerías** de Universidad, Investigación e Innovación; Industria, Energía y Minas; Salud y Consumo; Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; y Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Las Consejerías de Universidad, Investigación e Innovación; Industria, Energía y Minas; e Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad han manifestado expresamente que no tienen objeciones ni aportaciones que realizar al contenido del proyecto de Decreto.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 42/61	

La Consejería de Salud y Consumo ha formulado una serie de observaciones que han sido debidamente valoradas y, en su caso, aceptadas e incorporadas al texto del proyecto normativo, siempre que se haya considerado que contribuían a su mejora o clarificación. Todo ello, sin perjuicio de aquellas observaciones que no hayan sido estimadas en esta fase y que, en su caso, podrán ser tenidas en cuenta en el desarrollo posterior del decreto mediante las correspondientes órdenes.

La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo formuló observaciones que han sido debidamente consideradas, incorporándose aquellas que se estimaron oportunas al texto del proyecto normativo, lo cual ha quedado reflejado en el correspondiente Informe de modificaciones efectuadas.

- **Dictamen del Consejo Escolar de Andalucía.** A raíz del dictamen emitido por el Consejo Escolar el 11 de julio de 2025, las modificaciones introducidas al borrador han quedado recogidas en el documento titulado: INFORME DE ADAPTACIÓN TRAS EL DICTAMEN DEL CONSEJO ESCOLAR Y OTRAS INCORPORACIONES AL TEXTO.

Dicho informe detalla todas las enmiendas formuladas por el Consejo Escolar, así como las modificaciones incorporadas de oficio por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. El informe, con fecha 11 de julio de 2025, forma parte del expediente de tramitación normativa del proyecto de Decreto

- **Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.** Las modificaciones introducidas en el texto, derivadas de las observaciones recogidas en este informe, se consignan en el correspondiente Informe de Cambios, que se incorpora al expediente de tramitación normativa. Se han aceptado la mayor parte de las consideraciones realizadas, a excepción de las que se justifican a continuación:
 - Consideración jurídica sexta. Con el presente proyecto de decreto se procede a la adaptación de la normativa estatal al ámbito competencial de Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de establecer el marco jurídico necesario para el desarrollo normativo de las órdenes que regulan los grados D y E del nuevo Sistema de Formación Profesional establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y desarrollado en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Dicha adaptación implica una distribución competencial entre las distintas consejerías implicadas, de modo que la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo asumirá la regulación de los grados A, B y C, en atención a su vinculación con la empleabilidad, la recualificación profesional y la formación en el ámbito laboral; mientras que la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional será la competente para regular exclusivamente los grados D y E, dada su naturaleza eminentemente educativa y su integración en el sistema educativo reglado. Esta delimitación competencial garantiza una aplicación coherente, eficaz y coordinada del Sistema de Formación Profesional en nuestra comunidad autónoma, en consonancia con lo dispuesto por la normativa básica estatal.

La inclusión en el texto de la reproducción determinados artículos de normas estatales se justifica por la conveniencia de dotar al Decreto de una sistematización normativa adecuada, que facilite su interpretación, aplicación y comprensión por parte de los sujetos destinatarios de la norma.

Asimismo, se ha realizado una revisión generalizada de las remisiones y reproducciones normativas contenidas en el proyecto, incorporándose, cuando ha resultado procedente, la



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 43/61	

referencia expresa a los preceptos estatales reproducidos, además de mantener en la disposición final primera la cita de la reproducción de normativa estatal. Todo ello con la finalidad de evitar posibles dudas interpretativas y reforzar la coherencia, claridad y sistematicidad del texto normativo.

- Consideración jurídica 7.3. Los módulos optativos se han configurado con una estructura de 3 horas semanales lo que hace un cómputo horario anual superior a las 80 horas de currículo, tal y como se establece en los artículos 96.1.b) y 102.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Consideración jurídica 7.8. Las categorías de la oferta modular a las que se hace referencia viene establecidas y definidas en el artículo 2 de la Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Consideración jurídica 7.13. La inclusión de una oferta comarcal responde a la necesidad de garantizar la equidad territorial en el acceso a estas enseñanzas, en cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades, cohesión social y vertebración del territorio, reconocidos tanto en la normativa estatal como autonómica. En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, corresponde a las administraciones educativas diseñar y planificar la oferta formativa atendiendo a las necesidades del entorno productivo y social, priorizando aquellas zonas que, por su dispersión geográfica, densidad poblacional o menor dotación de infraestructuras educativas, puedan quedar en situación de desventaja. Asimismo, la oferta por agrupaciones modulares responde a la necesidad de facilitar la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado a la realidad de las empresas colaboradoras, a los perfiles laborales demandados y a la autonomía organizativa de los centros docentes.
- Consideración jurídica 7.15. Entendemos que el apartado 4 no incurre en inseguridad jurídica, en los términos del artículo 9.3 de la Constitución Española, ya que su redacción es clara, concreta y razonada. Determina con precisión quiénes se encuentran excluidos del procedimiento de admisión, concretamente el personal docente con atribución docente directa sobre los grados D o E en los que se solicite plaza, o que estén impartiendo docencia en el centro solicitado. Con ello se pretende evitar eventuales situaciones de conflicto de interés y salvaguardar la integridad del procedimiento, asegurando que el proceso de admisión se desarrolle con las debidas garantías de transparencia, objetividad y equidad. Esta medida contribuye a mantener la confianza de la ciudadanía en el sistema educativo.
- Consideración jurídica 7.17. No se estima procedente la inclusión de la Orden de 29 de septiembre de 2010 en la Disposición Derogatoria Única del presente proyecto de Decreto, en tanto que el proyecto de Orden por la que se regulará la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que curse enseñanzas correspondientes a los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentra actualmente en fase de tramitación, al igual que el resto de órdenes que desarrollarán reglamentariamente dichos grados.

Asimismo, debe señalarse que la citada Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial en el sistema educativo andaluz, seguirá siendo de aplicación en tanto continúen vigentes los títulos regulados por la normativa LOGSE,



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 44/61	

constituyendo, por tanto, el marco normativo aplicable a dichos supuestos.

- Consideración jurídica 7.20. Consideramos que la circunscripción a los grados D y E corresponde a la división de competencias entre las administraciones implicadas, de manera que se hace necesario incluirlo en dicho artículo para generar el marco normativo necesario para el posterior desarrollo de las órdenes en proyecto.

El artículo 140 del Real Decreto 659/2023 establece las vías de obtención aplicables a todos los grados (A, B, C, D y E), por lo que su redacción general impide una trasposición literal adecuada al presente proyecto de decreto, dado que este se circunscribe exclusivamente a los grados D y E. Una cita literal del precepto estatal podría inducir a error sobre el alcance del ámbito objetivo de aplicación de este decreto al incluir referencias a grados que no se regulan en esta norma.

- Consideración jurídica 7.25. En relación con la observación formulada sobre el antiguo artículo 35 (ahora artículo 36), se indica que el objeto del precepto es incorporar al ordenamiento autonómico la previsión contenida en el artículo 78.5 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y su desarrollo en el artículo 197.7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en lo que respecta a la configuración de redes de centros con calificación de excelencia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Si bien el contenido del artículo recoge elementos ya regulados por la normativa estatal, su finalidad es adaptarlos al marco organizativo y competencial autonómico, sentando las bases para el desarrollo efectivo de la Red pública andaluza de centros de excelencia, cuya configuración específica requerirá, como es habitual en estos casos, de una norma reglamentaria posterior que concrete el procedimiento de catalogación, revisión y mantenimiento de la condición de centro de excelencia, tal como se recoge en el propio apartado 4 del artículo. Se considera, por tanto, que el precepto no reproduce sin más la normativa estatal, sino que establece una estructura inicial de gobernanza dentro del sistema andaluz de formación profesional, cuya implementación detallada se realizará mediante el correspondiente desarrollo reglamentario.
- Consideración jurídica 7.27. En relación con el antiguo artículo 37 (ahora artículo 39), se señala que su contenido es de naturaleza fundamentalmente programática. Ello responde al propósito de establecer el marco de acción y las directrices generales que orientarán el desarrollo autonómico de los servicios de orientación profesional vinculados a las enseñanzas de formación profesional de los grados D y E, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Dada la distribución competencial en esta materia, el contenido del artículo 37 tiene como finalidad garantizar el ejercicio de las funciones de planificación, impulso y coordinación que corresponden a la Consejería competente en materia de educación en el ámbito de las enseñanzas sostenidas con fondos públicos, respetando los principios de cooperación interadministrativa recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En consecuencia, se considera adecuada la incorporación de un precepto de estas características, sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario de sus instrumentos de ejecución o de la aprobación de planes específicos que articulen sus líneas de actuación.
- Consideración jurídica 7.30. No procede la derogación de la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Disposición Derogatoria única dado



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 45/61	

que el proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentra en tramitación al igual que el resto de órdenes para la regulación de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional. Asimismo esta Orden seguiría siendo el marco normativo para los títulos LOGSE que aún continúan vigentes.

- Consideración jurídica 8.3. De conformidad con lo dispuesto en la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, la regla general establece que las disposiciones normativas deben entrar en vigor a los veinte días de su publicación oficial, salvo que concurran razones que justifiquen, de manera motivada, un plazo distinto de entrada en vigor por razones de urgencia o necesidad. En el presente caso, la previsión de entrada en vigor al día siguiente de la publicación del decreto se encuentra debidamente fundamentada en atención a la materia regulada y a su directa repercusión sobre el funcionamiento ordinario de los centros docentes. La norma incorpora disposiciones que afectan de manera significativa a la planificación, organización y gestión interna de dichos centros, cuya operatividad requiere de un marco jurídico claro, vigente y de inmediata aplicación. Las medidas contenidas en el decreto resultan indispensables para el adecuado desarrollo del curso escolar, lo que exige que los órganos directivos y equipos docentes dispongan de certidumbre normativa a la mayor brevedad posible, con el fin de poder adoptar las decisiones necesarias con seguridad jurídica y eficacia organizativa. Por todo ello, se considera que concurren razones objetivas de interés público que justifican la reducción del plazo general de *vacatio legis*, con el fin de evitar disfunciones en la actividad ordinaria de los centros docentes y de garantizar la plena eficacia y aplicabilidad inmediata de las disposiciones contenidas en el presente decreto. En consecuencia, se establece que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- **Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía:** Las modificaciones introducidas en el texto, derivadas de las observaciones recogidas en este dictamen, se consignan en el correspondiente Informe de sobre las modificaciones realizadas al borrador 5 del proyecto de Decreto, que se incorpora al expediente de tramitación normativa.

12. Evaluación ex post de la norma

12.01. Objeto de la evaluación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.bis.1.k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la MAIN ha de contener una evaluación ex post en la que se indique la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo.

El presente proyecto normativo tiene como finalidad dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo propio que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los grados D y E del Sistema de Formación Profesional. A este respecto, la evaluación ex post tiene como objetivo valorar tanto la evolución del Sistema de Formación Profesional como su incidencia en una posible mejora de la economía andaluza, especialmente lo relacionado con procesos de digitalización y sostenibilidad.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 46/61	

12.02. Metodología de la evaluación

La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente realizará su propia evaluación ex post para lo cual constituirá un equipo técnico perteneciente al Servicio de Ordenación y Programas de la DGFP y EP. Se realizará con una periodicidad anual y una metodología basada en el establecimiento de una serie de indicadores asociados tanto al objeto como a los impactos del proyecto.

Para poder valorar estos indicadores se establecerá una escala de medición que se estructura en los siguientes niveles: destacado, suficiente, insuficiente o deficitario. Para aquellos indicadores cuyo resultado de la evaluación sea deficitario, se propondrá las pertinentes medidas correctoras.

12.03. Indicadores propuestos

Objetivo 1: optimizar el Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se propone valorar, al menos, los siguientes indicadores, a partir de los datos recopilados de centros educativos públicos, concertados y privados:

- Número de solicitudes de matriculación en cada uno de los niveles de los ciclos formativos y cursos de especialización, desglosado por género, modalidad y familia profesional.
- Número de alumnado que promociona o titula en cada uno de los ciclos formativos o cursos de especialización.
- Número de profesores y profesoras que imparten docencia en el Sistema de Formación Profesional en Andalucía.
- Número de grupos y unidades de cada nivel, desglosados por familias profesionales.
- Variación en porcentaje del gasto público en formación profesional.
- Cuantía destinada a becas y cualquier otro tipo de ayudas y número de beneficiarios. Comprobación de la implantación de las siguientes novedades recogidas en el proyecto de decreto: Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional, Red Andaluza de Centros Públicos de Oferta Modular, Red Andaluza de Centros de Excelencia y oferta comarcal.

Objetivo 2: valorar la evolución de la economía andaluza, especialmente los aspectos relacionados con procesos de digitalización, sostenibilidad e internacionalización.

Para establecer los indicadores, se propone tener en cuenta la siguiente información:

- Evolución del mercado laboral: porcentaje de población ocupada y desempleada, por sectores económicos.
- Tasas de afiliación a la Seguridad Social.
- Brecha salarial entre hombres y mujeres.
- Porcentaje de población sobrecualificada, ajustada e infracualificada.
- Índice de pobreza o exclusión social.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 47/61	

- Análisis de las ofertas de empleo por sectores productivos.
- Datos de crecimiento económico con proyecciones a medio y largo plazo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo.: María Inmaculada Troncoso García

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHSK6AWT94476UBE7C87	PÁG. 48/61	

ANEXO I. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS

1. ELEMENTOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Título de la norma analizada	Decreto XXX/2025, de XX de XXXX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía
Responsable de la elaboración del análisis del impacto en la protección de datos personales	DGFFPyEP-Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.
Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos (DPD) que ha asesorado en la elaboración	Jefe del Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica: Samuel Alcaide Cid Email: desplaced@juntadeandalucia.es

Elementos de verificación:

¿Se ha realizado el análisis de forma simultánea a la elaboración del proyecto de disposición normativa?	☐ SÍ ☐ NO
¿Está claramente identificado el responsable de la elaboración del análisis del impacto?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se ha contado con el asesoramiento del DPD?	☒ SÍ ☐ NO
¿La profundidad y formalidad del análisis es acorde al riesgo y al nivel de injerencia introducido por la norma para los derechos y libertades de los interesados?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se ha analizado la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

El análisis se ha realizado con la colaboración del DPD de esta Consejería considerando los riesgos, asociados a la implementación de esta norma.

La norma determina aspectos relativos al tratamiento de protección de datos de carácter personal.

2. PREVISIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES EN LA NORMA

Elementos de verificación:

¿En el contenido de la norma se prevé o determina algún tipo de tratamiento de datos personales?	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

Los datos se cederán en aquellos casos en que la cesión resulte obligatoria por Ley o por una norma de la Unión Europea.
Con carácter particular se cederán cuando los requieran los Juzgados y Tribunales, el Ministerio Fiscal, la Cámara de Cuentas y las Autoridades Tributarias.
También se podrán ceder a otras Administraciones u Organismos Públicos en los casos en que proceda para el cumplimiento por estos de un deber legal o si es necesaria para el ejercicio de las potestades conferidas.

3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO NECESARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Nombre/Identificación del tratamiento	CDEFP-Formación profesional.
Responsable	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 – Sevilla. Teléfono: 955 06 40 00 Correo electrónico: dgfpyp.cdefp@juntadeandalucia.es
Corresponsable/s	No existe
Encargado/s	No existe
Finalidad/es del tratamiento	Gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de Formación profesional ofertadas por la Consejería competente en materia de educación. Gestión del posterior expediente académico mientras se cursan esas enseñanzas
Base jurídica legitimadora	Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de datos: art. 6.1c): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento" y art. 6.1 e): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento". Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
Categorías de interesados	Alumnado, padres, madres y/o tutores de alumnos que cursen, hayan cursado o estén interesados en cursar estudios de Formación Profesional en centros y servicios educativos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.
Categorías de datos personales	- Datos identificativos (NIF/DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Tarjeta Sanitaria, Núm. SS/Mutualidad, Firma, Firma electrónica, Imagen, Voz) y localización. - Datos de matrículas, expediente académico y titulaciones. - Datos socioeconómicos. - Solicitudes, baremaciones y uso de servicios

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHSK6AWT94476UBE7C87	PÁG. 50/61	

	complementarios. Solicitudes y baremaciones de becas y ayudas.
Periodo de conservación	Los datos serán conservados durante el periodo de tiempo que dure el proceso de admisión. En caso de ser admitido y se realice la matriculación, los datos serán conservados durante el periodo de tiempo que el interesado se encuentre cursando los estudios correspondientes, así como durante el periodo que sea necesario para la conclusión de las gestiones académicas que sean procedentes.
Categorías de destinatarios	Coincide con los interesados.
Transferencias internacionales de datos	No se aplica.
Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles	En el momento en el que se identifican los usuarios mediante certificado digital el formulario de solicitud, ya incorpora sus datos de identificación.
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería. De igual modo, se procederá a implantar las medidas derivadas como consecuencia del análisis de riesgos y, en su caso, de la evaluación de impacto en protección de datos.

Elementos de verificación:

¿Ha identificado correctamente al Responsable de cada uno de los tratamientos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado a otros intervinientes en cada uno de los tratamientos tales como Corresponsables y Encargados del tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
¿Ha descrito con precisión y claridad la finalidad del tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado la base jurídica legitimadora de cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha verificado que la base jurídica legitimadora de cada tratamiento puede aplicarse a las Administraciones Públicas?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado las categorías de interesados en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha verificado si se tratan datos de personas vulnerables, en particular niños o que afecten a un gran número de personas?	☒ SÍ ☐ NO

¿Ha identificado las categorías de datos en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si se tratan datos de categorías especiales, ¿ha identificado alguna de las excepciones a la prohibición general que habilita para su tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO ☐ N/A
¿Los datos personales tratados son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario? (principio de minimización)	☒ SÍ ☐ NO
¿Se han establecido plazos o criterios claros para determinar el período de conservación de los datos personales?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha comprobado si existen destinatarios en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si existen destinatarios de los datos en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumplen las siguientes condiciones?: • comunicación de datos concretos, evitándose comunicaciones indiscriminadas. • el dato solicitado será pertinente y necesario. • comunicación sólo para la finalidad establecida. • controlado y supervisado por el cedente.	☐ SÍ ☒ NO ☐ N/A
¿Ha comprobado si se producirán transferencias internacionales en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si existen transferencias internacionales en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumple al menos una de las siguientes situaciones?: • existencia de decisión de adecuación. • garantías adecuadas para la transferencia. • situación específica que permita la transferencia.	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
¿Ha comprobado si existen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha comprobado que la norma lo autoriza expresamente?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha verificado que se disponen de medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
¿Ha identificado las medidas técnicas y organizativas de seguridad de cada tratamiento adecuadas al nivel de riesgo?	☒ SÍ ☐ NO
Si hay formularios en la norma, ¿se ha comprobado que se cumple el principio de minimización tanto en los campos del mismo como en los documentos solicitados?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A
Si hay formularios en la norma, ¿se ha comprobado que se proporciona la información necesaria y claramente diferenciable del resto en el formulario?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A

Justificación:

No existen otros elementos en la norma o en la tabla primera del presente apartado a incluir adicionalmente.

4.VALIDACIÓN DE LA PREMISA “PREVISTO EN LA LEY” Y FINALIDAD LEGÍTIMA DE LOS TRATAMIENTOS

Tratamiento	Finalidad	Ley o Leyes	Artículos
Recogida	Identificación solicitantes	LOE/LEA	39/41
Almacenamiento	Control de solicitantes	LOE/LEA	39/41
Lectura	Consulta de solicitantes	LOE/LEA	39/41

Elementos de verificación:

¿Se ha comprobado que la base legitimadora de los tratamientos es una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se ha identificado la norma legal que habilita cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Puede afirmarse que la norma legal es clara, precisa y su aplicación previsible para sus destinatarios?	☒ SÍ ☐ NO
¿Puede afirmarse que los ciudadanos disponen de suficiente información para conocer el tipo de tratamiento acudiendo a la norma legal?	☒ SÍ ☐ NO
¿Puede relacionar la finalidad de los tratamientos con alguno de los objetivos perseguido por la Ley que habilita cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

La base legitimadora de los tratamientos deriva del cumplimiento de una misión realizada en interés público, en concreto la participación efectiva de los interesados en los procedimientos de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de Formación profesional ofertadas por la Consejería competente en materia de educación.
La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no contiene una mención específica del tratamiento de datos de carácter personal que pueden gestionar las Comunidades Autónomas dentro de sus competencias y particularmente en el proceso de admisión y matriculación del referido alumnado.

El tratamiento de los datos de carácter personal que contiene el formulario de solicitud sirve únicamente para el objetivo de participar en el proceso de admisión y matriculación del referido alumnado, no suponiendo mayor riesgo que el de su mera recogida, almacenamiento durante el tiempo estrictamente necesario y su consulta por el Responsable de su tratamiento.

5. EVALUACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Juicio de idoneidad	La admisión, inscripción y matrícula en las distintas enseñanzas de formación profesional lo exige.
Juicio de necesidad	En cualquier procedimiento es necesario la identificación de sus participantes. No se considera que haya una alternativa menos intrusiva para un procedimiento en el que es necesario la solicitud de los participantes y, por ende, su identificación.
Juicio de	Los datos exigidos guardan un equilibrio entre los derechos de los participantes

proporcionalidad en sentido estricto	que pudieran verse afectados y la consecución del procedimiento.

Elementos de verificación:

¿Considera suficientemente ponderada la idoneidad del tratamiento? En el sentido de que la medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto.	☒ SÍ ☐ NO
¿Considera suficientemente ponderada la necesidad del tratamiento? En el sentido de que no hay otra medida menos intrusiva para la consecución de tal propósito con igual eficacia?	☒ SÍ ☐ NO
¿Considera suficientemente ponderada la proporcionalidad en sentido estricto del tratamiento? En el sentido de que se derivan más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto.	☒ SÍ ☐ NO

6. ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS

Elementos de verificación:

¿Ha realizado un análisis de riesgos de todos los tratamientos que se prevean o determinen en la norma?	☒ SÍ ☐ NO
¿La profundidad y detalle del análisis de riesgos es proporcionado al tratamiento (atendiendo a la naturaleza, alcance, contexto y finalidad)?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha tenido en cuenta los daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales que pudiera provocar el tratamiento de datos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha tenido en cuenta los riesgos que los tratamientos pudieran suponer para la propia sociedad (y no sólo de forma individual)?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha tenido en cuenta posibles factores agravantes de los riesgos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha contemplado expresamente los riesgos derivados de una eventual brecha de datos personales?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se han identificado aquellos tratamientos que pudieran entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de la personas físicas?	☒ SÍ ☐ NO
¿Está prevista la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) (de acuerdo con artículo 35 RGPD) para los tratamientos de datos personales de alto riesgo?	☐ SÍ ☒ NO

Justificación:

Se ha tenido en consideración tanto el tipo de datos, que no sean perjudiciales para las personas, que no afecten a personas vulnerables ni revelen datos sensibles como creencias religiosas, opiniones políticas, situación económica o de salud..., como su recogida, que se haga por persona autorizada, así como su tratamiento, preservando la integridad de los datos y permitiendo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o supresión de los datos de los interesados.

Las categorías de datos de carácter personal que se incluyen en el formulario de solicitud de la norma no suponen un menoscabo de la protección inherente a los mismos, destinándose únicamente a la mera recogida objetiva de información para poder participar en el procedimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 54/61	

No se considera necesario realizar EIPD.

7. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRATAMIENTOS SON CONFORMES CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento	Medidas
Recogida, almacenamiento y consulta.	Uso exclusivo de software propio, mediante acceso con usuario y clave propia de cada técnico gestor de las unidades administrativas con competencias en la tramitación del procedimiento.

Elementos de verificación:

¿Se han definido medidas de tipo técnico, organizativo y procedimental para cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas permiten prevenir los riesgos y mitigar sus efectos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas aseguran la transparencia, supervisión y la tutela judicial efectiva?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas aseguran que no se recojan datos de forma desproporcionada?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas aseguran que los datos no se utilicen para fines distintos de los que justificaron su obtención?	☒ SÍ ☐ NO
¿En la naturaleza y alcance de las medidas establecidas se han tenido en cuenta los siguientes aspectos? • El tipo de tratamiento de datos. • La naturaleza de los datos tratados. • Riesgos de abuso y de utilización ilícita.	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

Tanto el trámite mediante medios telemáticos de las solicitudes como el tratamiento de los datos de carácter personal utilizados para la finalidad de la convocatoria están protegidos ante cualquier uso indebido o ilícito. La identificación del padre, madre o tutor legal del alumno se realiza mediante certificado digital o firma manuscrita del mismo, garantizando la autenticidad del solicitante. Esto implica el establecimiento de una política de acceso restringido a los datos, asegurando su confidencialidad y correcto tratamiento durante todo el procedimiento administrativo.

8. VERIFICACIÓN DE LA COHERENCIA JURÍDICA DE LA NORMA CON EL MARCO REGULATORIO EN PROTECCIÓN DE DATOS

En todo caso deberá verificarse la coherencia jurídica de la norma con el marco regulatorio en protección de datos. Para ello, deberán realizarse las siguientes verificaciones.

a) Ámbito: Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

Artículo	22 RGPD

Verificaciones	¿La norma autoriza decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles contempladas en el art. 22 RGPD?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se han establecido medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

En el formulario de solicitud anexo a la norma se automatiza la grabación de datos.

b) Ámbito: Limitaciones de derechos.

Artículos	23 RGPD, 5, 12 a 22 y 34 RGPD

Verificaciones	¿La norma limita el alcance de las obligaciones y de los derechos establecidos en los art. 5, 12 a 22 y 34 RGPD?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso ¿respetar en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y es una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardar los elementos contemplados en el art. 23.1 RGPD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
	En ese caso, ¿contiene como mínimo, en su caso, disposiciones específicas relativas a los elementos contemplados en el art. 23.2 RGPD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

La opción de cumplimentar la solicitud a través del formulario preestablecido con la información incorporada constituye, en sí misma, un sistema automatizado de recogida de datos que garantiza la minimización de estos y la simplificación del proceso de la convocatoria.

c) Ámbito: Responsabilidad del responsable del tratamiento.

Artículos	24, 25 y 29 RGPD, 28 y 29 LOPDGDD

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No hay una ampliación o reducción de las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento.

d) Ámbito: Encargado del tratamiento.

Artículos	28 RGPD, 33 LOPDGDD

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones del encargado del tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No hay encargado del tratamiento.

e) Ámbito: Registro de las actividades de tratamiento.

Artículos	30 RGPD, 31 LOPDGDD

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo al contenido de la responsabilidad relativa a llevar el registro de las actividades de tratamiento y al inventario de actividades de tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

f) Ámbito: Cooperación con la autoridad de control.

Artículos	31 RGPD

Verificaciones	¿Se ha verificado que la norma no introduce obstáculo alguno a las	☒ SÍ

	obligaciones de cooperación con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	☐ SÍ ☒ NO

Justificación:

No existe afección de este apartado, puesto que el análisis de riesgo realizado cumple con la exigencia de dicha cooperación.

g) Ámbito: Gestión de violaciones de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control

Artículos	33 y 34 RGPD

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la notificación a la autoridad de control o la comunicación al interesado de una violación de la seguridad de los datos personales?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

h) Ámbito: Delegado de protección de datos Artículos

Artículos	37 a 39 RGPD, 34 a 37 LOPDGDD

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la designación, la cualificación, la posición, las funciones o intervención en caso de reclamaciones del delegado de protección de datos?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los preceptos relativos a la figura del delegado de protección de datos contemplados en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☒ NO

Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

i) Ámbito: Autoridades de control independientes

Artículos	51 a 59 RGPD, 57 a 59 LOPDGDD.
	43 a 49 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA).

	Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo a la independencia o a las competencias, funciones y poderes del CTPDA?	☐ Sí ☒ NO ☐ N/A
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD, la LOPDGDD, la LTPA y los propios Estatutos del Consejo?	☐ Sí ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

j) Ámbito: Dictámenes u orientaciones de las autoridades de control

Artículo	58.3.b RGPD

Verificaciones	¿Existen dictámenes, orientaciones o documentos de similar naturaleza del Consejo, la AEPD o el Comité Europeo de Protección de Datos relativos a la materia regulada en la norma?	☒ Sí ☐ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las indicaciones establecidas en los dictámenes, orientaciones o similares?	☒ Sí ☐ NO ☐ N/A

Justificación:

El presente análisis de riesgo está confeccionado en base al documento de Orientaciones para el Análisis de Impacto en la Protección de Datos Personales de los Proyectos de Disposiciones Normativas, versión 1.0 de junio de 2024.

k) Ámbito: Laboral.

Artículo	88 RGPD

Verificaciones	¿La norma establece disposiciones más específicas a las establecidas en el marco regulatorio de protección de datos para garantizar la protección de los derechos y libertades en relación con el tratamiento de datos personales de los trabajadores en el ámbito laboral?	Sí NO

	En ese caso, ¿se comprueba que la norma contiene medidas adecuadas y específicas relacionadas con la transparencia del tratamiento, la transferencia de los datos personales dentro de un grupo empresarial o de una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta y a los sistemas de supervisión en el lugar de trabajo?	SÍ NO N/A



Justificación:

El objeto de la norma no es regular aspectos de carácter jurídico laboral sino de los procedimientos de admisión y matriculación

9. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE DISPOSICIÓN NORMATIVA

En este apartado se incluirán todas modificaciones que puedan contribuir al mejor cumplimiento de la normativa de protección de datos introducidas en el proyecto de disposición normativa y su justificación, consecuencia de las conclusiones obtenidas en el análisis de impacto en la protección de datos personales.

Modificación:

No se han introducido modificaciones, tras el análisis de impacto, en la protección de datos de carácter personal.

Justificación:

No se aplica.

10. ANEXO. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA REALIZACIÓN DE EIPD

Tratamientos que impliquen perfilado o valoración de sujetos, incluida la recogida de datos del sujeto en múltiples ámbitos de su vida (desempeño en el trabajo, personalidad y comportamiento), que cubran varios aspectos de su personalidad o sobre sus hábitos.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o un servicio o formar parte de un contrato.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva, incluida la recogida de datos y metadatos a través de redes, aplicaciones o en zonas de acceso público, así como el procesamiento de identificadores únicos que permitan la identificación de usuarios de servicios de la sociedad de la información como pueden ser los servicios web, TV interactiva, aplicaciones móviles, etc.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.	☐ SÍ ☒ NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUHsk6AWT94476UBE7C87	PÁG. 60/61	

Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 “Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)” del Grupo de Trabajo del Artículo 29.	☒ SÍ ☐ NO
Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio o ejecutar un contrato, como por ejemplo tratamientos en los que los datos han sido recopilados por un responsable distinto al que los va a tratar y se aplica alguna de las excepciones sobre la información que debe proporcionarse a los interesados según el artículo 14.5 (b,c,d) del RGPD.	☐ SÍ ☒ NO

Será necesario realizar una EIPD en la mayoría de los casos en los que para el tratamiento se hayan consignado dos o más síes. Cuantos más síes se hayan consignado mayor será el riesgo que entrañe el tratamiento y mayor la certeza de la necesidad de realizar una EIPD.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	16/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNW3MUH6K6AWT94476UBE7C87	PÁG. 61/61	

PROPUESTA DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Al objeto de comenzar la tramitación del Proyecto de Decreto, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

PROPONGO

Se dicte Resolución de inicio del procedimiento, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE
María Inmaculada Troncoso García

Vº Bº EL SECRETARIO GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
Florentino Santos Porras

Vista la propuesta que antecede y su documentación anexa, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

ACUERDO

Iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE DESARROLLO
EDUCATIVO Y FORMACIÓN
PROFESIONAL
María del Carmen Castillo Mena



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/03/2025	
	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA		
	FLORENTINO SANTOS PORRAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imPRSXAPAQLUAYVWUWRW4H7EGSU	PÁG. 1/1	

Nº Expte.: 2025.00038.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido oficio de fecha 4 de abril de 2025, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, para que se emita informe sobre el proyecto de decreto arriba indicado.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2 r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.— Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El proyecto tiene por objeto establecer la ordenación general y la organización de las enseñanzas correspondientes a los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

El proyecto consta de treinta y siete artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales.

Segunda.— Sobre la documentación.

Se acompaña al proyecto de Decreto el Acuerdo de Inicio y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Tercera.— Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

No se entiende por qué en el apartado 02.03 se alude a “*Las presentes bases reguladoras...*”, cuando estamos ante un proyecto de Decreto que no aprueba bases reguladoras.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLH23QND5QXU44PUFXDTJEKNE5	PÁG. 1/4	

No se entiende por qué en el apartado 03.03.01 se indica que “Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y las atribuciones conferidas por el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, es competencia de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional la aprobación del texto del proyecto de decreto objeto de tramitación a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente”, cuando la competencia para aprobar el Decreto corresponde al Consejo de Gobierno.

1. En materia de organización:

En principio, en el texto del proyecto normativo no se contempla la creación de órgano administrativos, aunque se prevé que por orden de la Consejería se articule una Red andaluza de centros públicos de oferta modular, en el artículo 33, y la constitución de la Red andaluza de centros de excelencia en formación profesional, en el artículo 34, sin que se aclare la naturaleza jurídica de ellas.

2. En materia de procedimiento:

A lo largo del texto se alude a autorizaciones y se prevé desarrollos mediante orden de procedimientos administrativos autorizatorios. En lo que no se vaya a desarrollar mediante orden, habría que regular los procedimientos administrativos, indicando su forma de inicio, su duración máxima y el sentido del silencio administrativo, e incorporar en la MAIN los anexos IV (diseño funcional de procedimiento) y V (lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas), correspondientes de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada mediante Acuerdo, de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

3. En relación con las cargas administrativas:

En cuanto a las cargas administrativas que se contemplan en el texto (por ejemplo, la presentación de comunicación previa en el artículo 17.5, de comunicación y documentación en el artículo 35), se debería realizar una valoración de las mismas, incorporando el Anexo VI (identificación y medición de cargas administrativas) de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada mediante Acuerdo, de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. — Índice.

Se debería revisar el índice, ya que se omite el artículo 19 y la disposición adicional primera.

Segunda. — Parte expositiva.

En el penúltimo párrafo, en relación con la coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, no se entiende que, actualmente, se aluda al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLH23QND5QXU44PUFXDTJEKNE5	PÁG. 2/4	

administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Tercera. — Artículo 27. Documentos oficiales de evaluación.

Se debería mejorar la redacción del último inciso del apartado 2, pues por se alude a “...regulará los procedimientos que garanticen la autenticidad de estos documentos oficiales...”, y no parece que un procedimiento administrativo se dirija a garantizar esa autenticidad, sino a servir de cauce que conduzca a producir un acto administrativo. Igual consideración se hace al resto del texto del proyecto donde se produzca similar circunstancia.

Cuarta. — Artículo 30. Modelo de centro.

En el apartado 5, parece que existe un error en la fecha de aprobación del Decreto que se cita.

Quinta. — Artículo 32. Centros integrados de formación profesional.

En el apartado 2, parece que existe un error en la fecha de aprobación del Real Decreto que se cita.

Sexta. — Artículo 33. Red andaluza de centros públicos de oferta modular.

En el apartado 1, se debería aclarar la naturaleza jurídica de la Red andaluza de centros públicos de oferta modular.

Séptima. Artículo 34. Red andaluza de centros de excelencia en formación profesional.

En el apartado 1, se debería aclarar la naturaleza jurídica de la Red andaluza de centros de excelencia en formación profesional.

Octava. — Artículo 35. Registro y autorización.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, ya que se repite el número 4.

En el apartado 4, se debería citar correctamente el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, ya que se omite el año de aprobación.

En el apartado 4 (segundo), se recuerda que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las comunicaciones, escritos y documentos donde se podrían presentar es en el Registro Electrónico Único, sin perjuicio del sistema de información que se utilice.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLH23QND5QXU44PUFXDTJEKNE5	PÁG. 3/4	

Novena. — Disposición transitoria primera. Vigencia de la ordenación de la oferta de las enseñanzas semipresencial y virtual.

Se debería corregir el error de cita, ya que parece más correcto aludir al artículo 14 de este proyecto.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLH23QND5QXU44PUFXDTJEKNE5	PÁG. 4/4	

INFORME DE OBSERVACIONES A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Referencia: UIG/rvr

Fecha: Fecha de la firma electrónica.

Emissor del Informe de observaciones a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo: Dirección General de Participación e Inclusión Educativa. Unidad de Igualdad de Género.

1. OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO DEL INFORME.

1.1. Objeto del informe.

El objeto del presente informe es realizar observaciones a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo remitida por el Servicio de Legislación e Informes procedente de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del citado Informe (BOJA nº 36, 22/02/2012), del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

1.2. Fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6E53LP3NBQS9LX4B5HDSFRYRN	PÁG. 1/4	



2. CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo debe contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- Pertinencia de género. En el caso de que la disposición no sea pertinente al género, se reflejará esta circunstancia en la Memoria, siendo en todo caso necesario revisar solamente el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas. Cuando la disposición sea pertinente al género se reflejará esta circunstancia en la Memoria y se cumplimentarán el resto de apartados que se recogen en la norma.
- Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

3. PERTINENCIA DE GÉNERO.

La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este informe **Sí es pertinente al género.**

4. OBSERVACIONES A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO EN LO RELATIVO AL IMPACTO DE GÉNERO.

Analizado el contenido de la Memoria que se adjunta en el expediente de este proyecto de Decreto, se realizan las siguientes observaciones:

a) **La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente** incluye una relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que esta normativa es suficientemente amplia y precisa.

b) **La Memoria de Análisis de Impacto Normativo identifica, de manera explícita, que el Decreto es pertinente.** Por otro lado, la Memoria detalla que el Decreto **“promoverá la participación equilibrada de mujeres y hombres en todas las ofertas formativas para la eliminación de sesgos y estereotipos de género, con pleno respeto a la libertad de elección formativa de los estudiantes y de las familias”.**

Además, el borrador del proyecto de Decreto señala que “con el fin de aumentar la presencia de alumnado en determinadas especialidades, y de corregir las situaciones de sobrerrepresentación de uno u otro sexo, la Consejería competente en materia de educación podrá establecer en el desarrollo normativo del decreto acciones positivas específicas que contribuya de forma positiva a la reducción de la brecha de género”. En este sentido, la Unidad de Igualdad de Género valora positivamente que entre los objetivos del Sistema de Formación Profesional se encuentre la flexibilización de la configuración, “teniendo en cuenta el sexo”. Además la provisión de orientación profesional pretende combatir “los estereotipos de género”. Por último, entre los mencionados objetivos el mencionado borrador destaca “El fomento de la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas en el acceso y desarrollo de su proceso de formación profesional para todo tipo de opciones profesionales, y la eliminación de la segregación formativa existente entre mujeres y hombres”. Por otra parte, en la ordenación y estructura de los grados el proyecto de Decreto trata de evitarse “la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza”. Del mismo modo, en la atención a las diferencias individuales el borrador del Decreto vela por “la igualdad de oportunidades y la no discriminación”. En las modalidades de la oferta se tiene en cuenta las “personas con especiales dificultades formativas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALMUDENA GARCIA ROSADO

21/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm6E53LP3NBQS9LX4B5HDSFRYRN

PÁG. 2/4





o de inserción laboral”. En este mismo sentido, las modalidades dirigidas a colectivos desfavorecidos contemplan “Las ofertas específicas de formación profesional dirigidas a colectivos desfavorecidos en situación o riesgo de exclusión social, con el fin de que ayuden a estos a adquirir las competencias profesionales y de empleabilidad que faciliten su incorporación al mercado laboral y mejoren su situación socioprofesional”. En último lugar, la Unidad de Igualdad de Género destaca que “La orientación profesional aborda el proceso de orientación como un servicio de información, asesoramiento y acompañamiento del aprendizaje a lo largo de la vida que facilita la toma de decisiones en la elección de opciones formativas y profesionales, combatiendo estereotipos de género”.

c) **La Memoria aporta extensos datos desagregados por sexo que permiten entender ampliamente el contexto de partida.** Desde la Unidad de Igualdad de Género se valoran muy positivamente estos datos.

d) Finalmente, se valora positivamente que se haya utilizado un **lenguaje no sexista inclusivo** en la redacción del Proyecto.

Esta Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, a través de la Unidad de Igualdad de Género, queda a disposición para prestar el asesoramiento y la colaboración que cualquier centro directivo necesite en la elaboración de las Memorias de Análisis de Impacto Normativo y en la normativa de desarrollo que se derive de este Proyecto de Decreto.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA

Fdo: Almudena García Rosado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALMUDENA GARCIA ROSADO

21/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm6E53LP3NBQS9LX4B5HDSFRYRN

PÁG. 3/4





NORMATIVA DE APLICACIÓN sobre igualdad entre mujeres y hombres que afecta a la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (Decreto 17/2012):

▪ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007). ▪ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007). ▪ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).	
Transversalidad del principio de igualdad	Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Objetivo de igualdad por razón de género	Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Evaluación del impacto de género	Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
Datos desagregados por sexo	Ley Plan Estadístico de Andalucía
Estudios y estadísticas con perspectiva de género	Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Presencia equilibrada de mujeres y hombres	Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Contratación y subvenciones públicas	Arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Arts. 101 y 102, y art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)
Lenguaje administrativo no sexista	Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía
Imagen pública, información y publicidad no sexista	Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Formación del Profesorado.	Artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, “La Administración educativa adoptará las medidas necesaria para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual”
Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.	Artículo 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALMUDENA GARCIA ROSADO

21/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm6E53LP3NBQS9LX4B5HDSFRYRN

PÁG. 4/4



Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de abril de 2025, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 2.7 del Orden del día:

“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

I.- Con fecha 4 de abril de 2025 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, referente al proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con la petición de informe se remite el proyecto de Decreto, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del mismo, así como el Acuerdo de inicio de tramitación del Decreto.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/04/2025	
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9C7W66YGRQ9QDELGEX932UKFM	PÁG. 1/2	



III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. A la vista del contenido del proyecto sometido a informe, no se realiza ninguna consideración al mismo, ni en materia de transparencia ni en materia de protección de datos personales.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación. El presidente de la Comisión. Jesús Jiménez López.”

Esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El secretario de la Comisión

Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/04/2025	
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9C7W66YGRQ9QDELGEX932UKFM	PÁG. 2/2	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Atendiendo a su artículo uno, el objeto del presente decreto es establecer la ordenación general y la organización de las enseñanzas correspondientes a los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

De acuerdo con su artículo 4 donde se regula la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional, en los apartados 2 y 3 se establece que:

2. Las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo se clasifican en los siguientes grados y niveles organizados de manera secuencial:

-Grado D: ciclo formativo de grado básico, grado medio o grado superior que se corresponden con niveles 1, 2 o 3 respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencia Profesional.

-Grado E: curso de especialización de grado medio o de grado superior, que se corresponden con niveles 2 o 3 respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencia Profesional.

3. Los ciclos formativos de grado básico forman parte de la educación básica, en calidad de educación secundaria obligatoria. Los ciclos formativos de grado medio forman parte de la educación secundaria postobligatoria. Los ciclos formativos de grado superior forman parte de la educación superior.

Mediante este decreto se da cobertura reglamentaria y concreta a la ordenación general y la organización de la formación profesional en Andalucía en lo relacionado con los grados D y E, estableciendo las normas generales de la fase de formación en empresa u organismo equiparado fomentando la autonomía de los centros docentes y la necesaria adaptación de estas enseñanzas a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional de los mismos. En este sentido, se prevé la participación de los centros docentes en la determinación de la oferta de módulos profesionales optativos en el currículo de las enseñanzas de los grados D y E de forma que estos módulos profundicen en el desarrollo de las competencias transversales o aporten complementos de formación general o específicos de un sector productivo.





En este decreto también se contempla la creación del Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional y se impulsa un modelo de centro de formación profesional en nuestra Comunidad Autónoma basado en la especialización y en la integración de ofertas formativas. Se crean las Redes Andaluzas de Centros Públicos de oferta modular y las de Centros de Excelencia de formación profesional, indicando las funciones y obligaciones de los centros docentes que los conformen. En relación con el acceso y la admisión a estas enseñanzas, se establecen los aspectos básicos que deberán ser desarrollados en respectivos procedimientos y se posibilita un nuevo tipo de oferta, denominada comarcal, con el objetivo de extender y ampliar las ofertas formativas de grados D y E a la población de entornos rurales. También prevé la creación de estructuras, servicios y recursos compartidos entre la Consejería competente en materia de educación y la competente en materia de empleo de forma que aseguren la prestación de una orientación profesional al alumnado de grados D o E sostenidos con fondos públicos, impulsando la formación y la capacitación del profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral.

Entre la función y objetivos del Sistema de Formación Profesional dicho proyecto de Decreto resalta que se prestará especial atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, manteniendo como uno de los principios de los grados D y E la inclusión educativa. A estos efectos, se establecerán las alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo de este alumnado, entendiéndose por personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo aquellas que, con independencia de que estas tengan su origen en condiciones personales, sociales o de cualquier otro tipo, generen la necesidad de una atención diferente a la ordinaria durante su formación, que les facilite alcanzar las competencias profesionales y para la empleabilidad previstas en los grados D y E, regulándose en su artículo 8 la atención a las diferencias individuales.

2.-IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de infancia y adolescencia de Andalucía dispone en su artículo 50 el derecho a la educación y a la atención educativa, regulándose en sus apartados 1 y 2:

- 1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho, a través de una educación inclusiva y emocional de calidad, a alcanzar el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales, y en centros educativos seguros y confortables que fomenten el aprendizaje.*
- 2. La Consejería competente en materia de educación garantizará el acceso a la misma de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de equidad y arbitrará, en función de sus necesidades, las medidas oportunas para que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo disponga de los recursos educativos necesarios.*

FRANCISCO JOSE MORA COBO		02/05/2025	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJA8DTWC2YGGE4GBB3YLMHDHLC6L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Y en el artículo 75 recoge las actuaciones en el ámbito educativo, de las que destacamos los apartados:

3. La Administración educativa promoverá el diseño y la implementación de un currículo y entornos de enseñanza y aprendizaje inclusivos que acojan y presten atención a la diversidad de intereses, ritmos, necesidades, tratamientos terapéuticos y capacidades de cualquier niña, niño o adolescente.

6. La Administración de la Junta de Andalucía en coordinación con la Administración local desarrollará planes de prevención, control y seguimiento del absentismo escolar.

7. La Administración de la Junta de Andalucía deberá tener en cuenta la diversidad cultural asociada a movimientos migratorios e implementará programas de mediación social intercultural en los centros educativos que lo requieran para garantizar una gestión positiva de la diversidad cultural.

3.- ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

El proyecto de Decreto tiene como objetivo dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo propio que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional.

Esta disposición normativa regula en su artículo 8 la atención a las diferencias individuales donde define a las personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo y las medidas a implementar para garantizar el acceso equitativo a estas enseñanzas.

Dentro de la oferta formativa, regulada en el artículo 15, destacan las siguientes modalidades:

- En función de la forma de impartición: presencial, semipresencial y virtual,
- En función del tipo de oferta: completa y modular,
- En función del colectivo específico al que se dirige y estos colectivos son personas con necesidades educativas especiales (derivadas de una discapacidad del artículo 18), personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral, personal militar y la oferta destinada a personas en situación de privación de libertad, así como las modalidades dirigidas a colectivos desfavorecidos reguladas en el artículo 19, facilitando las diferentes combinaciones o modalidades el proceso de aprendizaje profesional para posibilitar la inserción laboral y el mantenimiento de la empleabilidad, la flexibilidad y la calidad del Sistema de Formación Profesional.

En relación a las modalidades dirigidas a colectivos desfavorecidos reguladas en el artículo 19, el presente Decreto establece en su apartado 3 que la Consejería competente en materia de educación podrá diseñar y autorizar otros programas formativos para las personas mayores de diecisiete años, y excepcionalmente mayores de dieciséis años, que hayan abandonado prematuramente el sistema educativo sin alcanzar cualificación profesional alguna, dirigidos a posibilitar la obtención de un título de Técnico Básico o de Técnico que facilite su empleabilidad, lo cual es una medida contra el abandono escolar.

En relación a la admisión y escolarización, en aplicación de lo establecido en el artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, del total de plazas escolares autorizadas que se oferten se reservará un 5 por ciento para las personas solicitantes cuya discapacidad reconocida sea igual o superior al 33 por ciento. Si el

FRANCISCO JOSE MORA COBO		02/05/2025	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJA8DTWC2YGG4GBB3YLMHDLC6L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



resultado del cálculo de plazas reservadas no es un número entero, se tomará el inmediatamente superior, beneficiando a este colectivo.

También regula en el artículo 22, las ofertas denominadas ofertas formativas de carácter comarcal con el objetivo de extender y ampliar dichas ofertas a la población de entornos rurales, regulando tanto la planificación como la organización de este tipo de oferta, teniendo en cuenta para ello la población, las infraestructuras y el sector productivo en el conjunto de la comarca, lo cual favorece a la infancia y adolescencia de dichos entornos.

De conformidad con la normativa citada, y analizando el proyecto de decreto se advierte un impacto positivo y favorable sobre la infancia y adolescencia, ya que con la ordenación del nuevo Sistema de Formación Profesional preceptuado en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional se pretende incrementar la calidad del Sistema de Formación Profesional en su conjunto, dotándolo de una mayor flexibilidad, permeabilidad y coherencia, lo que habrá de repercutir de forma directa y positiva en el nivel de formación y cualificación de los jóvenes.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Según el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas *“Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la memoria de análisis de impacto normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”*.

En virtud de las funciones atribuidas a esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud en materia de infancia y adolescencia en el artículo 13 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, modificado por el Decreto 6/2024, de 8 de enero y el Decreto 168/2024, de 26 de agosto, este centro directivo emite el preceptivo informe relativo a la evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y adolescencia sobre este proyecto normativo.

Estudiada la citada norma y su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo se valora que el proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene impacto positivo sobre los derechos de la infancia y adolescencia de Andalucía.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

FRANCISCO JOSE MORA COBO		02/05/2025	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJA8DTWC2YGGE4GBB3YLMHDHLC6L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: Ver informe de firma

Ref.:

Asunto: Informe Medios electrónicos (MAIN)

Decreto Ord. Enseñanzas Grados D y E

**Consejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional**
Secretaría General Técnica

C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n
Edif. Torre Triana
41092 Sevilla

Con fecha 21 de abril de 2025 se recibió escrito de esa Secretaría General Técnica, a través del sistema BandeJA (INT_2025_0000000000387607), mediante el que se solicitaba a la Agencia Digital de Andalucía la cumplimentación del apartado “Medios electrónicos” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, según dispone el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Pues bien, una vez analizado el borrador del citado proyecto de Decreto, se adjunta un anexo con el apartado de la MAIN solicitado.

EL DIRECTOR GERENTE
Raúl Jiménez Jiménez

C/ Gonzalo Jiménez de Quesada, 2
Edificio Torre Sevilla, Pl.3
41092 – Sevilla



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJM2HTTLXDWU8E3VZ35NS3ZYG	PÁG. 1/3	



ANEXO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAUL JIMENEZ JIMENEZ

06/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmWJM2HTTLXDWU8E3VZ35NS3ZYG

PÁG. 2/3





PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

Apartado “Medios electrónicos”

1. ANTECEDENTES

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, estableciendo como contenido de la Memoria de Análisis Normativo un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

- 1º. El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y comunicación.
- 3º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía (ADA) cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

2. PROYECTO NORMATIVO

A petición de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se somete a la consideración de esta Agencia el proyecto de “DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA”, con objeto de que sea evacuado el informe sobre el apartado “Medios electrónicos” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

3. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Una vez revisado el proyecto normativo y tras realizar, por parte del Servicio de Sistemas Digitales de Educación, su análisis y estudio funcional inicial con el centro directivo competente en la materia regulada, se concluye que los medios electrónicos precisos para dar cumplimiento al mismo, están en el ámbito y alcance del sistema Séneca y la Secretaría Virtual vinculada, y que los cambios y adaptaciones a realizar se satisfarán dentro del mantenimiento ordinario de dicho sistema cubierto por el contrato actualmente en ejecución CONTR 2023 0000435212 "Desarrollo tecnológico dentro del marco del sistema Séneca/PASEN 23-25" sin que suponga nuevo impacto presupuestario. De otro lado, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJM2HTTLXDWU8E3VZ35NS3ZYG	PÁG. 3/3	

INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL TEXTO DEL BORRADOR 2 Y MAIN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Emitido por la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública se recibe en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, mediante comunicación de la Secretaría General Técnica con fecha de 16 de abril de 2025 y con número de expediente 82/2025, el informe relativo al borrador 1 del proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A los efectos de dar respuesta a lo recogido en el mismo, y atendidas las observaciones al texto, se emite el presente informe:

1. En relación a las consideraciones generales:

Se ha modificado en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo:

- Apartado 02.03: se elimina la expresión “bases reguladoras”.
- Apartado 03.03.01: se hace constar que “corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la aprobación del texto del proyecto de decreto objeto de tramitación a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente”.

La naturaleza jurídica de la Red Andaluza de Centros públicos de oferta modular y de la Red Andaluza de Centros de Excelencia en formación profesional, así como los procedimientos administrativos que serán regulados en posteriores desarrollos normativos.

La regulación de los procedimientos administrativos se desarrollará en las correspondientes órdenes.

El cálculo de las cargas administrativas asociadas a la presentación de la comunicación previa en el artículo 17.5 y de la comunicación y documentación del artículo 35, se incorporará al correspondiente anexo VI de identificación y medición de cargas administrativas.

2. En relación a las consideraciones puntuales:

Se aceptan las modificaciones propuestas en la parte expositiva del decreto.

Se ha modificado en la parte expositiva del decreto:

- La revisión del índice, donde se omitía el artículo 19 y la disposición adicional primera.
- Se elimina la alusión al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- En el artículo 30.5 y 32.2, se han corregido las erratas relativas a la normativa mencionada.
- En el artículo 35.4, se ha actualizado lista numerada.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	27/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YEJKVCA7E8AW85QSXTZJGQ	PÁG. 1/2	

- En la Disposición transitoria primera: se corrige la errata citada.
- En función de los borradores normativos que se encuentran en tramitación normativa se adaptará la redacción del artículo 27.2.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

María Inmaculada Troncoso García

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	27/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YEJKVCA7E8AW85QSUXTZJGQ	PÁG. 2/2	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE POR LA QUE SE DEJA CONSTANCIA DE LA REALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, se ha sometido el presente proyecto de decreto al trámite de información pública mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

La resolución del Trámite de Información Pública fue firmada por esta Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente con fecha de 31 de marzo de 2025 y publicada en BOJA el día 7 de abril de 2025. La publicación del Trámite de Información Pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía se realizó el día 7 de abril de 2025 para conocimiento general de la ciudadanía. Las personas y entidades interesadas han podido presentar alegaciones durante un plazo de quince días hábiles tras la publicación del mismo, estableciendo un plazo desde el día 8 al 30 de abril de 2025.

Las alegaciones fueron realizadas su gran mayoría por email a la dirección de correo electrónico aportaciones.decreto.dgfpyped.juntadeandalucia.es, tal y como se indicaba en el vínculo que figuraba en la resolución por la que se emitía el trámite, pudiendo las personas físicas hacer uso de su derecho a no comunicarse con la Administración telemáticamente. Una vez finalizado el plazo se han recibido 24 alegaciones, de las cuales once son de entidades y asociaciones y trece proceden de personas físicas, a las cuales se ha dado repuesta mediante informe incluido en la MAIN de este proyecto de decreto.

Y para su constancia en el expediente, dicto Resolución al respecto.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo: María Inmaculada Troncoso García



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	27/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWKLAKHLNASN36E5JRAFUAFFY2	PÁG. 1/1	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE POR LA QUE SE DEJA CONSTANCIA DE LA REALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, se ha sometido el presente proyecto de decreto al trámite de audiencia, ya que los diferentes aspectos que en él se regulan pueden recibir aportaciones de agentes sociales, asociaciones empresariales, entidades y colegios profesionales, en los casos en los que proceda.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición, durante un plazo de quince días según Resolución firmada por la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente con fecha de 31 de marzo 2025.

A través del Sistema de Notificaciones Telemáticas (Notific@) fueron informadas del inicio del trámite de Audiencia las siguientes entidades:

- Federación de Asociaciones Profesionales Orientación Andalucía (FAPOAN).
- Confederación Organizaciones Psicopedagogía y Orientación de España (COPOE).
- Asociación de Inspectores de Educación (ADIDE).
- Unión Sindical de Inspectores de Educación (USIE).
- Confederación Regional de Asociaciones del Alumnado Sindicato de Estudiantes de Andalucía.
- Federación Provincial de Asociaciones del Alumnado Sindicato de Estudiantes de Málaga (FPAASE).
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública (CODAPA).
- Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (CONFEDAMPA).
- Sindicato Independiente-Andalucía (ANPE).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF-Andalucía).
- Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	27/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV6F3UAYC6GZKLGRDDU5GT33LB	PÁG. 1/3	



- Confederación General del Trabajo (CGT-Andalucía).
- Unión General de Trabajadores (UGT-Andalucía).
- Comisiones Obreras (CCOO-Andalucía).
- Sindicato Independiente de Empleados Públicos (SIEP).
- Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE-Andalucía).
- Federación Enseñanza - Unión Sindical Obrera (FEUSO - Andalucía).
- Plataforma por la Homologación de los Centros Concertados en Andalucía.
- Confederación Nacional del Trabajo (CNT).
- Sindicato de Enseñanza Docentes por la Pública.
- Asociación Española de Centros de Enseñanza.
- Confederación Española de Centros de Enseñanza en Andalucía (CECE-Andalucía).
- Escuelas Católicas de Andalucía.
- Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA).
- Plena Inclusión Andalucía.
- Federación Andaluza de Asociaciones para el Síndrome de Down.
- Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica.
- Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas (FAAS).
- Fundación Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM).
- Federación Salud Mental Andalucía.
- Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas.
- Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a las personas con parálisis cerebral (ASPACE).
- Federación Autismo Andalucía.
- Fundación Educativa y Asistencial CIVES.
- Fundación ONCE (Territorial).
- Comité de Entidades Representantes Personas Discapacidad Andalucía (CERMI Andalucía).
- Federación Española de Asociaciones de Docentes de Educación Física.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	27/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV6F3UAYC6GZKLGRDDU5GT33LB	PÁG. 2/3	



- Asociación Andaluza de Profesores de Informática (AAPRI).

Concluido el plazo, se informa que en la dirección de correo electrónico habilitada para el trámite de audiencia y el de Información pública, o en la secretaria virtual de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se han recibido un total de 11 alegaciones, a las cuales se ha dado respuesta mediante informe incluido en la MAIN de este proyecto de decreto.

Y para su constancia en el expediente dicto Resolución al respecto.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo: María Inmaculada Troncoso García

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	27/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV6F3UAYC6GZKLGRDDU5GT33LB	PÁG. 3/3	

Referencia: IEF_CO_GOB_00031_2025

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, un escrito procedente de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, mediante el que se solicita informe sobre el siguiente proyecto normativo: Proyecto de Decreto, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La solicitud de informe va acompañada del texto del proyecto, acuerdo de inicio y MAIN. Posteriormente, tras la revisión de la misma se ha realizado un requerimiento por este centro directivo sobre diversos aspectos económicos-presupuestarios y financieros, que ha sido contestado por la Consejería proponente aportando una nueva versión del borrador del proyecto de norma, una nueva MAIN y varios informes sobre la adaptación de los textos aportados.

Analizada la citada documentación, este Centro Directivo procede a emitir Informe sobre los siguientes aspectos económico-presupuestarios y financieros:

I. Antecedentes, alcance y contenido de la norma propuesta

La norma propuesta pretende adecuar la norma reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de formación profesional, a los cambios introducidos por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, así como al desarrollo normativo de esta última por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

En su virtud, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional pretende dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los Grados D y E, de Formación Profesional; remitiendo la regulación específica de los mismos a normativa posterior, que permita una mayor agilidad en la adaptación a los intereses y expectativas de la población

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, una parte dispositiva con ocho capítulos que incluyen treinta y ocho artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y cuatro disposiciones finales. Esta norma vendrá a sustituir al Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional

1 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		02/06/2025 14:34	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	WHDXAHTXXMMS4MCUTZEUTPWQH92YP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

sional inicial que forma parte del sistema educativo, y afectará a diversas normas reguladoras de la formación profesional en Andalucía.

Las principales novedades que incorpora el proyecto de decreto, resaltadas en la MAIN, son las siguientes:

- Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.
- Red Andaluza de Centros Públicos de Oferta Modular de Formación Profesional.
- Red Andaluza de Centros de Excelencia de Formación Profesional.
- Modalidades de la oferta en función del tipo (completa y modular), la forma de impartición (presencial, semipresencial y virtual) y el colectivo
- Ofertas de doble titulación.
- Ofertas formativas de carácter comarcal.
- Modalidad dirigida a personas con necesidades formativas derivadas de discapacidad.
- Modalidad dirigida a colectivos desfavorecidos.
- Modelos de centro en la Comunidad Autónoma de Andalucía (centros de enseñanza secundaria, centros especializados de formación profesional y centros integrados).
- Coordinación para el desarrollo de estructuras, servicios y recursos compartidos entre la Consejería competente en materia de educación y la competente en materia de empleo.

II. Impacto económico-financiero y presupuestario

De acuerdo con lo informado en la MAIN y demás documentación, la propuesta normativa se encuadraría en el mismo marco económico-financiero y presupuestario que las actuaciones del régimen vigente, dado que se trataría de redistribuir los recursos existentes respondiendo al nuevo modelo de ordenación y enseñanzas de la Formación profesional.

En relación con ello, entre otros, la Consejería de Desarrollo Educativo y formación Profesional, tras el requerimiento efectuado por este centro directivo, ha clarificado diversos aspectos sobre el posible impacto de las reformas planteadas. Así, se indica que la **eventual ampliación del número de cursos de un ciclo formativo**, de dos a tres o a cuatro, según el caso, no conllevaría un incremento del cupo docente, en la medida en que implicaría una redistribución de los módulos profesionales (asignaturas o materias) a lo largo de un mayor número de cursos académicos. Como consecuencia, el alumnado cursaría un menor número de módulos por curso, lo que se traduciría en una disminución del profesorado necesario por año académico.

Además, respecto a la incorporación de **nuevas ofertas formativas** como son la doble titulación internacional, dobles titulaciones de grado D, dobles titulaciones de grado E, ofertas de carácter comarcal; nuevas modalidades dirigidas a personas con necesidades formativas derivadas de discapacidad y a colectivos desfavorecidos y, posibilidad de ampliar la duración horaria de cada módulo profesional en un 10% régimen general y 40% régimen intensivo, se expone que se implantarán mediante la transformación de las ya existentes, sin que ello implique coste adicional; o bien a través de financiación procedente del FSE Andalucía o fondos finalistas en el marco de los Programas de Cooperación Territorial anuales promovidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

2 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		02/06/2025 14:34	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	WHDXAHTXXMMS4MCUTZEUTPWPH92YP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Por otro lado, la creación del **Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional** supondrá costes administrativos de gestión y de actualización de una base de datos que serán asumidos por esa Consejería o sus Delegaciones territoriales, sin necesidad de crédito adicional. Y, en el mismo sentido, se expone que la creación de **redes de centros públicos** implicará el uso compartido de los recursos materiales, educativos y estructurales ya existentes en los centros docentes integrados en dicha red, favoreciendo la generación de sinergias y promoviendo una gestión más eficiente y racional de los recursos públicos disponibles.

Con respecto al coste del **decremento de la ratio** (exigido por la normativa básica, que supone reducir el ratio de alumnos de 30 a 25 en los ciclos profesionales medio, superior y de especialización a partir del curso 28/29), la Consejería indica que se procederá a una reducción del número de plazas ofertadas en comparación con el curso 27/28, en coherencia con la tendencia demográfica descendente, por lo que no supondrá un incremento del gasto.

Hay que destacar, además, que la Dirección General con competencias en formación profesional aprobará, mediante resolución, la **oferta de módulos profesionales optativos** (art. 9.6), actuaciones que deben enmarcarse en el escenario económico-financiero y presupuestario de cada ejercicio presupuestario.

Añadir, en relación con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los gastos derivados de este Decreto, que en el borrador de esta norma (versión 27 de mayo de 2025), se ha incluido una **Disposición adicional tercera**, que contiene una cláusula de salvaguarda de modo que todas las medidas y actuaciones recogidas en el Decreto objeto de este informe estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.

En consonancia con todo ello, en la MAIN se señala, además, que los cupos necesarios en los cursos 25/26 y en 26/27 se obtendrán de la plantilla consolidada del 24/25 o con operaciones de FSE-Andalucía creadas específicamente al efecto, por lo que el gasto previsto se fija al mismo nivel que el curso 24/25 o con incrementos vinculados al citado fondo europeo.

Respecto al impacto de los medios electrónicos, la ADA ha informado de que los medios electrónicos precisos para dar cumplimiento al mismo, están en el ámbito y alcance del sistema Séneca y la Secretaría Virtual vinculada, y que los cambios y adaptaciones a realizar se satisfarán dentro del mantenimiento ordinario de dicho sistema cubierto por el contrato actualmente en ejecución CONTR 2023 0000435212 "Desarrollo tecnológico dentro del marco del sistema Séneca/PASEN 23-25" sin que suponga nuevo impacto presupuestario. De otro lado, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.

Conclusiones:

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se desprende la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2025 para el curso 25/26, dado que su impacto económico se ha fijado en los términos del curso 24/25 o sujeto a nuevas



EDUARDO LEON LAZARO		02/06/2025 14:34	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	WHDXAHTXXMMS4MCUTZEUTPWPQH92YP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

dotaciones del FSE de Andalucía o fondos finalistas en el marco de los Programas de Cooperación Territorial anuales promovidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Respecto a los ejercicios futuros del curso 25/26 o siguientes, el gasto deberá contemplarse, dentro de los créditos consignados en el anteproyecto de presupuesto que se apruebe por el Consejo de Gobierno, ajustada a la envolvente económica que le sea asignada y, en todo caso, deberá atenderse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto. Además, en todo caso, cualquier incremento de gasto que se produzca deberá asumirse prioritariamente con fondos europeos o, en su defecto, con reajuste de plantillas u otros gastos de educación infantil, primaria o secundaria, de forma acorde con la bajada de la natalidad prevista y todo ello en el marco de estabilidad presupuestaria y financiera fijado en la disposición adicional tercera de la norma propuesta.

Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

4 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		02/06/2025 14:34	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	WHDXAHTXXMMS4MCUTZEUTPWPH92YP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Recibido oficio de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de fecha 4 de junio de 2025, solicitando informe al Consejo Andaluz de Formación Profesional sobre el proyecto de decreto reseñado en el título, se emite el presente informe.

I. COMPETENCIAS.

El presente informe se emite en virtud del artículo 2 del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional, y el Decreto 374/2011, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional.

II. CONSIDERACIONES.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su texto consolidado determina en su preámbulo que la formación profesional comprende un conjunto de ciclos formativos que tienen como finalidad preparar al alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica y establece en el Capítulo I del Título I la ordenación de las enseñanzas y sus etapas, regulando la Formación Profesional en el Capítulo V.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional determina que el Sistema de Formación Profesional está compuesto por un conjunto articulado de actuaciones dirigidas a identificar las competencias profesionales del mercado laboral. Esta Ley introduce importantes cambios en la formación profesional, estableciendo un nuevo modelo que, tras la reforma, cuenta con tres niveles de competencia profesional y cinco grados ascendentes, ampliando la flexibilidad del currículo para que cada administración pueda adaptarla a las necesidades específicas del sector productivo de su entorno y declarando el carácter dual de la formación profesional de los grados D y, en su caso, E. Se introducen novedades en el ámbito del reconocimiento y la acreditación de competencias profesionales, así como en el de la orientación profesional, poniendo a disposición de las personas un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	12/06/2025	
	FATIMA LUISA MARTINEZ LAZARO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSJZZZFRTUBV3E7CKJYWGSFAFZG	PÁG. 1/3	



El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional, en los artículos 11 y 12, recoge la implantación gradual de las ofertas de grado D y E.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, determina el objeto y las finalidades del Sistema de Formación Profesional, las organizaciones y modalidades de los grados D y E, los aspectos relacionados con la evaluación, así como lo relativo a las acreditaciones, certificaciones y títulos de formación profesional, desarrollando los aspectos generales de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye el marco normativo autonómico en el que se insertan todas las enseñanzas del Sistema Educativo de Andalucía y, entre ellas, la formación profesional, a la que dedica el Capítulo V del Título II. En ella se fundamentan las normas que han de regir el desarrollo de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y determina, en su artículo 68.4, que la Consejería competente en materia de educación establecerá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

El proyecto normativo objeto de este informe está compuesto por treinta y ocho artículos (estructurados en ocho capítulos), tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.

El presente proyecto de decreto da cobertura reglamentaria y concreta la ordenación general y la organización de la formación profesional en Andalucía en lo relacionado con los grados D y E, estableciendo las normas generales de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, fomentando la autonomía de los centros docentes y la necesaria adaptación de estas enseñanzas a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional de los mismos. En este sentido, se prevé la participación de los centros docentes en la determinación de la oferta de módulos profesionales optativos en el currículo de las enseñanzas de los grados D y E de forma que estos módulos profundicen en el desarrollo de las competencias transversales o aporten complementos de formación general o específicos de un sector productivo.

Se contempla la creación del Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional y se impulsa un modelo de centro de formación profesional en nuestra Comunidad Autónoma basado en la especialización y en la integración de ofertas formativas. Se crean las Redes Andaluzas de Centros Públicos de oferta modular y las de Centros de Excelencia de formación profesional, indicando las funciones y obligaciones de los centros docentes que los conformen.

En relación con el acceso y la admisión a estas enseñanzas, se establecen los aspectos básicos que deberán ser desarrollados en respectivos procedimientos y se posibilita un nuevo tipo de oferta, denominada comarcal, con el objetivo de extender y ampliar las ofertas formativas de grados D y E a la población de entornos rurales.

Se prevé la creación de estructuras, servicios y recursos compartidos entre la Consejería competente en materia de educación y la competente en materia de empleo de forma que aseguren la prestación de una orientación profesional al alumnado de grados D o E sostenidos con fondos públicos, impulsando la formación y la capacitación del profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	12/06/2025	
	FATIMA LUISA MARTINEZ LAZARO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSJZZFRTUBV3E7CKJYWGSASFZG		PÁG. 2/3



Reunida la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Formación Profesional, en sesión ordinaria, el 10 de junio de 2025, se informa favorablemente por los miembros del órgano colegiado, con la siguiente relación de votos:

- Presidenta del Consejo Andaluz de Formación Profesional, Dña. María Victoria Martín-Lomeña Guerrero: voto favorable.
- Secretario General de Formación Profesional, D. Florentino Santos Porras : voto favorable.
- Directora General de Formación Profesional para el Empleo, Dña. María Eva Melero Torres: voto favorable.
- En representación de Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A), Dña. Rosa Guerra Curado: abstención.

Es cuanto cumple informar por este Consejo Andaluz de Formación Profesional sobre el citado proyecto de decreto.

Sevilla, a la fecha de la firma.

VºBº La Presidenta de la Comisión Permanente del
Consejo Andaluz de Formación Profesional

La Secretaria de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Formación Profesional

Fdo.: María Victoria Martín-Lomeña Guerrero

Fdo.: Fátima Luisa Martínez Lázaro

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	12/06/2025	
	FATIMA LUISA MARTINEZ LAZARO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSJZZZFRTUBV3E7CKJYWGSFAZG	PÁG. 3/3	

ASISTENTES

D. Manuel Pérez García
(Presidente)

D. Santiago Agüero Muñoz
D.ª M.ª de la Paz Agujetas Muriel
D.ª Rocío Bejín Castañeda
D. Pedro Benavides Ruiz
D. Rafael Caamaño Aramburu
D.ª María Pilar Caracul Sánchez
D.ª Julia Carcelén Mora
D. Roberto Castilla Pérez
D. Nicasio Castro González
D. M. Gabriel Centeno Santos
D. José M.º Cuadrado Montañez
D. Gabriel Duque Moreno
D.ª Sandra Fernández Ortiz
D.ª Rosa M.ª Funes López
D.ª Elena M.ª García Fernández
D. Juan Félix García Pérez
D.ª Carmen García Rascón
D.ª Almudena García Rosado
D.ª M.ª de los Ángeles Gil Hita
D. Antonio Luis Gómez Gómez
D. Felipe Gómez Márquez
D. Francisco Aurelio González Martín
D.ª Teresa Illescas Estévez
D.ª Laura Limón Limón
D. Diego José Martínez Fernández
D. Rafael Martínez Fernández
D. Javier Pedro Martínez Morilla
D. Juan Enrique Medina Jurado
D. Antonio Manuel Membrilla Fernández
D. Francisco Javier Menor Vargas
D.ª María Trinidad Montes Martín
D. Carlos Muñoz Morales
D. Francisco José Padilla Ruiz
D. Miguel Ángel Palma García
D. José Manuel Pérez Moya
D. Alfonso Redondo Rísquez
D. José Rafael Rich Ruiz
D.ª Manuela Robles Chacón
D. José Carlos Roda Oliveira
D. Pedro Romero Pérez
D.ª Yolanda Ruiz López
D. Manuel Jesús Sánchez Hermosilla
D.ª Inmaculada Troncoso García
D.ª Marina Vega Jiménez
D.ª M.ª Dolores Vergara Trujillo
D. Julián Vileya Rodríguez
D.ª M.ª Estela Villalba Valdayo

PONENTE:

D. José Manuel Pérez Moya

D. Jesús Saavedra Requena
(Secretario General)

DICTAMEN 05/2025

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día once de julio de dos mil veinticinco, a la que asistieron las señoras y señores Consejeras y Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía el **Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía**, remitido por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por (39 votos a favor, 0 en contra y 6 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta, en materia de educación, la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/07/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9EBVWVF3P8AU5XT9C7JBMG7L2	PÁG. 1/14	



las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Primeramente destacar que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su preámbulo que la formación profesional comprende un conjunto de ciclos formativos que tienen como finalidad preparar al alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica, y establece en el Capítulo I del Título I la ordenación de las enseñanzas y sus etapas, regulando la Formación Profesional en el Capítulo V.

Asimismo, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional determina que el Sistema de Formación Profesional está compuesto por un conjunto articulado de actuaciones dirigidas a identificar las competencias profesionales del mercado laboral. Esta Ley introduce importantes cambios en la formación profesional, estableciendo un nuevo modelo que, tras la reforma, cuenta con tres niveles de competencia profesional y cinco grados ascendentes, ampliando la flexibilidad del currículo para que cada administración pueda adaptarla a las necesidades específicas del sector productivo de su entorno y declarando el carácter dual de la formación profesional de los grados D y, en su caso, E. Se introducen novedades en el ámbito del reconocimiento y la acreditación de competencias profesionales, así como en el de la orientación profesional, poniendo a disposición de las personas un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos.

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional, en los artículos 11 y 12, recoge la implantación gradual de las ofertas de grado D y E. Asimismo, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, determina el objeto y las finalidades del Sistema de Formación Profesional, las organizaciones y modalidades de los grados D y E, los aspectos relacionados con la evaluación, así como lo relativo a las acreditaciones, certificaciones y títulos de formación profesional, desarrollando los aspectos generales de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

Esta regulación estatal de carácter básico requiere ser desarrollada en Andalucía, dando cobertura reglamentaria y concreción del Sistema a los intereses, expectativas y aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral en nuestra Comunidad Autónoma.

Para ello, hay que tener en cuenta que la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía constituye el marco normativo autonómico en el que se insertan todas las enseñanzas del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jm9EBVWVF3P8AU5XT9C7JBMG7L2	PÁG. 2/14	



Sistema Educativo de Andalucía y, entre ellas, la formación profesional, a la que dedica el Capítulo V del Título II. En ella se fundamentan las normas que han de regir el desarrollo de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y determina, en su artículo 68.4, que la Consejería competente en materia de educación establecerá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

De esta forma, el presente decreto da cobertura reglamentaria y concreta la ordenación general y la organización de la formación profesional en Andalucía en lo relacionado con los grados D y E, estableciendo las normas generales de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, fomentando la autonomía de los centros docentes y la necesaria adaptación de estas enseñanzas a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional de los mismos. En este sentido, se prevé la participación de los centros docentes en la determinación de la oferta de módulos profesionales optativos en el currículo de las enseñanzas de grado medios y superior, de forma que estos módulos profundicen en el desarrollo de las competencias transversales o aporten complementos de formación general o específicos de un sector productivo.

Se contempla la creación del Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional y se impulsa un modelo de centro de formación profesional en nuestra Comunidad Autónoma basado en la especialización y en la integración de ofertas formativas. Se crean las Redes Andaluzas de Centros Públicos de oferta modular y las de Centros de Excelencia de formación profesional, indicando las funciones y obligaciones de los centros docentes que los conformen.

En relación con el acceso y la admisión a estas enseñanzas, se establecen los aspectos básicos que deberán ser desarrollados en respectivos procedimientos y se posibilita un nuevo tipo de oferta, denominada comarcal, con el objetivo de extender y ampliar las ofertas formativas de grados D y E a la población de entornos rurales.

Se prevé la creación de estructuras, servicios y recursos compartidos entre la Consejería competente en materia de educación y la competente en materia de empleo de forma que aseguren la prestación de una orientación profesional al alumnado de grados D y E sostenidos con fondos públicos, impulsando la formación y la capacitación del profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral.

Por último, el presente decreto se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9EBVWVF3P8AU5XT9C7JBMG7L2	PÁG. 3/14	



II. CONTENIDO

El presente proyecto de Decreto consta de treinta y ocho artículos estructurados en ocho capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y cuatro disposiciones finales.

El Capítulo I. *Disposiciones de carácter general*, comprende ocho artículos (art. 1 a 8):

- En el artículo 1 se establece el objeto y ámbito de aplicación del Decreto: establecer la ordenación general y la organización de la FP andaluza (grados D y E) siguiendo la ley estatal, aplicándose a todos los centros de FP de la comunidad.
- El artículo 2 explicita como finalidades, preparar al alumnado para el empleo, desarrollar sus competencias, fomentar la cooperación público-privada y el espíritu emprendedor, y su desarrollo personal y ciudadano.
- En el artículo 3 se refleja como principal función el desarrollo personal y profesional continuo, adaptándose a las necesidades del mercado laboral andaluz. Entre muchos de sus objetivos destacan la cualificación, actualización, fomento de la FP dual, orientación, igualdad de oportunidades e inclusión, la mejora continua del sistema, además de la atención a necesidades educativas especiales.
- El artículo 4 clasifica la FP en Grado D (ciclos básicos, medios y superiores) y Grado E (cursos de especialización). También define su nivel educativo (básica, postobligatoria, superior).
- En el artículo 5 se muestra la ordenación y estructura de los grados D, en los ciclos formativos de grado básico. Estos ciclos de dos años (ampliable a tres) se organizan en ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales, Ciencias Aplicadas y Profesional, incluyendo un proyecto intermodular. Se enfocan en alumnos con mayor potencial en un entorno profesional y adaptan la pedagogía a sus características, con énfasis en la tutoría.
- El artículo 6 regula la ordenación y estructura de los grados D, en los ciclos formativos de grado medio y superior. Tienen una estructura modular con una parte troncal obligatoria (módulos, habilidades transversales, proyecto intermodular) y una parte optativa. Su duración varía de dos a tres años.
- En el artículo 7 se contempla la ordenación y estructura de los grados E, en los cursos de especialización. Son cursos de 300 a 900 horas, que pueden ser duales, y se centran en módulos profesionales específicos.
- El artículo 8 se centra en la inclusión y equidad para el alumnado con necesidades de apoyo, mediante adaptaciones metodológicas, recursos accesibles, formación docente y colaboración con entidades de discapacidad, siempre garantizando la adquisición de competencias.

El Capítulo II. *Currículos de los de grados D y E*, consta de siete artículos (art. 9 a 15):

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9EBVWVF3P8AU5XT9C7JBMG7L2	PÁG. 4/14	



- En el artículo 9 se muestra que los currículos son de aplicación en toda Andalucía. El módulo es la unidad de formación. La Consejería puede ampliar horas de módulos, o incorporar módulos adicionales/complementarios (hasta un 10% en régimen general o 40% en intensivo) para adaptar la formación al entorno andaluz. A su vez, podrán definirse nuevos módulos optativos.
- El artículo 10 regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado. Esta fase es formativa (no laboral) y complementa el currículo en la empresa. Es obligatoria para el Grado D (con excepciones) y puede serlo para el Grado E. Puede ser en periodo no lectivo y se fomenta la movilidad internacional.
- En el artículo 11 se define a los organismos equiparados y permite que la formación se realice en varias entidades complementarias. La formación también puede ser autorizada en centros de la Administración, instituciones sin ánimo de lucro o centros educativos bajo supervisión.
- El artículo 12 desarrolla el régimen de la fase de formación en empresa u organismo equiparado. La formación en empresa (FCT) puede ser en régimen general (25-35% de la duración total del ciclo para Grado Medio/Superior; 20% para Grado Básico) o intensivo (35-50% de la duración total). Ambos regímenes siguen la normativa estatal.
- En el artículo 13 se recoge que el seguimiento de la FCT es coordinado entre el tutor de la empresa y el tutor del centro docente, garantizando contacto permanente (presencial o telemático). El tiempo dedicado a este seguimiento por parte del profesorado debe reflejarse en su horario y no usarse para otras tareas.
- El artículo 14 establece la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes. Los centros de FP tienen autonomía para adaptar la enseñanza a su entorno, elaborar sus proyectos educativos y proponer módulos optativos o complementarios. La Consejería, a su vez, puede establecer currículos, apoyar su desarrollo y fomentar la innovación y el trabajo cooperativo entre centros.
- En el artículo 15 se recoge la creación del Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional. Se crea este catálogo autonómico para complementar el estatal, ordenando los módulos de los grados D y E. Incluirá información sobre módulos no asociados a estándares, módulos optativos y módulos propios de Andalucía, además de especificar horas presenciales para la modalidad semipresencial.

El Capítulo III. *Modalidades y planificación de la oferta*, consta de ocho artículos (art. 16 a 23):

- El artículo 16 recoge las modalidades de la oferta. La FP en Andalucía puede ofertarse en modalidades completa o modular (complementaria o diferenciada), de forma presencial, semipresencial o virtual, y dirigida a colectivos específicos (necesidades educativas especiales, dificultades de inserción, personal militar, personas privadas de libertad).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jm9EBVWVF3P8AU5XT9C7JBMG7L2	PÁG. 5/14	



- En el artículo 17 se establecen las modalidades completa y modular. La oferta completa incluye todos los módulos del currículo del ciclo. La oferta modular complementaria se forma con plazas vacantes de la oferta completa, para mayores de 18 (o excepcionalmente mayores de 16 con empleo), y no aplica a Grado Básico. La oferta modular diferenciada permite cursar módulos individuales o agrupados de ciclos de Grado Medio/Superior y cursos de especialización (D y E), adaptando el itinerario a cada persona, y puede ser presencial, semipresencial o virtual.
- El artículo 18 recoge las modalidades presencial, semipresencial y virtual. Las enseñanzas pueden ser presenciales (solo oferta completa), semipresenciales o virtuales. Debe garantizarse siempre una interacción didáctica de calidad. La Consejería regulará la autorización para estas modalidades, especialmente para centros privados, garantizando requisitos y accesibilidad.
- En el artículo 19 se regulan las modalidades dirigidas a personas con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad. Los ciclos de Grado Básico para personas con discapacidad buscan facilitar la inserción laboral. Se pueden autorizar flexibilizaciones en estructura, duración u horario, siempre que no se modifique el perfil profesional. El acceso requiere tener 15 años (o cumplirlos en el año) y autonomía personal.
- El artículo 20 hace referencia a las modalidades dirigidas a colectivos desfavorecidos. Son ofertas específicas para colectivos en riesgo de exclusión social, buscando su inserción laboral. Se pueden establecer convenios de colaboración con otras administraciones o entidades. La Consejería también podrá diseñar programas para mayores de 17 (o excepcionalmente 16) que abandonaron el sistema sin cualificación, para que obtengan un título de FP Básica o Técnica.
- En el artículo 21 se explicita la planificación de la oferta. La Consejería planificará la oferta de FP pública en colaboración con agentes del territorio. Podrá autorizar itinerarios integrados (Grado Básico + Medio; Grado Medio/Superior + Curso de Especialización), dobles titulaciones (dos Grado Medio, dos Grado Superior, o dos Cursos de Especialización), dobles titulaciones internacionales y ofertas de módulos agrupados o de carácter comarcal.
- El artículo 22 desarrolla las ofertas de doble titulación: Las dobles titulaciones de la misma familia profesional se denominan "doble titulación de formación profesional" y pueden durar tres cursos. Su currículo combina los módulos troncales de ambas formaciones, habilidades transversales, un proyecto intermodular y la parte de optatividad de un ciclo.
- En el artículo 23 se reflejan las ofertas formativas de carácter comarcal. La Consejería podrá desarrollar estas ofertas para extender la FP a entornos rurales, considerando la población, infraestructuras y sector productivo de la comarca.

El Capítulo IV. *Acceso, admisión y escolarización*, consta de tres artículos (art. 24 a 26):

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jm9EBVWVF3P8AU5XT9C7JBMG7L2	PÁG. 6/14	



- En el artículo 24 se manifiesta que los requisitos de acceso a los grados D y E se rigen por la normativa estatal. La Consejería regulará el procedimiento de acreditación y las equivalencias. Podrá requerir documentación o pruebas para perfiles profesionales con condiciones psicofísicas específicas. Se regulan los cursos y pruebas de acceso para quienes no cumplan los requisitos académicos.
- El artículo 25 regula el proceso de admisión en centros públicos, estableciendo reservas de plazas (5% para personas con discapacidad igual o superior al 33%). Todos los centros públicos de FP funcionarán como distrito único para la admisión. Se prohíbe la participación en el proceso de admisión al profesorado del centro que solicite plaza en ofertas donde tenga atribución docente (salvo excepciones). La Consejería podrá excluir solicitudes de menores de 18 para ofertas exclusivas para mayores de esa edad.
- En el artículo 26 se refleja el proceso de matrícula, covalidación y exención entre los que destacan los siguientes aspectos: no se puede estar matriculado en el mismo módulo o periodo en distintos grados, modalidades o centros, y no se puede volver a cursar un módulo superado; la matrícula en formación modular no puede incluir todos los módulos de una oferta completa; los centros públicos podrán autorizar la matrícula para convalidación de módulos a quienes ya los tengan acreditados; se regulará el procedimiento de anulación de matrícula a petición del interesado o por inactividad, con la consiguiente pérdida de derechos y reserva de plaza; se establecerán los requisitos para la convalidación de módulos; la exención total o parcial de la FCT se registrará por la normativa estatal, y la Consejería regulará el procedimiento.

El Capítulo V. *Evaluación, calificación y titulación*, consta de cuatro artículos (art. 27 a 30):

- En el artículo 27 se manifiesta que la evaluación es continua, formativa, integradora (centro y empresa) y se basa en resultados de aprendizaje. Las pruebas finales son presenciales. La asistencia es obligatoria (80% mínimo). La superación de la oferta requiere evaluación positiva en todos los módulos/ámbitos y el proyecto intermodular. Los centros privados estarán adscritos a públicos para la supervisión de la evaluación.
- El artículo 28 establece los modelos de documentos (expediente, actas, informes individualizados) y garantiza su autenticidad y custodia. El informe individualizado facilita la movilidad del alumnado.
- En el artículo 29 se refleja que los grados D tienen un máximo de cuatro convocatorias por módulo/ámbito/proyecto (dos por curso en presencial, una en semipresencial/virtual). Los grados E tienen un máximo de dos convocatorias por módulo (una por curso). Se prevé una convocatoria extraordinaria y la renuncia a convocatorias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jm9EBVWVF3P8AU5XT9C7JBMG7L2	PÁG. 7/14	



- El artículo 30 regula las vías de obtención de títulos, certificados y acreditaciones. Se pueden obtener títulos, certificados y acreditaciones de FP mediante la superación de las ofertas, la acreditación oficial de competencias adquiridas por experiencia, o la superación de pruebas libres de módulos.

El Capítulo VI. *Centros*, consta de seis artículos (art. 31 a 36):

- En el artículo 31 se manifiesta el modelo de centro. Los centros públicos de FP en Andalucía incluyen centros de secundaria, especializados e integrados. También pueden impartirla centros privados sostenidos con fondos públicos. Se busca la implantación progresiva de un modelo integral que potencie el trabajo en equipo, la innovación, la internacionalización y el emprendimiento, y la creación de redes de centros.
- El artículo 32 establece los centros especializados de formación profesional. Son centros que imparten exclusivamente FP, pudiendo especializarse por familias profesionales, modalidades de oferta o elementos transversales (emprendimiento, digitalización, sostenibilidad).
- En el artículo 33 se reflejan los centros integrados de formación profesional. La Consejería impulsará una red de estos centros, que imparten todas las ofertas de FP vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales de las familias autorizadas.
- El artículo 34 regula la Red Andaluza de Centros Públicos de Oferta Modular. Se crea una red de centros públicos para la oferta modular diferenciada, buscando optimizar recursos y fomentar la cooperación, innovación, internacionalización y el emprendimiento en esta modalidad.
- En el artículo 35 se explicita la Red Andaluza de Centros de Excelencia en Formación Profesional. Esta red promueve la calidad, innovación, investigación, emprendimiento e internacionalización en el sistema. Los centros miembros deben transformarse digital y metodológicamente, formar a profesorado, desarrollar proyectos de I+D+i, colaborar en detección de necesidades y actualizaciones curriculares, y compartir recursos. Pueden formar parte centros integrados, especializados e IES seleccionados.
- El artículo 36 recoge que todos los centros de FP en Andalucía deben registrarse y obtener autorización administrativa previa. Los centros privados deben realizar las ofertas directamente, sin subcontratar, y comunicar anualmente las enseñanzas que imparten, altas/bajas de alumnos, documentación de evaluación y convenios con empresas, usando el Sistema Séneca.

El Capítulo VII. *Orientación profesional, atención a las diferencias individuales y tutoría*, consta únicamente del artículo 37 que establece que la orientación profesional es un servicio integral de acompañamiento que facilita la toma de decisiones formativas y profesionales, combatiendo estereotipos. La Consejería

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9EBVWVF3P8AU5XT9C7JBMG7L2	PÁG. 8/14	



promoverá la información sobre FP y el acompañamiento personalizado desde secundaria, fomentará la formación de orientadores y coordinará con otras consejerías (ej. Empleo) para garantizar el servicio.

El Capítulo VIII. *Garantía de Calidad y Mejora Continua*, consta únicamente del artículo 38 que manifiesta que la Consejería priorizará la calidad y mejora continua de la FP, especialmente en la formación del profesorado, el trabajo en equipo, la internacionalización, el emprendimiento, la investigación aplicada y la autonomía de los centros. Se recopilarán datos para el Informe de estado del Sistema de Formación Profesional, basándose en indicadores del Marco Europeo de Garantía de Calidad (EQAVET) y otros aspectos relevantes.

La disposición adicional primera refleja que la Consejería reducirá progresivamente el número de alumnos por profesor en la FP presencial. El objetivo es alcanzar un máximo de 25 alumnos en ciclos formativos de grado medio, superior y cursos de especialización, y 20 alumnos en ciclos de grado básico, especialmente en aulas-taller. Esta ratio deberá cumplirse para el curso 2028/2029. Además, la Consejería podrá autorizar desdobles de clases cuando sea necesario por el tipo de espacio o materiales.

La disposición adicional segunda establece que la Inspección Educativa se encargará de supervisar y asegurar el cumplimiento de este decreto, además de asesorar a la comunidad educativa.

La disposición adicional tercera hace referencia al marco de financiación, límite al gasto y disciplina presupuestaria. Las obligaciones económicas derivadas de este decreto se asumirán con los créditos aprobados en los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre respetando la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

La disposición transitoria única regula la vigencia de la ordenación de la oferta de las enseñanzas semipresencial y virtual. De este modo, hasta que se cree el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional, los módulos que se pueden impartir en modalidad semipresencial o virtual serán los ya definidos como de modalidad a distancia (con o sin actividades presenciales, respectivamente) en las órdenes que desarrollan los currículos.

La disposición final primera recoge la reproducción de normativa estatal. Se especifica que varios artículos del decreto (enumerados detalladamente) son una reproducción de normas estatales ya existentes, basadas en la Constitución Española y en leyes y reales decretos sobre educación y Formación Profesional.

La disposición final segunda explicita la reproducción de normativa autonómica. Indica que algunos artículos (3.2.s y 12.1) reproducen normas ya establecidas por la propia Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley de Educación de Andalucía (Ley 17/2007).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jm9EBVWVF3P8AU5XT9C7JBMG7L2	PÁG. 9/14	



La disposición final tercera faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

La disposición final cuarta establece la entrada en vigor del Decreto.

III. OBSERVACIONES

1. Al Artículo 2:

Se propone añadir al final del apartado f) detrás de “... *el espíritu emprendedor* ...” la expresión “... *y la capacidad de influir positivamente en su entorno.*”.

2. Al Artículo 3:

Se propone añadir en el apartado g) detrás de “... *empresariales y sindicales* ...” y delante de “... *para la creación* ...” la expresión “... *y representativas de la economía social...*”, eliminado a su vez las palabras “... *y tercer sector...*”.

3. Al Artículo 3, Apartado 2:

Se propone añadir en el apartado t) detrás de “... *en la ética* ...” y delante de “... *y en la sostenibilidad* ...” las palabras “... *responsabilidad social...*”.

4. Al Artículo 8, Apartado 4:

Se propone sustituir detrás de “... *el acceso equitativo,* ...” y delante de “... *entre otras,* ...” la expresión “... *se podrán implementar...*” por las palabras “... *se implementarán* ...”.

5. Al Artículo 8:

Se propone añadir un apartado 6 con la siguiente redacción:

“6. La Consejería competente garantizará la dotación específica de recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la aplicación efectiva de las medidas de atención a la diversidad contempladas en este Decreto. Dicha dotación será evaluada anualmente y contemplará, entre otros aspectos, la provisión

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/07/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9EBVWVF3P8AU5XT9C7JBMG7L2	PÁG. 10/14	



de apoyos específicos, adaptaciones técnicas, formación del profesorado y equipamiento accesible.

6. Al Artículo 9:

Se propone añadir al final del artículo un apartado 7 con el siguiente texto:

“7. La implantación curricular de los grados D y E regulados en esta norma requerirá, como condición indispensable, la adecuación técnica y tecnológica de los espacios, materiales y equipamientos de los centros docentes sostenidos con fondos públicos. La Administración educativa deberá garantizar que el equipamiento disponible en cada centro sea coherente con los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos para cada módulo profesional.

Se establecerán procedimientos públicos y periódicos de detección de necesidades, con participación de los equipos docentes y transparencia en la asignación y ejecución de los recursos asignados.”.

7. Al Artículo 11:

Se propone añadir al final del artículo un apartado 4 con el siguiente texto:

“4. La Administración dará asesoramiento y apoyo a las Empresas y Organismos Equiparados para la efectiva integración del alumnado en la fase de formación. Asimismo, se les otorgará sellos de calidad o cualquier otra distinción que la Administración considere oportuna en reconocimiento a su colaboración en la fase de formación.”.

8. Al Artículo 11:

Se propone añadir un apartado 5 con la siguiente redacción:

“5. La Consejería competente en materia de educación elaborará y pondrá a disposición de los centros un listado de empresas y organismos equiparados disponibles para la realización de la fase de formación en empresas. Para tal fin, se dotará a las delegaciones territoriales de personal con perfil específico que colaborará con los centros en la prospección de empresas y organismos equiparados.”.

9. Al Artículo 13, Apartado 3:

Se propone añadir detrás de “... en el horario ...” y delante de “... del profesorado ...” la palabra “... lectivo ...”.

10. Al Artículo 23:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jm9EBVWVF3P8AU5XT9C7JBMG7L2	PÁG. 11/14	



Se propone añadir al final del artículo detrás de “... de la comarca ...” la siguiente expresión “*Esta oferta, en ningún caso, supondría la eliminación de ciclos u oferta formativa en el territorio.*”.

11. Al Artículo 23:

Se propone añadir al final del artículo detrás de “... de la comarca ...” la siguiente expresión “*Asimismo, la Administración educativa adoptará medidas específicas para garantizar el acceso equitativo a la Formación Profesional en zonas rurales.*”.

12. Al Artículo 23:

Se propone añadir al final del artículo detrás de “... de la comarca ...” la siguiente expresión “*De manera que establezca planificaciones territoriales participativas, transparentes, diseñando la oferta formativa y la organización de los ciclos teniendo en cuenta las realidades y necesidades específicas de las distintas comarcas o zonas geográficas.*”.

13. Al Artículo 27, Apartado 8:

Se propone añadir al final del artículo detrás de “... plenas facultades económicas ...” la siguiente expresión “*Para ello se reforzará el personal administrativo encargado de realizar estas funciones en los centros públicos a los que están adscritos los diferentes centros privados.*”.

14. Al Artículo 31, Apartado 2:

Se propone suprimir al final del apartado detrás de “... los centros privados ...” la expresión “... sostenidos con fondos públicos.”.

15. Al Artículo 36, Apartado 5:

Se propone suprimir el apartado 5. e).

16. Al Artículo 36, Apartado 7:

Se propone añadir al final del apartado 6 un nuevo apartado 7 con el siguiente texto “*La inspección educativa velará por el cumplimiento de la normativa y la calidad de las enseñanzas impartidas realizando los controles oportunos y dentro de su Plan de Actuación*”. A su vez, el antiguo apartado 7 pasaría a ser el 8.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/07/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9EBVWVF3P8AU5XT9C7JBMG7L2	PÁG. 12/14	



17. Al Artículo 37, Apartado 2:

Se propone añadir al final del apartado 2 detrás de “... *oportunidades de empleo.*” la siguiente expresión “*Para ello, se incrementará el número de orientadores y orientadoras en los centros educativos.*”.

18. Al Artículo 37, Apartado 2:

Se propone sustituir detrás de “... *promoverá e impulsará, ...*” y delante de “... *información sobre el ...*” la expresión “... *especialmente en la etapa de educación secundaria obligatoria y durante el proceso de tránsito entre etapas educativas ...*” por las palabras “... *a lo largo de todo el proceso formativo ...*”.

19. Al Artículo 37, Apartado 5:

Se propone añadir al final del apartado 5 detrás de “... *y Orientación Laboral.*” la expresión “... *Y contando este profesorado con una dotación horaria para ello.*”.

20. Al Artículo 38, Apartado 1:

Se propone añadir detrás de “... *,al emprendimiento, ...*” y delante de “... *a la investigación ...*” la expresión “... *y con especial atención a las fórmulas de emprendimiento colectivo por su marcado interés social ...*”.

21. A la Disposición Adicional Primera, Apartado 1:

Se propone sustituir detrás de “... *espacios singulares de trabajo, ...*” todo el texto hasta el final del apartado por la siguiente redacción “...*la ratio de alumnado en modalidad presencial hasta el máximo de veinte alumnos por profesor o profesora, para los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, y hasta un máximo de quince alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de grado básico con las mismas características, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2028/2029. Asimismo, en módulos con alto componente práctico o riesgos inherentes (laboratorio, maquinaria, atención directa), se establecerán desdobles obligatorios con financiación específica.*”.

22. A la Disposición Adicional Primera, Apartado 1:

Se propone sustituir al final del apartado el texto “... *2028/2029.*” por el texto “... *2026/2027.*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9EBVWVF3P8AU5XT9C7JBMG7L2	PÁG. 13/14	



23. A la Disposición Adicional Primera, Apartado 1:

Se propone añadir al final del apartado detrás de "... 2028/2029." la expresión "El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo contará doble en el cómputo de la ratio."

24. A la Disposición Adicional Primera, Apartado 2:

Se propone añadir al final del apartado detrás de "... educativa y formativa." la expresión "La bajada de la ratio no supondrá la eliminación o reducción de desdobles."

25. Disposición Adicional Cuarta:

Se propone añadir una Disposición Adicional Cuarta con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Cuarta. Participación de los centros docentes concertados en las redes andaluzas de centros públicos.

1. La Consejería competente en materia de educación podrá determinar reglamentariamente las condiciones, requisitos y procedimientos mediante los cuales los centros docentes privados concertados podrán participar, en su caso, en las redes andaluzas de centros públicos establecidas por la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que ello resulte compatible con su naturaleza jurídica, respete el marco normativo vigente en materia de conciertos educativos y se garantice el interés público del servicio educativo.

2. Dicha participación podrá articularse, entre otras vías, mediante convenios de colaboración, inclusión en programas educativos de interés general o prestación de servicios complementarios a la red pública, de acuerdo con los principios de equidad, calidad educativa, planificación racional del sistema y eficiencia en el uso de los recursos públicos."

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a once de julio de dos mil veinticinco.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo.: Manuel Pérez García

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jesús Saavedra Requena

SRA. CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jm9EBVWVF3P8AU5XT9C7JBMG7L2	PÁG. 14/14	

INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL BORRADOR 2 DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN RESPUESTA A LAS ENMIENDAS RECIBIDAS POR EL CONSEJO ESCOLAR Y OTRAS MODIFICACIONES REALIZADAS DE OFICIO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE.

1. MODIFICACIONES REALIZADAS EN RESPUESTA A LAS ENMIENDAS PRESENTADAS POR CONSEJO ESCOLAR

Tras el Dictamen del Consejo Escolar del 11 de julio de 2025, se redactan a continuación los cambios realizados en el texto del Borrador 2 del Proyecto Decreto XX/2025, de XX de XXXX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 03 de junio 2025:

Exposición de motivos.

En el párrafo 8 se modifica el nombre de las redes andaluzas de centros públicos, quedando como sigue:

“Se crean las Redes públicas andaluzas de centros de oferta modular diferenciada y la de centros de Excelencia de formación profesional, indicando las funciones y obligaciones de los centros docentes que los conformen.”

DGFPyEP	En respuestas a las enmiendas 1, y desde la 31 hasta la 42.
Se ha modificado la denominación de las Redes públicas andaluzas de centros, integradas por centros públicos. En respuestas a las solicitudes de integración de los centros concertados en estas redes se ha incluido una disposición adicional relativa a la participación de estos centros y su regulación.	

Artículo 2. Finalidades

Este artículo en su punto 8, en el apartado f) dice:

“El desarrollo de la capacidad del alumnado andaluz para regular su propio aprendizaje, para confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.” Se ha incluido “la capacidad de influir positivamente en su entorno.” en respuesta a la enmienda 1, quedando redactado como sigue:

“El desarrollo de la capacidad del alumnado andaluz para regular su propio aprendizaje, para confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal, el espíritu emprendedor y la capacidad de influir positivamente en su entorno.”

DGFPyEP	En respuesta a Enmienda 1



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm74YG6DDAXDARHSVBSTPJ9SRUF	PÁG. 1/17	

Se deja constancia de la aceptación de la enmienda formulada al borrador del decreto, la cual contribuye significativamente a mejorar el texto normativo, otorgándole mayor coherencia interna, claridad en la redacción y facilidad de interpretación y comprensión.

En virtud de lo anterior, se aprueba la enmienda propuesta y se dispone su incorporación en la versión revisada del proyecto.

Artículo 3. Función y objetivos del Sistema de Formación Profesional Andalúz.

El apartado g) de este artículo se ha sustituido el término “tercer sector” por el “entidades representativas de la economía social” quedando recatado como sigue:

“El impulso de la dimensión dual de la formación profesional y de sus vínculos con el sistema productivo andaluz en un marco de colaboración público-privada entre administraciones, centros, empresas u organismos equiparados, organizaciones empresariales y sindicales, y entidades representativas de la economía social para la creación conjunta de valor, el alineamiento de los objetivos y proyectos estratégicos comunes, la superación de la brecha entre el medio urbano y rural a través de una adecuada adaptación territorial, y el uso eficaz de los recursos en entornos formativos y profesionales.”

DGFPyEP	En respuesta a Enmienda 2.
El concepto propuesto tiene mayor respaldo legal al abarcar un concepto más amplio: El tercer sector se centra más en la acción social sin ánimo de lucro y las entidades representativas de la economía social incluyen entidades que sí pueden tener actividad económica y generar beneficios, pero lo hacen con criterios de equidad, participación democrática, primacía de la persona sobre el capital y reinversión.	

En el apartado t) se incluye el término “responsabilidad social” quedando redactado como sigue:

“El fomento, en el alumnado de formación profesional andaluz, de una visión profesional basada en la ética, la responsabilidad social y en la sostenibilidad”

DGFPyEP	En respuesta a Enmienda 3.
Se deja constancia de la aceptación de la enmienda formulada al borrador del decreto, la cual contribuye significativamente a mejorar el texto normativo, otorgándole mayor coherencia interna, claridad en la redacción y facilidad de interpretación y comprensión. En virtud de lo anterior, se aprueba la enmienda propuesta y se dispone su incorporación en la versión revisada del proyecto.	

Artículo 12. Régimen de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Se ha introducido un apartado 6. con las siguiente redacción:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm74YG6DDAXDARHSVBSTPJ9SRUF	PÁG. 2/17	

“La Administración dará asesoramiento y apoyo a las Empresas y Organismos Equiparados para la efectiva integración del alumnado en la fase de formación. Asimismo, se les otorgará sellos de calidad o cualquier otra distinción que la Administración considere oportuna en reconocimiento a su colaboración en la fase de formación.”

DGFPyEP	En respuesta a la enmienda 6.20
Se aprueba la enmienda propuesta y se dispone su incorporación en la versión revisada del proyecto.	

Artículo 23. Ofertas formativas de carácter comarcal.

Se incluye la redacción propuesta en la Enmienda 6.29:

“Asimismo, la administración educativa podrá adoptar medidas específicas para garantizar el acceso equitativo a la Formación Profesional en zonas rurales.” quedando redactado como sigue:

“Por orden de la Consejería competente en materia de educación se podrán desarrollar ofertas formativas de carácter comarcal con el objetivo de extender y ampliar dichas ofertas a la población de entornos rurales, regulando tanto la planificación como la organización de este tipo de oferta, teniendo en cuenta para ello la población, las infraestructuras y el sector productivo en el conjunto de la comarca. Asimismo, la administración educativa podrá adoptar medidas específicas para garantizar el acceso equitativo a la Formación Profesional en zonas rurales.”

DGFPyEP	En respuesta la propuesta del CSIF 6,29
Se aprueba la enmienda propuesta y se dispone su incorporación en la versión revisada del proyecto.	

Artículo 29. Convocatorias.

Se acepta parcialmente la propuesta de CECE, modificando la redacción del texto como sigue:

“Para cada uno de los módulos, ámbitos y proyecto de los grados D el alumnado dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias, estableciéndose dos convocatorias por curso escolar salvo en las modalidades semipresencial y virtual en las que el alumnado contará con una convocatoria por curso escolar, respetando en todo caso el máximo de cuatro.”

DGFPyEP	
La modificación introducida en el apartado 1 tiene como finalidad dotar al texto normativo de una mayor precisión, coherencia y claridad en la formulación de los límites de convocatorias por curso escolar, en función de la modalidad de enseñanza. La nueva redacción elimina ambigüedades derivadas del uso del término "disponiendo", que podía dar lugar a interpretaciones equívocas sobre el número y distribución de las convocatorias. Al emplearse ahora construcciones más claras como "se establecen" y "dispondrá", se refuerza la seguridad jurídica del precepto.	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm74YG6DDAXDARHSVBSTPJ9SRUF	PÁG. 3/17	

Artículo 31. Modelo de centro.

Se incluye en el título del artículo el distintivo público quedando redactado: “Modelo de Centro Público”, asimismo se elimina el apartado “2. Igualmente, podrán impartir enseñanzas de grado D o E los centros privados sostenidos con fondos públicos” por coherencia con el nuevo título.

En el apartado 4. se han modificado los nombres de las Redes andaluzas como sigue:

“La Consejería competente en materia de educación fomentará la creación de centros especializados y de centros integrados de formación profesional, así como las redes andaluzas de centros públicos de oferta modular diferenciada y de centros públicos de excelencia en formación profesional mediante los supuestos, condiciones y procedimiento que determine, mediante orden, la Consejería competente en materia de educación.”

Por último en el punto 5 se introduce el distintivo de centro público en coherencia con los apartados anteriores, quedando redactado como:

“5. Los centros públicos tanto especializados como integrados de formación profesional y los que formen parte de las Redes andaluzas de centros públicos colaborarán de manera estable, preferente y continuada con el Centro del Profesorado para la Innovación en Formación Profesional creado mediante Decreto 1/2025, de 8 de enero, por el que se crea el Centro del Profesorado para la Innovación en Formación Profesional.”

DGFPyEP	En respuesta a enmiendas 1 y desde la 31 a la 42.
Se ha modificado el nombre de las Redes andaluzas de centro, integradas por centros públicos. En respuestas a las solicitudes de integración de los centros concertados en estas redes se ha incluido una disposición adicional relativa a la participación de estos centros y su regulación.	

Artículo 33. Centros integrados de formación profesional.

Se introduce el distintivo de centros públicos en el apartado 1. quedando redactado:

“ La Consejería competente en materia de educación impulsará una red estable de centros públicos integrados de formación profesional...”

DGFPyEP	En respuesta a enmiendas 1 y desde la 31 a la 42.
Se ha modificado la denominación de las Redes andaluzas de centros, integradas por centros públicos. En respuestas a las solicitudes de integración de los centros concertados en estas redes se ha incluido una disposición adicional relativa a la participación de estos centros y su regulación.	

Artículo 34. Red Andaluza de Centros Públicos de Oferta Modular.

Se introduce la denominación de centros públicos en el apartado 1, quedando redactado como sigue:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm74YG6DDAXDARHSVBSTPJ9SRUF	PÁG. 4/17	

“1. Por orden de la Consejería competente en materia de educación se articulará una red estable de centros docentes públicos de oferta modular diferenciada.”

DGFPyEP	En respuesta a enmiendas 1 y desde la 21 a la 42.
Se ha modificado la denominación de las Redes andaluzas de centros, integradas por centros públicos. En respuestas a las solicitudes de integración de los centros concertados en estas redes se ha incluido una disposición adicional relativa a la participación de estos centros y su regulación.	

Artículo 35. Red Andaluza de Centros de Excelencia en Formación Profesional

Se modifica la denominación de la Red introduciendo el distintivo de centros públicos de excelencia en el nombre de la Red, quedando redactado como sigue: “Red pública andaluza de centros de excelencia en formación profesional.”. Esta modificación se introduce tanto en el título del artículo como en el punto 1.

En el punto 3, se introduce este mismo distintivo en los centros integrantes de la Red, quedando los apartados a), b) y d) redactado como sigue:

- a) Los centros públicos integrados de formación profesional.
- b) Los centros públicos especializados de formación profesional.
- c) Los centros docentes públicos que formen parte de la Red Estatal de Centros Excelencia en Formación Profesional que se encuentren en territorio andaluz.

DGFPyEP	En respuesta a enmiendas 1 y desde la 31 a la 42.
Se ha modificado la denominación de las Redes andaluzas de centros, integradas por centros públicos. En respuestas a las solicitudes de integración de los centros concertados en estas redes se ha incluido una disposición adicional relativa a la participación de estos centros y su regulación.	

Artículo 36. Registro y autorización.

Se introduce un nuevo apartado 8 con la siguiente redacción: “8. La inspección educativa supervisará el cumplimiento de la normativa aplicable y la calidad de las enseñanzas impartidas, mediante actuaciones de control, evaluación y asesoramiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación.”

DGFPyEP	Propuesta de enmienda 8.43
Competencia propias de la Inspección educativa.	

Artículo 38. Calidad y mejora continua.

Se modifica el punto 1 cambiando el término emprendimiento por “emprendimiento colectivo por su marcado interés social”, quedando el apartado redactado como sigue:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm74YG6DDAXDARHSVBSTPJ9SRUF	PÁG. 5/17	

“La Consejería competente en materia de educación prestará una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y la mejora continua de las enseñanzas correspondientes a los grados D y E y, en especial, a la cualificación y formación del profesorado, a su trabajo en equipo, a la dimensión internacional, con especial atención a las fórmulas de emprendimiento colectivo por su marcado interés social, a la investigación y la innovación aplicada en formación profesional así como a la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes y las relaciones de estos con el entorno productivo más cercano”

DGFPyEP	Enmienda 6.47
En concreto, se incorpora una referencia explícita al emprendimiento colectivo, destacando su especial interés social, en consonancia con las políticas públicas orientadas a la economía social, la colaboración y la sostenibilidad. Esta inclusión reconoce las iniciativas de emprendimiento colaborativo dentro del tejido productivo local y su valor pedagógico en el marco de la formación profesional.	

Se introduce una disposición adicional cuarta, relativa a la participación de los centros concertados en las redes andaluzas de centros públicos con la siguiente redacción:

“Disposición adicional cuarta. Participación de los centros docentes concertados en las redes andaluzas de centros públicos.

- 1. La Consejería competente en materia de educación podrá determinar reglamentariamente las condiciones, requisitos y procedimientos mediante los cuales los centros docentes privados concertados podrán participar, en su caso, en las redes andaluzas de centros públicos establecidas por la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que ello resulte compatible con su naturaleza jurídica, respete el marco normativo vigente en materia de conciertos educativos y se garantice el interés público del servicio educativo.*
- 2. Solo podrán ser incorporados a dichas redes aquellos centros privados concertados cuya oferta formativa en materia de Formación Profesional esté íntegramente concertada, sin perjuicio del cumplimiento de los criterios adicionales que puedan establecerse en el desarrollo reglamentario.*
- 3. Dicha participación podrá articularse, entre otras vías, mediante convenios de colaboración, inclusión en programas educativos de interés general o prestación de servicios complementarios a la red pública, de acuerdo con los principios de equidad, calidad educativa, planificación racional del sistema y eficiencia en el uso de los recursos públicos.”*

DGFPyEP	En respuesta las alegaciones 1, y de la 31 hasta la 42.
Se ha modificado la denominación de las Redes andaluzas de centros, integradas por centros públicos. En respuestas a las solicitudes de integración de los centros concertados en estas redes se ha incluido una disposición adicional relativa a la participación de estos centros y su regulación.	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm74YG6DDAXDARHSVBSTPJ9SRUF	PÁG. 6/17	

2. MODIFICACIONES REALIZADAS DE OFICIO

Exposición de Motivos.

En el párrafo 8 de ha modificado el nombre de la Red andaluza de Centros públicos de oferta modular, incluyendo el término diferenciada, quedando redactado como sigue:

“Se crean las Redes Andaluzas de Centros Públicos de oferta modular diferenciada y la de Centros Públicos de Excelencia de formación profesional, indicando las funciones y obligaciones de los centros docentes que los conformen”

DGFPyEP	
Por coherencia con el nombre del régimen y para evitar confusiones con la oferta modular complementaria y los centros susceptible de integrar esta red.	

Art.3. 2.k)

Se corrige el término “facilitadora” a “facilitador” .

DGFPyEP	
Por coherencia gramatical	

Art. 5.4

Se introduce la siguiente redacción “Asimismo, en el caso de ofertas dirigidas a jóvenes o personas adultas con perfiles que lo justifiquen, la Consejería competente en materia de educación podrá autorizar, mediante orden, una modificación de su duración a tres cursos académicos.”, quedando el apartado redactado como sigue:

“4. La duración de los ciclos formativos de grado básico será de dos cursos académicos a tiempo completo, pudiendo ser ampliada a tres cursos académicos en los casos en que los ciclos formativos sean incluidos en régimen intensivo. Asimismo, en el caso de ofertas dirigidas a jóvenes o personas adultas con perfiles que lo justifiquen, la Consejería competente en materia de educación podrá autorizar, mediante orden, una modificación de su duración a tres cursos académicos.”

Además se introducen los siguientes tres apartados nuevos relativos las ofertas de ciclos básicos, os requisitos de entrada, las modalidades dirigidas a colectivos específicos y la permanencia en los mismos, con la siguiente redacción:

“8. En aplicación del artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo , de Educación, el equipo docente podrá proponer a padres, madres o tutores legales y al propio alumno o alumna, a través del consejo orientador, su incorporación a un ciclo formativo de grado básico cuando el perfil académico y vocacional del



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm74YG6DDAXDARHSVBSTPJ9SRUF	PÁG. 7/17	

alumno o alumna así lo aconseje, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 41.1 de la citada Ley.

9. De conformidad con el artículo 89.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la Consejería con competencia en materia de educación podrá ofertar ciclos formativos de grado básico dirigidos a colectivos específicos para:

- a) Quienes hayan cumplido al menos diecisiete años, cuando su historia escolar así lo aconseje.*
- b) Personas que hayan superado una o varias formaciones de Grado C incluidas en el ciclo formativo de grado básico.*
- c) Jóvenes de hasta veintiún años de edad con necesidades educativas especiales, cuando no sea posible su inclusión en dicha oferta ordinaria y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de inclusión y atención a la diversidad.*

10. El alumnado podrá permanecer cursando un ciclo formativo de grado básico durante un máximo de cuatro cursos académicos.”

DGFPyEP	
Para incluir el desarrollo de aspectos específicos que no se incluían el borrador anterior, necesarios para dar seguridad jurídica al desarrollo de estas ofertas.	

Artículo 6. Ordenación y estructura de los grados D: ciclos formativos de grado medio y superior.

Se introducen dos apartados nuevos correspondientes a 4 y 5 relativos a los complementos formativos y a las ampliaciones en las duraciones de los currículos formativos de las ofertas de grado D y E, con la siguiente redacción:

“4. La Consejería competente en materia de educación podrá adaptar la duración de los ciclos formativos de grado medio y superior en función de su oferta en régimen general o intensivo, así como de la incorporación de complementos formativos ajenos al currículo básico y justificados por la realidad socioeconómica de su territorio y las perspectivas de desarrollo económico y social del mismo. Podrá ampliar, mediante resolución, la duración total del ciclo formativo fijada con carácter básico en el marco de los intervalos siguientes:

- a) En régimen general: Hasta un 10% de la duración.*
- b) En régimen intensivo: Hasta un 40% de la duración.*

5. El alumnado podrá permanecer cursando un ciclo formativo, con carácter general, durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo. ”

DGFPyEP	
Se considera necesario para regular los complementos formativos recogidos en el artículo 103.2 del Real	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm74YG6DDAXDARHSVBSTPJ9SRUF	PÁG. 8/17	

Decreto 659/2023, de 18 de julio, que el borrador anterior no se habían tenido en cuenta.

Artículo 7. Ordenación y estructura de los grados E: Cursos de especialización.

Se introduce un punto 4 con la siguiente redacción:

“4. No obstante, en virtud del artículo 13.2.a) de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, se exceptúan los cursos de especialización de los porcentajes fijados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en cuanto a enseñanzas mínimas y horarios, pudiendo la Consejería competente en materia de educación, mediante orden, efectuar ofertas de cursos de especialización con una duración a partir del número de horas previsto en el currículo básico de cada uno de ellos.”

DGFPyEP	
Con el objetivo de responder a lo establecido en la artículo 13 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.	

Artículo 8. Atención a las diferencias individuales.

Se introduce un apartado relativo a la permanencia del alumnado de los ciclos formativos de grado básico dirigidos a personas con necesidades educativas o formativas especiales, con el siguiente texto:

“En los ciclos formativos de grado básico dirigidos a personas con necesidades educativas o formativas especiales, las personas escolarizadas en centros ordinarios o en centros de educación especial podrán permanecer, al menos, hasta los 21 años cumplidos en el año natural en que finalice el curso; plazo que podrá ser excepcionalmente ampliado por un año cuando el equipo docente considere que dicha ampliación hará posible la consecución de los resultados de aprendizaje.”

DGFPyEP	
Incluyendo los dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 659/202, de 18 de julio, para dar seguridad jurídica al desarrollo de estas ofertas.	

Artículo 9. Currículo

En el apartado 6 se modifica la redacción, quedando el siguiente texto:

“6. La Dirección General con competencias en formación profesional aprobará, mediante resolución, la oferta de módulos optativos, que los centros podrán impartir y que formarán parte del currículo de los ciclos formativos de grado medio y superior. Tales módulos profundizarán en el desarrollo de las competencias transversales o aportarán complementos de formación general o específicos de un sector productivo con objeto de facilitar la progresión del itinerario formativo individual. Los módulos optativos aprobados, serán incluidos en el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.”

Se incluye un nuevo apartado, correspondiente al 7, con el siguiente texto:

“La Consejería competente en materia de educación regulará el procedimiento de autorización para que los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía y dentro de las posibilidades que permita la normativa



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm74YG6DDAXDARHSVBSTPJ9SRUF	PÁG. 9/17	

aplicable, puedan adoptar experimentaciones, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de módulos profesionales, complementos formativos, sin que, en ningún caso, se incurra en discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones al alumnado.”

DGFPyEP	
La modificaciones de redacción al punto 1 se basa en la necesidad de una redacción más clara y fundamentada, acorde a la normativa estatal. En cuanto a la incorporación del apartado 7 responde a la necesidad de incorporar lo estipulado en el artículo 10.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.	

Artículo 10. Fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Se ha incorporado un apartado 9 relativo a la permanencia de fase de formación en empresa u organismo equiparado, con el siguiente texto:

“9. De conformidad con el artículo 164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el alumnado podrá realizar la formación en empresa en un máximo de dos ocasiones en el marco de una grado D o, en su caso E.”

DGFPyEP	
Se considera necesario aclarar este punto, una vez analizadas las alegaciones y consultas presentadas al proyecto e orden que regula fase de formación en empresa.	

Artículo 11. Empresas y organismos equiparados.

En el apartado 2. se modifica la redacción:

“2. La formación podrá realizarse en una o en varias empresas u organismos equiparados y en sus centros de trabajo, que se complementarán entre sí en el desarrollo de resultados de aprendizaje diferentes. A estos efectos, cualquier empresa u organismo equiparado podrá intervenir conjuntamente con otra u otras para formar una red capaz de completar la formación determinada con el centro docente, siempre que no estén incurso en procedimientos penales o laborales y acrediten su solvencia económica y técnica o profesional.”

DGFPyEP	
Se considera necesario para aclarar la relación de las empresas en la fase de formación de un mismo alumno.	

Artículo 16. Modalidades de la oferta.

Se han introducidos dos apartados nuevos con la siguiente redacción:

“2. Se entiende por oferta modular diferenciada aquella integrada por módulos o proyecto correspondientes a enseñanzas de grado D o grado E, debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm74YG6DDAXDARHSVBSTPJ9SRUF	PÁG. 10/17	

educación, que se ofertan de forma individualizada o mediante agrupaciones de módulos. La unidad mínima de matrícula será el módulo profesional, permitiendo así a cada persona interesada, en atención a sus circunstancias personales, académicas o profesionales, configurar un itinerario formativo individualizado, sin necesidad de formalizar matrícula en la totalidad del ciclo formativo o curso de especialización.

Dicha oferta podrá impartirse en las modalidades presencial, semipresencial o virtual, conforme a lo establecido en la normativa reguladora que le sea de aplicación y en los términos autorizados por la Consejería competente en materia de educación.”

DGFPyEP	
Se considera necesario definir la oferta modular diferenciada y sus modalidades, como base a su posterior desarrollo en el proyecto de orden que regula esta oferta.	

Artículo 19. Modalidades dirigidas a personas con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad.

Se introduce los apartados 3, 4 y 5 relativos a los destinatarios y los requisitos de acceso, con el siguiente texto:

“3. Solo podrán ser destinatarias de esta modalidad las personas cuya discapacidad o necesidades específicas de apoyo no les permita incorporarse a la modalidad ordinaria y conseguir con éxito, incluso con las medidas y alternativas organizativas y metodológicas de atención a la diversidad e inclusión, los resultados de aprendizaje.

4. El alumnado de los ciclos formativos de grado básico de la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad deberá disponer de un nivel de autonomía personal y social que le permita acceder a un puesto de trabajo.

5. El acceso a estos ciclos formativos de grado básico requerirá además, conforme al artículo 33.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciséis años en el momento de incorporación a la formación o, excepcionalmente, quince años en caso de que todo el equipo docente y orientador lo considere la opción formativa más idónea.*
- b) Contar con la conformidad del alumno o alumna y, en su caso, de los padres o representantes legales.*
- c) No haber obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.”*

DGFPyEP	
Con el objeto de una regulación más completa de estas ofertas y para dar seguridad jurídica al proceso de admisión y escolarización de estas enseñanzas.	

Artículo 24. Acceso.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm74YG6DDAXDARHSVBSTPJ9SRUF	PÁG. 11/17	

Se introduce el apartado 4 relativo al procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por las personas adultas a través de la experiencia laboral, por vías no formales de formación y de aprendizajes informales, con el siguiente texto:

“4. Por orden de la Consejería competente en materia de educación se regulará y convocará el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por las personas adultas a través de la experiencia laboral, por vías no formales de formación y de aprendizajes informales, conforme a lo establecido en el Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales y sus resultados tendrán validez en el ámbito estatal.”

Artículo 27. Aspectos comunes sobre evaluación y la calificación en los grados D y E.

Se modifica la redacción del apartado 3 en lo relativo a la valoración de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, quedando la siguiente redacción:

3. En los módulos en los que la obtención de los resultados de aprendizaje se procure tanto en el centro docente como durante la formación en empresa u organismo equiparado, la evaluación de aquellos resultados de aprendizaje será responsabilidad del personal docente responsable del módulo, en su caso, de la persona experta conjuntamente con la persona titular de la jefatura de departamento correspondiente o la persona titular de la dirección del centro. El tutor o tutora dual de empresa colaborará en la evaluación de los resultados de aprendizaje trabajados conjuntamente entre centro de formación y la empresa u organismo equiparado mediante la valoración cualitativa en términos de “superado” o “no superado” de los resultados de aprendizaje incluidos en las actividades formativas desarrolladas en la empresa u organismo equiparado, que será recogida por el tutor dual docente, de conformidad con el apartado 7 a) del artículo 18 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. La calificación del módulo integrará la valoración del centro y de la empresa conforme a lo recogido en la programación didáctica, y será responsabilidad final del equipo docente y del centro educativo.

En el apartado 6, se introduce la necesidad de la superación de los pruebas presenciales que garanticen la superación de los resultados de aprendizaje, quedando la siguiente redacción:

6. Para la modalidad virtual, la evaluación final para cada uno de los módulos requerirá la realización y entrega en plazo de las tareas obligatorias en la plataforma virtual, la participación activa en las herramientas de comunicación, simulación o virtualización, o cualquier otra que permita el desarrollo de los resultados de aprendizaje de forma remota y esté recogida en la programación, así como la realización de las pruebas de evaluación on-line que se establezcan, junto con la superación de las pruebas presenciales que garanticen la superación de los resultados de aprendizaje. Cada centro docente determinará en su Proyecto Educativo el porcentaje de incumplimiento que determine la pérdida de evaluación continua, estableciendo, en ese caso, dentro de cada programación didáctica, el procedimiento de evaluación.”

DGFPyEP	
Con el objetivo de ajustar el papel de la empresa en la evaluación del alumno conforme a lo previsto en el	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm74YG6DDAXDARHSVBSTPJ9SRUF	PÁG. 12/17	

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Para ajustar la redacción a los requisitos de la calificación final que integra tanto la evaluación continua como las pruebas presenciales.

Artículo 29. Convocatorias.

Se añaden los apartados 3, 4 y 5 al artículo [número correspondiente], en relación con la información sobre las sesiones de evaluación y el desarrollo del régimen de convocatorias. Al título del artículo se le añade “y sesiones de evaluación”.

DGFPyEP	
<i>Se introduce en el texto del Decreto por considerar que afecta elementos esenciales de la ordenación académica general.</i>	

En el apartado 4 de elimina la frase final “La renuncia a la convocatoria se reflejará en los documentos oficiales con la expresión de «renuncia».

DGFPyEP	
<i>Se regulara en la Orden de Evaluación</i>	

Artículo 32. Centros especializados de formación profesional.

Se modifica la redacción de apartado 1 relativa a la descripción d esta tipología de centros, quedadno redactado de como sigue:

“1. De conformidad con el artículo 77.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, se considerarán centros especializados de formación profesional los que impartan formación profesional en cualquiera de los grados previstos en la presente ley, de forma exclusiva, así como los dedicados, en su caso, a orientación profesional en el marco del Sistema de Formación Profesional, o acreditación de competencias profesionales.”

Se introducen dos apartados nuevos relativos al papel de estos centros y al impulso de este modelo de centro por parte de la Consejería, con el siguiente texto:

“3. Estos centros asumirán un papel dinamizador dentro del sistema, impulsando la innovación permanente y actuando como centros tractores en relación con el resto de centros del Sistema andaluz de Formación Profesional.

4. La Consejería competente en materia de educación promoverá la constitución de un conjunto estable de centros especializados de formación profesional, cuya organización, funcionamiento, requisitos y procedimientos de designación se establecerán mediante la correspondiente orden. Dichos centros deberán contar, en todo caso, con un Consejo Social, como órgano de participación, consulta y colaboración con los sectores productivos y sociales del entorno.”



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm74YG6DDAXDARHSVBSTPJ9SRUF	PÁG. 13/17	

DGFPyEP	
Se considera necesario profundizar en la definición de este tipo de centros, y sus funciones.	

Artículo 33. Centros integrados de formación profesional.

Se introduce en el apartado primero el mecanismo de regulación:

“1. La Consejería competente en materia de educación impulsará una red estable de centros públicos integrados de formación profesional, que regulará mediante orden.”

DGFPyEP	
Para concreción y seguridad normativa.	

Artículo 34. Red Andaluza de Centros Públicos de Oferta Modular.

Se modifica el nombre de la red: “Red Andaluza de Centros Públicos de Oferta Modular Diferenciada.” tanto en el nombre del artículo como en el apartado 5.

Asimismo, se introduce un epígrafe más en el apartado 5, correspondiente a la letra e) con el siguiente texto:

“e) Cualquier otra que permita el adecuado desarrollo de la formación profesional modular en Andalucía desarrollada mediante resolución de la persona titular de la Dirección General con competencias en formación profesional.”

DGFPyEP	
Por coherencia con el nombre de la oferta, y evitar confusiones con la oferta modular complementaria, ambas integrantes de la oferta modular.	
Asimismo se introduce la letra e) para dar cabida a futuras funciones que se puedan desarrollar.	

Artículo 36. Registro y autorización.

En el artículo 5. se introduce un apartado g) relativo con un requisito de autorización:

“g) En su caso, una declaración responsable firmada por la persona titular del centro y por la persona titular del centro colaborador, acompañado de un informe firmado por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente que muestre la disponibilidad de personal, instalaciones, equipamientos y recursos para cubrir la totalidad de las actividades presenciales de forma compatible con las enseñanzas propias del centro colaborador, así como con cualquier otra actividad que se realicen en dichos espacios, garantizando la adecuada realización de las sesiones o actividades presenciales y pruebas presenciales.”



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm74YG6DDAXDARHSVBSTPJ9SRUF	PÁG. 14/17	

DGFPyEP	
En coherencia con el procedimiento de autorización descrito en el proyecto de orden que regula las autorizaciones de centros privados.	

Se introduce un nuevo capítulo correspondiente al Capítulo IX. Personal experto, constituido por el artículo 39, que regula dicho perfil, con el siguiente texto:

“Artículo 39. Personal experto del sector productivo.

1. En el marco del Sistema de Formación Profesional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la Consejería competente en materia de educación podrá autorizar la participación de personal experto procedente del sector productivo, ajeno a los cuerpos docentes, para colaborar en la impartición de módulos profesionales, en los siguientes supuestos:

a) Cuando, una vez agotadas las vías ordinarias de provisión de plazas, sea necesario garantizar la cobertura docente de determinados módulos profesionales.

b) Cuando, por la naturaleza específica de los contenidos, resulte conveniente incorporar conocimientos, técnicas o procesos actualizados del entorno productivo directamente relacionados con el módulo profesional correspondiente.

2. Este personal experto podrá ser contratado mediante relación laboral temporal, en los términos que determine la Consejería competente en materia de educación, y de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación pública y de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

3. La intervención de personal experto podrá autorizarse en cualquiera de las ofertas del Sistema de Formación Profesional, incluidas las de Grado D y Grado E, siempre que se justifique su idoneidad profesional mediante experiencia acreditada o certificación de competencias profesionales, y cuente con la correspondiente autorización expresa de la Consejería competente en materia de educación.

4. Cuando el personal experto se encuentre en situación de actividad laboral en el sector productivo, la participación en actividades formativas en centros de Formación Profesional tendrá la consideración de segundo puesto de trabajo, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

5. La Consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento para la selección, contratación y seguimiento del personal experto, garantizando en todo caso los principios de mérito, capacidad, publicidad, transparencia y no discriminación.”

DGFPyEP	
Por recomendación de recursos humanos se regula esa figura creada por la Ley Orgánica 3/2022, de 3 de marzo y desarrollado en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm74YG6DDAXDARHSVBSTPJ9SRUF	PÁG. 15/17	

Se introduce una nueva disposición transitoria denominada **Disposición de transitoria primera**. *Criterios para la admisión del alumnado en segundo curso de ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen ordinario procedentes del plan de estudio asociados al Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, para acceder a enseñanzas del plan de estudios asociados al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Con el siguiente texto:*

Para la admisión en el segundo curso de un ciclo formativo del plan de estudios asociado al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, procediendo de ciclos formativos de grado medio o grado superior del plan de estudio asociados al Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, se deberá contar con los módulos profesionales con el mismo código y denominación en primer curso superados o convalidados, a excepción de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo y Digitalización aplicada al sistema productivo. En caso de no existir plazas escolares suficientes, el alumnado quedará ordenado atendiendo exclusivamente a la nota media, recogida en su expediente, de los módulos profesionales que componen el primer curso.

Sin menoscabo de lo anterior, no se podrá obtener el título de las enseñanzas del plan de estudios asociados al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, a las que se accede por este sistema sin haber superado todos los módulos profesionales, incluyendo Sostenibilidad aplicada al sistema productivo y Digitalización aplicada al sistema productivo.

A fin de facilitar el tránsito y la titulación de los mismos, el alumnado podrá extender matrícula con las materias Sostenibilidad aplicada al sistema productivo y Digitalización aplicada al sistema productivo superando el máximo establecido de manera general en 1000 horas, y siempre que la oferta cuente con plazas disponibles para los citados módulos profesionales.

DGFPyEP	
Con el objetivo de favorecer la transición entre ofertas con un primer curso común.	

Se añade una nueva disposición transitoria segunda relativa al plazo excepcional para el curso 2025/2026 en relación con el artículo 36.4 con el siguiente texto:

“Disposición transitoria primera. Plazo excepcional para el curso escolar 2025/2026 en relación con el artículo 36.4.

Con carácter transitorio y exclusivamente para el curso escolar 2025/2026, las comunicaciones a que se refiere el artículo 36.4 podrán presentarse hasta el último día del mes de noviembre de dicho curso, sin perjuicio de su eficacia desde el inicio del curso escolar, en los términos que se establezcan reglamentariamente.”

DGFPyEP	
Se estima conveniente adaptar el plazo de manera transitoria para dar tiempo a los centros privados en su respuesta a los requisitos establecidos, una vez se publique el decreto.	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm74YG6DDAXDARHSVBSTPJ9SRUF	PÁG. 16/17	

Se introduce una nueva disposición transitoria cuarta. Aplicación del sistema de convocatorias a las enseñanzas de la oferta modular semipresencial, con el siguiente texto:

Lo dispuesto en el artículo 29.4 del presente Decreto no será de aplicación a las enseñanzas de la oferta modular semipresencial hasta el curso 2026/27.

DGFPyEP	
Con el objetivo de favorecer la transición entre ofertas pertenecientes al Real decreto 659/2023, de 18 de julio y Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.	

Se modifica la Disposición final primera. Eliminando los artículos 8.6, 9.7 y 19.3

DGFPyEP	
Se introduce la referencia a la normativa estatal dentro de la redacción del texto.	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm74YG6DDAXDARHSVBSTPJ9SRUF	PÁG. 17/17	

EXPTE. 82/2025

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos:

INFORME SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO.

I - Antecedentes.

Con fecha 5 de febrero de 2025 se recibió en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente remitiendo el borrador del proyecto normativo descrito en el encabezamiento, la designación de la persona coordinadora del expediente y sendas resoluciones de la referida Dirección General, por las que se ordena la consulta pública previa sobre el proyecto de decreto y se deja constancia de su realización, de 18 de diciembre de 2023 y de 29 de noviembre de 2024, respectivamente.

El 11 de febrero de 2025 la Dirección General en cuestión remitió la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) relativa al proyecto.

La Secretaría General Técnica emitió el 20 de febrero de 2025 informe de validación al cual nos remitimos, con carácter previo a la adopción del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería, que tuvo lugar el 31 de marzo de 2025, según lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Mediante comunicación de 11 de julio de 2025 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, se remite el denominado “tercer borrador” del proyecto normativo, y la correspondiente MAIN actualizada en la referida fecha, para su preceptivo informe por esta Secretaría General Técnica.

II - Marco normativo.

La norma que se analiza en el presente informe se proyecta sobre el ámbito de la formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula, en el Capítulo V de su Título I, la Formación Profesional. Esta norma fue modificada, entre otras, por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional que, al decir de la propia norma, en su exposición de motivos, reinventa el modelo de Formación Profesional, introduciendo cambios de calado en relación al currículo, a las ofertas formativas, al carácter dual de las enseñanzas, a la orientación profesional o al procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales. Esta Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, profundiza en lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y a ella deben entenderse

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA ENRIQUE SUAREZ VILLA	12/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGSTBKVCBM6725YGAFKJPWT4P	PÁG. 1/15	

hechas las referencias que se contienen, de acuerdo con lo establecido en su Disposición final tercera, al derogarse expresamente la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Como establece su disposición final sexta, al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.1.^a y 30^a de la Constitución, y en lo que se refiere a la regulación de la formación profesional en el ámbito del Sistema Educativo, esa ley tiene carácter básico.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, desarrolla lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, dando cobertura reglamentaria, según se indica en la exposición de motivos, a la concreción de la flexibilización y accesibilidad del sistema planteadas, para que las administraciones responsables del desarrollo de las políticas en materia de Formación Profesional y su gestión desde cada comunidad autónoma trabajen conjuntamente, garantizando una oferta suficiente y adecuada de Formación Profesional, tanto para estudiantes como para personas trabajadoras, en todos y cada uno de los Grados previstos en el sistema, permitiendo el establecimiento de itinerarios formativos, que les acompañen, desde antes de acabar su escolaridad obligatoria y a lo largo de su vida laboral, y que concluya en la generalización de una nueva cultura del aprendizaje. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y tal y como se señala en su parte expositiva, esta norma se encuentra incluida en los supuestos contemplados de extensión del carácter básico al ámbito reglamentario, por entenderse complemento indispensable para asegurar el mínimo común denominador establecido en las normas legales básicas.

Esta norma compele a las Administraciones educativas a establecer los currículos correspondientes a los Grados D y E, dentro de sus respectivas competencias, y del marco establecido por las leyes orgánicas precitadas. Por su parte, el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional, establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

Resulta fundamental traer a colación la muy reciente STC (Pleno) 82/2025, de 26 marzo, dictada entre las elaboración de los borradores 1 y 2 del presente proyecto normativo. La misma examina el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y deriva del conflicto positivo de competencia interpuesto por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en materia de formación profesional inicial o reglada. Esto es, el recurso se enmarca sobre diversos preceptos del Real Decreto 659/2023 que atañen al Grado D (ciclos formativos) y al grado E (Cursos de especialización), conforme a lo dispuesto en el art. 51 y ss. de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 marzo.

El TC estima parcialmente la demanda de la Generalidad de Cataluña y declara nulos algunos de los preceptos del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, básicamente por la falta de habilitación legal en la que incurre la norma al regular aspectos como la duración de módulos profesionales de los programas formativos del Grado D; los requisitos relativos a la documentación a presentar en las solicitudes de Formación Dual para proceder a la asignación del alumnado para las estancias en empresas; sobre competencias de los equipos docentes del sistema de formación profesional; o respecto de la obligación imputada a centros privados no sostenido con fondos públicos de comunicar a las autoridades públicas competentes la realización de acciones formativas.

Concretamente, en su fallo la sentencia estima parcialmente el conflicto positivo de competencia interpuesto por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña y, en consecuencia, declara que son inconstitucionales y nulos: "el art. 47.1.b), en los términos del fundamento jurídico 5.B.a), el segundo inciso del primer párrafo del art. 155.2 ("Los centros recogerán las solicitudes de cada alumno o alumna con indicación de la preferencia en participar en el régimen general o intensivo, en el caso de ofertar una misma especialidad en ambos regímenes, así como de la preferencia de las empresas"), en los términos del fundamento jurídico 5.E.a); los apartados 2, 3, 4 y 6 del art. 166; los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	12/07/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGSTBKVCBM6725YGAFKJPWT4P	PÁG. 2/15	

apartados 2, 3 y 4 del art. 203; el inciso "con una antelación no inferior a treinta días a la fecha de inicio" del primer párrafo, el segundo párrafo y los números 1 a 5 de la letra a) y el inciso "en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la acción formativa" de la letra c), todos ellos del art. 205.1 del Real Decreto 659/2023, en los términos del fundamento jurídico 5.1".

Por su parte, el artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que "Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de la presente Ley Orgánica". Su artículo 2.bis establece, por su parte, que "las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa".

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta, en materia de Educación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa. Ello sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El ejercicio de las competencias compartidas comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.2º del texto estatutario "(...) la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias".

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye el marco normativo autonómico en el que se insertan todas las enseñanzas del sistema educativo de Andalucía, y entre ellas, la formación profesional, a la que dedica el Capítulo V del Título II. En ella se sientan las normas fundamentales que han de regir el desarrollo de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma, estableciendo en su artículo 68.4 que la Consejería competente en materia de educación y formación profesional promoverá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

III - Competencia y rango normativo.

Con respecto a la competencia para la aprobación del Decreto, y como se ha indicado, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta, en materia de Educación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la competencia compartida en la materia objeto de la norma.

Por su parte, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA ENRIQUE SUAREZ VILLA	12/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGSTBKVCBM6725YGAFKJPWT4P	PÁG. 3/15	

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por otro lado, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, dispone que a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías”, añadiendo el artículo 27.8 que corresponde al Consejo de Gobierno “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”.

En cuanto a la forma, el art. 46.2 establece que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable con respecto a la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

IV - Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Decreto es, de acuerdo con su artículo 1, establecer la ordenación general y la organización de las enseñanzas correspondientes a los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

El proyecto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva y una parte final. La parte dispositiva comprende 39 artículos distribuidos en nueve capítulos y se estructura en la siguiente forma:

CAPÍTULO I. Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Finalidades

Artículo 3. Función y objetivos del Sistema de Formación Profesional Andaluz

Artículo 4. Ordenación de las enseñanza

Artículo 5. Ordenación y estructura de los grados D: ciclos formativos de grado básico

Artículo 6. Ordenación y estructura de los grados D: ciclos formativos de grado medio y superior

Artículo 7. Ordenación y estructura de los grados E: cursos de especialización

Artículo 8. Atención a las diferencias individuales

CAPÍTULO II. Currículos de los de grados D y E

Artículo 9. Currículo

Artículo 10. Fase de formación en empresa u organismo equiparado

Artículo 11. Empresas y organismos equiparados

Artículo 12. Régimen de la fase de formación en empresa u organismo equiparado

Artículo 13. Seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado

Artículo 14. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	12/07/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGSTBKVCBM6725YGAFKJPWT4P	PÁG. 4/15	

Artículo 15. Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional

CAPÍTULO II. Currículos de los de grados D y E.

Artículo 9. Currículo.

Artículo 10. Fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Artículo 11. Empresas y organismos equiparados.

Artículo 12. Régimen de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Artículo 13. Seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Artículo 14. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Artículo 15. Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.

CAPÍTULO III. Modalidades y planificación de la oferta

Artículo 16. Modalidades de la oferta

Artículo 17. Modalidades completa y modular

Artículo 18. Modalidades presencial, semipresencial y virtual

Artículo 19. Modalidades dirigidas a personas con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad

Artículo 20. Modalidades dirigidas a colectivos desfavorecidos

Artículo 21. Planificación de la oferta

Artículo 22. Ofertas de doble titulación

Artículo 23. Ofertas formativas de carácter comarcal

CAPÍTULO IV. Acceso, admisión y escolarización

Artículo 24. Acceso.

Artículo 25. Admisión y escolarización

Artículo 26. Matrícula, convalidación y exención

CAPÍTULO V. Evaluación, Calificación y Titulación

Artículo 27. Aspectos comunes sobre evaluación y la calificación en los grados D y E

Artículo 28. Documentos oficiales de evaluación

Artículo 29. Convocatorias

Artículo 30. Vías de obtención de títulos, certificados y acreditaciones

CAPÍTULO VI. Centros

Artículo 31. Modelo de centro público.

Artículo 32. Centros especializados de formación profesional

Artículo 33. Centros integrados de formación profesional

Artículo 34. Red pública andaluza de centros de oferta modular diferenciada.

Artículo 35. Red pública andaluza de centros de excelencia en formación profesional.

Artículo 36. Registro y autorización

CAPÍTULO VII. Orientación profesional, atención a las diferencias individuales y tutoría

Artículo 37. Orientación profesional

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	12/07/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGSTBKVCBM6725YGAFKJPWT4P	PÁG. 5/15	

CAPÍTULO VIII. Garantía de Calidad y Mejora Continua
Artículo 38. Calidad y mejora continua

CAPÍTULO IX. Personal Experto.
Artículo 39. Personal experto del sector productivo

La parte final se estructura en cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. Ratio alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E

Disposición adicional segunda. Seguimiento, supervisión y control

Disposición adicional tercera. Marco de financiación, límite al gasto y disciplina presupuestaria

Disposición adicional cuarta. Participación de los centros docentes concertados en las redes andaluzas de centros públicos

Disposición transitoria primera. Criterios para la admisión del alumnado en segundo curso de ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen ordinario procedentes del plan de estudio asociados al Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, para acceder a enseñanzas del plan de estudios asociados al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Disposición transitoria segunda. Plazo excepcional para el curso escolar 2025/2026 en relación con el artículo 36.4.

Disposición transitoria tercera. Vigencia de la ordenación de la oferta de las enseñanzas semipresencial y virtual.

Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio de convocatorias en la oferta modular semipresencial.

Disposición final primera. Reproducción de normativa estatal

Disposición final segunda. Reproducción de normativa autonómica

Disposición final tercera. Desarrollo y ejecución

Disposición final cuarta. Entrada en vigor

Por lo demás, la estructura se estima adecuada.

V- Tramitación hasta la fecha.

Consta en el expediente informe sobre cumplimiento de la consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía. A tal fin, se dictaron por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente sendas resoluciones, por las que se ordenaron la consulta pública previa sobre el proyecto de decreto y se dejó constancia de su realización, de 18 de diciembre de 2023 y de 29 de noviembre de 2024, respectivamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	12/07/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGSTBKVCBM6725YGAFKJPWT4P	PÁG. 6/15	

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa fue el comprendido entre el 20 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024. Concluido el plazo, se informa que solo una persona contactó con la Dirección General y solicitó el borrador del proyecto de decreto.

El 20 de febrero de 2025 se emitió informe de validación al borrador de proyecto de decreto por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Tras la suscripción por la persona titular de la Consejería del acuerdo de inicio el 31 de marzo de 2025, consta hasta la fecha la realización de los siguientes trámites:

Por el órgano directivo proponente se procedió a otorgar trámite de audiencia a través de las entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y a realizar el trámite de información pública, conforme a lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante resolución de 31 de marzo de 2025, publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 66, de 7 de abril de 2025.

En los momentos procedimentales oportunos se solicitaron por la Secretaría General Técnica los siguientes informes preceptivos y facultativos a los órganos que siguen:

-Dirección General de Presupuestos, en virtud artículo 35 de la ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, que fue emitido el 2 de junio de 2025.

-Secretaría General para la Administración Pública, en virtud del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa, en relación con el artículo 8.2, l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, emitido el 14 de abril de 2025.

-Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, siendo emitido el 21 de abril de 2025.

-Agencia Digital de Andalucía, según dispone el artículo 7 bis 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, emitido el 6 de mayo de 2025.

-Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en virtud del artículo 15 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, emitido el 25 de abril de 2025.

-Consejerías de: Universidad, Investigación e Innovación; Industria, Energía y Minas; Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; Salud y Consumo; Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y a la de Turismo y Andalucía Exterior, en virtud del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dado que les fueron solicitadas el 4 de julio de 2025,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA		12/07/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGSTBKVCBM6725YGAFKJPWT4P		PÁG. 7/15	

hasta la fecha se han recibido formalmente las observaciones realizadas al proyecto por la dos primeras Consejerías y a través de correo electrónico las de las restantes, con el compromiso de remitirlas a esta Secretaría General Técnica mediante oficio.

-Consejo Andaluz de Formación Profesional, de acuerdo con lo previsto en artículo 2 del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional, emitido el 12 de junio de 2025.

-Consejo Escolar de Andalucía, al cual se solicitó dictamen de conformidad con lo dispuesto 13.c) del Decreto 332/1988, 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía Consejos Escolares. El mismo emitió su dictamen 5/2025, en sesión celebrada el 11 de julio de 2025.

Asimismo se comunicó a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, emitiéndose informe por la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud el 2 de mayo de 2025.

También se remitió Instituto Andaluz de la Mujer con fecha 23 de abril de 2025 el proyecto de disposición, la MAIN y las observaciones de la Unidad de Género, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

VI - Observaciones al texto.

1. A la parte expositiva.

La parte expositiva cumple sus funciones en cuanto a descripción de contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, incorporando además una somera justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación enunciados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, se considera necesaria la inclusión de un párrafo, que sería el penúltimo, del siguiente tenor o similar:

“En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha solicitado el parecer de la Mesa Sectorial de personal docente no universitario, habiendo asimismo sido informado por el Consejo Andaluz de Formación Profesional. También se han recabado los informes preceptivos, en especial, el dictamen del Consejo Escolar de Andalucía y los informes del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

2.- A la parte dispositiva.

Como consideración de carácter general cabría advertir que en el texto del proyecto de decreto destaca la frecuencia con la que el mismo se remite a un ulterior desarrollo mediante orden

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA ENRIQUE SUAREZ VILLA	12/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGSTBKVCBM6725YGAFKJPWT4P	PÁG. 8/15	

del de la persona titular de la Consejería en relación con múltiples aspectos o cuestiones sin que, por otra parte, en muchos de los supuestos resulte acotado sobre qué extremos concretos versaría dicho desarrollo lo que podría generar inseguridad jurídica.

Sobre el particular cabría valorar las ventajas e inconvenientes de tal opción frente a la incorporación al propio proyecto de decreto de las previsiones que resultaran necesarias. Asimismo téngase en cuenta el que tales remisiones pudieran generar situaciones transitorias de vacío normativo hasta la aprobación del desarrollo reglamentario mediante orden, por si resultara necesario incorporar alguna previsión transitoria al proyecto de decreto a fin de evitarlas.

En relación con lo expresado anteriormente se propone la sustitución del complemento “...por orden de la Consejería competente en materia de educación...” por el de “...por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación...”, en las numerosas ocasiones en la que se utiliza a lo largo del proyecto normativo.

Artículo 5. Ordenación y estructura de los grados D: ciclos formativos de grado básico.

Se observa la siguiente errata: “(...) Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece **en Andalucía** la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (...)”.

-Apartados 5, 6, 7. Se recomienda su reestructuración, por resultar un tanto repetitiva su lectura. En los tres su comienzo es exactamente el mismo (consistente en la referencia numérica a un apartado concreto del artículo 25 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo). Podría, a modo de ejemplo, refundirse en un único apartado, el 5, que estableciera que “de acuerdo con el artículo 25” del referido real decreto.. para a continuación establecerse tres subapartados, con el contenido de los actuales apartados.

-Artículo 7. Ordenación y estructura de los grados E: cursos de especialización.

Apartado 4. Con el objeto de reflejar adecuadamente el contenido del artículo 13.2.a) de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, debe realizarse la siguiente modificación:

“No obstante, en virtud del artículo 13.2.a) de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, **se podrán exceptuar** ~~se exceptúan~~ los cursos de especialización de los porcentajes fijados por la Ley Orgánica 2/2006 (...)”.

Artículo 9. Currículo.

Apartado 6. Se propone sustituir “Dirección General con competencias en formación profesional” por “Dirección General competente en los grados D y E de formación profesional”, no solo por cuanto en la estructura de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo figura la Dirección General de Formación para el Empleo, sino con el objeto de utilizar la misma denominación que la empleada en la Orden Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en varios proyectos de orden en tramitación que vendrán a desarrollar lo establecido en el presente decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	12/07/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGSTBKVCBM6725YGAFKJPWT4P	PÁG. 9/15	

Hacemos extensible esta observación a los artículos 22.2 y 34.5.e) del proyecto de decreto.

-Artículo 27. *Aspectos comunes sobre evaluación y la calificación en los grados D y E.*

Se observa una errata al transcribirse la numeración y año del Decreto 659/2023, de 18 de julio.”

- Artículo 28. *Documentos oficiales de evaluación.*

En el mismo se establece que “1. La Consejería competente en materia de educación establecerá los modelos de los documentos oficiales de evaluación, siendo estos el expediente académico de la persona en formación, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados. Del mismo modo, regulará los procedimientos que garanticen la autenticidad de estos documentos oficiales, la integridad de los datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia, así como su conservación y traslado en caso de supresión de la enseñanza o extinción del centro en el que se venían desarrollando las enseñanzas.

Dado que el fin de los procedimientos no es otro que la producción de un acto administrativo, consideramos más adecuada la siguiente redacción o una similar:

“(…) Del mismo modo regulará las condiciones y requisitos que garanticen la autenticidad de estos documentos oficiales (...)”.

-Artículo 34. *Red pública andaluza de centros de oferta modular diferenciada.*

-Artículo 35. *Red pública andaluza de centros de excelencia en formación profesional.*

Con respecto a ambas redes ni en el proyecto ni en la MAIN se especifica su naturaleza jurídica, como ha observado en su informe la Secretaría General para la Administración Pública.

En cuanto a este punto y con respecto al artículo 34 (el 35 no prevé su desarrollo mediante una futura orden), debemos realizar la siguiente observación de carácter precautorio. Si el órgano proponente considera necesario dotar a la estructura de esta Red pública andaluza de centros de oferta modular diferenciada de alguna comisión con naturaleza de órgano colegiado, debe subrayarse que no en todo caso podrá llevarlo a cabo mediante orden, dado que según el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, relativo a la creación de órganos colegiados en la Administración de la Junta de Andalucía, MEJORAR REDACCIÓN

“2. La norma de creación podrá revestir forma de orden o de decreto. Serán creados por decreto los siguientes órganos colegiados:

- a) Los órganos colegiados con competencias decisorias, de informe o propuesta preceptivos y de control de las actividades de otros órganos.
- b) Los órganos cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa.
- c) Los órganos integrados por representantes de más de una Consejería.
- d) Los órganos creados por tiempo indefinido para el ejercicio de funciones públicas permanentes de la Administración”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	12/07/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGSTBKVCBM6725YGAFKJPWT4P	PÁG. 10/15	

Por ello, si concurre alguna de estas características en el órgano colegiado que, en su caso, se pretendiera establecer, su creación debería realizarse necesariamente a través de este proyecto de decreto en tramitación o una modificación posterior del mismo una vez aprobado.

Esta observación la hacemos extensiva al artículo 35, referido a la Red Andaluza de Centros Públicos de Excelencia en Formación Profesional.

Artículo 36. Registro y autorización.

Su apartado 6 establece que los centros privados no sostenidos con fondos públicos deberán utilizar el Sistema de Información Séneca para cumplir con la obligación consistente en comunicar las enseñanzas que van impartir en el curso escolar, para su autorización por la Consejería.

No obstante comprobamos que el centro directivo proponente no ha tenido en cuenta la observación realizada al respecto por la Secretaría General de Administración Pública en su informe de 14 de abril de 2025, en el que señala que “(...) se recuerda que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las comunicaciones, escritos y documentos donde se podrían presentar es en el Registro Electrónico Único, sin perjuicio del sistema de información que se utilice (...)”.

En este sentido recordamos que el artículo 82.1 de la precitada Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que “La Administración de la Junta de Andalucía dispondrá de un registro electrónico, que será único para la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y, para las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial y los consorcios a los que se refiere el artículo 12.3 de esta Ley, cuando ejerzan potestades administrativas. En el Registro Electrónico Único, quedará constancia de la entrada y salida de los documentos”.

Por ello se somete a consideración del órgano proponente la modificación del párrafo, en el siguiente sentido o similar:

“6. Para cumplir la obligación determinada en el apartado anterior, los centros privados no sostenidos con fondos públicos realizarán la presentación de la documentación a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, utilizando preceptivamente para ello el Sistema de Información Séneca, en virtud de lo establecido en los artículos 2.e) y 12 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz”.

4.- A la parte final.

Disposición transitoria segunda. Plazo excepcional para el curso escolar 2025/2026 en relación con el artículo 36.4.

La referencia realizada al artículo 14 del proyecto de decreto debe serlo al artículo 15.

-Se somete a consideración del órgano directivo proponente la inclusión de una disposición derogatoria única, que en su caso debería situarse inmediatamente antes que las disposiciones finales, con el siguiente tenor o parecido:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	12/07/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGSTBKVCBM6725YGAFKJPWT4P	PÁG. 11/15	

“Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

“Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto y, de manera específica, el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo y el Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía”.

No obstante y dado que el referido decreto remite al vigente Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, se somete a consideración del órgano directivo proponente la inclusión de una referencia similar en el articulado del proyecto de decreto.

II.- INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON RESPECTO A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto que a la fecha de hoy no ha sido creada y aprobada la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe.

A la vista del contenido de la última versión de la MAIN, suscrita por la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente el 11 de julio de 2025, esta Secretaría General Técnica realiza las siguientes observaciones:

03.03. Análisis jurídico

03.03.01. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

En esta apartado figura erróneamente que *“Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las atribuciones conferidas por el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la aprobación del texto del proyecto de decreto objeto de tramitación a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente”.*

Con el objeto de aclarar el marco competencial y el procedimiento a través del que se lleva a cabo aprobación del proyecto normativo por parte del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de esta Consejería y no a la de la Dirección General competente en la materia, proponemos la sustitución del primer párrafo de este apartado por los que siguen, u otros con redacción similar:

“La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta, en materia de Educación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA ENRIQUE SUAREZ VILLA	12/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGSTBKVCBM6725YGAFKJPWT4P	PÁG. 12/15	

régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa. Ello sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.º de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”.

Por su parte, el artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que “Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de la presente Ley Orgánica”. Su artículo 2.bis establece, por su parte, que “las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa”.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta, en materia de Educación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa. Ello sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.º de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El ejercicio de las competencias compartidas comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.2º del texto estatutario “(...) la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias”.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye el marco normativo autonómico en el que se insertan todas las enseñanzas del sistema educativo de Andalucía, y entre ellas, la formación profesional, a la que dedica el Capítulo V del Título II. En ella se sientan las normas fundamentales que han de regir el desarrollo de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma, estableciendo en su artículo 68.4 que la Consejería competente en materia de educación y formación profesional promoverá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

En cuanto a la competencia para la aprobación del presente proyecto normativo, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. Por otro lado, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	12/07/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGSTBKVCBM6725YGAFKJPWT4P	PÁG. 13/15	

autónoma de Andalucía, dispone que a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías”, añadiendo el artículo 27.8 que corresponde al Consejo de Gobierno “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”. En cuanto a la forma, el art. 46.2 establece que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica”.

03.03.02. Relación con las normas de rango superior

Se propone su aplicación sustituyéndose, si así lo estimara conveniente el centro directivo proponenete, su segundo párrafo por los siguientes, o similares:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula, en el Capítulo V de su Título I, la Formación Profesional. Esta norma fue modificada, entre otras, por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, que introdujo cambios de calado en relación al currículo, a las ofertas formativas, al carácter dual de las enseñanzas, a la orientación profesional o al procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales

Como establece la disposición final sexta de Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.1.ª y 30ª de la Constitución, en lo que se refiere a la regulación de la formación profesional en el ámbito del Sistema Educativo, esa ley tiene carácter básico.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, desarrolla lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, dando cobertura reglamentaria, según se indica en la exposición de motivos, a la concreción de la flexibilización y accesibilidad del sistema planteadas, para que las administraciones responsables del desarrollo de las políticas en materia de Formación Profesional y su gestión desde cada comunidad autónoma trabajen conjuntamente, garantizando una oferta suficiente y adecuada de Formación Profesional, tanto para estudiantes como para personas trabajadoras, en todos y cada uno de los Grados previstos en el sistema, permitiendo el establecimiento de itinerarios formativos, que les acompañen, desde antes de acabar su escolaridad obligatoria y a lo largo de su vida laboral, y que concluya en la generalización de una nueva cultura del aprendizaje. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y tal y como se señala en su parte expositiva, esta norma se encuentra incluida en los supuestos contemplados de extensión del carácter básico al ámbito reglamentario, por entenderse complemento indispensable para asegurar el mínimo común denominador establecido en las normas legales básicas.

Esta norma compele a las Administraciones educativas a establecer los currículos correspondientes a los Grados D y E, dentro de sus respectivas competencias, y del marco establecido por las leyes orgánicas precitadas. Por su parte, el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional, establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

Por su parte, el artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que “Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de la presente Ley Orgánica”. Su artículo 2.bis establece, por otro lado, que “las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA ENRIQUE SUAREZ VILLA	12/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGSTBKVCBM6725YGAFKJPWT4P	PÁG. 14/15	

07. Medios electrónicos

Debe aquí transcribirse (por cuanto no es excesivamente extenso) el contenido del informe emitido el 6 de mayo de 2025 por la Agencia Digital de Andalucía.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar, sin perjuicio del informe preceptivo de esta Secretaría General Técnica que se emitirá en el oportuno momento procedimental.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

11.06. Petición de informes.

- Se observa la siguiente errata: “**Informe** Dictamen del Consejo Escolar de Andalucía”, que se reproduce en otras dos ocasiones a lo largo del texto de la MAIN

Debe suprimirse “Informe de la Secretaría General de Administración Local”.

Debería añadirse: “Informes de las Consejerías de: Universidad, Investigación e Innovación; Industria, Energía y Minas; Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; Salud y Consumo; Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y a la de Turismo y Andalucía Exterior”.

11.07. Informes recibidos.

Debería reflejarse que hasta la fecha se han recibido los de las Consejerías de Universidad, Investigación e Innovación; Industria, Energía y Minas.

12. Evaluación ex post de la norma.

12.02. Metodología de la evaluación.

Entendemos que el tercer párrafo, mediante el que se sugiere que la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional realice su propia evaluación ex post de este decreto, valorando el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución de la progresiva implantación del nuevo Sistema de Formación Profesional, debería ser suprimido. Ello porque nada obsta a que tal evaluación sea realizada por el propio órgano directivo proponente dado que esta Secretaría General Técnica carece de los medios y especialización necesarios para llevar a cabo la referida tarea.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Enrique Suárez Villa

Conforme
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA ENRIQUE SUAREZ VILLA	12/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGSTBKVCBM6725YGAFKJPWT4P	PÁG. 15/15	

INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL INFORME DE SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE FECHA 12 DE JULIO DE 2025 EN EL TEXTO DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

El Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, remite a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, mediante comunicación con fecha de 12 de julio de 2025, con número de expediente 82/2025, informe de fecha 12 de julio de 2025 en relación con el Proyecto de decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A los efectos de dar respuesta a lo recogido en el citado informe, y una vez analizadas las observaciones formuladas al texto, se emite el presente informe, advirtiéndose que todas las referencias a párrafos o artículos efectuados en el mismo se refieren al borrador remitido a la Secretaría General Técnica:

1. En relación con la parte expositiva:

Se realizan las siguientes modificaciones:

- Se incorpora un nuevo párrafo, en calidad de penúltimo del texto, aceptando la redacción propuesta, en el que se hace constar expresamente la inclusión del parecer de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario, del Consejo Andaluz de Formación Profesional, del Consejo Escolar de Andalucía, así como de los informes emitidos por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

2. En relación con las observaciones a la parte dispositiva:

Se realizan las siguientes modificaciones:

- En referencia a la consideración de carácter general que indica que el texto del proyecto de Decreto presenta una frecuente remisión a un desarrollo posterior mediante orden de la persona titular de la Consejería en relación con múltiples aspectos o materias, se indica que a fin de solventar esta deficiencia, se han introducido modificaciones en el texto incorporando un mayor grado de concreción en aquellas remisiones en las que anteriormente se indicaba genéricamente que determinados aspectos serían objeto de regulación mediante orden. No obstante, debe señalarse que en determinados supuestos —como en el desarrollo curricular de los diferentes grados del sistema de formación profesional— resulta necesario mantener la previsión de desarrollo normativo mediante orden, atendiendo a la especificidad técnica de los contenidos, a la necesidad de actualización periódica conforme a los cambios del marco estatal y sectorial, así como a razones



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	12/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS5JE4UD7XSA5P8NER4Y44YS73	PÁG. 1/5	



de agilidad normativa y adecuación a la evolución de la oferta formativa. Es por ello, por lo que se ha entendido que no procede su inclusión directa en el presente Decreto.

- En otros casos, las remisiones a órdenes se justifican en el hecho de que determinadas materias ya se vienen desarrollando actualmente a través de este tipo de disposiciones, como ocurre, por ejemplo en el artículo 36 sobre las condiciones y requisitos para la autorización y el desarrollo de los grados D y E centros privados o la oferta de formación profesional de los grados D y E sostenida con fondos públicos. Otro ejemplo es la Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regula la admisión y matriculación en grados D y E de la FP en Andalucía, actualmente en vigor.
- Asimismo, en otras ocasiones, dichas remisiones responden a la existencia de órdenes que se encuentran actualmente en tramitación, entre las que pueden mencionarse las siguientes:
 - Proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Proyecto de orden por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Proyecto de orden por la que se regula la modalidad modular diferenciada de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrolla el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.
 - Proyecto de orden por la que se regula el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales y aprendizajes informales, así como la organización del curso preparatorio de acceso y las pruebas de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas del sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, se ha procedido a realizar las siguientes modificaciones:

- Artículo 23. Se ha optado por eliminar expresamente la referencia al desarrollo reglamentario mediante orden, al considerarse más adecuado no proceder de esta forma en atención a la naturaleza de la materia regulada. Es el caso, por ejemplo, de la regulación de la oferta comarcal (artículo 23), cuya concreción se ha integrado directamente en el articulado del proyecto normativo, evitando así una remisión innecesaria que podría generar incertidumbre en su aplicación.
- Artículo 29. El cambio en la redacción relativa a la convocatoria extraordinaria se ha realizado con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica y concreción al régimen aplicable, evitando una remisión genérica a un desarrollo futuro mediante orden de la Consejería. La nueva formulación incorpora directamente en el texto del artículo los elementos esenciales del régimen de esta convocatoria extraordinaria —su carácter excepcional, su límite de una sola vez por módulo, ámbito o proyecto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	12/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS5JE4UD7XSA5P8NER4Y44YS73	PÁG. 2/5	



intermodular, su vinculación a la previa solicitud del alumnado y la exigencia de haber agotado previamente las convocatorias ordinarias—, lo que permite garantizar una aplicación homogénea, inmediata y transparente de esta previsión en todos los centros, sin necesidad de un desarrollo reglamentario posterior.

Se han incorporado los apartados 3 y 4 al artículo 29 con el fin de establecer de forma expresa y diferenciada el régimen de sesiones de evaluación para cada modalidad de enseñanza. El nuevo apartado 3 regula las sesiones de evaluación en la modalidad presencial, distinguiendo entre los grados D y E. Para los grados D se prevén, como mínimo, dos sesiones de evaluación parcial, una inicial y dos finales por curso académico; mientras que en los grados E se establece, al menos, una evaluación parcial, una inicial y una final. En ambos casos, se deja margen a los centros para adaptar este esquema en sus respectivos proyectos educativos. Por su parte, el apartado 4 fija las sesiones de evaluación en las modalidades virtual y semipresencial, incorporando una evaluación parcial eliminatoria voluntaria en el mes de febrero, así como una evaluación inicial y una final tras la prueba obligatoria de junio.

- En todo el texto se ha procedido a la sustitución del complemento “...por orden de la Consejería competente en materia de educación...” por el de “...por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación...”.
- En el artículo 5. Se corrige la errata detectada y se reorganizan los apartados 5, 6 y 7.
- En el artículo 7. Se realiza la modificación de redacción propuesta.
- En los artículos 9.6, 22.2 y 34.5.e). Se sustituye “*Dirección General con competencias en formación profesional*” por “*Dirección General competente en los grados D y E de formación profesional*”,
- En el artículo 27. Se corrige la errata detectada.
- En el artículo 28. Se acepta la redacción propuesta y se modifica el texto del artículo en el sentido indicado.
- Artículo 34 y 35. Con respecto a la consideración relativa a la falta de especificación sobre la naturaleza jurídica de ambas redes, cabe señalar que ni en el proyecto de decreto ni en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se recoge dicha precisión, tal como ha sido advertido en el informe emitido por la Secretaría General para la Administración Pública. A este respecto, se indica que se ha tomado como referencia la regulación establecida para las redes de centros de educación permanente, concretamente en la disposición adicional tercera del Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente, relativa a las Redes de Aprendizaje Permanente. La elección de esta referencia responde a la similitud existente entre ambas figuras, en la medida en que se trata de redes de centros docentes que se organizan con una finalidad análoga: impulsar estrategias comunes de actuación, coordinar buenas prácticas y promover objetivos compartidos en el ámbito educativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	12/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS5JE4UD7XSA5P8NER4Y44YS73	PÁG. 3/5	



En dicha disposición adicional tampoco se explicita la naturaleza jurídica de la red, siguiendo una línea similar a la prevista en el presente proyecto.

- Artículo 34. En relación con la posibilidad de dotar a la estructura de la Estrategia Andaluza de Centros Públicos de Oferta Modular Diferenciada de algún órgano colegiado con funciones de coordinación, se indica que se han incorporado diversas previsiones en el artículo 24 del proyecto normativo, referidas específicamente a la Red Pública de Centros de Oferta Modular Diferenciada, con el fin de reforzar la organización, planificación y seguimiento de estas enseñanzas.

En concreto, se establece la disponibilidad obligatoria de una Plataforma Informática de Aprendizaje, accesible para los centros integrantes de la Red, que garantizará el acceso a materiales y recursos pedagógicos actualizados para el desarrollo de las modalidades semipresencial y virtual. Asimismo, se regula la participación de centros coordinadores en las modalidades presencial y semipresencial, encargados de ejecutar las actividades presenciales previstas, así como de centros sede en la modalidad virtual, responsables de la planificación y ejecución de las pruebas presenciales.

Se prevé también la designación de profesorado colaborador o coordinador, según la modalidad, encargado de la organización interna de la oferta modular diferenciada en cada centro. Finalmente, se contempla la constitución de un equipo de coordinación de la oferta modular diferenciada, integrado por personal de la Dirección General competente y por el profesorado coordinador, que celebrará al menos dos reuniones de seguimiento y evaluación por modalidad de enseñanza, una al inicio y otra al término del curso académico.

- Artículo 35. En el caso de la Red Pública de Centros de Excelencia, no se ha considerado oportuno dotarla de ninguna comisión con naturaleza de órgano colegiado en tanto que su papel dentro del sistema se orienta a actuar como catalizadora de procesos de innovación, investigación aplicada, emprendimiento e internacionalización en su entorno cercano, mediante el impulso de proyectos estratégicos y colaborativos, más que a través de estructuras formales de coordinación permanente.
- Artículo 36. Se acepta la redacción propuesta.

4. En relación con las observaciones de la parte final:

- Disposición transitoria segunda, se corrige la errata.
- Se incluye una disposición derogatoria única con la redacción propuesta.

5. En relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo:

- Se adoptan las redacciones sugeridas en los apartados “03.03.01. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.” y “03.03.02. Relación con las normas de rango superior”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	12/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS5JE4UD7XSA5P8NER4Y44YS73	PÁG. 4/5	



- Se transcribe en el apartado “07. Medios electrónicos” el informe emitido el 6 de mayo de 2025 por la Agencia Digital de Andalucía.
- Se corrigen las citas al “Informe del Consejo Escolar de Andalucía”.
- Se incluyen que hasta la fecha se han recibido los de las Consejerías de Universidad, Investigación e Innovación; Industria, Energía y Minas.
- Se elimina el párrafo que hacía referencia a la Secretaria General Técnica en el apartado “12.02. Metodología de la evaluación”.

—

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo: María Inmaculada Troncoso García

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	12/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS5JE4UD7XSA5P8NER4Y44YS73	PÁG. 5/5	



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo
Secretaría General de Servicio Público de Empleo y
Formación

INFORME , DESDE LA PERSPECTIVA COMPETENCIAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, SOBRE EL BORRADOR DEL DECRETO SOBRE ORDENACIÓN DE ENSEÑANZAS GRADOS D Y E SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL (EXPTE. 60-2025)

En relación con el borrador del DECRETO SOBRE ORDENACIÓN DE ENSEÑANZAS GRADOS D Y E SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL, se estima pertinente realizar una observación referida al artículo 9.4.a) del texto que se propone.

En concreto, el citado *artículo 9. Currículo*, en su punto 4 propone:

4. *Por orden de la Consejería competente en materia de educación se determinará el currículo de las enseñanzas de los grados D y E respetando todos los elementos curriculares contemplados en la norma básica, favoreciendo el trabajo en equipo del profesorado, impulsando la actividad investigadora a partir de la práctica docente. Además, podrá:*

- a) Ampliar la duración horaria de cada módulo profesional establecida con carácter básico, respetando la duración general prevista para cada enseñanza.*
- b) Incorporar módulos profesionales complementarios no pertenecientes a esta enseñanza, pero incluidos en el Catálogo Modular de Formación Profesional o en el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.*
- c) Incorporar módulos de formación no asociados al Catálogo Nacional de Ofertas Formativas atendiendo a las necesidades y singularidad del entorno socio-productivo y educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Por parte de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se considera que debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 68.3.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

Si el Certificado Profesional estuviera incluido en un Grado D, el currículo será el aprobado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en su estructura y diseño de módulos profesionales, ajustando la duración de cada módulo profesional al diseño autonómico de la oferta formativa de Grado D en la que está incluido. A estos efectos, se requerirá la oportuna coordinación de las administraciones competentes.

Por tanto, Sería indispensable que en el proyecto de decreto se recogiera la necesaria coordinación entre las administraciones competentes, Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, tal y como se establece en el artículo 68.3.b)

Es todo cuanto procede informar, desde la perspectiva competencial de la FPE.

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y FORMACIÓN
FDO.:DOÑA MARÍA VICTORIA MARTÍN-LOMEÑA GUERRERO



MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		14/07/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAYTTLKR2R96UC5BLUVMKACYSS8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
Viceconsejería

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO
EDUCATIVO Y FORMACIÓN
PROFESIONAL**

Ilma. Sra. Secretaria General
Técnica

Ref.: Sº Coordinación/JGC/AGA

S/Ref.: SGT/LEG/ESV

Asunto: Ctdo trámite informes Decreto ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ilma. Sra.:

En relación con el texto del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía., remitido en trámite de informes, se ha de significar que desde esta Consejería se realizan las siguientes observaciones:

1) Artículo 2. Finalidades.

Se sugiere la inclusión de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“h) La puesta a disposición del alumnado andaluz de una oferta formativa sostenida con fondos públicos, amplia y de calidad que facilite la promoción social de las personas y, en especial, de aquellas con menos recursos, mediante el acceso a una cualificación profesional dirigida al mercado de trabajo.”.

Avenida de la Innovación, 5. Edificio Arena I
41020 Sevilla
T: 955006300
coordinacion.csc@juntadeandalucia.es



MARIA LUISA DEL MORAL LEAL		21/07/2025	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAKYQLH4Y3L4C6TC4NM4PHC2NQ0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2) **Artículo 3. Función y objetivos del Sistema de Formación Profesional Andaluz.**

Se sugiere la incorporación de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“4. El Sistema de Formación Profesional Andaluz asegurará una oferta formativa sostenida con fondos públicos y con una distribución territorial amplia, que permita el acceso a la formación profesional al alumnado andaluz con independencia de su condición social y capacidad socioeconómica.”.

3) **Artículo 18. Modalidades presencial, semipresencial y virtual.**

- a) Hay un error en la numeración del segundo apartado que aparece como 3.
- b) Se sugiere que en el apartado 3 (o 2 si se corrige) se incluya que en la Orden de la Consejería competente en materia de educación que regulará las condiciones y requisitos para la autorización y el desarrollo de la modalidad presencial, se exigirá el compromiso de las entidades en las que vayan a realizarse las prácticas con carácter previo a la oferta de plazas.

La razón es que es necesario tener en cuenta la capacidad real para acoger alumnos en prácticas antes de autorizar nuevos ciclos formativos. Para el Servicio Andaluz de Salud esto constituye un problema porque los centros sanitarios tienen una capacidad limitada y no nos es posible incrementar la oferta.

LA VICECONSEJERA

MARIA LUISA DEL MORAL LEAL		21/07/2025	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAKYQLH4Y3L4C6TC4NM4PHC2NQQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES DE PERSONAS FÍSICAS RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El presente informe recoge las alegaciones al Borrador 1 del Decreto XX/2025, de XX de XXXX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía protegiendo los datos personales, motivo por el cual se ha empleado un sistema de identificación numérica.

1. ALEGACIÓN

- Artículo 8.- En el punto 4, añadiría como otra posible medida a implementar la presencia en el aula o taller, acompañando al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo, de un monitor/a con la formación adecuada para realizar labores de apoyo educativo.

DGFPyEP	La propuesta no se incorpora al proyecto de decreto por exceder su ámbito de regulación, ya que las medidas de atención educativa se recogen en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

- Artículo 10.- Añadiría los siguientes puntos:

- El equipo docente decidirá, por el procedimiento que recoja el Proyecto Educativo del Centro, el alumnado que se incorporará a la FFEOE y el que no lo hará.

DGFPyEP	La propuesta no se incorpora al proyecto de decreto por exceder su ámbito de regulación, ya que las medidas de atención educativa se recogen en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

- La inspección educativa realizará visitas a las empresas durante la estancia de alumnado en ellas para comprobar que la FFEOE tiene realmente una naturaleza formativa y no laboral.

DGFPyEP	No se incorpora el apartado propuesto. Las visitas a las empresas durante la fase de formación en la empresa u organismo equiparado se recoge en el proyecto de orden por el que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Artículo 12.- El tiempo dedicado por el profesorado al seguimiento de la FFEOE formará parte de su horario lectivo, no pudiendo dedicarse parte de su horario no lectivo al seguimiento de la FFEOE, salvo que se reduzca del tiempo dedicado al Servicio de Guardia.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRY3ZK2TZVA83U8CCL9C5JEH99	PÁG. 1/13	

DGFPyEP	Se incorpora parcialmente la propuesta en el artículo 13.3 del texto normativo, como sigue: <i>“3. En cualquier caso, quedará reflejado en el horario del profesorado el tiempo de dedicación al seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, que en ningún caso podrá ser utilizado para el desempeño de otras tareas.”</i>

- Artículo 26.- En el punto 5 especificaría que una inasistencia superior al 20% de la duración del módulo profesional dará lugar a la pérdida de evaluación continua, incluso si dicha inasistencia está justificada.

DGFPyEP	Se incorpora parcialmente la propuesta en el artículo 27.5 como sigue: <i>“En la modalidad presencial y en la parte presencial de la modalidad semipresencial, la evaluación continua de los aprendizajes requerirá la asistencia regular y obligatoria, tanto en el centro docente como en la fase de formación en empresa u organismo equiparado de ,al menos, el 80 por ciento de la duración total del módulo o ámbito o proyecto, a partir de la fecha en la que el alumnado se haya matriculado.”</i>

2. ALEGACIÓN

- Que el proyecto intermodular pueda ser dualizado, permitiendo el desarrollo de periodos en la FFE íntegros, es decir, de lunes a viernes. Además de ello, debe haber una coherencia entre el proyecto a desarrollar y el aprendizaje en la FFE, por lo que sería de lógica su dualización.

DGFPyEP	No se incorpora el apartado propuesto de conformidad con el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su artículo 9.1 <i>“contribuye al desarrollo de parte de los resultados de aprendizaje contemplados en los módulos profesionales del correspondiente currículo, así como de las competencias previstas en la oferta formativa”</i> y el artículo 96, no incluye como módulo profesional al proyecto intermodular.

- Que se garantice la posibilidad de hacer el seguimiento de la FFE telemáticamente de forma tan válida como la presencial, ya que hay distribuciones horarias que imposibilitan acudir a la empresa físicamente de forma regular. Asimismo, que se permita, durante la FFE y si no hay alumnado en clase, la posibilidad de cambio de horario del profesorado para permitir ir a las empresas, igual que se permite con la FCT.

DGFPyEP	Se estima la propuesta y se incorpora al artículo 13.2 como sigue: <i>“Se garantizará el contacto permanente entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado tanto previo como durante el desarrollo de la fase de formación en empresa. Para ello, el profesorado realizará el seguimiento bien de manera presencial, bien utilizando los medios telemáticos o virtuales a su alcance.”</i>

- Que se disminuya la ratio en GS y GM hasta un máximo de 20 personas para que la atención pueda ser efectiva y de calidad. Con una ratio superior es imposible hacer un seguimiento individualizado del desarrollo de las competencias del alumnado, lo que termina provocando que alumnado que no tiene competencias adquiridas se camufle en el grupo y termine promocionando sin muchas de ellas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRY3ZK2TZVA83U8CCL9C5JEH99	PÁG. 2/13	

DGFPyEP	No procede la incorporación de la redacción de la propuesta al incluir los parámetros establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su disposición séptima.

- Que el curso, tanto en 1º como en 2º, tenga una duración total hasta el 31 de mayo, quedando el mes de junio para la recuperación de los CEs y RAs no superados tanto en la empresa como en el centro docente.

DGFPyEP	El contenido propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través de otra norma distinta.

- Que se permita y fomente la posibilidad de tener ciclos semipresenciales en todos los centros de FPI la anulación de matrícula de oficio por abandono.

DGFPyEP	El contenido propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. ALEGACIÓN

- Artículo 25.

- Propuesta: Incluir la posibilidad de que el centro educativo pueda iniciar de oficio el procedimiento de anulación de matrícula si un alumno supera el 50% de faltas de asistencia, previa notificación y audiencia del interesado, que podrá manifestar su voluntad de continuar o no en el ciclo.
- Justificación: Es frecuente que el alumnado asista únicamente a las primeras semanas del curso y luego desaparezca sin formalizar baja alguna, lo cual dificulta la planificación docente y la gestión de recursos, especialmente en grupos completos. Este abandono debe poder gestionarse de forma reglada, respetando el derecho de audiencia pero evitando situaciones de inactividad indefinida.

DGFPyEP	El contenido propuesta no ha sido incorporado al proyecto de decreto, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Artículo 26.

- Propuesta: Incluir en el articulado que los resultados de aprendizaje (RA) podrán ser ponderados dentro del módulo profesional, siempre con base en los criterios establecidos en la programación didáctica.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRY3ZK2TZVA83U8CCL9C5JEH99	PÁG. 3/13	

- Justificación: Actualmente, la ausencia de una mención explícita a la ponderación da lugar a interpretaciones diversas entre centros, dependiendo de las Jefatura de Estudios o de Inspección Educativa de referencia. El enfoque competencial de los módulos requiere la posibilidad de ponderar los RA en función de su relevancia para la adquisición de la competencia general.

DGFPyEP	El contenido propuesta no ha sido incorporado al proyecto de decreto, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

— Artículo 26.

- Propuesta: Incluir de forma expresa que para superar un módulo profesional será necesario superar todos los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo correspondiente.
- Justificación: Actualmente algunos docentes o centros interpretan que se puede compensar un RA no superado con otros. Esta ambigüedad contradice el enfoque por competencias que exige que cada RA se alcance de forma independiente. Establecerlo expresamente en la norma evita arbitrariedades y garantiza que el alumnado adquiere todas las competencias que definen el perfil profesional.

DGFPyEP	El contenido propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

— Artículo 12.

- Propuesta: Incluir de forma explícita que el profesorado tendrá derecho al abono de los gastos de desplazamiento (kilometraje) y de los gastos de parking cuando se realicen visitas de seguimiento al alumnado o prospección de empresas.
- Justificación: Actualmente, los desplazamientos necesarios para la formación dual no están reconocidos como gasto ordinario, lo que repercute directamente en el profesorado que asume el coste de su propio bolsillo. Este trabajo fuera del centro forma parte de las funciones docentes y debe ser reconocido y compensado conforme a la normativa de función pública.

— Artículo 12.

- Propuesta: Establecer reglamentariamente que los profesores responsables de seguimiento de la FFEOE contarán con una reducción horaria lectiva específica, no sujeta a la discrecionalidad del equipo directivo, para poder realizar las visitas de seguimiento en empresa.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRY3ZK2TZVA83U8CCL9C5JEH99	PÁG. 4/13	

- Justificación: Actualmente, en situaciones en las que no hay suficientes empresas para todo el alumnado, los profesores deben continuar con docencia ordinaria en clase con el alumnado que no ha podido cursar la FFEOE, lo que impide la dedicación adecuada al alumnado en empresa. La reducción debe contemplarse como parte del diseño de la carga lectiva, no como una opción sujeta a disponibilidad horaria.

— Artículos 13 y 30.

- Propuesta: Ampliar las funciones de la Vicedirección del centro para que incluyan expresamente la prospección de empresas para la formación dual. Además, se propone ampliar las horas de reducción del tutor dual, actualmente muy escasas (2 horas).
- Justificación: La prospección requiere dedicación, desplazamientos, preparación de convenios, entrevistas... Tareas que no pueden ser asumidas únicamente por un tutor con una carga docente elevada. La implicación de equipos directivos facilitaría alianzas estables con el tejido productivo, especialmente en zonas rurales.

— Artículo 10.

- Propuesta: Establecer mecanismos preventivos, dentro del marco legal vigente, que permitan limitar la participación en la formación en empresa al alumnado con conductas disruptivas graves o reiteradas, previa intervención educativa y documentación acreditativa.
- Justificación: Algunos casos de comportamiento inadecuado ponen en riesgo la continuidad de la colaboración con las empresas, que pueden negarse a volver a acoger alumnado. Es fundamental proteger la red de empresas colaboradoras y mantener un estándar de profesionalidad y respeto. Este tipo de cláusulas ya se contemplan en convenios universitarios y programas de prácticas extracurriculares.

4. ALEGACIÓN DE R.R.F.

- Habilitar en séneca, los espacios para poder subir documentación dual, que se nos pide desde inspección. Este año nos hemos encontrado con este problema, de querer poder aportar documentación solicitada. Y no estar el espacio habilitado.
- Desdobles con 20 alumnos, para poder atenderlos de forma adecuada y controlar mejor el material y los espacios para la realización de las actividades. En nuestro departamento de imagen y sonido se trabaja con materiales delicados y caros, donde es muy importante controlar el buen uso para evitar en la medida de lo posible su deterioro.
 - Ampliación de horas para la realización de funciones de los tutores duales, de 2 horas que tienen asignadas actualmente a 3 o 4 horas.
 - Eliminar algunas excepciones para la dual, como los permisos de ampliación horaria, puesto que nuestra familia profesional está vinculada principalmente a empresas que se dedican a la realización de espectáculos y eventos, los cuales se realizan normalmente, fines de semanas y en horario nocturno. Pedir tantas excepciones por alumnos supone un trámite burocrático que quita muchísimo tiempo, el cual se podría aprovechar para otras cuestiones más importantes, como todas aquellas relacionadas a la formación del alumnado.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRY3ZK2TZVA83U8CCL9C5JEH99	PÁG. 5/13	

- La posibilidad de que el proyecto intermodular se realice telemáticamente a través del classroom, para alumnos que están fuera de la provincia, o dentro de la misma, pero a demasiados kilómetros del centro. También para aquellos casos en los cuales se realicen todos los módulos, lo cual dificulta el seguimiento presencial para el proyecto, pues el alumnado tendría que faltar a la empresa para asistir al centro educativo, lo cual supone cambios en el calendario y aumento del periodo dual en la empresa.

5. ALEGACIÓN DE E.M.

La Consejería competente en materia de educación reducirá progresivamente, en las distintas ofertas de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas-taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, la siguiente ratio de alumnado:

- En modalidad presencial hasta el máximo de veinticinco alumnos por profesor o profesora, para los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, y hasta un máximo de veinte alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de grado básico con las mismas características, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2028/2029.
- En modalidad virtual hasta un máximo de 80 alumnos por grupo, para los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, siendo la carga horaria por grupo y módulo profesional la resultante de aplicar la fórmula $2n+1$, siendo n el número de horas lectivas semanales del módulo en su equivalente presencial.

6. ALEGACIÓN DE L.S.

- Las horas de reducción del tutor de prácticas son insuficientes. Mucho trabajo burocrático a ello se suma además la búsqueda y contacto con empresas y las visitas a éstas, que las tenemos que hacer en nuestras horas de preparación de material (con el perjuicio que esto nos causa para desarrollar nuestras tareas docentes). ¡Estas dos horas no son suficientes por lo que tenemos que recurrir a horas fuera de horario lectivo!! Proponemos una reducción horaria real, acorde al trabajo que estas tareas implican.
- El resto del profesorado que no es el tutor de prácticas, pero que sí tutoriza a los alumnos en prácticas, tampoco tiene reducción y tiene la misma problemática que señalamos arriba. Hay alumnos suspensos en el aula y tenemos que visitar al resto que está en las empresas en nuestras horas de preparación de material.
- Las visitas a empresas son obligatoriamente presenciales. Proponemos que las visitas puedan ser tanto telemáticas como presenciales, dejándolo al juicio del propio docente, en función de la distancia, características de la empresa, horarios etc.
- En borrador aparece que la fase de formación en empresa podrá desarrollarse en periodo NO LECTIVO. Estamos totalmente en desacuerdo con ello. Exigimos la misma igualdad de condiciones laborales que con el resto del profesorado.
- Usar nuestro vehículo propio para las visitas con el riesgo que eso implica. Proponemos un seguro adicional que en caso de accidente nos cubra los daños del coche.
- Que obligatoriamente el tutor del grupo tenga que ser el tutor de prácticas. Proponemos que pueda ser otro profesor del grupo y no solo el tutor.
- Que el alumnado por suspender Itinerario para la empleabilidad no pueda hacer las prácticas. Se propone que esa formación, sea impartida pero no sea evaluable con nota, para que todos los



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRY3ZK2TZVA83U8CCL9C5JEH99	PÁG. 6/13	

alumnos puedan hacerlas y así no haya trato discriminatorio.

- Que el alumnado que suspenda las prácticas no tenga ningún tipo de "sanción" por lo que les da igual hacerlo bien que mal y perdemos empresas por ese tipo de alumnado. Se propone que deban repetirlas el próximo curso.
- El alumnado apenas tiene formación cuando las prácticas se hacen en la segunda evaluación. Proponemos que se hagan en el último trimestre, de esa manera los alumnos van formados, han cumplido la edad, y han tenido tiempo para obtener los conocimientos sobre la materia. La mayoría de las empresas se quejan de la falta de formación.
- Que el alumnado que no tiene número de la SS no pueda hacer su formación en la empresa, esto es algo también a nuestro juicio discriminatorio.
- Las empresas se han quejado de que el alumnado vaya sólo dos días a la semana a las empresas (esto ocurre cuando no están dualizados todos los módulos) porque en dos días no pueden terminar las tareas que comienzan. Muchas de las empresas ya han comunicado que siendo así no cogerán a más alumnos de dual. Proponemos la continuidad del periodo de prácticas en el tiempo, como era la FCT.
- La agonía en la búsqueda de empresas por parte del profesorado. Se habló de la figura de un dinamizador de la consejería, que nos ayudaría con ello, pero esta figura no ha aparecido por ningún lado. Recayendo todo el peso en el profesorado. Proponemos una figura del dinamizador real.
- La búsqueda de empresas se realiza antes de saber si el alumnado ha superado los requisitos establecidos. Lo que supone que si no los supera hay que llamar de nuevo a la empresa para decir que el alumno no asistirá, con la consecuente pérdida de confianza de la empresa. Como solución a esto proponemos la realización de las prácticas en el tercer trimestre.
- Incertidumbre en la documentación necesaria para dar el alta en la Seguridad Social y dificultad para obtenerla considerando la variedad de alumnado.
- Alumnado de 1º GM inmaduro y no tienen capacidad de moverse de forma autónoma a empresas situadas a las afueras del núcleo urbano u otros pueblos colindantes, restringiendo el número de empresas al que se les puede enviar.

7. ALEGACIÓN Departamento de sanidad I.E.S. Federico mayor Zaragoza

- Artículo 21. Ofertas de doble titulación
 - Redacción actual:
 1. Las dobles titulaciones recogidas en el artículo anterior, siempre que pertenezcan a la misma familia profesional, se denominarán de “doble titulación de formación profesional” y podrán tener una duración de tres cursos académicos.
 - Redacción propuesta:
 1. Las dobles titulaciones recogidas en el artículo anterior, siempre que pertenezcan a la misma familia profesional, se denominarán de “doble titulación de formación profesional” y podrán tener una duración de tres cursos académicos. La Consejería competente en materia de Educación facilitará al alumnado de los 2º cursos la matriculación y, por tanto, la doble



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRY3ZK2TZVA83U8CCL9C5JEH99	PÁG. 7/13	

titulación.

- Justificación:

Actualmente el alumnado de 2º curso que podría obtener una doble titulación cursando el 2º curso del otro ciclo, encuentra muchas dificultades para realizar la matrícula. El número de plazas depende de las vacantes que deja el alumnado de primer curso que no ha superado todas las materias y por tanto no promociona. Si uno de los objetivos de este Decreto es tener personal cualificado y formado, debería ser prioritario ofertar las plazas necesarias.

— Disposición adicional primera.

- Redacción actual:

Ratio del alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E

1. La Consejería competente en materia de educación reducirá progresivamente, en las distintas ofertas de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, la ratio del alumnado en modalidad presencial hasta el máximo de 25 alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, y hasta un máximo de 20 alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de grado básico con las mismas características, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2028/2029.

- Redacción propuesta:

Ratio del alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E

1. La Consejería competente en materia de educación, en las distintas ofertas de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, establecerá la ratio del alumnado en modalidad presencial de un máximo de 15 alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, y hasta un máximo de 12 alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de grado básico con las mismas características, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del siguiente curso académico a la publicación del presente Decreto.

-Justificación:

Las actividades docentes que se desarrollan en estos espacios singulares de trabajo deben proporcionar enseñanza de calidad así como espacios seguros que prioricen la salud y seguridad de quienes trabajan o se forman en ellos. Una ratio de 25 alumnos por profesor o profesora no proporciona ni salud, ni seguridad ni calidad educativa sin permitir, tal y como se establece en el artículo 8 del borrador del Decreto, atención a las diferencias individuales. Lo que se propone en la disposición adicional, no es una reducción de la ratio, sino que muy al contrario, supone un aumento de la misma tal y como se viene haciendo actualmente. En docencia de talleres, laboratorios y espacios singulares la ratio actual es de 15 alumnos y alumnas por profesor cuando se contempla el desdoble y de 20 cuando no se contempla, tanto en los ciclos de grado medio como superior. Las dotaciones de estos espacios están contempladas para ratios inferiores a los 25 alumnos y alumnas que se proponen.

8. ALEGACIÓN DE PROFESORES DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO Y MARKETING DEL I.E.S. EL



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRY3ZK2TZVA83U8CCL9C5JEH99	PÁG. 8/13	

TABLERO

— Artículo 10. Fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Apartado 5, en el cual se recoge la obligatoriedad para todas las enseñanzas de grado D de la realización de dicho periodo de formación; se recogen una serie de excepciones al criterio. En concreto, queremos hacer hincapié en la excepción d), que dice así: “d) los periodos de formación en empresa u organismo equiparado en la modalidad virtual, cuando concurren circunstancias de trabajo de la persona en formación que dificulten la fragmentación o la alternancia”.

Esta excepción, la cual nos parece lógica y deseable, entra en conflicto a lo que se recoge en el artículo 12. Seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, en su punto 3, en el cual se indica textualmente “En cualquier caso, quedará reflejado en el horario lectivo del profesorado el tiempo de dedicación al seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, que en ningún caso podrá ser utilizado para el desempeño de otras tareas”.

En el caso de alumnado que no acuda a formación en empresa en fase DUAL, al haberle sido reconocida una situación excepcional para no realizar la formación en empresas u organismo equiparado por el motivo reflejado en el artículo 10, d) (o cualquier otra circunstancia recogida en dicho artículo o que no cumpla los requisitos legales para ser dado de alta en la Seguridad Social), el profesorado responsable de realizar el seguimiento de la formación en empresa u organismo equiparado tendría problemas para continuar con la docencia de este alumno que permanece formándose en la plataforma de Formación Profesional Virtual y llevar a cabo los seguimientos de empresa u organismo equiparados correspondientes.

Por tanto, a modo de solución, desde nuestro departamento proponemos que en el artículo 12 se recogiese un cuarto punto que aclarase de qué forma queda establecido el horario lectivo del profesorado en el caso de que concurren ambas situaciones. A modo de propuesta, consideramos oportuno y viable que las horas de seguimiento sean asignadas en proporción al número de alumnos y alumnas que vayan a empresas y organismos equiparados, quedando parte del horario reservado para este alumnado, respetando así el resto de las horas del horario lectivo y no lectivo para los fines que son asignados originalmente y que consideramos fundamental respetar.

2. Como centro con largo recorrido en Formación Profesional a Distancia, actualmente identificada como Virtual, consideramos que la misma facilita el acceso al mercado laboral a personas en zonas con baja densidad de población o que viven en entornos rurales, y que por lo tanto, no tienen centros de formación cercanos. Partiendo de esta premisa consideramos que la Formación Profesional Virtual es una importante herramienta que garantiza la equidad territorial. En este sentido consideramos que debemos profundizar en las excepciones recogidas en el artículo 10, punto 5.

Consideramos que deberían de ser recogidas otras realidades o circunstancias que no garantizasen el derecho al acceso a la educación como consecuencia de la obligatoriedad de la realización del periodo de formación en empresa u organismo equiparado. Como ejemplo, hemos detectado la siguiente situación. En el artículo 3. Función y objetivos del Sistema de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRY3ZK2TZVA83U8CCL9C5JEH99	PÁG. 9/13	

Formación Profesional, punto 2, que recoge los objetivos del

Sistema de Formación Profesional, en relación con las enseñanzas correspondientes a los grados D y E, indica en sus objetivos g) e i) en los cuales se persigue que mediante la Formación Profesional se alcance, entre otros, la superación de la brecha urbano/rural, así como proveer de orientación profesional a aquellos entornos rurales y zonas en declive demográfico. Entendemos que para garantizar la consecución de dichos objetivos se debería de incluir en el artículo 10, punto 5, una excepción adicional que dé cabida a esta realidad, por la cual un alumno/a que resida en dichos entornos difícilmente podrá formarse dado que no es fácil localizar una empresa en la zona que sea acorde a la formación profesional que esté cursando en la modalidad virtual.

Además, conforme se recoge en el objetivo f) de dicho artículo 3, el Sistema de Formación Profesional deberá tener una configuración flexible, modular y acorde... basada en itinerarios formativos accesibles, progresivos, acumulables y adaptados a las necesidades individuales y colectivas, teniendo en cuenta la edad, el sexo, la discapacidad en su caso, y la situación personal o laboral.

De hecho, atendiendo a esa situación personal o laboral, creemos que si ha sido considerada en el segundo caso, por el que ya se recoge la excepción en el artículo 10, punto 5, excepción d), pero no se considera este escenario planteado (entorno rural), así como otras situaciones que puedan tener lugar. Otro ejemplo, de situaciones que no son recogidas son las que quedan expresamente consideradas en el artículo 15. Modalidades de la oferta, en el cual se habla que la oferta de grados D y E podrán ser ofertados en distintas modalidades o combinaciones, c) en función del colectivo específico al que se dirige, como por ejemplo, a personal militar y la destinada a personas en situación de privación de libertad, las cuales difícilmente podrán completar su formación ante la obligatoriedad de una formación en empresa u organismo equiparado.

Por todo ello, y a modo de solución, consideramos que debería ser recogida una última excepción, que contemple este escenario planteado y al que podamos acudir ante otras situaciones que no garanticen la consecución de los objetivos planteados en el artículo 3 del presente proyecto de decreto, dotando así a los Centros Educativos de la flexibilidad suficiente para poder garantizar el acceso a la educación de su alumnado.

9. ALEGACIÓN VARIOS PROFESORES DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS IES LA ZAFRA

— FFEOE:

El 90 % de nuestro alumnado se encuentra trabajando (datos reales obtenidos de la evaluación inicial). La ventaja de la modalidad virtual es la flexibilidad que ofrece al alumnado para compatibilizar esta enseñanza con su vida laboral y personal. Actualmente muchos tienen que usar sus vacaciones o pedir excedencias en el trabajo para poder realizar las 250 horas de FCT y poder finalizar sus estudios y obtener el título. Si esta fase de formación en empresa pasa a ser el doble, esta modalidad dejaría de ser una opción para la mayoría de nuestro alumnado. Es necesario buscar alternativas que contemplen la situación REAL y el ENTORNO profesional y personal de nuestro alumnado, de tal manera que se impulse la elección de esta modalidad formativa.

Esto viene además contemplado en el artículo 3 de este Proyecto de Decreto:

“f) La configuración flexible, modular y acorde con los planteamientos a escala de la Unión Europea de la formación profesional, basada en itinerarios formativos accesibles, progresivos,



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRY3ZK2TZVA83U8CCL9C5JEH99	PÁG. 10/13	

acumulables y adaptados a las necesidades individuales y colectivas, teniendo en cuenta la edad, el sexo, la discapacidad en su caso, y la situación personal o laboral y dirigidos a un abanico de perfiles profesionales comprensivo, desde los generalistas hasta los altamente especializados.

m) El impulso de la participación de las personas adultas, para su cualificación o recualificación, en acciones de formación profesional como elemento integrado en el desempeño profesional y la vida laboral y única forma de lograr el mayor grado de especialización que demandan ámbitos cada vez más complejos.”

En base a lo anterior, creemos que es necesario aclarar el punto 5 del artículo 10 de este Decreto, ya que crea confusión:

“5. La fase de formación en empresa u organismo equiparado será obligatoria para todas las enseñanzas de grado D en cada uno de sus cursos de duración. La Consejería competente en materia de educación determinará las excepciones cuando el tejido productivo sea incompatible con el cumplimiento de lo contemplado en este apartado. En todo caso, quedan exceptuados de este criterio:)

d) Los periodos de formación en empresa u organismo equiparado en la modalidad virtual, cuando concurren circunstancias de trabajo de la persona en formación que dificulten la fragmentación o la alternancia.”

Se plantean las siguientes dudas que consideramos necesario resolver:

¿Esto quiere decir que el alumnado que se encuentre trabajando podría acogerse a la excepción de realizar la FFEOE?

¿Qué documentación tendrían que aportar y en qué plazo?

— EVALUACIÓN:

En el punto 6 del artículo 26, se indica:

“Para la modalidad virtual, la evaluación final para cada uno de los módulos profesionales requerirá la realización y entrega en plazo de las tareas obligatorias en la plataforma virtual, la participación activa en las herramientas de comunicación, simulación o virtualización, o cualquier otra que permita la adquisición de los resultados de aprendizaje de forma remota y esté recogida en la programación, así como la realización de las pruebas de evaluación on-line que se establezcan.”

Sin embargo, en el punto 2 de ese mismo artículo 26 se dice:

“La Consejería competente en materia de educación regulará el procedimiento de evaluación y calificación en los grados D y E teniendo en cuenta que ambos se sustentan, en cualquiera de las modalidades de impartición, en la evaluación continua de los aprendizajes que será integradora de las competencias adquiridas en el centro y en la empresa u organismo equiparado y en la observación de las actividades del alumnado así como en las pruebas de evaluación final que se realizarán, en todos los casos, de manera presencial.”

Consideramos que estos dos puntos son contradictorios, ya que, para la modalidad virtual, en un punto se habla de pruebas de evaluación “on-line” y en otro punto se habla de presenciales. Creemos que es necesario aclarar estos dos puntos.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRY3ZK2TZVA83U8CCL9C5JEH99	PÁG. 11/13	

10. ALEGACIÓN DE MNRL

“Pensamos que sería necesario concretar el número de alumnos por curso atendiendo a las cifras fijadas para presencial y a las necesidades de la modalidad teniendo en cuenta la necesidad del seguimiento del absentismo del alumnado y el requerido para toda la labor que conlleva la Formación en Empresa”

11. ALEGACIÓN VARIOS PROFESORES IES Castillo DE LUNA

- 1. Excepciones a que la fase de formación en empresas se desarrolle en todos los cursos de que se compone el ciclo formativo.

El art. 10.5 establece las cuatro excepciones (a-d) a la regla general que están tomadas textualmente del art. 9.5 del RD 659/2023. Sin embargo, el RD añade a continuación el siguiente párrafo:

En cualquier caso, las características del programa y de la disponibilidad de puestos formativos en las empresas u organismos equiparados determinarán el momento en el que debe realizarse dicha estancia de formación. Las administraciones competentes podrán establecer excepciones cuando el tejido productivo sea incompatible con el cumplimiento de lo contemplado en el primer párrafo de este apartado.

Este párrafo supongo que fue el que dio pie para que las instrucciones de este curso introdujeran como excepción en primer curso la disponibilidad de puestos específicos. A mí juicio, en el Decreto debería introducirse también este párrafo o incluir expresamente la excepción que hicieron las instrucciones a partir de él.

- 2. Oferta parcial diferenciada.

Esto es más bien una reflexión. ¿Qué sentido tiene la oferta parcial diferenciada si el propio diseño de la Formación Profesional derivado de la Ley Orgánica 3/2022 es modular? Los módulos profesionales incluidos en el Catálogo son grados B; y sólo los módulos transversales y el proyecto intermodular requieren en realidad una oferta específica para poder cursarse de forma individual. Ignoro qué han pensado para las modalidades virtual y semipresencial (que se integran en la oferta parcial diferenciada), pero desde luego uno de los escollos fundamentales de estas dos modalidades es la formación en empresas que es obligatoria para los grados D, pero no para los grados B; y que es inviable desde un punto.

11. ALEGACIÓN DE J.J.T. , INSPECTOR DE EDUCACIÓN

Se consideran de especial interés, por las numerosas aportaciones de tipo legal que aporta, pero no pueden ser reproducidas en este documento pues han sido realizadas a modo de comentarios sobre el borrador del Proyecto de Orden. Para que puedan ser valoradas en su conjunto, se adjunta el archivo a este informe.

De su aportación, se recoge las siguientes recomendaciones que incluye al final del documento:

“En el Decreto podría resultar interesante recoger:

- Sobre autorización de centros docentes privados, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRY3ZK2TZVA83U8CCL9C5JEH99	PÁG. 12/13	

establecidos en el RD, establecer que su valoración estará sujeta asimismo a la existencia de plazas suficientes en las empresas u organismos equiparados del entorno (al pasar esta FEOE a ser un elemento nuclear de la nueva FP dual).

- Reiterar que la impartición de docencia en cualquier grado de FP será considerada de Interés público, a efectos de incompatibilidades de un segundo puesto de trabajo público (recogiendo lo indicado en el art. 165.5 del RD). Esto está contemplado asimismo en el Decreto de Aragón.
- Establecer las mil horas como límite máximo de matriculación en módulos (oferta modular diferenciada), de modo que también sea de aplicación en centros privados, además de en públicos (ejemplo, art. 12 del Decreto de Aragón).
- Establecer una disposición transitoria para definir una convocatoria temporal de módulos del plan que se extingue, a únicos efectos de convalidar, eximir o incluso realizar FCT y Proyecto.- Promoción.
- Establecer las condiciones generales de promoción, aunque después esto se recoja más detalladamente en la Orden de evaluación.
- Mencionar las Coordinaciones posibles que pueden establecerse en los centros, para la dedicación a las funciones establecidas en el RD (artículo 166 del RD: internacionalización, orientación profesional...)
- Delimitar los ámbitos de colaboración entre grados superiores y la Universidad (artículo 49 de la LO 3/2022).- Mencionar la posibilidad de dotar de personal de apoyo especializado a personas con discapacidad (art. 173 RD)."

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo: María Inmaculada Troncoso García



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRY3ZK2TZVA83U8CCL9C5JEH99	PÁG. 13/13	

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y RESPUESTA DADA A LAS MISMAS.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR ENTIDADES

Las alegaciones presentadas por entidades al Borrador 1 del Decreto XX/2025, de XX de XXXX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía son la siguientes:

1. GRUPO SOCIAL ONCE

Propone las siguientes modificaciones:

Artículo 5.6. Ordenación y estructura de los grados D, ciclos formativos de grado básico :

a. Texto original:

6. Los criterios pedagógicos empleados en el desarrollo de los ciclos formativos de grado básico se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando preferentemente una organización del currículo por proyectos de aprendizaje colaborativo desde una perspectiva aplicada. Asimismo, fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

b. Texto modificado:

6. Los criterios pedagógicos empleados en el desarrollo de los ciclos formativos de grado básico se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando preferentemente una organización del currículo por proyectos de aprendizaje colaborativo desde una perspectiva aplicada. Asimismo, fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, **garantizando que éstas cumplan las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad asegurando así su igualdad de oportunidades en los ámbitos académico y profesional.**

c. Justificación:

Dado que la accesibilidad es un derecho de las personas con discapacidad y al mismo tiempo una obligación para todas las entidades públicas y privadas, es conveniente destacar en la normativa la necesidad de esta accesibilidad.

DGFPyEP	La aportación se recoge en varios apartados del artículo 8 del proyecto de decreto. Por ello, no se considera pertinente incluir un nuevo apartado en el artículo 5.

Artículo 5.7. Ordenación y estructura de los grados D, ciclos formativos de grado básico :

a. Texto original:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCgw28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 1/34	

7. La tutoría y la orientación profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado, con presencia en el horario semanal, por orden de la Consejería competente en materia de educación.

b. Texto modificado:

7. La tutoría y la orientación profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado, con presencia en el horario semanal, por orden de la Consejería competente en materia de educación. **Se formará a los profesionales en las especificidades que implica la orientación sociolaboral de las personas con discapacidad para que este acompañamiento pueda resultar lo más ajustado posible con las máximas garantías de éxito**.

c. Justificación:

Las personas con discapacidad requieren un acompañamiento especializado, complementario al que se realiza para el resto del alumnado, en el que se aborden sus necesidades específicas y se realice una labor en una doble dimensión: por un lado con el alumno para que seleccione la opción profesional más viable y por otro lado con las entidades para que se sensibilicen ante las necesidades y posibilidades de las personas con discapacidad. Estas labores complementarias requieren que el profesional de la orientación reciba una formación específica y tenga una especial sensibilidad ante estas necesidades.

DGFPyEP	La aportación resulta compatible con el artículo 8.4.c).

Artículo 8.1 Atención a las diferencias individuales:

a. Texto original:

1. Se entenderá por personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo aquellas que, con independencia de que estas tengan su origen en condiciones personales, sociales o de cualquier otro tipo, generen la necesidad de una atención diferente a la ordinaria durante su formación, que les facilite alcanzar las competencias profesionales y para la empleabilidad previstas en los grados D y E.

b. Texto modificado:

1. Se entenderá por personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo aquellas que, con independencia de que estas tengan su origen en condiciones personales, sociales o de cualquier otro tipo, generen la necesidad de una atención diferente a la ordinaria **o de medidas complementarias a las medidas generales para todo el alumnado** durante su formación, que les facilite alcanzar las competencias profesionales y para la empleabilidad previstas en los grados D y E.

c. Justificación:

No siempre (sí que por supuesto ocurre en ocasiones) se requiere una atención diferente a la ordinaria, sino únicamente realizar ajustes en la educación ordinaria (metodología, asignación de recursos, etc.) para que ésta sea equitativa para todos.

DGFPyEP	La definición se acoge a la definición establecida en el Real Decreto 659/2023, 18 de julio, en el artículo 15.1. La aplicación de medidas generales se considera atención educativa ordinaria, conforme a las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 2/34	

Artículo 8.4 Atención a las diferencias individuales:

a. Añadir más apartados en el punto 4 de medidas que garanticen el acceso equitativo:

- d) Garantizar el acceso a la información contenida en los distintos materiales a través del sistema de lectoescritura braille o a través de una presentación digital accesible en el caso de las personas con ceguera o deficiencia visual grave.
- e) Proporcionar los recursos personales necesarios (mediador o intérprete) que permitan al alumnado con sordoceguera el acceso a la comunicación a través de la lengua de signos o del sistema dactilológico.
- f) Analizar la accesibilidad de los distintos ciclos formativos para detectar las barreras existentes y cómo solventarlas para ampliar la oferta formativa a la que podría acceder el alumnado con necesidades educativas especiales.
- g) Generar un acercamiento de los centros de Formación Profesional a las instituciones vinculadas al ámbito de la discapacidad para intercambiar orientaciones que permitan, por un lado, la mejor atención al alumnado con necesidades especiales que cursa ciclos formativos así como para que los centros de formación profesional puedan adaptar la formación general del alumnado a las características y necesidades que requieren estas personas en los distintos ámbitos de su vida diaria y en consecuencia generar soluciones a los mismos.
- h) Generar programas de convivencia en centros de Formación Profesional para mejorar la participación e inclusión de alumnado con discapacidad, así como planes o protocolos específicos y accesibles ante casos de acoso y ciberacoso o abuso sexual.
- i) Elaborar informes anuales donde se refleje la población con discapacidad que realiza FP para conocer su distribución, especialidades, accesibilidad y situación laboral al finalizar las prácticas.

b. Justificación:

Dado que se trata de un punto específico destinado a la atención a la diversidad, se han incluido aquí las propuestas que se plantean para este colectivo y que no se pueden incluir en otros puntos porque su temática no lo permite. En conclusión, se trata de proporcionar una atención global a las personas con discapacidad, teniendo en cuenta sus necesidades y llevando a cabo los ajustes razonables para que éstas puedan ser cubiertas.

DGFPyEP	Se desestiman las aportaciones formuladas con carácter específico, considerando necesario que el proyecto de decreto contenga una regulación de carácter general conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia. No obstante, se valoran positivamente determinados elementos de la propuesta, que se han integrado en el texto normativo como sigue: <i>8.4.d) El acercamiento de los centros docentes que imparten formación profesional a las instituciones vinculadas al ámbito de la discapacidad para impulsar la fase de formación en empresa u organismo equiparado del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o formativo.</i> <i>8.5. La Consejería competente en materia de educación promoverá acciones para impulsar la convivencia del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o formativo en los centros docentes que imparten formación profesional así como planes o protocolos accesibles ante casos de acoso y ciberacoso o abuso sexual.</i>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 3/34	

Artículo 10. Fase de formación en empresa u organismo equiparado:

a. Añadir un punto más en el texto original:

9. Es posible realizar un programa específico y distinto de formación en la empresa u organismo equiparado destinado al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, buscando el modo de que este alumnado alcance todas las competencias a través de tareas y funciones que pueda realizar y que no tienen por qué ser las mismas que se asignarán al alumnado sin discapacidad, siempre sin perjuicio de que este alumnado pueda finalmente titular en el ciclo formativo o curso de especialización si consigue todos los resultados de aprendizaje vinculados a los distintos módulos. Esto no supondrá, en ningún caso, asignar a las personas con discapacidad ninguna tarea que no sea propia del puesto de trabajo que debe desempeñar.

b. Justificación:

En la actualidad se considera la necesidad de realizar “ajustes necesarios” para las personas con discapacidad en sus centros de trabajo; estos ajustes no solo implican garantizar la accesibilidad de espacios y tareas sino también la adaptación o reasignación de las mismas en caso de que la persona no pueda realizar alguna de las tareas del puesto. Es necesario contemplar esta premisa en la etapa de formación en centros de trabajo ya que se trata de un contexto similar a un entorno laboral real, y en este sentido no se puede considerar que una persona no es capaz de alcanzar todos los resultados de aprendizaje si no se han realizado previamente estos ajustes razonables vinculados a sus necesidades.

DGFPyEP	Se desestima la propuesta, ya que cada persona en formación dispondrá de un plan de formación que garantizará la calidad y el contenido de la misma (conforme al artículo 157 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio). El seguimiento y correcto desarrollo de las actividades de formación durante los periodos en la empresa para la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar e incorporando, en su caso, los ajustes necesarios, así como por el respeto a los principios de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, y de no discriminación por razón de discapacidad.

Artículo 18. Modalidades dirigidas a personas con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad:

a. Añadir un nuevo punto:

4. En todo caso, siempre que sea posible, el alumnado con discapacidad estudiará de manera inclusiva de modo que, realizando las adaptaciones metodológicas y organizativas oportunas así como la dotación de recursos necesarios, pueda concurrir a los mismos ciclos que el resto del alumnado.

b. Justificación:

Dado que las necesidades especiales son muy variadas, es importante reflejar la posibilidad de una modalidad específica para este alumnado, si bien se debe incidir en la posibilidad de cursar estas enseñanzas en régimen general o inclusivo siempre que sea necesario, para evitar de este modo que de manera sistemática se asigne al alumnado con discapacidad a estos ciclos específicos destinados para ellos y reservar esta modalidad para aquellas situaciones en las que realmente sea preciso por las importantes necesidades de apoyo.

DGFPyEP	La propuesta no se admite al introducir la expresión “siempre que sea posible, el



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 4/34	

	alumnado con discapacidad estudiará de manera inclusiva”. La inclusividad no se concibe como una posibilidad sino como un derecho garantizado, de conformidad con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación accesibilidad universal.

Artículo 26. Aspectos comunes sobre evaluación y la calificación en los grados D y E.

a. Añadir un nuevo punto:

En el caso de las personas con necesidades educativas especiales, se adaptarán en su caso las pruebas de evaluación para garantizar su accesibilidad y se utilizarán métodos variados de evaluación que respondan a los distintos modos de plasmar la información. En todo caso, la evaluación deberá garantizar que el alumnado alcanza los resultados de aprendizaje vinculados a cada módulo.

b. Justificación:

Si bien este aspecto aparece reflejado en las leyes generales que regulan cada una de las etapas educativas, es conveniente que se reitere el mismo para tomarlo como base en las actuaciones cotidianas de los centros.

DGFPyEP	La acepta parcialmente la aportación, incorporándose al artículo 8.3 en los términos justificados con anterioridad.

Artículo 36. Orientación profesional

Ya se hizo referencia en el Artículo 5 a las especificidades de la orientación profesional relativas a las personas con discapacidad, se puede retomar esta aportación e incluirla en el punto que mejor proceda, bien donde se ha indicado o bien en este punto.

DGFPyEP	Se valora favorablemente la propuesta y se añade al artículo citado el apartado tercero redactado como sigue: <i>“La Consejería competente en materia de educación fomentará la formación de los profesionales de la orientación educativa para proporcionar el acompañamiento socioeducativo personalizado al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o formativo que cursa ofertas de formación profesional de grados D o E.</i>

2. COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA

Preámbulo:

Habría que definir claramente qué se entiende por ‘organismos equiparados’ para evitar que bajo el amparo del marco de la colaboración público-privada haya margen para el negocio por parte de los centros privados.

DGFPyEP	Se estima favorable la propuesta formulada, procediéndose a su incorporación al articulado mediante la inclusión de un nuevo artículo 11.

Artículo 11. Empresas y organismos equiparados.

1. Según establece el artículo 2.20 de la Ley 3/2022, de 31 de marzo, un organismo equiparado se define



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 5/34	

como aquella entidad u organización, cualquiera que sea su naturaleza jurídica que, no teniendo la condición de empresa, disponga al menos de un centro de trabajo en el que puedan desarrollarse, en las condiciones requeridas, actividades de formación tutorizada en el marco de las ofertas de formación profesional.

2. La formación podrá realizarse en una o en varias empresas u organismos equiparados y en sus centros de trabajo, que se complementen entre sí en la adquisición de resultados de aprendizaje diferentes. A estos efectos, cualquier empresa u organismo equiparado podrá intervenir conjuntamente con otra u otras para formar una red capaz de completar la formación determinada con el centro de formación profesional, siempre que no estén incurso en procedimientos penales o laborales y acrediten su solvencia económica y técnica o profesional.

3. La Consejería competente en materia de educación, de forma excepcional, podrá ofrecer o autorizar la realización de la formación en empresa u organismo equiparado en centros de la Administración Autonómica, en instituciones públicas o privadas sin fines de lucro y en centros educativos, cuando las competencias profesionales de la oferta formativa estén en el ámbito en que estos desarrollan su actividad. En estos casos, se dispondrán las actividades adecuadas para su desarrollo bajo la supervisión de un profesional que cumpla la función de tutor o tutora de empresa, que responda a un perfil ajustado a los resultados de aprendizaje previstos y que no forme parte del equipo docente en la oferta formativa de que se trata.

Debería existir una coordinación entre empresas-profesorado de cada especialidad a nivel provincial, incorporando Cámara de comercio, asociaciones empresariales, etc.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no se encuentra previsto en el proyecto de decreto, aunque podría contemplarse en una regulación posterior, mediante orden, para favorecer la adecuación entre la oferta formativa de los grados D y E y las necesidades del tejido productivo.

Creación de una figura más concreta en cada delegación que realmente trabaje por ramas profesionales para conocer bien el tejido empresarial de la provincia/localidad, y que coordine el nº de plazas para la formación dual de que dispone cada una.

DGFPyEP	El contenido propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través de otra norma distinta.

Índice: Incluir los perfiles que en RD 659/2023 aparecen en el Artículo 166: "Funciones, Perfiles o equipos docentes en los centros del Sistema de Formación Profesional."

DGFPyEP	No procede la inclusión de los perfiles establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en tanto han sido adaptados conforme al ejercicio de las competencias reconocidas a cada administración.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 6/34	

Artículo 2: (finalidades): añadir apartado “g) La formación del alumnado en su dimensión social, fomentando la ciudadanía activa y participativa.”

DGFPyEP	Se estima procedente la propuesta y se incluye el apartado.

Artículo 3.1: (Función y objetivos del Sistema de Formación Profesional): se hace referencia a todo tipo de elementos, agentes o escenarios relacionados con la FP (emprendimiento, sostenibilidad, idiomas, evaluación, etc) pero no hay mención específica al mercado laboral, al marco de relaciones laborales en el ámbito individual y colectivo. Nos parece fundamental que la nueva FP Dual mire a las relaciones de las empresas con las personas trabajadoras, por eso proponemos añadir el siguiente apartado: “t) El fomento, a través de la formación en empresas, de una visión profesional basada en la ética y la sostenibilidad, lo que a largo plazo contribuirá a la transformación positiva del tejido productivo y social.”

DGFPyEP	Se acepta parcialmente la propuesta, considerando que no resulta pertinente circunscribir únicamente a la formación en empresas u organismos equiparados, sino que debe aplicarse a la totalidad del Sistema de Formación Profesional.

Artículo 5: (Ordenación y estructura de los grados D: ciclos formativos de grado básico): En lo que respecta al alumnado del grado D, consideramos que:

- Es necesario contemplar los casos en que el alumnado de FPB no esté preparado para realizar prácticas en empresa. En estos casos, pedimos que no sea obligatoria la realización de estas prácticas hasta el 2º curso ya que mandar a las empresas a alumnado que no esté preparado puede suponer la pérdida de confianza de las empresas en los centros, lo que supondrá que dichas empresas probablemente no querrán participar de nuevo en la formación de este alumnado.
- Debe regularse qué ocurre en los centros cuando las empresas devuelven a alumnado a los centros sin finalizar la fase de formación en empresas u organismos equiparados por considerar que no está preparado. Es fundamental aclarar en el decreto la situación de este alumnado (si vuelven al centro educativo o no, si recuperan o no las prácticas y en qué momento) pues sin normativa de referencia la realidad es que cada centro está aplicando sus propios criterios. En aras de la homogeneidad y equidad, entendemos que este aspecto no debe dejarse a la autonomía de los centros, máxime cuando puede haber implicaciones legales para el profesorado al tratarse de alumnado menor de edad.
- Entendemos que es fundamental permitir a los equipos directivos, en el marco de autonomía de los centros, decidir y aplicar los criterios de selección del alumnado entre los que se encuentren aspectos básicos como el absentismo, el cumplimiento de las normas de convivencia o el rendimiento académico entre otros.

DGFPyEP	Se desestima la propuesta por resultar incompatible con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, al indicar en su artículo 9.5. que “ <i>Las administraciones responsables de cada oferta podrán establecer modelos generales de distribución de la fase de formación en la empresa, en el régimen general o el régimen intensivo, alternándola con la formación en el centro y garantizando, en el caso de Grados D, el establecimiento de períodos de formación en empresa u organismo equiparado en cada uno de los años de duración del ciclo formativo</i> ”.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 7/34	

Artículo 8: (Atención a las diferencias individuales): el texto nos parece adecuado pero pedimos que se concrete en medidas y recursos expresamente destinados a ello. Las medidas propuestas son genéricas y, en todo caso, trasladan la responsabilidad en exclusiva a centros y docentes pues tienen que ver en gran medida con adaptaciones curriculares o metodológicas. Es importante que aparezca de forma explícita que una de las medidas será contar con profesorado específico de atención a la diversidad.

Art. 8.4.c): añadir al final: “Esta formación se contemplará dentro de su horario lectivo”.

DGFPyEP	La formación permanente del profesorado se considera una actividad fundamental para el desarrollo profesional docente en el Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sin embargo, no se considera procedente la inclusión de la aportación, ya que el horario se determina normativamente mediante el Decreto 327/2010, de 13 de julio, y la Orden de 20 de agosto de 2010, que regula la distribución del horario del profesorado, incluyendo dentro del horario no regular la formación del profesorado, en su artículo 13.6.d) “Asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería competente en materia de educación u organizadas por la misma, a través de sus Delegaciones Provinciales o de los centros del profesorado, que podrán ocupar un máximo de 70 horas a lo largo de todo el año académico y cuya imputación deberá realizarse de manera ponderada a lo largo del curso a este horario, con el fin de que ello no obstaculice el normal desarrollo del mismo. Dichas actividades serán certificadas, en su caso, por el centro del profesorado donde se realicen y de las mismas se dará conocimiento al equipo directivo del instituto”.

Artículo 9 (Currículo): Es importante que en las correspondiente órdenes se contemplen:

- Instrucciones más concretas que se adapten a cada tipo de familia profesional.
- Al mismo tiempo, cierta flexibilidad para su aplicación dependiendo de la familia profesional, del centro y de su entorno empresarial (el sector empresarial es muy diferente en cada provincia y municipios, hay pocas empresas grandes y muchas pymes y micropymes, dispersas y con un transporte público poco frecuente y escaso).
- Una guía con mínimos y una supervisión de cómo se realiza.

DGFPyEP	Los currículos de los ciclos formativos de formación profesional se establecen en los correspondientes reales decretos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y son objeto de desarrollo y adaptación en el ámbito de cada comunidad autónoma mediante orden. En consecuencia, las aportaciones recibidas serán valoradas en futuras actualizaciones normativas, en la medida en que resulten compatibles con la normativa vigente.

Artículo 9.6: les preocupa la falta de concreción con respecto a los módulos optativos. Entendemos que si los módulos profesionales optativos profundizaran en el desarrollo de las competencias transversales, debería permitirse a otros departamentos que los soliciten y no solo aceptar propuestas de los



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCgw28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 8/34	

departamentos de familias profesionales como ha ocurrido en la resolución del presente curso. Esto excluye a departamentos propiamente responsables de la transversalidad.

DGFPyEP	La propuesta de concreción de los módulos optativo no se incorpora al presente proyecto de decreto, al estimarse más adecuado su tratamiento en un desarrollo reglamentario posterior a través de orden, conforme al principio de jerarquía normativa.

Artículo 10: (Fase de formación en empresa u organismo equiparado):

- Establecer requisitos mínimos de las empresas u organismos equiparados para participar en la FFEOE.
- Determinar también unas características básicas de las empresas o entidades que colaboran con FFEOE, tales como el tamaño de la empresa en relación al número de trabajadores o un número de trabajadores por alumno o alumna en formación, que debería ser mínimo de dos por estudiante.- Establecer medidas de apoyo a empresas colaboradoras.
- Desde la administración deben ponerse en marcha iniciativas que impliquen también a otras instituciones como la patronal, para informar correctamente a las empresas del contenido de la dual y sus obligaciones dentro del proceso, evitando así la sobrecarga con funciones “comerciales” que están asumiendo los y las docentes.
- En aras de un tejido empresarial comprometido, es necesario valorar debidamente la colaboración de las empresas comprometidas con la educación y el desarrollo profesional, dando por ejemplo ventajas en concursos o licitaciones públicas, acceso a ayudas o subvenciones o con algún sello o distintivo oficial que reconozca su labor.
- También debe potenciarse la participación de otras Administraciones en este proceso formativo, acogiendo al mayor número posible de estudiantes.
- Crear, por parte de la Administración y en colaboración con entidades una red de empresas, instituciones y organismos colaboradores.
- Un seguimiento efectivo y real por parte de la administración educativa de la incorporación del alumnado de centros privados a la realización de prácticas en el ámbito empresarial.
- Prohibición explícita de que las empresas perciban remuneración alguna por acoger a alumnado en formación de centros privados de FP.
- 10.5. Añadir “e) El alumnado de Formación Profesional de Grado Básico, que iniciará la fase de formación en el segundo curso”.
- 10.7. Según el artículo 12.3 del mismo borrador los y las docentes no deberían tener que hacer el seguimiento de la formación fuera del horario lectivo. Pedimos que este aspecto quede regulado debidamente en la normativa.

DGFPyEP	En general, las propuestas formulada no se incorporan al proyecto de decreto por exceder el nivel de generalidad propio de esta norma, remitiéndose su regulación al proyecto de orden por el que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 9/34	

	En relación con la incorporación en el artículo 10.5 del apartado e) se desestima la propuesta por resultar incompatible con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, al indicar en su artículo 9.5 (de conformidad con lo indicado en apartados anteriores).

Artículo 12: (Seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado):

- 12.3: se debe garantizar que en ningún caso se superan las 18 horas lectivas.

DGFPyEP	La propuesta no resulta incompatible con lo establecido en el artículo 13.3 de la Orden de 20 de agosto de 2010, que recoge que “ <i>la parte lectiva del horario regular será de un mínimo de 18 horas, pudiendo llegar excepcionalmente a 21</i> ”, cuya norma de rango superior es el Decreto 327/2010, de 13 de julio.

Artículo 22 (ofertas formativas de carácter comarcal): es necesario desarrollar este artículo para que queden claras las características de esta oferta y su afectación al profesorado implicado, pues podría resultar en profesorado itinerante. Se preguntan además si habrá empresas u organismos equiparados suficientes para la realización de la fase de prácticas.

DGFPyEP	La propuesta no se incorpora al presente proyecto de decreto por estimar más adecuado su tratamiento en un desarrollo reglamentario posterior, conforme al principio de jerarquía normativa.

Artículo 36: (Orientación profesional): en términos generales consideramos que el capítulo y artículo sobre la orientación profesional no está lo suficientemente desarrollado. Se hacen propuestas genéricas y ambiguas sin aclarar cómo se realizará la orientación profesional en los centros docentes. No queda claro si se formará a orientadores educativos en orientación laboral específica para la Formación Profesional. Es importante no confundir la orientación profesional con la educativa, por lo que seguimos reivindicando la figura profesional del orientador/a en una ratio de 1/250. Además, hay que tener en cuenta el tipo de centro a la hora de articular esta estructura, ya que no es lo mismo un IES que un centro integrado donde el personal de Orientación trabaja codo con codo con el profesorado de FOL. En general, nos parece que la orientación profesional es un asunto primordial y que debería articularse y desarrollarse mucho más de lo que lo hace este capítulo.

DGFPyEP	No procede la incorporación de la propuesta al presente proyecto de decreto, ya que el Decreto 334/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas para la creación, organización y funcionamiento de los centros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el artículo 17 establece el personal que desarrolla las funciones de información y orientación profesional.

Artículo 37: (Calidad y mejora continua): en aras de la calidad de la formación profesional, proponemos:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 10/34	

- Renovación de los contenidos y actividades formativas para que el profesorado esté al día de las novedades que conlleva este nuevo modelo de FP.
- Disminución de la ratio y de la carga lectiva del profesorado tutor.
- Aumento de las plantillas docentes.
- Aumentar la inversión en los centros con financiación destinada a recursos materiales.

DGFPyEP	No procede la incorporación en el presente proyecto normativo aspectos relativos al incremento de plantillas docentes o a la financiación, por tratarse de materias que exceden el ámbito de regulación propio de esta norma y cuya competencia corresponde a otros instrumentos de planificación y gestión. La formación del profesorado y la disminución de la carga lectiva se contempla en el texto normativo. La carga lectiva se regula mediante Orden de Consejería de Educación, de 20 agosto 2010 por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria,, cuya norma de rango superior es el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Disposición adicional primera. (Ratio alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E):

1. Donde dice “La Consejería competente en materia de educación reducirá progresivamente *...+ la ratio del alumnado en modalidad presencial *...+” debería fijarse un número. Igualmente debería fijarse el número de alumnos/alumnas por grupo y por tutor dual y especificar si la ratio se verá afectada en el caso de alumnado con NEAE.

DGFPyEP	No procede la propuesta al incluir los parámetros establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su disposición séptima.

3. CERMÍ (COMITÉ DE ENTIDADES REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

Presenta un documento de alegaciones coincidente con el de la ONCE.

DGFPyEP	Las propuestas presentadas han sido tratadas en las respuestas a las alegaciones presentadas por la ONCE, a la que cabe remitirse.

4. FUNDACIÓN ANDALUZA ACCESIBILIDAD Y PERSONAS SORDAS.

Artículo 8. Atención a las diferencias individuales.

4. Para garantizar el acceso equitativo, se podrán implementar, entre otras, las siguientes medidas:

b) El acceso a recursos tecnológicos y materiales accesibles que faciliten la participación de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que requieran ajustes y/o adaptaciones.

Se propone añadir:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 11/34	

Artículo 8. Atención a las diferencias individuales.

4. Para garantizar el acceso equitativo, se podrán implementar, entre otras, las siguientes medidas:

b) El acceso a recursos tecnológicos y materiales accesibles, **y otros servicios personales** que faciliten la participación de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que requieran ajustes y/o adaptaciones.

Justificación:

Desde un punto de vista de accesibilidad universal, sería necesario garantizar la accesibilidad en comunicación para una formación profesional inclusiva a través de la lengua de signos española (LSE); tanto en materiales y recursos didácticos que no sean accesibles, como a través del recurso humano del Intérprete de Lengua de Signos Española (ILSE) y sus servicios de interpretación para aquellas personas sordas, con discapacidad auditiva y personas sordociegas, usuarias de esta lengua.

Uno de los principales problemas que encuentra el alumnado sordo o con discapacidad auditiva usuario de la LSE, es que si bien tiene facilitado el acceso a la formación profesional, a través de la medida positiva de reserva del 5% como persona con discapacidad, es que después la acción formativa en el momento de la impartición no es accesible en comunicación por no contar con servicio de ILS.

Esta falta de previsión del recurso del ILSE produce perjuicios en el alumnado que accede al curso de formación.

Entre ellas:

- No existe transparencia o claros procedimientos sobre cómo gestionar la incorporación del servicio del ILSE en el curso. El alumnado sordo y los mismos responsables de los centros, no saben si se solicita desde el mismo centro de formación, si directamente a la administración formativa, quién debe iniciar la solicitud.
- La falta de dotación presupuestaria inicial donde no se contemplaba esta medida.
- La solicitud y gestión del recurso ocasiona retardos en la incorporación del servicio de ILSE (en el caso de que se conceda), donde el alumnado para no perder su plaza asiste al curso y está varios días, semanas... sin ILSE e incluso abandonan el curso hasta la siguiente convocatoria porque en la presente se lo deniegan y dicen que “para el siguiente lo proveerán”. Dicho retardo perjudica al alumnado en su adquisición y acceso al currículo formativo ocasionando una desventaja en su acceso, adquisición del currículo y otras competencias.
- Supone un doble esfuerzo para el alumnado sordo y también para el/la docente que no puede comunicarse. Hay que recordar que el servicio de ILSE, como puente de comunicación elimina barreras para los dos agentes de la comunicación: persona sorda/ persona oyente.

Es por ello que debería existir garantía dotacional y previsión para cubrir, así como una gestión procedimental para este tipo de servicio de ILSE, porque no es suficiente solo con instalaciones y equipamientos accesibles [materiales y recursos didácticos tipo DUA (Diseño Universal de Aprendizaje)], sino que debe ampliarse al momento comunicativo de la impartición y de la participación del alumnado en clase, tanto si la acción formativa es de modalidad presencial o teleformación, donde hay tutorías, clases on-line, prácticas, videos que no están subtítulos... donde igualmente la impartición /interacción es de tipo oral y que podrían contar con un servicio de videointerpretación en remoto.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 12/34	

El documento de alegaciones continua con una extensa argumentación basada en la normativa relacionada con la LSE y el recurso del ILSE considerado como un “APOYO COMPLEMENTARIO” dentro de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación:

- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. Art. 4n y art. 45
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Art. 23, 2c.
- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Art 68.1b
- Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Art. 10.2
- Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público. Art 21

DGFPyEP	La propuesta se desestima por versar sobre aspectos regulados en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se establecen los criterios y orientaciones para la atención a la diversidad en los centros docentes públicos. En consecuencia, queda fuera del ámbito regulador del presente decreto, cuya finalidad no incluye la planificación ni distribución de recursos específicos, por lo que su inclusión resultaría improcedente en este marco normativo.

5. FSIE-A: Sindicato Independiente de Enseñanza – Andalucía

Artículo 30.1.

Se incluye en el Capítulo VI del borrador de Decreto un modelo de centro docente público que podrá impartir las enseñanzas de grado D o E, circunscribiéndose por tanto el modelo de Centro regulado en la norma de manera exclusiva a centros docentes públicos, entendiéndose como tal a los centros cuya titularidad corresponde a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y excluyendo, en este capítulo, el único que habla de Centros, a los de titularidad privada sostenida con fondos públicos, cuyas estructuras podrían encuadrarse en cualquiera de los tres modelos previstos.

Solicitan que se hable de centros sostenidos con fondos públicos que abarcan centros cuya titularidad corresponde a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y centros privados concertados.

DGFPyEP	Se estima la propuesta formulada y se incorpora un apartado con la siguiente redacción: “2. Igualmente podrán impartir enseñanzas de grado D o E los centros privados sostenidos con fondos públicos”.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 13/34	

En el mismo sentido entienden que se debe tener en cuenta, en relación con la promoción y fomento de los centros de Formación Profesional, a la red de centros privados sostenidos con fondos públicos, complementarios y no subsidiarios de la red de titularidad de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, mediante concertación de nuevas unidades de Formación Profesional que atiendan la escolarización de alumnado tal y como demandan las familias.

DGFPyEP	No se estima la propuesta al tratarse de un aspecto ajeno al ámbito de regulación del presente proyecto de decreto.

Artículo 30.4

Igualmente los centros de titularidad privada sostenidos con fondos públicos deberían formar parte, en igualdad de condiciones, de la Red de Centros de Excelencia en Formación Profesional respecto a la denominada colaboración estable, preferente y continuada con el Centro del Profesorado para la innovación en Formación Profesional creado mediante Decreto 1/2025, de 7 de enero, evitando así la exclusión de los docentes de los centros concertados de las necesarias oportunidades de mejora de su competencia profesional.

Como se ha referido en el artículo 30.4. se excluye nuevamente a los centros privados sostenidos con fondos públicos de la Red andaluza de centros de excelencia en Formación Profesional. Solicitan que se incluyan los mismos o se hable, en general, de centros sostenidos con fondos públicos.

DGFPyEP	La propuesta no se incorpora al texto normativo del proyecto de decreto al circunscribirse a los centros de titularidad pública.

6. FUNDACIÓN ESCUELAS PROFESIONALES DE LA SAGRADA FAMILIA (SAFA)

Artículo 3. Función y objetivos del Sistema de Formación Profesional.

Texto propuesto:

Se propone la adición del siguiente apartado 4 relativo a la configuración del sistema educativo público andaluz, en los siguientes términos:

4. El sistema educativo público de Formación Profesional, integrado tanto por centros de titularidad pública como por centros privados concertados, deberá asegurar el acceso en condiciones de gratuidad a las enseñanzas de Formación Profesional Básica, por su carácter obligatorio. Asimismo, el sistema educativo público procurará la existencia de una oferta suficiente y equilibrada que garantice el acceso efectivo del alumnado a ciclos formativos de grado medio, grado superior y cursos de especialización.

Justificación:

El artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce el derecho de todas las personas a la educación permanente y al acceso a la Formación Profesional, comprometiendo a los poderes públicos a garantizar su disponibilidad y accesibilidad. La Formación Profesional Básica, al formar parte de la enseñanza obligatoria, debe ser gratuita en todos los centros que integran el sistema público, incluidos los centros privados concertados, en cumplimiento del principio de equidad y de conformidad con lo previsto en el art. 21.4 del Estatuto.

Del mismo modo, la planificación de la oferta educativa de los ciclos de grado medio, superior y cursos de especialización ha de responder a las necesidades del territorio, evitando situaciones de desigualdad



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 14/34	

territorial o socioeconómica de conformidad con el art. 21.6 del Estatuto. Para ello, es necesario configurar una red de centros sostenidos con fondos públicos sólida ya que el sistema público de FP debe procurar una oferta suficiente en todos los niveles (básico, medio y superior), asegurando la igualdad de oportunidades en el acceso a la formación profesional de calidad, con independencia de la titularidad del centro sostenido con fondos públicos.

DGFPyEP	La gratuidad de la educación en centros privados concertados se encuentra regulada por normativa específica que condicionan su aplicación a ciertos requisitos y acuerdos entre la Administración y los centros privados concertados.

Artículo 5. Ordenación y estructura de los grados D: ciclos formativos de grado básico.

Texto propuesto:

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 5.7, quedando con la siguiente redacción:

La tutoría y la orientación profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado, con presencia en el horario semanal, por orden de la Consejería competente en materia de educación. A tal efecto, la Consejería dotará a todos los centros sostenidos con fondos públicos de una asignación horaria específica en el horario lectivo del profesorado que permita implementar este acompañamiento socioeducativo de manera efectiva, sin detrimento de otras funciones docentes ni incremento de la carga horaria no reconocida.

Justificación:

La implementación real del acompañamiento socioeducativo personalizado, con presencia semanal en el horario del alumnado, exige necesariamente una previsión horaria específica dentro del horario del profesorado. Esta actuación implica tareas de seguimiento individualizado, coordinación con servicios de orientación y planificación conjunta, que no pueden ser asumidas de forma eficaz sin tiempo asignado explícitamente para ello.

Incluir en el texto del decreto una previsión de dotación horaria garantiza que esta medida no quede en una mera declaración de principios y que se aplique en condiciones equitativas en todos los centros sostenidos con fondos públicos, incluidos los concertados, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades y calidad educativa.

DGFPyEP	No procede la incorporación del contenido propuesto, ya que la "organización de la tutoría" está regulada por la Orden de Consejería de Educación, de 20 agosto 2010 por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, cuya norma de rango superior es el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Artículo 8. Atención a las diferencias individuales.

Texto propuesto:

Se propone la adición de un nuevo apartado 5.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 15/34	

5. A efectos de llevar a cabo lo establecido en el presente artículo, la Consejería competente en materia de Educación dotará a los centros a los centros sostenidos con fondos públicos de la financiación necesaria para la implantación de estas medidas.

Justificación:

En relación con atención a la diversidad, este artículo establece las posibles fórmulas para llevarla a cabo, pero nada acerca de la financiación de las mismas. Por ello. A este respecto, el artículo 71 LOE, en su redacción dada por el artículo cincuenta y siete LOMCE, establece que “Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. Las Administraciones educativas podrán establecer planes de centros prioritarios para apoyar especialmente a los centros que escolaricen alumnado en situación de desventaja social.”

Por tanto corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas escolarizados en el sistema educativo público que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

DGFPyEP	No se incorpora la referencia a la “financiación necesaria” en el proyecto de decreto por tratarse de una cuestión que excede del ámbito de la propia norma. La previsión y asignación de recursos económicos corresponde a instrumentos presupuestarios específicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 47/1003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y al marco competencial de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 10 Fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Texto propuesto:

Se propone la adición de un nuevo apartado e) en el art. 10.5:

5. La fase de formación en empresa u organismo equiparado será obligatoria para todas las enseñanzas de grado D en cada uno de sus cursos de duración. La Consejería competente en materia de educación determinará las excepciones cuando el tejido productivo sea incompatible con el cumplimiento de lo contemplado en este apartado.

En todo caso, quedan exceptuados de este criterio:

- a) Los periodos de formación en empresa u organismo equiparado que se realicen en movilidad, preferentemente internacional.
- b) Aquellos que se realicen en el marco de las enseñanzas cuyo sector tenga un funcionamiento productivo incompatible con la fragmentación de los tiempos en empresa u organismo equiparado en, al menos, dos periodos.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 16/34	

- c) El alumnado que, por ser menor de dieciséis años, no pudiera realizar formación en empresa en su primer curso de grado básico.
- d) Los periodos de formación en empresa u organismo equiparado en la modalidad virtual, cuando concurren circunstancias de trabajo de la persona en formación que dificulten la fragmentación o la alternancia.
- e) El alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, particularmente aquel que requiera apoyos específicos, cuando no sea posible garantizar una atención adecuada en el entorno empresarial por ausencia de personal cualificado o de condiciones adaptadas. En estos casos, excepcionalmente, la fase de formación podrá desarrollarse total o parcialmente en el centro educativo con el acompañamiento del equipo docente, en coordinación con el entorno productivo y los servicios de orientación.”

Justificación:

Aunque el texto del Decreto enfatiza la atención a la diversidad y la necesidad de acompañamiento personalizado (como se recoge en los artículos 5 y 8), no contempla 4 expresamente los retos reales que supone para el alumnado con necesidades educativas especiales —especialmente en situación de discapacidad— el desarrollo de la formación en entornos productivos no adaptados.

La modalidad dual, por su propia estructura, exige un entorno profesional que en muchos casos no está preparado ni cuenta con personal formado para atender adecuadamente a este alumnado, comprometiendo tanto la calidad formativa como su bienestar. La ausencia de previsión normativa específica puede dar lugar a situaciones de exclusión o discriminación indirecta.

Por tanto, se propone introducir una excepción explícita que permita desarrollar esta formación en el propio centro educativo, de forma total o parcial, como medida de inclusión y equidad, conforme a los principios establecidos en la normativa educativa y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita por España.

DGFPyEP	Se desestima la propuesta de incorporar al artículo 10.5, el apartado e), al apreciarse que su contenido no garantiza la participación plena y efectiva de todas las personas en la fase de formación en la empresa u organismo equiparado, sin discriminación alguna, en igualdad de condiciones y con especial atención a las personas que presenten discapacidad o cualquier otra necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 12. Seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
Texto propuesto:

Se propone la modificación del apartado 12.3

En cualquier caso, quedará reflejado en el horario lectivo del profesorado el tiempo de dedicación al seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, que en ningún caso podrá ser utilizado para el desempeño de otras tareas. Dicha dedicación tendrá carácter preferente, sin perjuicio de que por razones organizativas puedan asignarse otras funciones docentes o complementarias, siempre dentro del marco de autonomía organizativa del centro.”

Justificación:

La redacción actual del artículo establece una prohibición absoluta para el uso del horario asignado al seguimiento de la fase en empresa, lo cual puede generar rigideces innecesarias y disfunciones en la



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 17/34	

organización interna del centro. En los casos en los que la totalidad del alumnado se encuentra en formación externa o cuando los seguimientos no requieren ocupación plena del horario asignado, impedir cualquier otra tarea supone un uso ineficiente de los recursos humanos disponibles.

Desde una perspectiva de eficiencia organizativa, coherencia pedagógica y racionalización del horario docente, debe reconocerse la posibilidad de que ese tiempo se utilice para otras funciones cuando no sea necesario aplicarlo al seguimiento directo, siempre que se respete su carácter prioritario y se garantice la cobertura adecuada del acompañamiento formativo. 5

Además, esta flexibilidad es coherente con el principio de autonomía organizativa de los centros docentes (art. 13), y evita que una norma bienintencionada derive en efectos contraproducentes o cargas organizativas innecesarias.

DGFPyEP	La propuesta no se incorpora al presente decreto, al considerarse que el seguimiento de la fase de formación en las empresas u organismos equiparados constituye una función relevante inherente a las funciones del tutor dual, por lo que se considera que el centro docente no podrá alterar su horario para encomendarle funciones distintas que menoscaben su disponibilidad.

Artículo 13. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Texto propuesto:

Se propone la siguiente modificación del apartado primero.

1. En virtud del artículo 125 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía y del artículo 97.3.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los centros docentes que impartan formación profesional contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se determinará el procedimiento para que estos centros puedan llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, adoptando experimentaciones o innovaciones pedagógicas, desarrollando investigación aplicada, así como programas formativos o planes de trabajo propios, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado, la movilidad en centros y empresas, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos. A fin de garantizar el ejercicio real y efectivo de la autonomía el procedimiento establecido permitirá proponer y desarrollar con agilidad modelos de funcionamiento propios, adaptaciones curriculares vinculadas al entorno productivo, optativas contextualizadas y proyectos de innovación, sin que ello suponga cargas administrativas desproporcionadas. Asimismo, se asegurará que estos centros puedan adaptar el calendario y los horarios de los módulos a la disponibilidad real de las empresas colaboradoras en FP Dual, sin perjuicio de la coherencia pedagógica del itinerario formativo.”

DGFPyEP	Se desestima la propuesta por presentar un grado de concreción excesivo, no acorde con el nivel de generalidad propio de una norma de rango de decreto.

Se propone la adición de un apartado 4:

4. De conformidad con lo establecido en el art. 115 LO 2/2006, de Educación, los titulares de los centros privados que impartan Formación Profesional tendrán derecho a establecer el carácter propio de los mismos que, en todo caso, deberá respetar los derechos garantizados a profesores, padres y alumnos en la Constitución y en las leyes.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 18/34	

Justificación:

Aunque el artículo 13 recoge un marco general de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, en la práctica los centros sostenidos con fondos públicos —y en particular los concertados— encuentran serias dificultades para ejercer dicha autonomía de forma operativa. La necesidad de autorizaciones complejas, procedimientos no estandarizados o falta de canales de interlocución efectiva con la administración limita la capacidad de innovación real.

Asimismo, se requiere una mayor flexibilidad para adaptar los programas y módulos profesionales al entorno productivo inmediato, especialmente en sectores emergentes o con disponibilidad limitada. Esto incluye también poder ajustar calendarios escolares y horarios lectivos de forma razonable, cuando así lo exijan las características del tejido empresarial en el que se desenvuelve el centro.

Por tanto, se propone que el decreto prevea expresamente el diseño de un procedimiento ágil, transparente y accesible que permita a los centros concertados ejercer su autonomía con seguridad jurídica, en condiciones de igualdad con los centros de titularidad pública, y sin cargas administrativas que la desvirtúen o limiten su ejercicio.

Por su parte, el derecho a establecer el carácter propio, que forma parte del contenido esencial de la libertad de enseñanza, debe quedar garantizado.

DGFPyEP	El proyecto de decreto dedica su artículo 36 al registro y autorización de centros docentes privados. Se desestima la propuesta por considerar que el propio proyecto decreto ya garantiza los principios de transparencia y seguridad jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las cargas administrativas derivadas de su aplicación se encuentra previamente establecidas por la normativa vigente y recogidas en la MAIN, sin que proceda su modificación en esta normativa.

Artículo 17.Modalidades presencial, semipresencial y virtual.

Texto propuesto:

Se propone la siguiente modificación del art. 17.2

2. Por orden de la Consejería competente en materia de educación se regulará las condiciones y requisitos para la autorización y el desarrollo de la modalidad presencial, respetando los criterios básicos establecidos en la normativa estatal. Dicho procedimiento deberá responder a los principios de simplificación administrativa, celeridad, objetividad y reducción de cargas, garantizando la resolución en un plazo máximo de seis meses desde la solicitud. Ningún centro privado podrá iniciar ni desarrollar grados D o E en modalidad presencial sin la correspondiente autorización firmada por la persona titular de dicha Consejería.

DGFPyEP	Se considera procedente la incorporación parcial de la aportación al artículo, que se integra en el texto del decreto como sigue: <i>“Dicho procedimiento deberá responder a los principios de simplificación administrativa y objetividad”</i>.

Se propone la incorporación de un nuevo apartado 3, pasando el actual a ser apartado 4:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 19/34	

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84.1.b) de la LO 3/2022, de ordenación e integración de la Formación Profesional, los centros que soliciten autorización para la impartición presencial de estas enseñanzas podrán incorporar espacios e instalaciones propias del entorno productivo ubicadas fuera del propio centro educativo siempre que se identifiquen los espacios e instalaciones, éstos sean adecuados para el desarrollo de las actividades formativas, su superficie guarde proporción con el número de personas en formación y satisfagan las demás características exigibles, acreditando documentalmente que tienen concedida autorización para uso exclusivo o preferente durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas.

En cualquier caso, estos espacios, instalaciones y entornos, así como los itinerarios que conduzcan a las acreditaciones, certificados y títulos de formación profesional incorporarán las condiciones de accesibilidad precisas que permitan su utilización por parte de las personas con discapacidad.

Justificación:

La autorización previa para impartir enseñanzas en modalidad presencial es una exigencia razonable en términos de control de calidad y adecuación de la oferta, pero el procedimiento correspondiente debe estar alineado con los principios generales de buena administración y simplificación regulados por la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

En particular, debe evitarse que esta exigencia se convierta en un cuello de botella que limite la capacidad de respuesta del sistema educativo a las necesidades formativas del entorno productivo o genere desigualdades de trato entre centros públicos y concertados. La falta de plazos, criterios claros o automatismos en el procedimiento puede comprometer la seguridad jurídica de los centros sostenidos con fondos públicos y afectar a la planificación educativa.

Por ello, se propone incorporar expresamente los principios de simplificación y reducción de cargas al texto del decreto, así como la exigencia de motivación en los actos administrativos de autorización, conforme al principio de legalidad y transparencia.

En cuanto a la incorporación del nuevo apartado 3 va en consonancia con el marco de colaboración de las empresas en el desarrollo de la Formación Profesional previsto en el artículo 84.1.b) de la LO 3/2022 estable que éstas podrán aportar espacios e instalaciones propios de entornos profesionales para la impartición de ofertas de formación profesional de cualquier Grado del Sistema de Formación Profesional, siempre que se identifiquen los espacios e instalaciones, éstos sean adecuados para el desarrollo de las actividades formativas, su superficie guarde proporción con el número de personas en formación y satisfagan las demás características exigibles, acreditando documentalmente que tienen concedida autorización para uso exclusivo o preferente durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas. En cualquier caso, estos espacios, instalaciones y entornos, así como los itinerarios que conduzcan a las acreditaciones, certificados y títulos de formación profesional incorporarán las condiciones de accesibilidad precisas que permitan su utilización por parte de las personas con discapacidad.

Este artículo es heredero del artículo derogado art. 46.5 del Real Decreto 1147/2011, establecía que:

“Con objeto de poder utilizar las instalaciones propias de entornos profesionales, las Administraciones educativas podrán autorizar para impartir los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo, el uso de otros espacios y entornos, siempre que sean adecuados para el desarrollo de las actividades docentes, que se identifiquen dichos espacios y que su superficie guarde proporción con el número de estudiantes y satisfagan las características que les correspondan, acreditando



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 20/34	

documentalmente que tienen concedida autorización para uso de las mismas durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas. En cualquier caso, estos espacios y entornos, así como los itinerarios que conduzcan a los mismos incorporarán las condiciones de accesibilidad precisas que permitan su utilización por parte del alumnado con discapacidad, de acuerdo con lo que se establece en la legislación aplicable en materia de accesibilidad”.

Pese a esta redacción, la administración educativa andaluza no ha admitido con carácter general esta posibilidad salvo en ciclos muy específicos como el de Actividades Físicas y Deportivas y el de Guía en el Medio Natural y Tiempo Libre y ello pese a que las demandas de sectores empresariales como por ejemplo el de la metalurgia, automoción o aeronáutica exigen de instalaciones que las empresas ponen a disposición de los centros.

DGFPyEP	El proyecto de decreto dedica su artículo 36 al registro y autorización de centros docentes privados. Se desestima la propuesta al considerar que la incorporación de la propuesta excede el alcance y la naturaleza de esta norma.

Artículo 20. Planificación de la oferta.

Texto propuesto:

Se propone la adición de un párrafo 3 a este artículo.

3. El sistema educativo público de Formación Profesional deberá procurar la existencia de una oferta suficiente, diversificada y equilibrada que garantice el acceso efectivo del alumnado a ciclos formativos de grado básico, medio, superior y a cursos de especialización, en cualquiera de las modalidades previstas. En los procesos de planificación de la oferta, la Consejería competente en materia de educación tendrá en cuenta a todos los centros sostenidos con fondos públicos como parte estructural del sistema público conforme al art. 3 de la Ley 17/2007, de Educación de Andalucía”.

Justificación:

El artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce el derecho de todas las personas a la educación permanente y al acceso a la Formación Profesional, comprometiendo a los poderes públicos a garantizar su disponibilidad y accesibilidad.

La Formación Profesional Básica, al formar parte de la enseñanza obligatoria, debe ser gratuita en todos los centros que integran el sistema educativo público, incluidos los centros privados concertados, conforme al principio de equidad y lo establecido en el artículo 21.4 del Estatuto.

De igual forma, la planificación de la oferta educativa en los ciclos de grado medio, superior y cursos de especialización ha de responder a las necesidades del territorio, evitando desigualdades territoriales o socioeconómicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.6 del Estatuto. Para ello, es fundamental configurar una red de centros sostenidos con fondos públicos sólida, equilibrada y coherente con la realidad demográfica y productiva de cada zona.

Incluir esta previsión en el Decreto garantiza que la red concertada, ya consolidada en muchas comarcas andaluzas, sea contemplada en igualdad de condiciones, y permite dar una respuesta más eficiente y equitativa a la demanda formativa del alumnado y a las necesidades del tejido económico.

DGFPyEP	No se estima la propuesta, ya que el apartado 1 se recoge que “Por orden de la Consejería competente en materia de educación se planificará y programará la oferta



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 21/34	

	de formación profesional de los grados D y E sostenida con fondos públicos” (conforme al artículo 24.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

Artículo 30. Modelo de centro.

Texto propuesto.

Se propone la modificación de los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 30.

1. En nuestra Comunidad Autónoma, el modelo de centro docente público sostenido con fondos públicos que podrá impartir enseñanzas de grado D o E incluye: a) Centros de enseñanza secundaria. b) Centros especializados de formación profesional. c) Centros integrados.

DGFPyEP	Se incorpora la propuesta al texto normativo.

2. Igualmente podrán impartir enseñanzas de grado D o E los centros privados sostenidos con fondos públicos.

DGFPyEP	Se incorpora la propuesta al texto normativo.

3. La Consejería competente en materia de educación promoverá y regulará el procedimiento para que los centros docentes públicos sostenidos con fondos públicos autorizados para impartir enseñanzas de grado D o E tiendan hacia un modelo integral que incorpore el desarrollo de todas las ofertas del Sistema de Formación Profesional, así como la especialización por familias profesionales, creando redes de centros que impulsen la transferencia del conocimiento, los proyectos de innovación, de investigación aplicada y de transferencia del conocimiento en colaboración con otros centros y/o con empresas, entidades y organismos que faciliten la implantación de procesos de formación en innovación tecnológica, transformación digital, tecnología inmersiva y metodologías avanzadas de aprendizaje. En todo caso, se garantizará que los centros sostenidos con fondos públicos puedan acceder a estas iniciativas en condiciones de igualdad, como parte del sistema público de Formación Profesional, siempre que cumplan con los requisitos técnicos y pedagógicos establecidos.

DGFPyEP	La propuesta no se incorpora al texto normativo al referirse el proyecto de decreto a su aplicabilidad a los centros de titularidad pública.

- 4. La Consejería competente en materia de educación fomentará la creación de centros especializados y de centros integrados de formación profesional, así como las Redes andaluzas de centros públicos sostenidos con fondos públicos de oferta modular y de centros de excelencia en formación profesional, mediante los supuestos, condiciones y procedimientos que determine, mediante orden, la Consejería competente en materia de educación.

Podrán integrarse en estas redes tanto centros de titularidad pública como centros privados concertados que reúnan los requisitos establecidos, con el fin de garantizar un desarrollo equilibrado del sistema público de Formación Profesional, la igualdad de oportunidades del alumnado y la optimización de los recursos disponibles en el territorio.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 22/34	

DGFPyEP	La propuesta no se integra el artículo al establecer el texto normativo su ámbito de aplicación a centros especializados y centros integrados de formación profesional y en centros públicos.

- 5. Los centros especializados, los centros integrados de formación profesional y los que formen parte de las Redes andaluzas de centros públicos de oferta modular y de centros de excelencia en formación profesional colaborarán de manera estable, preferente y continuada con el Centro del Profesorado para la Innovación en Formación Profesional creado mediante Decreto 1/2025, de 7 de enero.

Justificación

La redacción actual del artículo 30 restringe expresamente el desarrollo del modelo integral de centro a los centros públicos, tanto en su formulación como en su diseño institucional, excluyendo así de manera injustificada a los centros concertados, pese a estar sostenidos igualmente con fondos públicos y formar parte del sistema público de Formación Profesional conforme al art. 3 de la LEA. Negar a una parte del sistema sostenido con fondos públicos el acceso a iniciativas clave como la especialización, la innovación o la colaboración en redes supone una discriminación estructural y genera desigualdad de oportunidades para el alumnado atendido en centros concertados.

La modificación propuesta permite avanzar hacia un modelo verdaderamente inclusivo, donde todos los centros sostenidos con fondos públicos puedan contribuir, en igualdad de condiciones, al fortalecimiento del sistema andaluz de FP. Esta integración es fundamental para garantizar la eficiencia en el uso de los recursos, la cohesión territorial y el acceso equitativo a la innovación educativa, independientemente de la titularidad del centro.

En concreto, la exclusividad de las redes de excelencia y oferta modular para centros públicos supone una limitación injustificada que margina a una parte sustancial del sistema público de Formación Profesional — los centros concertados sostenidos con fondos públicos—, y que genera un doble perjuicio: para los centros excluidos, y para el alumnado que, de facto, no podrá beneficiarse de estas iniciativas por razón de la titularidad del centro donde cursa sus estudios. Permitir la participación de los centros concertados que cumplan los requisitos técnicos y pedagógicos garantiza una planificación más equitativa, cohesionada y eficiente del sistema, respetando los principios de equidad, calidad y no discriminación contemplados en el Estatuto de Autonomía y en la normativa educativa básica.

Además, Andalucía dispone ya de una red concertada consolidada en muchas comarcas que puede y debe contribuir activamente al desarrollo de la excelencia, la innovación y la actualización metodológica del sistema de Formación Profesional.

DGFPyEP	No estima la propuesta al exceder el objeto y ámbito regular del proyecto de decreto.

Art. 33 Red andaluza de centros públicos de oferta modular.

Texto propuesto:

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 33.

1 Por orden de la Consejería competente en materia de educación se articulará una red estable de centros públicos sostenidos con fondos públicos de oferta modular diferenciada.

DGFPyEP	Se admite la propuesta y se incorpora el apartado 1 al texto normativo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 23/34	

2. Formarán parte de dicha red los centros públicos de titularidad pública y los centros privados concertados que impartan enseñanzas de oferta modular diferenciada, participen en la realización de pruebas presenciales, colaboren en actividades presenciales, o desarrollen otras actuaciones relacionadas con la impartición de los grados D o E en dicha modalidad.

Justificación:

La configuración de una red de centros exclusivamente públicos para la oferta modular diferenciada deja fuera a un conjunto significativo de centros concertados que actualmente participan activamente en esta modalidad de Formación Profesional y que además de enseñanza presencial ofertan enseñanzas en su modalidad virtual p o semipresencial.

Esta exclusión no sólo carece de justificación pedagógica u organizativa, sino que genera un tratamiento desigual respecto a centros igualmente sostenidos con fondos públicos. Además, vulnera los principios de equidad, cohesión territorial y eficiencia en la gestión de recursos públicos, dado que muchos centros concertados ya cuentan con experiencia, estructura y alumnado en estas modalidades.

Modificar el artículo para incluir a todos los centros sostenidos con fondos públicos —sin distinción por su titularidad— refuerza la calidad del sistema, permite aprovechar las capacidades instaladas en la red concertada y responde a lo previsto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que impone a los poderes públicos la obligación de asegurar una oferta suficiente y el acceso en condiciones de igualdad al sistema educativo público, sin discriminación.

DGFPyEP	Se desestima la propuesta al exceder del ámbito previsto de aplicación del decreto.

Art. 34. Red andaluza de centros de excelencia en formación profesional

Texto propuesto:

Se propone la adición de un apartado e) al art. 34.3

3. Podrán formar parte de esta Red: a) Los centros integrados de formación profesional. b) Los centros especializados de formación profesional. c) Los institutos de educación secundaria con ofertas formativas de formación profesional con experiencia previa en proyectos de internacionalización, innovación y/o emprendimiento y que sean seleccionados por orden de la Consejería competente en materia de educación, según criterios que se determinarán en las correspondientes convocatorias. d) Los centros docentes que formen parte de la Red estatal de centros de excelencia en formación profesional y que se encuentren en territorio andaluz. e) Los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos, con experiencia acreditada en proyectos de innovación, internacionalización o emprendimiento, que cumplan los criterios establecidos por la Consejería en las correspondientes convocatorias. 13

Justificación:

La exclusión de los centros privados concertados de las redes de excelencia contradice los principios de equidad, eficiencia y cohesión territorial. Estos centros forman parte del sistema público de Formación Profesional al estar sostenidos con fondos públicos, y en muchos casos cuentan con experiencia demostrada en innovación, emprendimiento, digitalización y colaboración con el entorno productivo.

Además, su inclusión:

- Garantiza igualdad de oportunidades para el alumnado independientemente de la titularidad del centro.
- Favorece la optimización de recursos públicos ya existentes, evitando duplicidades o infrautilización de capacidades instaladas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 24/34	

- Impulsa una red verdaderamente integrada y plural, más representativa de la realidad territorial y formativa de Andalucía.
- Permite una aplicación efectiva del artículo 21 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que exige una oferta pública suficiente, equitativa y adaptada al territorio.

Por ello, se solicita modificar el artículo 34.3 para incluir a los centros concertados que reúnan los requisitos técnicos que se establezcan, sin discriminación por razón de titularidad.

DGFPyEP	Se considera adecuada la propuesta, por lo que se incorpora en la redacción del apartado 3 del artículo citado.

Art. 36. Orientación educativa.

Texto propuesto:

Se propone la adición de un apartado 5 d)

5. Para garantizar la efectividad de la orientación profesional en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos, la Consejería competente en materia de educación dotará a los centros docentes del personal, los recursos y la carga horaria necesarios para el desarrollo de acciones de orientación, información y acompañamiento individualizado, especialmente en los procesos de tránsito educativo, elección de itinerarios, y conexión con el entorno profesional. Estas medidas se extenderán tanto a los centros de titularidad pública como a los centros privados concertados, en función de su oferta formativa y volumen de alumnado.”

Justificación:

El artículo 36 define adecuadamente el carácter estratégico de la orientación profesional, alineándola con la lógica de acompañamiento a lo largo de la vida y con objetivos de inclusión y equidad. Sin embargo, para que ese enfoque sea viable, es imprescindible una provisión realista de medios, que incluya:

- Personal técnico y docente especializado (como orientadores y profesorado).
- Horarios específicos para la acción tutorial y orientación profesional individualizada.
- Formación continua para el profesorado implicado.
- Materiales y herramientas actualizadas que permitan acercar el sistema de FP a las oportunidades reales del entorno productivo.

En la actualidad, muchos centros -especialmente concertados- no disponen de recursos suficientes para garantizar ese acompañamiento socioeducativo individualizado previsto en el artículo. La ausencia de previsión normativa de medios puede convertir esta obligación en una carga organizativa imposible de cumplir sin detrimento de otras funciones docentes.

Además, el principio de igualdad en el acceso a servicios educativos públicos exige que todos los centros sostenidos con fondos públicos, independientemente de su titularidad, puedan contar con los medios necesarios para prestar una orientación profesional de calidad al alumnado.

DGFPyEP	Se estima parcialmente las propuestas formuladas, incorporando el apartado 3 al citado artículo, quedando redactado como sigue: “3. La Consejería competente en materia de educación fomentará la formación de los profesionales de la orientación educativa para proporcionar el acompañamiento



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 25/34	

socioeducativo personalizado al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o formativo que cursa ofertas de formación profesional de grados D o E.”

7. FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE UNIÓN SINDICAL OBRERA (FEUSO ANDALUCÍA)

Artículo 5. Ordenación y estructura de los grados D: ciclos formativos de grado básico, en su apartado 7 dice:

7. La tutoría y la orientación profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado, con presencia en el horario semanal, por orden de la Consejería competente en materia de educación.

Enmienda FeUSO Andalucía: Incluir la palabra “lectivo”, de forma que diga: “con presencia en el horario lectivo semanal”

De esa forma se evitarían posteriores errores de interpretación en los centros, que dieran lugar a una sobrecarga excesiva en las tareas del profesorado que, especialmente, en la enseñanza privada y privada concertada, ya está bastante sobrecargado al tener una jornada completa lectiva semanal muy extensa.

Por lo tanto, la Federación de Enseñanza de USO Andalucía reclama de esta Consejería también, la dotación económica necesaria para la inclusión de esas horas de tutoría y orientación profesional en el horario lectivo, ya que la diversidad de este alumnado requiere mucha cercanía por parte del docente para estimular una actitud profesional responsable y madura, de cara a su formación en las empresas o entidades reconocidas al efecto.

DGFPyEP

No procede la incorporación del contenido propuesto, ya que la “organización de la tutoría”, conforme a lo argumentado con anterioridad.

Artículo 7. Ordenación y estructura de los grados E. Cursos de especialización, dice en su apartado 1:

1. La Consejería competente en materia de educación podrá implantar cursos de especialización...

DGFPyEP

Se estima procedente la propuesta y se modifica el artículo 7.1.

Enmienda FeUSO Andalucía: añadir “o autorizar”, de forma que diga: “La Consejería competente en materia de educación podrá implantar o autorizar cursos de especialización”

Desde FeUSO Andalucía consideramos que la actual redacción del artículo 7, parece monopolizar la iniciativa de oferta de los cursos de especialización a la Consejería y, por ende, a los centros públicos; sin embargo, desde USO entendemos que, cumpliendo los requisitos establecidos para ello, también los centros privados concertados y privados, deberían poder tener la opción de ofertar los cursos de especialización.

Como mínimo, y para garantizar la variedad y gratuidad de la que habla el art. 118 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, estos cursos tendrían que poder ser ofertados por los centros sostenidos con fondos públicos.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 26/34	

DGFPyEP	La gratuidad de la educación en centros privados concertados se encuentra regulada por normativa específica que condicionan su aplicación a ciertos requisitos y acuerdos entre la Administración y los centros privados concertados.

Artículo 12. Seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, en su apartado 1 dice:

1. El seguimiento de los resultados de aprendizaje alcanzados, tanto en el centro docente como durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado, serán realizados de manera coordinada entre la persona encargada de la tutoría dual en la empresa u organismo equiparado y el personal docente responsable del módulo o módulos profesionales en cuyos currículos estén recogidos los resultados de aprendizaje compartidos.

DGFPyEP	Se acepta parcialmente la propuesta de redacción del artículo 12.1, en los siguientes términos: <i>“El seguimiento de los resultados de aprendizaje alcanzados durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado será realizado de manera coordinada entre la persona encargada de la tutoría dual en la empresa u organismo equiparado y el tutor o tutora dual del centro docente o la persona encargada de la coordinación dual en cada familia profesional.”</i>

Enmienda FeUSO Andalucía: añadir como segundo párrafo: “Será considerado como profesorado responsable de seguimiento, todo el profesorado que imparta módulos con resultados de aprendizaje incluidos en la fase de formación en empresa.”

Desde FeUSO Andalucía, hemos podido constatar malas prácticas por parte de algunos centros de F.P., que han desprovisto de carga lectiva y sueldo a parte del profesorado en la fase de formación del alumnado en la empresa, a pesar de impartir materias implicadas en esa fase de formación. Para evitar esa interpretación tan injusta para el profesorado y perjudicial para el alumnado, consideramos que ya desde el Decreto, debe quedar claro este punto que estaba recogido en la Resolución de 26 de junio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional.

DGFPyEP	No se incorpora el apartado propuesto, aunque se emplaza su valoración al proyecto de orden por el que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Siguiendo con el Artículo 12, en el apartado 3 dice:

3. En cualquier caso, quedará reflejado en el horario lectivo del profesorado el tiempo de dedicación al seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, que en ningún caso podrá ser utilizado para el desempeño de otras tareas.

En este caso, no hacemos una enmienda al texto, pero consideramos que es importante dejar constancia de que las dos horas que hasta ahora se han previsto para dicho seguimiento, son totalmente insuficientes,



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 27/34	

ya que también hay que atender al alumnado que, por unos u otros motivos, no puede realizar la formación en la empresa y permanece en el centro educativo.

Por todo ello, desde USO, pedimos a esa Consejería que en el posterior desarrollo de esta norma, prevea y dote económicamente, el aumento de las horas lectivas para el seguimiento del alumnado en la fase de formación en empresa, por parte del profesorado.

DGFPyEP	La propuesta es tenida en cuenta, estimándose más adecuado su tratamiento en el proyecto de orden por el que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 20. Planificación de la oferta, en su apartado 1 dice:

1. Por orden de la Consejería competente en materia de educación se planificará y programará la oferta de formación profesional de los grados D y E sostenida con fondos públicos, en colaboración con los agentes del territorio, en cualquiera de las modalidades recogidas en el artículo 15.

Respecto a este artículo, desde USO, insistir en lo ya expuesto en el artículo 7: que se haga realidad el que los centros concertados, centros sostenidos con fondos públicos, puedan impartir la formación profesional de grado E. Es decir, desarrollar las medidas y normativa pertinente para que en estos centros se puedan ofertar los cursos de especialización.

DGFPyEP	Se estima la propuesta formulada y se incluye un apartado en el artículo dedicado al "Modelo de centro", cuya redacción es como sigue: <i>"2. Igualmente podrán impartir enseñanzas de grado D o E los centros privados sostenidos con fondos públicos."</i>

Artículo 35. Registro y autorización, en el punto 4, apartado a, establece una serie de obligaciones para los centros privados no sostenidos con fondos públicos, entre ellas, comunicar una serie de datos; ponemos a continuación el punto a enmendar:

3.º La documentación justificativa de la acreditación requerida por profesorado y personas expertas, en su caso, que intervienen en la impartición de la enseñanza.

Enmienda FeUSO Andalucía: añadir a continuación del punto "Así como la relación del profesorado que realiza el seguimiento de la fase de formación en la empresa u organismo equiparado."

Ello, para que se pueda comprobar que, efectivamente, se cumple el que el profesorado responsable de seguimiento, coincide con todo el profesorado que imparta módulos con resultados de aprendizaje incluidos en la fase de formación en empresa, para evitar las malas prácticas descritas anteriormente.

DGFPyEP	Se incorpora la propuesta al texto normativo, quedando redactado el apartado 5.c) del artículo como sigue: <i>"Así como la relación del profesorado que realiza el seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado".</i>

Artículo 36. Orientación profesional, en su apartado 2 dice:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 28/34	

2. Para la prestación del servicio de orientación profesional en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos que impartan grados D y E, la Consejería competente en materia de educación promoverá e impulsará, especialmente en la etapa de educación secundaria obligatoria y durante el proceso de tránsito entre etapas educativas, información sobre el sistema de formación profesional proporcionando acompañamiento socioeducativo personalizado sobre ofertas de formación profesional ajustadas al perfil de salida y a las oportunidades de empleo.

En este artículo no enmendamos el texto, pero nuevamente, desde FeUSO Andalucía no podemos dejar de recordar a esta Consejería, como ya venimos haciendo desde hace años, que la actual dotación de orientación escolar en la ESO de los centros concertados es escasísima, totalmente insuficiente. Por lo que urge, si se quiere hacer realidad, entre otras cosas, lo que se escribe en ese artículo, aumentar ampliamente la dotación horaria para la orientación escolar en la ESO.

DGFPyEP	Se valora la aportación formulada, aunque queda fuera del ámbito regulador del presente decreto, cuya finalidad no incluye la planificación ni distribución de recursos específicos.

Disposición adicional primera. Ratio alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E, en el apartado 1 dice:

1. La Consejería competente en materia de educación reducirá progresivamente, en las distintas ofertas de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas-taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, la ratio de alumnado en modalidad presencial hasta el máximo de veinticinco alumnos por profesor o profesora, para los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, y hasta un máximo de veinte alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de grado básico con las mismas características, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2028/2029.

- Enmienda: Proponemos la siguiente redacción:

1. La Consejería competente en materia de educación reducirá progresivamente, en las distintas ofertas de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas-taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, la ratio de alumnado en modalidad presencial hasta el máximo de veinticinco alumnos por profesor o profesora, para los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2026/2027.

Para los ciclos formativos de grado básico con las mismas características, hasta un máximo de 18 alumnos por profesor o profesora, reduciéndose este número en función a la proporción de alumnado con NEE que haya en una clase; debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2026/2027

La Federación de Enseñanza de USO Andalucía, nos alegramos de que, como venimos reivindicando para éste como para los demás niveles educativos, se vaya a reducir la ratio de alumnado a un máximo de 25 alumnos en los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, no obstante, el curso 2028/2029 nos parece un objetivo muy lejano. Por lo que consideramos que, aunque haya de hacerse de forma gradual, como máximo, dicha ratio tendría que alcanzarse al inicio del curso 2026/2027.

DGFPyEP	No procede la incorporación de la redacción de la propuesta al incluir los parámetros establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su disposición séptima.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 29/34	

Respecto a la ratio para los ciclos formativos de grado básico, que este borrador de Decreto establece, nos parece un despropósito ¿cómo se puede hablar de alcanzar un máximo de veinte alumnos por profesor o profesora al inicio del curso de 2028/2029, si ya el Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, estableció 20 alumnos?

Dada la diversidad y complejidad del alumnado de los ciclos formativos de grado básico, desde FeUSO Andalucía consideramos que la ratio tiene que reducirse también e incrementarse esa reducción en función del número de personas con NEE. Teniendo como meta, también el curso 2026/2027

DGFPyEP	No procede la incorporación de la redacción de la propuesta al incluir los parámetros establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su disposición séptima.

8. FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE LA ORIENTACIÓN EN ANDALUCÍA (FAPOAN)

Art.8 : Atención a las diferencias individuales

En el apartado 3 de dicho artículo se especifica:

“Los centros docentes aplicarán los currículos establecidos por orden de la Consejería competente en materia de educación en los grados D y E adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica de apoyo educativo o formativo y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo.”

APORTACIÓN: Es necesario que además de adaptar las metodologías también se contemplen diversos instrumentos de evaluación, ya que el DUA (Diseño Universal del Aprendizaje) implica tener en cuenta diferentes medios de representación, de expresión y la participación activa del aprendizaje. En consecuencia, dicha metodología implica la diversidad de utilizar diferentes instrumentos de evaluación.

DGFPyEP	Se incorpora al artículo 7.1 “adaptando su programación a técnicas, procedimiento e instrumentos de evaluación”.

Art. 19: Modalidades dirigidas a colectivos desfavorecidos

En el apartado 4 del artículo:

Estos programas formativos podrán incluir formación complementaria adaptada a las características especiales del colectivo beneficiario que favorezca la adquisición de las competencias básicas de la educación básica y el inicio de un itinerario formativo personal, tengan una duración variable y reúnan los siguientes requisitos:

- No coincidir en su estructura con alguna oferta formativa de cualquier grado ya contemplada en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional.
- Estar compuestos, en al menos el 75 por ciento de su duración, por uno o más módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional.”

APORTACIÓN: El requisito b) debería tener en cuenta módulos profesionales que faciliten la obtención de un certificado de profesionalidad que acredite parte de la formación necesaria para el acceso al trabajo.

DGFPyEP	La redacción sugerida no se estima conveniente para su inclusión, ya que la redacción



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 30/34	

	del apartado 4 del citado artículo se basa en los requisitos establecidos en el artículo 47 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Artículo 28. Convocatorias.

1. “Para cada uno de los módulos profesionales de los grados D, el alumnado dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias disponiendo de dos convocatorias por curso escolar, salvo en las modalidades semipresencial y virtual en las que contará con una convocatoria por curso escolar”.

APORTACIÓN: Para los módulos profesionales de grado D, al alumnado con Necesidades Educativas Especiales derivadas de discapacidad se le debería permitir alguna convocatoria más (4 resultan escasas) o permitir la flexibilización de los cursos (igual que en bachillerato).

DGFPyEP	No procede la incorporación de la propuesta. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece en su artículo 18.3 que <i>“En los grados D, se podrá contar con una o dos convocatorias anuales para cada módulo profesional, siendo el máximo para cada módulo profesional de cuatro.”</i>

• Artículo.36. Orientación Profesional y la atención a las diferencias individuales y tutoría.

En el apartado 1 de dicho artículo se especifica:

“La orientación profesional aborda el proceso de orientación como un servicio de información, asesoramiento y acompañamiento del aprendizaje a lo largo de la vida que facilita la toma de decisiones en la elección de opciones formativas y profesionales, combatiendo estereotipos de género, los relacionados con la discapacidad o las necesidades específicas de apoyo educativo, colaborando en la construcción de una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos.”

APORTACIÓN: Es imprescindible que en los centros integrados de formación profesional exista el profesional de orientación educativa y se creen los departamentos de orientación para trabajar conjuntamente con el profesorado de formación y orientación laboral como se recoge en el apartado 4, ya que dentro de nuestras funciones se encuentra el acercamiento del alumnado al mundo laboral.

En consecuencia, se debe tener en cuenta a dicho profesional, en todo los modelos de centro: secundaria, especializados de formación profesional y en centros integrados.

De esta forma garantizamos que el alumnado que cursa formación profesional tenga acceso a la misma calidad de orientación en sus dimensiones (acción tutorial, atención a las diferencias individuales y orientación académica profesional) que el alumnado que se encuentra en la ESO o Bachillerato.

DGFPyEP	No procede la incorporación de la propuesta al presente proyecto de decreto, ya que el Decreto 334/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas para la creación, organización y funcionamiento de los centros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el artículo 2.5 <i>“Los Centros integrados de formación profesional incorporarán servicios integrados de información y orientación laboral que proporcionen un servicio sistemático y no discriminatorio que garantice que todas las personas puedan tomar decisiones informadas respecto a sus posibilidades y necesidades de formación profesional”</i> .



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 31/34	

9. FEDERACIÓN EDUCACIÓN Y GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Propuesta coincidente con Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA)

DGFPyEP	Las propuestas presentadas han sido tratadas en las respuestas a las alegaciones presentadas por SAFA, a la que cabe remitirse.

10. FEDERACIÓN ANDALUZA de CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA (CECE)

Artículo 12. Seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

El seguimiento de los resultados de aprendizaje alcanzados, tanto en el centro docente como durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado, serán realizados de manera coordinada entre la persona encargada de la tutoría dual en la empresa u organismo equiparado y el personal docente responsable del módulo o módulos profesionales en cuyos currículos estén recogidos los resultados de aprendizaje compartidos.

La redacción de este artículo no se corresponde con lo recogido en el RD 659/23. Art. 163.1. y 2, pues deja fuera al tutor dual del centro, que es el que se tiene que coordinarse con el tutor de la empresa, en colaboración con los docentes de cada módulo.

DGFPyEP	Se acepta la propuesta y se integra en el articulado correspondiente como sigue: <i>“1. El seguimiento de los resultados de aprendizaje alcanzados durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado será realizado de manera coordinada entre la persona encargada de la tutoría dual en la empresa u organismo equiparado y el tutor o tutora dual del centro docente o la persona encargada de la coordinación dual en cada familia profesional.”</i>

Art. 17. Modalidades presencial, semipresencial y virtual

3. La Consejería competente en materia de educación desarrollará reglamentariamente los requisitos para la autorización de las modalidades semipresencial y virtual en centros privados que tengan físicamente ubicadas sus sedes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la de aquellos otros centros privados que, sin tener su sede ubicada en territorio andaluz, pretendan realizar en este, de manera recurrente, actividades presenciales vinculadas a ofertas de formación profesional.

Ven necesaria una aclaración respecto a qué quiere decir que “la autorización tendrá efectos únicamente en el ámbito de Andalucía”, ya que estas enseñanzas, por su propia finalidad, se dirigen a todo el alumnado del territorio nacional y sus efectos deben ser iguales para todos.

DGFPyEP	La autorización otorgada por la Consejería competente en materia de educación a centros privados es válida en esa comunidad autónoma, pero los títulos oficiales obtenidos por el alumnado en dichos centros tendrán validez en todo el territorio nacional, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y la Ley Orgánica 5/2022, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional en su artículo 7.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 32/34	

Artículo 30 y ss. Modelo de centro.

1. En nuestra Comunidad, el modelo de centro docente público que podrá impartir enseñanzas de grado D o E incluye:

- a) Centros de enseñanza secundaria.
- b) Centros especializados de formación profesional
- c) Centros integrados

Entendemos que los centros privados (concertados y no concertados), también podrán ser integrados, centros especializados, centros de excelencia. Aunque estos artículos no los excluyen, ya que se refiere a la organización de los centros públicos, sería más adecuado hacer una referencia a que los centros privados también podrán ser reconocidos en dichas modalidades de centros.

DGFPyEP	Se acepta la propuesta, en los términos ya expuestos en apartados anteriores.

Art. 35. Registro y autorización

5º El convenio o acuerdo entre el o los centros formativos y las empresas u organismos equiparados para la realización de la formación en empresa.”

Aunque entienden la necesidad de aportar determinados datos por los centros, les parece excesivo la cantidad de datos y trámites que se le exigen a los centros privados. Especialmente ven de casi imposible cumplimiento lo referido al punto 5, ya que eso no depende sólo de los centros sino de las empresas. Solicitan que se admitan “compromisos previos con las empresas” y la posibilidad de incorporar a lo largo del curso nuevos acuerdos o la modificación de los ya existentes.

DGFPyEP	Se incorpora la propuesta al texto normativo, quedando redactado el apartado 4.d) del artículo como sigue: “Remitir los convenios o acuerdos firmados entre el o los centros formativos y las empresas u organismos equiparados para la realización de la formación en empresa tras su firma y, en todo caso, antes de la finalización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.”

DGFPyEP	Se acepta la propuesta al texto normativo, quedando redactado el apartado 5.e) del artículo como sigue: “Una declaración responsable que indique que el centro docente privado dispone de compromisos firmados con empresas u organismos equiparados para la realización de las estancias formativas para el total de los puestos escolares solicitados.”

DGFPyEP	Se acepta la propuesta al texto normativo, quedando redactado el apartado 5.f) del artículo como sigue: “Una declaración responsable donde quede reflejado que el centro docente privado es el responsable del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de todo su alumnado para el total de puestos escolares solicitados, asumiendo la condición de empresario, y por tanto, las obligaciones establecidas en la Disposición adicional



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 33/34	

	quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.”

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo: María Inmaculada Troncoso García



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	29/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4E6S37GHCGW28ZKH2DFTE3GW5	PÁG. 34/34	

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y RESPUESTA DADA A LAS MISMAS.

Las alegaciones presentadas por entidades al Borrador 1 del Decreto XX/2025, de XX de XXXX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las respuestas dadas por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a las mismas, son las siguientes:

A. ALEGACIONES PRESENTADAS POR ENTIDADES.

1. GRUPO SOCIAL ONCE

Propone las siguientes modificaciones:

Artículo 5.6. Ordenación y estructura de los grados D, ciclos formativos de grado básico :

a. Texto original:

6. Los criterios pedagógicos empleados en el desarrollo de los ciclos formativos de grado básico se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando preferentemente una organización del currículo por proyectos de aprendizaje colaborativo desde una perspectiva aplicada. Asimismo, fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

b. Texto modificado:

6. Los criterios pedagógicos empleados en el desarrollo de los ciclos formativos de grado básico se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando preferentemente una organización del currículo por proyectos de aprendizaje colaborativo desde una perspectiva aplicada. Asimismo, fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, ****garantizando que éstas cumplan las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad asegurando así su igualdad de oportunidades en los ámbitos académico y profesional.****

c. Justificación:

Dado que la accesibilidad es un derecho de las personas con discapacidad y al mismo tiempo una obligación para todas las entidades públicas y privadas, es conveniente destacar en la normativa la necesidad de esta accesibilidad.

DGFPyEP	La aportación se recoge en varios apartados del artículo 8 del proyecto de decreto. Por ello, no se considera pertinente incluir un nuevo apartado en el artículo 5.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BK Y6ADBCM8PQL9	PÁG. 1/53	

Artículo 5.7. Ordenación y estructura de los grados D, ciclos formativos de grado básico :

a. Texto original:

7. La tutoría y la orientación profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado, con presencia en el horario semanal, por orden de la Consejería competente en materia de educación.

b. Texto modificado:

7. La tutoría y la orientación profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado, con presencia en el horario semanal, por orden de la Consejería competente en materia de educación. ****Se formará a los profesionales en las especificidades que implica la orientación sociolaboral de las personas con discapacidad para que este acompañamiento pueda resultar lo más ajustado posible con las máximas garantías de éxito**.**

c. Justificación:

Las personas con discapacidad requieren un acompañamiento especializado, complementario al que se realiza para el resto del alumnado, en el que se aborden sus necesidades específicas y se realice una labor en una doble dimensión: por un lado con el alumno para que seleccione la opción profesional más viable y por otro lado con las entidades para que se sensibilicen ante las necesidades y posibilidades de las personas con discapacidad. Estas labores complementarias requieren que el profesional de la orientación reciba una formación específica y tenga una especial sensibilidad ante estas necesidades.

DGFPyEP	La aportación resulta compatible con el artículo 8.4.c).

Artículo 8.1 Atención a las diferencias individuales:

a. Texto original:

1. Se entenderá por personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo aquellas que, con independencia de que estas tengan su origen en condiciones personales, sociales o de cualquier otro tipo, generen la necesidad de una atención diferente a la ordinaria durante su formación, que les facilite alcanzar las competencias profesionales y para la empleabilidad previstas en los grados D y E.

b. Texto modificado:

1. Se entenderá por personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo aquellas que, con independencia de que estas tengan su origen en condiciones personales, sociales o de cualquier otro tipo, generen la necesidad de una atención diferente a la ordinaria ****o de medidas complementarias a las medidas generales para todo el alumnado**** durante su formación, que les facilite alcanzar las competencias profesionales y para la empleabilidad previstas en los grados D y E.

c. Justificación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BK Y6ADBCM8PQL9	PÁG. 2/53	

No siempre (sí que por supuesto ocurre en ocasiones) se requiere una atención diferente a la ordinaria, sino únicamente realizar ajustes en la educación ordinaria (metodología, asignación de recursos, etc.) para que ésta sea equitativa para todos.

DGFPyEP	La definición se acoge a la definición establecida en el Real Decreto 659/2023, 18 de julio, en el artículo 15.1. La aplicación de medidas generales se considera atención educativa ordinaria, conforme a las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

Artículo 8.4 Atención a las diferencias individuales:

a. Añadir más apartados en el punto 4 de medidas que garanticen el acceso equitativo:

- Garantizar el acceso a la información contenida en los distintos materiales a través del sistema de lectoescritura braille o a través de una presentación digital accesible en el caso de las personas con ceguera o deficiencia visual grave.
- Proporcionar los recursos personales necesarios (mediador o intérprete) que permitan al alumnado con sordoceguera el acceso a la comunicación a través de la lengua de signos o del sistema dactilológico.
- Analizar la accesibilidad de los distintos ciclos formativos para detectar las barreras existentes y cómo solventarlas para ampliar la oferta formativa a la que podría acceder el alumnado con necesidades educativas especiales.
- Generar un acercamiento de los centros de Formación Profesional a las instituciones vinculadas al ámbito de la discapacidad para intercambiar orientaciones que permitan, por un lado, la mejor atención al alumnado con necesidades especiales que cursa ciclos formativos así como para que los centros de formación profesional puedan adaptar la formación general del alumnado a las características y necesidades que requieren estas personas en los distintos ámbitos de su vida diaria y en consecuencia generar soluciones a los mismos.
- Generar programas de convivencia en centros de Formación Profesional para mejorar la participación e inclusión de alumnado con discapacidad, así como planes o protocolos específicos y accesibles ante casos de acoso y ciberacoso o abuso sexual.
- Elaborar informes anuales donde se refleje la población con discapacidad que realiza FP para conocer su distribución, especialidades, accesibilidad y situación laboral al finalizar las prácticas.

b. Justificación:

Dado que se trata de un punto específico destinado a la atención a la diversidad, se han incluido aquí las propuestas que se plantean para este colectivo y que no se pueden incluir en otros puntos porque

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 3/53	

su temática no lo permite. En conclusión, se trata de proporcionar una atención global a las personas con discapacidad, teniendo en cuenta sus necesidades y llevando a cabo los ajustes razonables para que éstas puedan ser cubiertas.

DGFPyEP	Se desestiman las aportaciones formuladas con carácter específico, considerando necesario que el proyecto de decreto contenga una regulación de carácter general conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia. No obstante, se valoran positivamente determinados elementos de la propuesta, que se han integrado en el texto normativo como sigue: <i>8.4.d) El acercamiento de los centros docentes que imparten formación profesional a las instituciones vinculadas al ámbito de la discapacidad para impulsar la fase de formación en empresa u organismo equiparado del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o formativo.</i> 8.5. La Consejería competente en materia de educación promoverá acciones para impulsar la convivencia del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o formativo en los centros docentes que imparten formación profesional así como planes o protocolos accesibles ante casos de acoso y ciberacoso o agresión sexual.

Artículo 10. Fase de formación en empresa u organismo equiparado:

a. Añadir un punto más en el texto original:

9. Es posible realizar un programa específico y distinto de formación en la empresa u organismo equiparado destinado al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, buscando el modo de que este alumnado alcance todas las competencias a través de tareas y funciones que pueda realizar y que no tienen por qué ser las mismas que se asignarán al alumnado sin discapacidad, siempre sin perjuicio de que este alumnado pueda finalmente titular en el ciclo formativo o curso de especialización si consigue todos los resultados de aprendizaje vinculados a los distintos módulos. Esto no supondrá, en ningún caso, asignar a las personas con discapacidad ninguna tarea que no sea propia del puesto de trabajo que debe desempeñar.

b. Justificación:

En la actualidad se considera la necesidad de realizar “ajustes necesarios” para las personas con discapacidad en sus centros de trabajo; estos ajustes no solo implican garantizar la accesibilidad de espacios y tareas sino también la adaptación o reasignación de las mismas en caso de que la persona no pueda realizar alguna de las tareas del puesto. Es necesario contemplar esta premisa en la etapa de formación en centros de trabajo ya que se trata de un contexto similar a un entorno laboral real, y en este sentido no se puede considerar que una persona no es capaz de alcanzar todos los resultados de aprendizaje si no se han realizado previamente estos ajustes razonables vinculados a sus necesidades.

DGFPyEP	Se desestima la propuesta, ya que cada persona en formación dispondrá de un plan de formación que garantizará la calidad y el contenido de la misma (conforme al artículo 157 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio). El seguimiento y correcto desarrollo de las actividades de formación durante los periodos en la empresa para la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, velando por el aprovechamiento correcto de la

	persona a formar e incorporando, en su caso, los ajustes necesarios, así como por el respeto a los principios de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, y de no discriminación por razón de discapacidad.

Artículo 18. Modalidades dirigidas a personas con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad:

a. Añadir un nuevo punto:

4. En todo caso, siempre que sea posible, el alumnado con discapacidad estudiará de manera inclusiva de modo que, realizando las adaptaciones metodológicas y organizativas oportunas así como la dotación de recursos necesarios, pueda concurrir a los mismos ciclos que el resto del alumnado.

b. Justificación:

Dado que las necesidades especiales son muy variadas, es importante reflejar la posibilidad de una modalidad específica para este alumnado, si bien se debe incidir en la posibilidad de cursar estas enseñanzas en régimen general o inclusivo siempre que sea necesario, para evitar de este modo que de manera sistemática se asigne al alumnado con discapacidad a estos ciclos específicos destinados para ellos y reservar esta modalidad para aquellas situaciones en las que realmente sea preciso por las importantes necesidades de apoyo.

DGFPyEP	La propuesta no se admite al introducir la expresión “siempre que sea posible, el alumnado con discapacidad estudiará de manera inclusiva”. La inclusividad no se concibe como una posibilidad sino como un derecho garantizado, de conformidad con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación accesibilidad universal.

Artículo 26. Aspectos comunes sobre evaluación y la calificación en los grados D y E.

a. Añadir un nuevo punto:

En el caso de las personas con necesidades educativas especiales, se adaptarán en su caso las pruebas de evaluación para garantizar su accesibilidad y se utilizarán métodos variados de evaluación que respondan a los distintos modos de plasmar la información. En todo caso, la evaluación deberá garantizar que el alumnado alcanza los resultados de aprendizaje vinculados a cada módulo.

b. Justificación:

Si bien este aspecto aparece reflejado en las leyes generales que regulan cada una de las etapas educativas, es conveniente que se reitere el mismo para tomarlo como base en las actuaciones cotidianas de los centros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 5/53	

DGFPyEP	La propuesta no se admite al introducir la expresión “siempre que sea posible, el alumnado con discapacidad estudiará de manera inclusiva”. La inclusividad no se concibe como una posibilidad sino como un derecho garantizado, de conformidad con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación accesibilidad universal.

Artículo 36. Orientación profesional

Ya se hizo referencia en el Artículo 5 a las especificidades de la orientación profesional relativas a las personas con discapacidad, se puede retomar esta aportación e incluirla en el punto que mejor proceda, bien donde se ha indicado o bien en este punto.

DGFPyEP	Se valora favorablemente la propuesta y se añade al artículo citado el apartado tercero redactado como sigue: <i>“La Consejería competente en materia de educación fomentará la formación de los profesionales de la orientación educativa para proporcionar el acompañamiento socioeducativo personalizado al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o formativo que cursa ofertas de formación profesional de grados D o E.</i>

2. COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA

Preámbulo:

Habría que definir claramente qué se entiende por ‘organismos equiparados’ para evitar que bajo el amparo del marco de la colaboración público-privada haya margen para el negocio por parte de los centros privados.

DGFPyEP	Se estima favorable la propuesta formulada, procediéndose a su incorporación al articulado mediante la inclusión de un nuevo artículo 11.

Artículo 11. Empresas y organismos equiparados.

1. Según establece el artículo 2.20 de la Ley 3/2022, de 31 de marzo, un organismo equiparado se define como aquella entidad u organización, cualquiera que sea su naturaleza jurídica que, no teniendo la condición de empresa, disponga al menos de un centro de trabajo en el que puedan desarrollarse, en las condiciones requeridas, actividades de formación tutorizada en el marco de las ofertas de formación profesional.

2. La formación podrá realizarse en una o en varias empresas u organismos equiparados y en sus centros de trabajo, que se complementen entre sí en la adquisición de resultados de aprendizaje diferentes. A estos efectos, cualquier empresa u organismo equiparado podrá intervenir conjuntamente con otra u otras para formar una red capaz de completar la formación determinada con el centro de formación profesional, siempre que no estén incurso en procedimientos penales o laborales y acrediten su solvencia económica y técnica o profesional.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmLEFTS3H8XT4BK Y6ADBCM8PQL9	PÁG. 6/53	

3. La Consejería competente en materia de educación, de forma excepcional, podrá ofrecer o autorizar la realización de la formación en empresa u organismo equiparado en centros de la Administración Autonómica, en instituciones públicas o privadas sin fines de lucro y en centros educativos, cuando las competencias profesionales de la oferta formativa estén en el ámbito en que estos desarrollan su actividad. En estos casos, se dispondrán las actividades adecuadas para su desarrollo bajo la supervisión de un profesional que cumpla la función de tutor o tutora de empresa, que responda a un perfil ajustado a los resultados de aprendizaje previstos y que no forme parte del equipo docente en la oferta formativa de que se trata.

Debería existir una coordinación entre empresas-profesorado de cada especialidad a nivel provincial, incorporando Cámara de comercio, asociaciones empresariales, etc.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no se encuentra previsto en el proyecto de decreto, aunque podría contemplarse en una regulación posterior, mediante orden, para favorecer la adecuación entre la oferta formativa de los grados D y E y las necesidades del tejido productivo.

Creación de una figura más concreta en cada delegación que realmente trabaje por ramas profesionales para conocer bien el tejido empresarial de la provincia/localidad, y que coordine el nº de plazas para la formación dual de que dispone cada una.

DGFPyEP	El contenido propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través de otra norma distinta.

Índice: Incluir los perfiles que en RD 659/2023 aparecen en el Artículo 166: "Funciones, Perfiles o equipos docentes en los centros del Sistema de Formación Profesional."

DGFPyEP	No procede la inclusión de los perfiles establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en tanto han sido adaptados conforme al ejercicio de las competencias reconocidas a cada administración.

Artículo 2: (finalidades): añadir apartado "g) La formación del alumnado en su dimensión social, fomentando la ciudadanía activa y participativa."

DGFPyEP	Se estima procedente la propuesta y se incluye el apartado.

Artículo 3.1: (Función y objetivos del Sistema de Formación Profesional): se hace referencia a todo tipo de elementos, agentes o escenarios relacionados con la FP (emprendimiento, sostenibilidad, idiomas,

evaluación, etc) pero no hay mención específica al mercado laboral, al marco de relaciones laborales en el ámbito individual y colectivo. Nos parece fundamental que la nueva FP Dual mire a las relaciones de las empresas con las personas trabajadoras, por eso proponemos añadir el siguiente apartado: “t) El fomento, a través de la formación en empresas, de una visión profesional basada en la ética y la sostenibilidad, lo que a largo plazo contribuirá a la transformación positiva del tejido productivo y social.”

DGFPyEP	Se acepta parcialmente la propuesta, considerando que no resulta pertinente circunscribir únicamente a la formación en empresas u organismos equiparados, sino que debe aplicarse a la totalidad del Sistema de Formación Profesional.

Artículo 5: (Ordenación y estructura de los grados D: ciclos formativos de grado básico): En lo que respecta al alumnado del grado D, consideramos que:

- Es necesario contemplar los casos en que el alumnado de FPB no esté preparado para realizar prácticas en empresa. En estos casos, pedimos que no sea obligatoria la realización de estas prácticas hasta el 2º curso ya que mandar a las empresas a alumnado que no esté preparado puede suponer la pérdida de confianza de las empresas en los centros, lo que supondrá que dichas empresas probablemente no querrán participar de nuevo en la formación de este alumnado.
- Debe regularse qué ocurre en los centros cuando las empresas devuelven a alumnado a los centros sin finalizar la fase de formación en empresas u organismos equiparados por considerar que no está preparado. Es fundamental aclarar en el decreto la situación de este alumnado (si vuelven al centro educativo o no, si recuperan o no las prácticas y en qué momento) pues sin normativa de referencia la realidad es que cada centro está aplicando sus propios criterios. En aras de la homogeneidad y equidad, entendemos que este aspecto no debe dejarse a la autonomía de los centros, máxime cuando puede haber implicaciones legales para el profesorado al tratarse de alumnado menor de edad.
- Entendemos que es fundamental permitir a los equipos directivos, en el marco de autonomía de los centros, decidir y aplicar los criterios de selección del alumnado entre los que se encuentren aspectos básicos como el absentismo, el cumplimiento de las normas de convivencia o el rendimiento académico entre otros.

DGFPyEP	Se desestima la propuesta por resultar incompatible con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, al indicar en su artículo 9.5. que “ <i>Las administraciones responsables de cada oferta podrán establecer modelos generales de distribución de la fase de formación en la empresa, en el régimen general o el régimen intensivo, alternándola con la formación en el centro y garantizando, en el caso de Grados D, el establecimiento de períodos de formación en empresa u organismo equiparado en cada uno de los años de duración del ciclo formativo</i> ”.

Artículo 8: (Atención a las diferencias individuales): el texto nos parece adecuado pero pedimos que se concrete en medidas y recursos expresamente destinados a ello. Las medidas propuestas son genéricas y, en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 8/53	

todo caso, trasladan la responsabilidad en exclusiva a centros y docentes pues tienen que ver en gran medida con adaptaciones curriculares o metodológicas. Es importante que aparezca de forma explícita que una de las medidas será contar con profesorado específico de atención a la diversidad.

Art. 8.4.c): añadir al final: “Esta formación se contemplará dentro de su horario lectivo”.

DGFPyEP	La formación permanente del profesorado se considera una actividad fundamental para el desarrollo profesional docente en el Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sin embargo, no se considera procedente la inclusión de la aportación, ya que el horario se determina normativamente mediante el Decreto 327/2010, de 13 de julio, y la Orden de 20 de agosto de 2010, que regula la distribución del horario del profesorado, incluyendo dentro del horario no regular la formación del profesorado, en su artículo 13.6.d) “Asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería competente en materia de educación u organizadas por la misma, a través de sus Delegaciones Provinciales o de los centros del profesorado, que podrán ocupar un máximo de 70 horas a lo largo de todo el año académico y cuya imputación deberá realizarse de manera ponderada a lo largo del curso a este horario, con el fin de que ello no obstaculice el normal desarrollo del mismo. Dichas actividades serán certificadas, en su caso, por el centro del profesorado donde se realicen y de las mismas se dará conocimiento al equipo directivo del instituto”.

Artículo 9 (Currículo): Es importante que en las correspondiente órdenes se contemplen:

- Instrucciones más concretas que se adapten a cada tipo de familia profesional.
- Al mismo tiempo, cierta flexibilidad para su aplicación dependiendo de la familia profesional, del centro y de su entorno empresarial (el sector empresarial es muy diferente en cada provincia y municipios, hay pocas empresas grandes y muchas pymes y micropymes, dispersas y con un transporte público poco frecuente y escaso).
- Una guía con mínimos y una supervisión de cómo se realiza.

DGFPyEP	Los currículos de los ciclos formativos de formación profesional se establecen en los correspondientes reales decretos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y son objeto de desarrollo y adaptación en el ámbito de cada comunidad autónoma mediante orden. En consecuencia, las aportaciones recibidas serán valoradas en futuras actualizaciones normativas, en la medida en que resulten compatibles con la normativa vigente.

Artículo 9.6: les preocupa la falta de concreción con respecto a los módulos optativos. Entendemos que si los módulos profesionales optativos profundizaran en el desarrollo de las competencias transversales, debería

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BK Y6ADBCM8PQL9	PÁG. 9/53	

permitirse a otros departamentos que los soliciten y no solo aceptar propuestas de los departamentos de familias profesionales como ha ocurrido en la resolución del presente curso. Esto excluye a departamentos propiamente responsables de la transversalidad.

DGFPyEP	La propuesta de concreción de los módulos optativo no se incorpora al presente proyecto de decreto, al estimarse más adecuado su tratamiento en un desarrollo reglamentario posterior a través de orden, conforme al principio de jerarquía normativa.

Artículo 10: (Fase de formación en empresa u organismo equiparado):

- Establecer requisitos mínimos de las empresas u organismos equiparados para participar en la FFEOE.
- Determinar también unas características básicas de las empresas o entidades que colaboran con FFEOE, tales como el tamaño de la empresa en relación al número de trabajadores o un número de trabajadores por alumno o alumna en formación, que debería ser mínimo de dos por estudiante.- Establecer medidas de apoyo a empresas colaboradoras.
- Desde la administración deben ponerse en marcha iniciativas que impliquen también a otras instituciones como la patronal, para informar correctamente a las empresas del contenido de la dual y sus obligaciones dentro del proceso, evitando así la sobrecarga con funciones “comerciales” que están asumiendo los y las docentes.
- En aras de un tejido empresarial comprometido, es necesario valorar debidamente la colaboración de las empresas comprometidas con la educación y el desarrollo profesional, dando por ejemplo ventajas en concursos o licitaciones públicas, acceso a ayudas o subvenciones o con algún sello o distintivo oficial que reconozca su labor.
- También debe potenciarse la participación de otras Administraciones en este proceso formativo, acogiendo al mayor número posible de estudiantes.
- Crear, por parte de la Administración y en colaboración con entidades una red de empresas, instituciones y organismos colaboradores.
- Un seguimiento efectivo y real por parte de la administración educativa de la incorporación del alumnado de centros privados a la realización de prácticas en el ámbito empresarial.
- Prohibición explícita de que las empresas perciban remuneración alguna por acoger a alumnado en formación de centros privados de FP.
- 10.5. Añadir “e) El alumnado de Formación Profesional de Grado Básico, que iniciará la fase de formación en el segundo curso”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 10/53	

- 10.7. Según el artículo 12.3 del mismo borrador los y las docentes no deberían tener que hacer el seguimiento de la formación fuera del horario lectivo. Pedimos que este aspecto quede regulado debidamente en la normativa.

DGFPyEP	En general, las propuestas formulada no se incorporan al proyecto de decreto por exceder el nivel de generalidad propio de esta norma, remitiéndose su regulación al proyecto de orden por el que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En relación con la incorporación en el artículo 10.5 del apartado e) se desestima la propuesta por resultar incompatible con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, al indicar en su artículo 9.5 (de conformidad con lo indicado en apartados anteriores).

Artículo 12: (Seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado):

- 12.3: se debe garantizar que en ningún caso se superan las 18 horas lectivas.

DGFPyEP	La propuesta no resulta compatible con lo establecido en el artículo 13.3 de la Orden de 20 de agosto de 2010, que recoge que “ <i>la parte lectiva del horario regular será de un mínimo de 18 horas, pudiendo llegar excepcionalmente a 21</i> ”, cuya norma de rango superior es el Decreto 327/2010, de 13 de julio.

Artículo 22 (ofertas formativas de carácter comarcal): es necesario desarrollar este artículo para que queden claras las características de esta oferta y su afectación al profesorado implicado, pues podría resultar en profesorado itinerante. Se preguntan además si habrá empresas u organismos equiparados suficientes para la realización de la fase de prácticas.

DGFPyEP	La propuesta no se incorpora al presente proyecto de decreto por estimar más adecuado su tratamiento en un desarrollo reglamentario posterior, conforme al principio de jerarquía normativa.

Artículo 36: (Orientación profesional): en términos generales consideramos que el capítulo y artículo sobre la orientación profesional no está lo suficientemente desarrollado. Se hacen propuestas genéricas y ambiguas sin aclarar cómo se realizará la orientación profesional en los centros docentes. No queda claro si se formará a orientadores educativos en orientación laboral específica para la Formación Profesional. Es importante no confundir la orientación profesional con la educativa, por lo que seguimos reivindicando la figura profesional del orientador/a en una ratio de 1/250. Además, hay que tener en cuenta el tipo de centro a la hora de articular esta estructura, ya que no es lo mismo un IES que un centro integrado donde el personal de Orientación trabaja codo con codo con el profesorado de FOL. En general, nos parece que la orientación

profesional es un asunto primordial y que debería articularse y desarrollarse mucho más de lo que lo hace este capítulo.

DGFPyEP	No procede la incorporación de la propuesta al presente proyecto de decreto, ya que el Decreto 334/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas para la creación, organización y funcionamiento de los centros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el artículo 17 establece el personal que desarrolla las funciones de información y orientación profesional.

Artículo 37: (Calidad y mejora continua): en aras de la calidad de la formación profesional, proponemos:

- Renovación de los contenidos y actividades formativas para que el profesorado esté al día de las novedades que conlleva este nuevo modelo de FP.
- Disminución de la ratio y de la carga lectiva del profesorado tutor.
- Aumento de las plantillas docentes.
- Aumentar la inversión en los centros con financiación destinada a recursos materiales.

DGFPyEP	No procede la incorporación en el presente proyecto normativo aspectos relativos al incremento de plantillas docentes o a la financiación, por tratarse de materias que exceden el ámbito de regulación propio de esta norma y cuya competencia corresponde a otros instrumentos de planificación y gestión. La formación del profesorado y la disminución de la carga lectiva se contempla en el texto normativo. La carga lectiva se regula mediante Orden de Consejería de Educación, de 20 agosto 2010 por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria,, cuya norma de rango superior es el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Disposición adicional primera. (Ratio alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E):

1. Donde dice “La Consejería competente en materia de educación reducirá progresivamente *...+ la ratio del alumnado en modalidad presencial *...+” debería fijarse un número. Igualmente debería fijarse el número de alumnos/alumnas por grupo y por tutor dual y especificar si la ratio se verá afectada en el caso de alumnado con NEAE.

DGFPyEP	No procede la propuesta al incluir los parámetros establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su disposición séptima.

3. CERMI (COMITÉ DE ENTIDADES REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BK Y6ADBCM8PQL9	PÁG. 12/53	

Presenta un documento de alegaciones coincidente con el de la ONCE.

DGFPyEP	Las propuestas presentadas han sido tratadas en las respuestas a las alegaciones presentadas por la ONCE, a la que cabe remitirse.

4. FUNDACIÓN ANDALUZA ACCESIBILIDAD Y PERSONAS SORDAS.

Artículo 8. Atención a las diferencias individuales.

4. Para garantizar el acceso equitativo, se podrán implementar, entre otras, las siguientes medidas:

b) El acceso a recursos tecnológicos y materiales accesibles que faciliten la participación de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que requieran ajustes y/o adaptaciones.

Se propone añadir:

Artículo 8. Atención a las diferencias individuales.

4. Para garantizar el acceso equitativo, se podrán implementar, entre otras, las siguientes medidas:

b) El acceso a recursos tecnológicos y materiales accesibles, **y otros servicios personales** que faciliten la participación de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que requieran ajustes y/o adaptaciones.

Justificación:

Desde un punto de vista de accesibilidad universal, sería necesario garantizar la accesibilidad en comunicación para una formación profesional inclusiva a través de la lengua de signos española (LSE); tanto en materiales y recursos didácticos que no sean accesibles, como a través del recurso humano del Intérprete de Lengua de Signos Española (ILSE) y sus servicios de interpretación para aquellas personas sordas, con discapacidad auditiva y personas sordociegas, usuarias de esta lengua.

Uno de los principales problemas que encuentra el alumnado sordo o con discapacidad auditiva usuario de la LSE, es que si bien tiene facilitado el acceso a la formación profesional, a través de la medida positiva de reserva del 5% como persona con discapacidad, es que después la acción formativa en el momento de la impartición no es accesible en comunicación por no contar con servicio de ILS.

Esta falta de previsión del recurso del ILSE produce perjuicios en el alumnado que accede al curso de formación.

Entre ellas:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BK Y6ADBCM8PQL9	PÁG. 13/53	

- No existe transparencia o claros procedimientos sobre cómo gestionar la incorporación del servicio de ILSE en el curso. El alumnado sordo y los mismos responsables de los centros, no saben si se solicita desde el mismo centro de formación, si directamente a la administración formativa, quién debe iniciar la solicitud.
- La falta de dotación presupuestaria inicial donde no se contemplaba esta medida.
- La solicitud y gestión del recurso ocasiona retardos en la incorporación del servicio de ILSE (en el caso de que se conceda), donde el alumnado para no perder su plaza asiste al curso y está varios días, semanas... sin ILSE e incluso abandonan el curso hasta la siguiente convocatoria porque en la presente se lo deniegan y dicen que “para el siguiente lo proveerán” . Dicho retardo perjudica al alumnado en su adquisición y acceso al currículo formativo ocasionando una desventaja en su acceso, adquisición del currículum y otras competencias.
- Supone un doble esfuerzo para el alumnado sordo y también para el/la docente que no puede comunicarse. Hay que recordar que el servicio de ILSE, como puente de comunicación elimina barreras para los dos agentes de la comunicación: persona sorda/ persona oyente.

Es por ello que debería existir garantía dotacional y previsión para cubrir, así como una gestión procedimental para este tipo de servicio de ILSE, porque no es suficiente solo con instalaciones y equipamientos accesibles [materiales y recursos didácticos tipo DUA (Diseño Universal de Aprendizaje)], sino que debe ampliarse al momento comunicativo de la impartición y de la participación del alumnado en clase, tanto si la acción formativa es de modalidad presencial o teleformación, donde hay tutorías, clases on-line, prácticas, videos que no están subtítulos... donde igualmente la impartición /interacción es de tipo oral y que podrían contar con un servicio de videointerpretación en remoto.

El documento de alegaciones continua con una extensa argumentación basada en la normativa relacionada con la LSE y el recurso del ILSE considerado como un “APOYO COMPLEMENTARIO” dentro de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación:

- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. Art. 4n y art. 45 .
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Art. 23, 2c.
- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Art 68.1b)
- Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Art. 10.2
- Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público. Art 21.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 14/53	

DGFPyEP	La propuesta se desestima por versar sobre aspectos regulados en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se establecen los criterios y orientaciones para la atención a la diversidad en los centros docentes públicos. En consecuencia, queda fuera del ámbito regulador del presente decreto, cuya finalidad no incluye la planificación ni distribución de recursos específicos, por lo que su inclusión resultaría improcedente en este marco normativo.

5. FSIE-A: Sindicato Independiente de Enseñanza – Andalucía

Artículo 30.1.

Se incluye en el Capítulo VI del borrador de Decreto un modelo de centro docente público que podrá impartir las enseñanzas de grado D o E, circunscribiéndose por tanto el modelo de Centro regulado en la norma de manera exclusiva a centros docentes públicos, entendiendo como tal a los centros cuya titularidad corresponde a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y excluyendo, en este capítulo, el único que habla de Centros, a los de titularidad privada sostenida con fondos públicos, cuyas estructuras podrían encuadrarse en cualquiera de los tres modelos previstos.

Solicitan que se hable de centros sostenidos con fondos públicos que abarcan centros cuya titularidad corresponde a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y centros privados concertados.

DGFPyEP	Se estima la propuesta formulada y se incorpora un apartado con la siguiente redacción: <i>“2. Igualmente podrán impartir enseñanzas de grado D o E los centros privados sostenidos con fondos públicos”.</i>

En el mismo sentido entienden que se debe tener en cuenta, en relación con la promoción y fomento de los centros de Formación Profesional, a la red de centros privados sostenidos con fondos públicos, complementarios y no subsidiarios de la red de titularidad de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, mediante concertación de nuevas unidades de Formación Profesional que atiendan la escolarización de alumnado tal y como demandan las familias.

DGFPyEP	No se estima la propuesta al tratarse de un aspecto ajeno al ámbito de regulación del presente proyecto de decreto.

Artículo 30.4

Igualmente los centros de titularidad privada sostenidos con fondos públicos deberían formar parte, en igualdad de condiciones, de la Red de Centros de Excelencia en Formación Profesional respecto a la denominada colaboración estable, preferente y continuada con el Centro del Profesorado para la innovación en Formación Profesional creado mediante Decreto 1/2025, de 7 de enero, evitando así la exclusión de los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 15/53	

docentes de los centros concertados de las necesarias oportunidades de mejora de su competencia profesional.

Como se ha referido en el artículo 30.4. se excluye nuevamente a los centros privados sostenidos con fondos públicos de la Red andaluza de centros de excelencia en Formación Profesional. Solicitan que se incluyan los mismos o se hable, en general, de centros sostenidos con fondos públicos.

DGFPyEP	La propuesta no se incorpora al texto normativo del proyecto de decreto al circunscribirse a los centros de titularidad pública.

6. FUNDACIÓN ESCUELAS PROFESIONALES DE LA SAGRADA FAMILIA (SAFA)

Artículo 3. Función y objetivos del Sistema de Formación Profesional.

Texto propuesto:

Se propone la adición del siguiente apartado 4 relativo a la configuración del sistema educativo público andaluz, en los siguientes términos:

4. El sistema educativo público de Formación Profesional, integrado tanto por centros de titularidad pública como por centros privados concertados, deberá asegurar el acceso en condiciones de gratuidad a las enseñanzas de Formación Profesional Básica, por su carácter obligatorio. Asimismo, el sistema educativo público procurará la existencia de una oferta suficiente y equilibrada que garantice el acceso efectivo del alumnado a ciclos formativos de grado medio, grado superior y cursos de especialización.

Justificación:

El artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce el derecho de todas las personas a la educación permanente y al acceso a la Formación Profesional, comprometiendo a los poderes públicos a garantizar su disponibilidad y accesibilidad. La Formación Profesional Básica, al formar parte de la enseñanza obligatoria, debe ser gratuita en todos los centros que integran el sistema público, incluidos los centros privados concertados, en cumplimiento del principio de equidad y de conformidad con lo previsto en el art. 21.4 del Estatuto.

Del mismo modo, la planificación de la oferta educativa de los ciclos de grado medio, superior y cursos de especialización ha de responder a las necesidades del territorio, evitando situaciones de desigualdad territorial o socioeconómica de conformidad con el art. 21.6 del Estatuto. Para ello, es necesario configurar una red de centros sostenidos con fondos públicos sólida ya que el sistema público de FP debe procurar una oferta suficiente en todos los niveles (básico, medio y superior), asegurando la igualdad de oportunidades en el acceso a la formación profesional de calidad, con independencia de la titularidad del centro sostenido con fondos públicos.

DGFPyEP	La gratuidad de la educación en centros privados concertados se encuentra regulada por normativa específica que condicionan su aplicación a ciertos requisitos y acuerdos entre la Administración y los centros privados concertados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 16/53	

Artículo 5. Ordenación y estructura de los grados D: ciclos formativos de grado básico.

Texto propuesto:

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 5.7, quedando con la siguiente redacción:

La tutoría y la orientación profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado, con presencia en el horario semanal, por orden de la Consejería competente en materia de educación. A tal efecto, la Consejería dotará a todos los centros sostenidos con fondos públicos de una asignación horaria específica en el horario lectivo del profesorado que permita implementar este acompañamiento socioeducativo de manera efectiva, sin detrimento de otras funciones docentes ni incremento de la carga horaria no reconocida.

Justificación:

La implementación real del acompañamiento socioeducativo personalizado, con presencia semanal en el horario del alumnado, exige necesariamente una previsión horaria específica dentro del horario del profesorado. Esta actuación implica tareas de seguimiento individualizado, coordinación con servicios de orientación y planificación conjunta, que no pueden ser asumidas de forma eficaz sin tiempo asignado explícitamente para ello.

Incluir en el texto del decreto una previsión de dotación horaria garantiza que esta medida no quede en una mera declaración de principios y que se aplique en condiciones equitativas en todos los centros sostenidos con fondos públicos, incluidos los concertados, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades y calidad educativa.

DGFPyEP	No procede la incorporación del contenido propuesto, ya que la “organización de la tutoría” está regulada por la Orden de Consejería de Educación, de 20 agosto 2010 por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, cuya norma de rango superior es el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Artículo 8. Atención a las diferencias individuales.

Texto propuesto:

Se propone la adición de un nuevo apartado 5.

5. A efectos de llevar a cabo lo establecido en el presente artículo, la Consejería competente en materia de Educación dotará a los centros sostenidos con fondos públicos de la financiación necesaria para la implantación de estas medidas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BK Y6ADBCM8PQL9	PÁG. 17/53	

Justificación:

En relación con atención a la diversidad, este artículo establece las posibles fórmulas para llevarla a cabo, pero nada acerca de la financiación de las mismas. Por ello. A este respecto, el artículo 71 LOE, en su redacción dada por el artículo cincuenta y siete LOMCE, establece que “Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. Las Administraciones educativas podrán establecer planes de centros prioritarios para apoyar especialmente a los centros que escolaricen alumnado en situación de desventaja social.”

Por tanto corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas escolarizados en el sistema educativo público que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

DGFPyEP	No se incorpora la referencia a la “financiación necesaria” en el proyecto de decreto por tratarse de una cuestión que excede del ámbito de la propia norma. La previsión y asignación de recursos económicos corresponde a instrumentos presupuestarios específicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 47/1003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y al marco competencial de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 10 Fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Texto propuesto:

Se propone la adición de una nuevo apartado e) en el art. 10.5:

5. La fase de formación en empresa u organismo equiparado será obligatoria para todas las enseñanzas de grado D en cada uno de sus cursos de duración. La Consejería competente en materia de educación determinará las excepciones cuando el tejido productivo sea incompatible con el cumplimiento de lo contemplado en este apartado.

En todo caso, quedan exceptuados de este criterio:

a) Los periodos de formación en empresa u organismo equiparado que se realicen en movilidad, preferentemente internacional.

- b) Aquellos que se realicen en el marco de las enseñanzas cuyo sector tenga un funcionamiento productivo incompatible con la fragmentación de los tiempos en empresa u organismo equiparado en, al menos, dos periodos.
- c) El alumnado que, por ser menor de dieciséis años, no pudiera realizar formación en empresa en su primer curso de grado básico.
- d) Los periodos de formación en empresa u organismo equiparado en la modalidad virtual, cuando concurren circunstancias de trabajo de la persona en formación que dificulten la fragmentación o la alternancia.
- e) El alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, particularmente aquel que requiera apoyos específicos, cuando no sea posible garantizar una atención adecuada en el entorno empresarial por ausencia de personal cualificado o de condiciones adaptadas. En estos casos, excepcionalmente, la fase de formación podrá desarrollarse total o parcialmente en el centro educativo con el acompañamiento del equipo docente, en coordinación con el entorno productivo y los servicios de orientación.”

Justificación:

Aunque el texto del Decreto enfatiza la atención a la diversidad y la necesidad de acompañamiento personalizado (como se recoge en los artículos 5 y 8), no contempla 4 expresamente los retos reales que supone para el alumnado con necesidades educativas especiales —especialmente en situación de discapacidad— el desarrollo de la formación en entornos productivos no adaptados.

La modalidad dual, por su propia estructura, exige un entorno profesional que en muchos casos no está preparado ni cuenta con personal formado para atender adecuadamente a este alumnado, comprometiendo tanto la calidad formativa como su bienestar. La ausencia de previsión normativa específica puede dar lugar a situaciones de exclusión o discriminación indirecta.

Por tanto, se propone introducir una excepción explícita que permita desarrollar esta formación en el propio centro educativo, de forma total o parcial, como medida de inclusión y equidad, conforme a los principios establecidos en la normativa educativa y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita por España.

DGFPyEP	Se desestima la propuesta de incorporar al artículo 10.5, el apartado e), al apreciarse que su contenido no garantiza la participación plena y efectiva de todas las personas en la fase de formación en la empresa u organismo equiparado, sin discriminación alguna, en igualdad de condiciones y con especial atención a las personas que presenten discapacidad o cualquier otra necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 12. Seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Texto propuesto:

Se propone la modificación del apartado 12.3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 19/53	

En cualquier caso, quedará reflejado en el horario lectivo del profesorado el tiempo de dedicación al seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, que en ningún caso podrá ser utilizado para el desempeño de otras tareas. Dicha dedicación tendrá carácter preferente, sin perjuicio de que por razones organizativas puedan asignarse otras funciones docentes o complementarias, siempre dentro del marco de autonomía organizativa del centro.”

Justificación:

La redacción actual del artículo establece una prohibición absoluta para el uso del horario asignado al seguimiento de la fase en empresa, lo cual puede generar rigideces innecesarias y disfunciones en la organización interna del centro. En los casos en los que la totalidad del alumnado se encuentra en formación externa o cuando los seguimientos no requieren ocupación plena del horario asignado, impedir cualquier otra tarea supone un uso ineficiente de los recursos humanos disponibles.

Desde una perspectiva de eficiencia organizativa, coherencia pedagógica y racionalización del horario docente, debe reconocerse la posibilidad de que ese tiempo se utilice para otras funciones cuando no sea necesario aplicarlo al seguimiento directo, siempre que se respete su carácter prioritario y se garantice la cobertura adecuada del acompañamiento formativo.

Además, esta flexibilidad es coherente con el principio de autonomía organizativa de los centros docentes (art. 13), y evita que una norma bienintencionada derive en efectos contraproducentes o cargas organizativas innecesarias.

DGFPyEP	La propuesta no se incorpora al presente decreto, al considerarse que el seguimiento de la fase de formación en las empresas u organismos equiparados constituye una función relevante inherente a las funciones del tutor dual, por lo que se considera que el centro docente no podrá alterar su horario para encomendarle funciones distintas que menoscaben su disponibilidad.

Artículo 13. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Texto propuesto:

Se propone la siguiente modificación del apartado primero.

1. En virtud del artículo 125 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía y del artículo 97.3.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los centros docentes que impartan formación profesional contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se determinará el procedimiento para que estos centros puedan llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, adoptando experimentaciones o innovaciones pedagógicas, desarrollando investigación aplicada, así como programas formativos o planes de trabajo propios, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado, la movilidad en centros y empresas, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos. A fin de garantizar el ejercicio real y efectivo de la autonomía el procedimiento establecido permitirá proponer y desarrollar con agilidad modelos de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 20/53	

funcionamiento propios, adaptaciones curriculares vinculadas al entorno productivo, optativas contextualizadas y proyectos de innovación, sin que ello suponga cargas administrativas desproporcionadas. Asimismo, se asegurará que estos centros puedan adaptar el calendario y los horarios de los módulos a la disponibilidad real de las empresas colaboradoras en FP Dual, sin perjuicio de la coherencia pedagógica del itinerario formativo.”

DGFPyEP	Se desestima la propuesta por presentar un grado de concreción excesivo, no acorde con el nivel de generalidad propio de una norma de rango de decreto.

Se propone la adición de un apartado 4:

4. De conformidad con lo establecido en el art. 115 LO 2/2006, de Educación, los titulares de los centros privados que impartan Formación Profesional tendrán derecho a establecer el carácter propio de los mismos que, en todo caso, deberá respetar los derechos garantizados a profesores, padres y alumnos en la Constitución y en las leyes.

Justificación:

Aunque el artículo 13 recoge un marco general de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, en la práctica los centros sostenidos con fondos públicos —y en particular los concertados— encuentran serias dificultades para ejercer dicha autonomía de forma operativa. La necesidad de autorizaciones complejas, procedimientos no estandarizados o falta de canales de interlocución efectiva con la administración limita la capacidad de innovación real.

Asimismo, se requiere una mayor flexibilidad para adaptar los programas y módulos profesionales al entorno productivo inmediato, especialmente en sectores emergentes o con disponibilidad limitada. Esto incluye también poder ajustar calendarios escolares y horarios lectivos de forma razonable, cuando así lo exijan las características del tejido empresarial en el que se desenvuelve el centro.

Por tanto, se propone que el decreto prevea expresamente el diseño de un procedimiento ágil, transparente y accesible que permita a los centros concertados ejercer su autonomía con seguridad jurídica, en condiciones de igualdad con los centros de titularidad pública, y sin cargas administrativas que la desvirtúen o limiten su ejercicio.

Por su parte, el derecho a establecer el carácter propio, que forma parte del contenido esencial de la libertad de enseñanza, debe quedar garantizado.

DGFPyEP	El proyecto de decreto dedica su artículo 36 al registro y autorización de centros docentes privados. Se desestima la propuesta por considerar que el propio proyecto decreto ya garantiza los principios de transparencia y seguridad jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 129

	de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las cargas administrativas derivadas de su aplicación se encuentra previamente establecidas por la normativa vigente y recogidas en la MAIN, sin que proceda su modificación en esta normativa.

Artículo 17.Modalidades presencial, semipresencial y virtual.

Texto propuesto:

Se propone la siguiente modificación del art. 17.2

2. Por orden de la Consejería competente en materia de educación se regulará las condiciones y requisitos para la autorización y el desarrollo de la modalidad presencial, respetando los criterios básicos establecidos en la normativa estatal. Dicho procedimiento deberá responder a los principios de simplificación administrativa, celeridad, objetividad y reducción de cargas, garantizando la resolución en un plazo máximo de seis meses desde la solicitud. Ningún centro privado podrá iniciar ni desarrollar grados D o E en modalidad presencial sin la correspondiente autorización firmada por la persona titular de dicha Consejería.

DGFPyEP	Se considera procedente la incorporación parcial de la aportación al artículo, que se integra en el texto del decreto como sigue: <i>"Dicho procedimiento deberá responder a los principios de simplificación administrativa y objetividad"</i> .

Se propone la incorporación de un nuevo apartado 3, pasando el actual a ser apartado 4:

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84.1.b) de la LO 3/2022 , de ordenación e integración de la Formación Profesional, los centros que soliciten autorización para la impartición presencial de estas enseñanzas podrán incorporar espacios e instalaciones propias del entorno productivo ubicadas fuera del propio centro educativo siempre que se identifiquen los espacios e instalaciones, éstos sean adecuados para el desarrollo de las actividades formativas, su superficie guarde proporción con el número de personas en formación y satisfagan las demás características exigibles, acreditando documentalmente que tienen concedida autorización para uso exclusivo o preferente durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas.

En cualquier caso, estos espacios, instalaciones y entornos, así como los itinerarios que conduzcan a las acreditaciones, certificados y títulos de formación profesional incorporarán las condiciones de accesibilidad precisas que permitan su utilización por parte de las personas con discapacidad.

Justificación:

La autorización previa para impartir enseñanzas en modalidad presencial es una exigencia razonable en términos de control de calidad y adecuación de la oferta, pero el procedimiento correspondiente debe estar alineado con los principios generales de buena administración y simplificación regulados por la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BK Y6ADBCM8PQL9	PÁG. 22/53	

En particular, debe evitarse que esta exigencia se convierta en un cuello de botella que limite la capacidad de respuesta del sistema educativo a las necesidades formativas del entorno productivo o genere desigualdades de trato entre centros públicos y concertados. La falta de plazos, criterios claros o automatismos en el procedimiento puede comprometer la seguridad jurídica de los centros sostenidos con fondos públicos y afectar a la planificación educativa.

Por ello, se propone incorporar expresamente los principios de simplificación y reducción de cargas al texto del decreto, así como la exigencia de motivación en los actos administrativos de autorización, conforme al principio de legalidad y transparencia.

En cuanto a la incorporación del nuevo apartado 3 va en consonancia con el en marco de colaboración de las empresas en el desarrollo de la Formación Profesional previsto en el artículo 84.1.b) de la LO 3/2022 estable que éstas Podrán aportar espacios e instalaciones propios de entornos profesionales para la impartición de ofertas de formación profesional de cualquier Grado del Sistema de Formación Profesional, siempre que se identifiquen los espacios e instalaciones, éstos sean adecuados para el desarrollo de las actividades formativas, su superficie guarde proporción con el número de personas en formación y satisfagan las demás características exigibles, acreditando documentalmente que tienen concedida autorización para uso exclusivo o preferente durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas. En cualquier caso, estos espacios, instalaciones y entornos, así como los itinerarios que conduzcan a las acreditaciones, certificados y títulos de formación profesional incorporarán las condiciones de accesibilidad precisas que permitan su utilización por parte de las personas con discapacidad.

Este artículo es heredero del artículo derogado art, 46.5 del Real Decreto 1147/2011, establecía que:

“Con objeto de poder utilizar las instalaciones propias de entornos profesionales, las Administraciones educativas podrán autorizar para impartir los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo, el uso de otros espacios y entornos, siempre que sean adecuados para el desarrollo de las actividades docentes, que se identifiquen dichos espacios y que su superficie guarde proporción con el número de estudiantes y satisfagan las características que les correspondan, acreditando documentalmente que tienen concedida autorización para uso de las mismas durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas. En cualquier caso, estos espacios y entornos, así como los itinerarios que conduzcan a los mismos incorporarán las condiciones de accesibilidad precisas que permitan su utilización por parte del alumnado con discapacidad, de acuerdo con lo que se establece en la legislación aplicable en materia de accesibilidad”.

Pese a esta redacción, la administración educativa andaluza no ha admitido con carácter general esta posibilidad salvo en ciclos muy específicos como el de Actividades Físicas y Deportivas y el de Guía en el Medio Natural y Tiempo Libre y ello pese a que las demandas de sectores empresariales como por ejemplo el de la metalurgia, automoción o aeronáutica exigen de instalaciones que las empresas ponen a disposición de los centros.

DGFPyEP	El proyecto de decreto dedica su artículo 36 al registro y autorización de centros docentes privados. Se desestima la propuesta al considerar que la incorporación de la propuesta excede el alcance y la naturaleza de esta norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 23/53	

Artículo 20. Planificación de la oferta.

Texto propuesto:

Se propone la adición de un párrafo 3 a este artículo.

3. El sistema educativo público de Formación Profesional deberá procurar la existencia de una oferta suficiente, diversificada y equilibrada que garantice el acceso efectivo del alumnado a ciclos formativos de grado básico, medio, superior y a cursos de especialización, en cualquiera de las modalidades previstas. En los procesos de planificación de la oferta, la Consejería competente en materia de educación tendrá en cuenta a todos los centros sostenidos con fondos públicos como parte estructural del sistema público conforme al art. 3 de la Ley 17/2007, de Educación de Andalucía”.

Justificación:

El artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce el derecho de todas las personas a la educación permanente y al acceso a la Formación Profesional, comprometiendo a los poderes públicos a garantizar su disponibilidad y accesibilidad.

La Formación Profesional Básica, al formar parte de la enseñanza obligatoria, debe ser gratuita en todos los centros que integran el sistema educativo público, incluidos los centros privados concertados, conforme al principio de equidad y lo establecido en el artículo 21.4 del Estatuto.

De igual forma, la planificación de la oferta educativa en los ciclos de grado medio, superior y cursos de especialización ha de responder a las necesidades del territorio, evitando desigualdades territoriales o socioeconómicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.6 del Estatuto. Para ello, es fundamental configurar una red de centros sostenidos con fondos públicos sólida, equilibrada y coherente con la realidad demográfica y productiva de cada zona.

Incluir esta previsión en el Decreto garantiza que la red concertada, ya consolidada en muchas comarcas andaluzas, sea contemplada en igualdad de condiciones, y permite dar una respuesta más eficiente y equitativa a la demanda formativa del alumnado y a las necesidades del tejido económico.

DGFPyEP	No se estima la propuesta, ya que el apartado 1 se recoge que “Por orden de la Consejería competente en materia de educación se planificará y programará la oferta de formación profesional de los grados D y E sostenida con fondos públicos” (conforme al artículo 24.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

Artículo 30. Modelo de centro.

Texto propuesto.

Se propone la modificación de los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 30.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 24/53	

1. En nuestra Comunidad Autónoma, el modelo de centro docente público sostenido con fondos públicos que podrá impartir enseñanzas de grado D o E incluye: a) Centros de enseñanza secundaria. b) Centros especializados de formación profesional. c) Centros integrados.

DGFPyEP	Se incorpora la propuesta al texto normativo.

2. Igualmente podrán impartir enseñanzas de grado D o E los centros privados sostenidos con fondos públicos.

DGFPyEP	Se incorpora la propuesta al texto normativo.

3. La Consejería competente en materia de educación promoverá y regulará el procedimiento para que los centros docentes públicos sostenidos con fondos públicos autorizados para impartir enseñanzas de grado D o E tiendan hacia un modelo integral que incorpore el desarrollo de todas las ofertas del Sistema de Formación Profesional, así como la especialización por familias profesionales, creando redes de centros que impulsen la transferencia del conocimiento, los proyectos de innovación, de investigación aplicada y de transferencia del conocimiento en colaboración con otros centros y/o con empresas, entidades y organismos que faciliten la implantación de procesos de formación en innovación tecnológica, transformación digital, tecnología inmersiva y metodologías avanzadas de aprendizaje. En todo caso, se garantizará que los centros sostenidos con fondos públicos puedan acceder a estas iniciativas en condiciones de igualdad, como parte del sistema público de Formación Profesional, siempre que cumplan con los requisitos técnicos y pedagógicos establecidos.

DGFPyEP	La propuesta no se incorpora al texto normativo al referirse el proyecto de decreto a su aplicabilidad a los centros de titularidad pública.

4. La Consejería competente en materia de educación fomentará la creación de centros especializados y de centros integrados de formación profesional, así como las Redes andaluzas de centros públicos sostenidos con fondos públicos de oferta modular y de centros de excelencia en formación profesional, mediante los supuestos, condiciones y procedimientos que determine, mediante orden, la Consejería competente en materia de educación.

Podrán integrarse en estas redes tanto centros de titularidad pública como centros privados concertados que reúnan los requisitos establecidos, con el fin de garantizar un desarrollo equilibrado del sistema público de Formación Profesional, la igualdad de oportunidades del alumnado y la optimización de los recursos disponibles en el territorio.

DGFPyEP	La propuesta no se integra el artículo al establecer el texto normativo su ámbito de aplicación a centros especializados y centros integrados de formación profesional y en centros públicos.

5. Los centros especializados, los centros integrados de formación profesional y los que formen parte de las Redes andaluzas de centros públicos de oferta modular y de centros de excelencia en formación profesional colaborarán de manera estable, preferente y continuada con el Centro del Profesorado para la Innovación en Formación Profesional creado mediante Decreto 1/2025, de 7 de enero.

Justificación

La redacción actual del artículo 30 restringe expresamente el desarrollo del modelo integral de centro a los centros públicos, tanto en su formulación como en su diseño institucional, excluyendo así de manera injustificada a los centros concertados, pese a estar sostenidos igualmente con fondos públicos y formar parte del sistema público de Formación Profesional conforme al art. 3 de la LEA. Negar a una parte del sistema sostenido con fondos públicos el acceso a iniciativas clave como la especialización, la innovación o la colaboración en redes supone una discriminación estructural y genera desigualdad de oportunidades para el alumnado atendido en centros concertados.

La modificación propuesta permite avanzar hacia un modelo verdaderamente inclusivo, donde todos los centros sostenidos con fondos públicos puedan contribuir, en igualdad de condiciones, al fortalecimiento del sistema andaluz de FP. Esta integración es fundamental para garantizar la eficiencia en el uso de los recursos, la cohesión territorial y el acceso equitativo a la innovación educativa, independientemente de la titularidad del centro.

En concreto, la exclusividad de las redes de excelencia y oferta modular para centros públicos supone una limitación injustificada que margina a una parte sustancial del sistema público de Formación Profesional —los centros concertados sostenidos con fondos públicos—, y que genera un doble perjuicio: para los centros excluidos, y para el alumnado que, de facto, no podrá beneficiarse de estas iniciativas por razón de la titularidad del centro donde cursa sus estudios. Permitir la participación de los centros concertados que cumplan los requisitos técnicos y pedagógicos garantiza una planificación más equitativa, cohesionada y eficiente del sistema, respetando los principios de equidad, calidad y no discriminación contemplados en el Estatuto de Autonomía y en la normativa educativa básica.

Además, Andalucía dispone ya de una red concertada consolidada en muchas comarcas que puede y debe contribuir activamente al desarrollo de la excelencia, la innovación y la actualización metodológica del sistema de Formación Profesional.

DGFPyEP	No estima la propuesta al exceder el objeto y ámbito regular del proyecto de decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 26/53	

Art. 33 Red andaluza de centros públicos de oferta modular.

Texto propuesto:

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 33.

1 Por orden de la Consejería competente en materia de educación se articulará una red estable de centros públicos sostenidos con fondos públicos de oferta modular diferenciada.

DGFPyEP	Se admite la propuesta y se incorpora el apartado 1 al texto normativo.

2. Formarán parte de dicha red los centros públicos de titularidad pública y los centros privados concertados que impartan enseñanzas de oferta modular diferenciada, participen en la realización de pruebas presenciales, colaboren en actividades presenciales, o desarrollen otras actuaciones relacionadas con la impartición de los grados D o E en dicha modalidad.

Justificación:

La configuración de una red de centros exclusivamente públicos para la oferta modular diferenciada deja fuera a un conjunto significativo de centros concertados que actualmente participan activamente en esta modalidad de Formación Profesional y que además de enseñanza presencial ofertan enseñanzas en su modalidad virtual p o semipresencial.

Esta exclusión no sólo carece de justificación pedagógica u organizativa, sino que genera un tratamiento desigual respecto a centros igualmente sostenidos con fondos públicos. Además, vulnera los principios de equidad, cohesión territorial y eficiencia en la gestión de recursos públicos, dado que muchos centros concertados ya cuentan con experiencia, estructura y alumnado en estas modalidades.

Modificar el artículo para incluir a todos los centros sostenidos con fondos públicos —sin distinción por su titularidad— refuerza la calidad del sistema, permite aprovechar las capacidades instaladas en la red concertada y responde a lo previsto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que impone a los poderes públicos la obligación de asegurar una oferta suficiente y el acceso en condiciones de igualdad al sistema educativo público, sin discriminación.

DGFPyEP	Se desestima la propuesta al exceder del ámbito previsto de aplicación del decreto.

Art. 34. Red andaluza de centros de excelencia en formación profesional

Texto propuesto:

Se propone la adición de un apartado e) al art. 34.3

3. Podrán formar parte de esta Red: a) Los centros integrados de formación profesional. b) Los centros especializados de formación profesional. c) Los institutos de educación secundaria con ofertas formativas de formación profesional con experiencia previa en proyectos de internacionalización, innovación y/o emprendimiento y que sean seleccionados por orden de la Consejería competente en materia de educación,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 27/53	

según criterios que se determinarán en las correspondientes convocatorias. d) Los centros docentes que formen parte de la Red estatal de centros de excelencia en formación profesional y que se encuentren en territorio andaluz. e) Los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos, con experiencia acreditada en proyectos de innovación, internacionalización o emprendimiento, que cumplan los criterios establecidos por la Consejería en las correspondientes convocatorias. 13

Justificación:

La exclusión de los centros privados concertados de las redes de excelencia contradice los principios de equidad, eficiencia y cohesión territorial. Estos centros forman parte del sistema público de Formación Profesional al estar sostenidos con fondos públicos, y en muchos casos cuentan con experiencia demostrada en innovación, emprendimiento, digitalización y colaboración con el entorno productivo.

Además, su inclusión:

- Garantiza igualdad de oportunidades para el alumnado independientemente de la titularidad del centro.
- Favorece la optimización de recursos públicos ya existentes, evitando duplicidades o infrautilización de capacidades instaladas.
- Impulsa una red verdaderamente integrada y plural, más representativa de la realidad territorial y formativa de Andalucía.
- Permite una aplicación efectiva del artículo 21 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que exige una oferta pública suficiente, equitativa y adaptada al territorio.

Por ello, se solicita modificar el artículo 34.3 para incluir a los centros concertados que reúnan los requisitos técnicos que se establezcan, sin discriminación por razón de titularidad.

DGFPyEP	Se considera adecuada la propuesta, por lo que se incorpora en la redacción del apartado 3 del artículo citado.

Art. 36. Orientación educativa.

Texto propuesto:

Se propone la adición de un apartado 5 d)

5. Para garantizar la efectividad de la orientación profesional en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos, la Consejería competente en materia de educación dotará a los centros docentes del personal, los recursos y la carga horaria necesarios para el desarrollo de acciones de orientación, información y acompañamiento individualizado, especialmente en los procesos de tránsito educativo, elección de itinerarios, y conexión con el entorno profesional. Estas medidas se extenderán tanto a los centros de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BK Y6ADBCM8PQL9	PÁG. 28/53	

titularidad pública como a los centros privados concertados, en función de su oferta formativa y volumen de alumnado.”

Justificación:

El artículo 36 define adecuadamente el carácter estratégico de la orientación profesional, alineándola con la lógica de acompañamiento a lo largo de la vida y con objetivos de inclusión y equidad. Sin embargo, para que ese enfoque sea viable, es imprescindible una provisión realista de medios, que incluya:

- Personal técnico y docente especializado (como orientadores y profesorado).
- Horarios específicos para la acción tutorial y orientación profesional individualizada.
- Formación continua para el profesorado implicado.
- Materiales y herramientas actualizadas que permitan acercar el sistema de FP a las oportunidades reales del entorno productivo.

En la actualidad, muchos centros -especialmente concertados- no disponen de recursos suficientes para garantizar ese acompañamiento socioeducativo individualizado previsto en el artículo. La ausencia de previsión normativa de medios puede convertir esta obligación en una carga organizativa imposible de cumplir sin detrimento de otras funciones docentes.

Además, el principio de igualdad en el acceso a servicios educativos públicos exige que todos los centros sostenidos con fondos públicos, independientemente de su titularidad, puedan contar con los medios necesarios para prestar una orientación profesional de calidad al alumnado.

DGFPyEP	Se estima parcialmente las propuestas formuladas, incorporando el apartado 3 al citado artículo, quedando redactado como sigue: <i>“3. La Consejería competente en materia de educación fomentará la formación de los profesionales de la orientación educativa para proporcionar el acompañamiento socioeducativo personalizado al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o formativo que cursa ofertas de formación profesional de grados D o E.”</i>

7. FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE UNIÓN SINDICAL OBRERA (FEUSO ANDALUCÍA)

Artículo 5. Ordenación y estructura de los grados D: ciclos formativos de grado básico, en su apartado 7 dice:

7. La tutoría y la orientación profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado, con presencia en el horario semanal, por orden de la Consejería competente en materia de educación.

Enmienda FeUSO Andalucía: Incluir la palabra “lectivo”, de forma que diga: “con presencia en el horario lectivo semanal”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 29/53	

De esa forma se evitarían posteriores errores de interpretación en los centros, que dieran lugar a una sobrecarga excesiva en las tareas del profesorado que, especialmente, en la enseñanza privada y privada concertada, ya está bastante sobrecargado al tener una jornada completa lectiva semanal muy extensa.

Por lo tanto, la Federación de Enseñanza de USO Andalucía reclama de esta Consejería también, la dotación económica necesaria para la inclusión de esas horas de tutoría y orientación profesional en el horario lectivo, ya que la diversidad de este alumnado requiere mucha cercanía por parte del docente para estimular una actitud profesional responsable y madura, de cara a su formación en las empresas o entidades reconocidas al efecto.

DGFPyEP	No procede la incorporación del contenido propuesto, ya que la “organización de la tutoría”, conforme a lo argumentado con anterioridad.

Artículo 7. Ordenación y estructura de los grados E. Cursos de especialización, dice en su apartado 1:

1. La Consejería competente en materia de educación podrá implantar cursos de especialización...

DGFPyEP	Se estima procedente la propuesta y se modifica el artículo 7.1.

Enmienda FeUSO Andalucía: añadir “o autorizar”, de forma que diga: “La Consejería competente en materia de educación podrá implantar o autorizar cursos de especialización”

Desde FeUSO Andalucía consideramos que la actual redacción del artículo 7, parece monopolizar la iniciativa de oferta de los cursos de especialización a la Consejería y, por ende, a los centros públicos; sin embargo, desde USO entendemos que, cumpliendo los requisitos establecidos para ello, también los centros privados concertados y privados, deberían poder tener la opción de ofertar los cursos de especialización.

Como mínimo, y para garantizar la variedad y gratuidad de la que habla el art. 118 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, estos cursos tendrían que poder ser ofertados por los centros sostenidos con fondos públicos.

DGFPyEP	La gratuidad de la educación en centros privados concertados se encuentra regulada por normativa específica que condicionan su aplicación a ciertos requisitos y acuerdos entre la Administración y los centros privados concertados.

Artículo 12. Seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, en su apartado 1 dice:

1. El seguimiento de los resultados de aprendizaje alcanzados, tanto en el centro docente como durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado, serán realizados de manera coordinada entre la persona encargada de la tutoría dual en la empresa u organismo equiparado y el personal docente responsable del módulo o módulos profesionales en cuyos currículos estén recogidos los resultados de aprendizaje compartidos.

DGFPyEP	Se acepta parcialmente la propuesta de redacción del artículo 12.1, en los siguientes términos:

	<i>“El seguimiento de los resultados de aprendizaje alcanzados durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado será realizado de manera coordinada entre la persona encargada de la tutoría dual en la empresa u organismo equiparado y el tutor o tutora dual del centro docente o la persona encargada de la coordinación dual en cada familia profesional.”</i>

Enmienda FeUSO Andalucía: añadir como segundo párrafo: “Será considerado como profesorado responsable de seguimiento, todo el profesorado que imparta módulos con resultados de aprendizaje incluidos en la fase de formación en empresa.”

Desde FeUSO Andalucía, hemos podido constatar malas prácticas por parte de algunos centros de F.P., que han desprovisto de carga lectiva y sueldo a parte del profesorado en la fase de formación del alumnado en la empresa, a pesar de impartir materias implicadas en esa fase de formación. Para evitar esa interpretación tan injusta para el profesorado y perjudicial para el alumnado, consideramos que ya desde el Decreto, debe quedar claro este punto que estaba recogido en la Resolución de 26 de junio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional.

DGFPyEP	No se incorpora el apartado propuesto, aunque se emplaza su valoración al proyecto de orden por el que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Siguiendo con el Artículo 12, en el apartado 3 dice:

3. En cualquier caso, quedará reflejado en el horario lectivo del profesorado el tiempo de dedicación al seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, que en ningún caso podrá ser utilizado para el desempeño de otras tareas.

En este caso, no hacemos una enmienda al texto, pero consideramos que es importante dejar constancia de que las dos horas que hasta ahora se han previsto para dicho seguimiento, son totalmente insuficientes, ya que también hay que atender al alumnado que, por unos u otros motivos, no puede realizar la formación en la empresa y permanece en el centro educativo.

Por todo ello, desde USO, pedimos a esa Consejería que en el posterior desarrollo de esta norma, prevea y dote económicamente, el aumento de las horas lectivas para el seguimiento del alumnado en la fase de formación en empresa, por parte del profesorado.

DGFPyEP	La propuesta es tenida en cuenta, estimándose más adecuado su tratamiento en el proyecto de orden por el que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 20. Planificación de la oferta, en su apartado 1 dice:

1. Por orden de la Consejería competente en materia de educación se planificará y programará la oferta de formación profesional de los grados D y E sostenida con fondos públicos, en colaboración con los agentes del territorio, en cualquiera de las modalidades recogidas en el artículo 15.

Respecto a este artículo, desde USO, insistir en lo ya expuesto en el artículo 7: que se haga realidad el que los centros concertados, centros sostenidos con fondos públicos, puedan impartir la formación profesional de grado E. Es decir, desarrollar las medidas y normativa pertinente para que en estos centros se puedan ofertar los cursos de especialización.

DGFPyEP	Se estima la propuesta formulada y se incluye un apartado en el artículo dedicado al “Modelo de centro”, cuya redacción es como sigue: <i>“2. Igualmente podrán impartir enseñanzas de grado D o E los centros privados sostenidos con fondos públicos.”</i>

Artículo 35. Registro y autorización, en el punto 4, apartado a, establece una serie de obligaciones para los centros privados no sostenidos con fondos públicos, entre ellas, comunicar una serie de datos; ponemos a continuación el punto a enmendar:

3.º La documentación justificativa de la acreditación requerida por profesorado y personas expertas, en su caso, que intervienen en la impartición de la enseñanza.

Enmienda FeUSO Andalucía: añadir a continuación del punto “Así como la relación del profesorado que realiza el seguimiento de la fase de formación en la empresa u organismo equiparado.”

Ello, para que se pueda comprobar que, efectivamente, se cumple el que el profesorado responsable de seguimiento, coincide con todo el profesorado que imparta módulos con resultados de aprendizaje incluidos en la fase de formación en empresa, para evitar las malas prácticas descritas anteriormente.

DGFPyEP	Se incorpora la propuesta al texto normativo, quedando redactado el apartado 5.c) del artículo como sigue: <i>“Así como la relación del profesorado que realiza el seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.”</i>

Artículo 36. Orientación profesional, en su apartado 2 dice:

2. Para la prestación del servicio de orientación profesional en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos que impartan grados D y E, la Consejería competente en materia de educación promoverá e impulsará, especialmente en la etapa de educación secundaria obligatoria y durante el proceso de tránsito entre etapas educativas, información sobre el sistema de formación profesional proporcionando acompañamiento socioeducativo personalizado sobre ofertas de formación profesional ajustadas al perfil de salida y a las oportunidades de empleo.

En este artículo no enmendamos el texto, pero nuevamente, desde FeUSO Andalucía no podemos dejar de recordar a esta Consejería, como ya venimos haciendo desde hace años, que la actual dotación de orientación escolar en la ESO de los centros concertados es escasísima, totalmente insuficiente. Por lo que urge, si se quiere hacer realidad, entre otras cosas, lo que se escribe en ese artículo, aumentar ampliamente la dotación horaria para la orientación escolar en la ESO.

DGFPyEP	Se valora la aportación formulada, aunque queda fuera del ámbito regulador del presente decreto, cuya finalidad no incluye la planificación ni distribución de recursos específicos.

Disposición adicional primera. Ratio alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E, en el apartado 1 dice:

1.La Consejería competente en materia de educación reducirá progresivamente, en las distintas ofertas de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas-taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, la ratio de alumnado en modalidad presencial hasta el máximo de veinticinco alumnos por profesor o profesora, para los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, y hasta un máximo de veinte alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de grado básico con las mismas características, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2028/2029.

- Enmienda: Proponemos la siguiente redacción:

1.La Consejería competente en materia de educación reducirá progresivamente, en las distintas ofertas de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas-taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, la ratio de alumnado en modalidad presencial hasta el máximo de veinticinco alumnos por profesor o profesora, para los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2026/2027.

Para los ciclos formativos de grado básico con las mismas características, hasta un máximo de 18 alumnos por profesor o profesora, reduciéndose este número en función a la proporción de alumnado con NEE que haya en una clase; debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2026/2027

La Federación de Enseñanza de USO Andalucía, nos alegramos de que, como venimos reivindicando para éste como para los demás niveles educativos, se vaya a reducir la ratio de alumnado a un máximo de 25 alumnos en los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, no obstante, el curso 2028/2029 nos parece un objetivo muy lejano. Por lo que consideramos que, aunque haya de hacerse de forma gradual, como máximo, dicha ratio tendría que alcanzarse al inicio del curso 2026/2027.

DGFPyEP	No procede la incorporación de la redacción de la propuesta al incluir los parámetros establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su disposición séptima.

Respecto a la ratio para los ciclos formativos de grado básico, que este borrador de Decreto establece, nos parece un despropósito ¿cómo se puede hablar de alcanzar un máximo de veinte alumnos por profesor o profesora al inicio del curso de 2028/2029, si ya el Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, estableció 20 alumnos?

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 33/53	

Dada la diversidad y complejidad del alumnado de los ciclos formativos de grado básico, desde FeUSO Andalucía consideramos que la ratio tiene que reducirse también e incrementarse esa reducción en función del número de personas con NEE. Teniendo como meta, también el curso 2026/2027

DGFPyEP	No procede la incorporación de la redacción de la propuesta al incluir los parámetros establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su disposición séptima.

8. FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE LA ORIENTACIÓN EN ANDALUCÍA (FAPOAN)

Art.8 : Atención a las diferencias individuales

En el apartado 3 de dicho artículo se especifica:

“Los centros docentes aplicarán los currículos establecidos por orden de la Consejería competente

en materia de educación en los grados D y E adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica de apoyo educativo o formativo y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo.”

APORTACIÓN: Es necesario que además de adaptar las metodologías también se contemplen diversos instrumentos de evaluación, ya que el DUA (Diseño Universal del Aprendizaje) implica tener en cuenta diferentes medios de representación, de expresión y la participación activa del aprendizaje. En consecuencia, dicha metodología implica la diversidad de utilizar diferentes instrumentos de evaluación.

DGFPyEP	Se incorpora al artículo 7.1 “adaptando su programación a técnicas, procedimiento e instrumentos de evaluación”.

Art. 19: Modalidades dirigidas a colectivos desfavorecidos

En el apartado 4 del artículo:

Estos programas formativos podrán incluir formación complementaria adaptada a las características especiales del colectivo beneficiario que favorezca la adquisición de las competencias básicas de la educación básica y el inicio de un itinerario formativo personal, tengan una duración variable y reúnan los siguientes requisitos:

- a) No coincidir en su estructura con alguna oferta formativa de cualquier grado ya contemplada en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional.
- b) Estar compuestos, en al menos el 75 por ciento de su duración, por uno o más módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional.”

APORTACIÓN: El requisito b) debería tener en cuenta módulos profesionales que faciliten la obtención de un certificado de profesionalidad que acredite parte de la formación necesaria para el acceso al trabajo.

DGFPyEP	La redacción sugerida no se estima conveniente para su inclusión, ya que la redacción del apartado 4 del citado artículo se basa en los requisitos establecidos en el artículo 47 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Artículo 28. Convocatorias.

1. “Para cada uno de los módulos profesionales de los grados D, el alumnado dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias disponiendo de dos convocatorias por curso escolar, salvo en las modalidades semipresencial y virtual en las que contará con una convocatoria por curso escolar”.

APORTACIÓN: Para los módulos profesionales de grado D, al alumnado con Necesidades Educativas Especiales derivadas de discapacidad se le debería permitir alguna convocatoria más (4 resultan escasas) o permitir la flexibilización de los cursos (igual que en bachillerato).

DGFPyEP	No procede la incorporación de la propuesta. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece en su artículo 18.3 que “En los grados D, se podrá contar con una o dos convocatorias anuales para cada módulo profesional, siendo el máximo para cada módulo profesional de cuatro.”

Artículo.36. Orientación Profesional y la atención a las diferencias individuales y tutoría.

En el apartado 1 de dicho artículo se especifica:

“La orientación profesional aborda el proceso de orientación como un servicio de información, asesoramiento y acompañamiento del aprendizaje a lo largo de la vida que facilita la toma de decisiones en la elección de opciones formativas y profesionales, combatiendo estereotipos de género, los relacionados con la discapacidad o las necesidades específicas de apoyo educativo, colaborando en la construcción de una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos.”

APORTACIÓN: Es imprescindible que en los centros integrados de formación profesional exista el profesional de orientación educativa y se creen los departamentos de orientación para trabajar conjuntamente con el profesorado de formación y orientación laboral como se recoge en el apartado 4, ya que dentro de nuestras funciones se encuentra el acercamiento del alumnado al mundo laboral.

En consecuencia, se debe tener en cuenta a dicho profesional, en todo los modelos de centro: secundaria, especializados de formación profesional y en centros integrados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 35/53	

De esta forma garantizamos que el alumnado que cursa formación profesional tenga acceso a la misma calidad de orientación en sus dimensiones (acción tutorial, atención a las diferencias individuales y orientación académica profesional) que el alumnado que se encuentra en la ESO o Bachillerato.

DGFPyEP	No procede la incorporación de la propuesta al presente proyecto de decreto, ya que el Decreto 334/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas para la creación, organización y funcionamiento de los centros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el artículo 2.5 “ <i>Los Centros integrados de formación profesional incorporarán servicios integrados de información y orientación laboral que proporcionen un servicio sistemático y no discriminatorio que garantice que todas las personas puedan tomar decisiones informadas respecto a sus posibilidades y necesidades de formación profesional</i> ”.

9. FEDERACIÓN EDUCACIÓN Y GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Propuesta coincidente con Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA)

DGFPyEP	Las propuestas presentadas han sido tratadas en las respuestas a las alegaciones presentadas por SAFA, a la que cabe remitirse.

10. FEDERACIÓN ANDALUZA de CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA (CECE)

Artículo 12. Seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

El seguimiento de los resultados de aprendizaje alcanzados, tanto en el centro docente como durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado, serán realizados de manera coordinada entre la persona encargada de la tutoría dual en la empresa u organismo equiparado y el personal docente responsable del módulo o módulos profesionales en cuyos currículos estén recogidos los resultados de aprendizaje compartidos.

La redacción de este artículo no se corresponde con lo recogido en el RD 659/23. Art. 163.1. y 2, pues deja fuera al tutor dual del centro, que es el que se tiene que coordinarse con el tutor de la empresa, en colaboración con los docentes de cada módulo.

DGFPyEP	Se acepta la propuesta y se integra en el articulado correspondiente como sigue: “1. El seguimiento de los resultados de aprendizaje alcanzados durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado será realizado de manera coordinada entre la persona encargada de la tutoría dual en la empresa u organismo equiparado y el tutor o tutora dual del centro docente o la persona encargada de la coordinación dual en cada familia profesional.”

Art. 17. Modalidades presencial, semipresencial y virtual

3. La Consejería competente en materia de educación desarrollará reglamentariamente los requisitos para la autorización de las modalidades semipresencial y virtual en centros privados que tengan físicamente ubicadas sus sedes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la de aquellos otros centros privados que, sin tener su sede ubicada en territorio andaluz, pretendan realizar en este, de manera recurrente, actividades presenciales vinculadas a ofertas de formación profesional.

Ven necesaria una aclaración respecto a qué quiere decir que “la autorización tendrá efectos únicamente en el ámbito de Andalucía”, ya que estas enseñanzas, por su propia finalidad, se dirigen a todo el alumnado del territorio nacional y sus efectos deben ser iguales para todos.

DGFPyEP	La autorización otorgada por la Consejería competente en materia de educación a centros privados es válida en esa comunidad autónoma, pero los títulos oficiales obtenidos por el alumnado en dichos centros tendrán validez en todo el territorio nacional, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y la Ley Orgánica 5/2022, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional en su artículo 7.

Artículo 30 y ss. Modelo de centro.

1. En nuestra Comunidad, el modelo de centro docente público que podrá impartir enseñanzas de grado D o E incluye:

- a) Centros de enseñanza secundaria.
- b) Centros especializados de formación profesional
- c) Centros integrados

Entendemos que los centros privados (concertados y no concertados), también podrán ser integrados, centros especializados, centros de excelencia. Aunque estos artículos no los excluyen, ya que se refiere a la organización de los centros públicos, sería más adecuado hacer una referencia a que los centros privados también podrán ser reconocidos en dichas modalidades de centros.

DGFPyEP	Se acepta la propuesta, en los términos ya expuestos en apartados anteriores.

Art. 35. Registro y autorización

5º El convenio o acuerdo entre el o los centros formativos y las empresas u organismos equiparados para la realización de la formación en empresa.”

Aunque entienden la necesidad de aportar determinados datos por los centros, les parece excesivo la cantidad de datos y trámites que se le exigen a los centros privados. Especialmente ven de casi imposible cumplimiento lo referido al punto 5, ya que eso no depende sólo de los centros sino de las empresas. Solicitan que se admitan “compromisos previos con las empresas” y la posibilidad de incorporar a lo largo del curso nuevos acuerdos o la modificación de los ya existentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 37/53	

DGFPyEP	Se incorpora la propuesta al texto normativo, quedando redactado el apartado 4.d) del artículo como sigue: <i>“Remitir los convenios o acuerdos firmados entre el o los centros formativos y las empresas u organismos equiparados para la realización de la formación en empresa tras su firma y, en todo caso, antes de la finalización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.”</i>

DGFPyEP	Se acepta la propuesta al texto normativo, quedando redactado el apartado 5.e) del artículo como sigue: <i>“Una declaración responsable que indique que el centro docente privado dispone de compromisos firmados con empresas u organismos equiparados para la realización de las estancias formativas para el total de los puestos escolares solicitados.”</i>

DGFPyEP	Se acepta la propuesta al texto normativo, quedando redactado el apartado 5.f) del artículo como sigue: <i>“Una declaración responsable donde quede reflejado que el centro docente privado es el responsable del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de todo su alumnado para el total de puestos escolares solicitados, asumiendo la condición de empresario, y por tanto, las obligaciones establecidas en la Disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.”</i>

11. ASOCIACIÓN SINDICAL DOCENTE ASADIAN (ASADIÁN).

Desde ASADIÁN no hay aportaciones a dicho decreto.

B. ALEGACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS FÍSICAS:

1ª ALEGACIÓN.

- a) Artículo 8.- En el punto 4, añadiría como otra posible medida a implementar la presencia en el aula o taller, acompañando al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo, de un monitor/a con la formación adecuada para realizar labores de apoyo educativo.

DGFPyEP	La propuesta no se incorpora al proyecto de decreto por exceder su ámbito de regulación, ya que las medidas de atención educativa se recogen en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BK6ADBCM8PQL9	PÁG. 38/53	

b) Artículo 10.- Añadiría los siguientes puntos:

- a) El equipo docente decidirá, por el procedimiento que recoja el Proyecto Educativo del Centro, el alumnado que se incorporará a la FFEOE y el que no lo hará.

DGFPyEP	La propuesta no se incorpora al proyecto de decreto por exceder su ámbito de regulación, ya que las medidas de atención educativa se recogen en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

- b) La inspección educativa realizará visitas a las empresas durante la estancia de alumnado en ellas para comprobar que la FFEOE tiene realmente una naturaleza formativa y no laboral.

DGFPyEP	No se incorpora el apartado propuesto. Las visitas a las empresas durante la fase de formación en la empresa u organismo equiparado se recoge en el proyecto de orden por el que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- c) Artículo 12.- El tiempo dedicado por el profesorado al seguimiento de la FFEOE formará parte de su horario lectivo, no pudiendo dedicarse parte de su horario no lectivo al seguimiento de la FFEOE, salvo que se reduzca del tiempo dedicado al Servicio de Guardia.

DGFPyEP	Se incorpora parcialmente la propuesta en el artículo 13.3 del texto normativo, como sigue: <i>"3. En cualquier caso, quedará reflejado en el horario del profesorado el tiempo de dedicación al seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, que en ningún caso podrá ser utilizado para el desempeño de otras tareas."</i>

- d) Artículo 26.- En el punto 5 especificaría que una inasistencia superior al 20% de la duración del módulo profesional dará lugar a la pérdida de evaluación continua, incluso si dicha inasistencia está justificada.

DGFPyEP	Se incorpora parcialmente la propuesta en el artículo 27.5 como sigue: <i>"En la modalidad presencial y en la parte presencial de la modalidad semipresencial, la evaluación continua de los aprendizajes requerirá la asistencia regular y obligatoria, tanto en el centro docente como en la fase de formación en empresa u organismo equiparado de ,al menos, el 80 por ciento de la duración total del módulo o ámbito o proyecto, a partir de la fecha en la que el alumnado se haya matriculado."</i>

2ª ALEGACIÓN.

- a) Que el proyecto intermodular pueda ser dualizado, permitiendo el desarrollo de periodos en la FFE íntegros, es decir, de lunes a viernes. Además de ello, debe haber una coherencia entre el proyecto a

desarrollar y el aprendizaje en la FFE, por lo que sería de lógica su dualización. Que se garantice la posibilidad de hacer el seguimiento de la FFE telemáticamente de forma tan válida como la presencial, ya que hay distribuciones horarias que imposibilitan acudir a la empresa físicamente de forma regular. Asimismo, que se permita, durante la FFE y si no hay alumnado en clase, la posibilidad de cambio de horario del profesorado para permitir ir a las empresas, igual que se permite con la FCT.

DGFPyEP	Se estima la propuesta y se incorpora al artículo 13.2 como sigue: “Se garantizará el contacto permanente entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado tanto previo como durante el desarrollo de la fase de formación en empresa. Para ello, el profesorado realizará el seguimiento bien de manera presencial, bien utilizando los medios telemáticos o virtuales a su alcance.”

- b) Que se disminuya la ratio en GS y GM hasta un máximo de 20 personas para que la atención pueda ser efectiva y de calidad. Con una ratio superior es imposible hacer un seguimiento individualizado del desarrollo de las competencias del alumnado, lo que termina provocando que alumnado que no tiene competencias adquiridas se camufle en el grupo y termine promocionando sin muchas de ellas.

DGFPyEP	No procede la incorporación de la redacción de la propuesta al incluir los parámetros establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su disposición séptima.

- c) Que el curso, tanto en 1º como en 2º, tenga una duración total hasta el 31 de mayo, quedando el mes de junio para la recuperación de los CE y RAs no superados tanto en la empresa como en el centro docente.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de decreto, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través de otra norma distinta.

- d) Que se permita y fomente la posibilidad de tener ciclos semipresenciales en todos los centros de FP la anulación de matrícula de oficio por abandono.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de decreto, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BK Y6ADBCM8PQL9	PÁG. 40/53	

3ª ALEGACIÓN.

a) Artículo 25.

- a) Propuesta: Incluir la posibilidad de que el centro educativo pueda iniciar de oficio el procedimiento de anulación de matrícula si un alumno supera el 50% de faltas de asistencia, previa notificación y audiencia del interesado, que podrá manifestar su voluntad de continuar o no en el ciclo.
- b) Justificación: Es frecuente que el alumnado asista únicamente a las primeras semanas del curso y luego desaparezca sin formalizar baja alguna, lo cual dificulta la planificación docente y la gestión de recursos, especialmente en grupos completos. Este abandono debe poder gestionarse de forma reglada, respetando el derecho de audiencia pero evitando situaciones de inactividad indefinida.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de decreto, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Artículo 26.

- a) Propuesta: Incluir en el articulado que los resultados de aprendizaje (RA) podrán ser ponderados dentro del módulo profesional, siempre con base en los criterios establecidos en la programación didáctica.
- b) Justificación: Actualmente, la ausencia de una mención explícita a la ponderación da lugar a interpretaciones diversas entre centros, dependiendo de las Jefatura de Estudios o de Inspección Educativa de referencia. El enfoque competencial de los módulos requiere la posibilidad de ponderar los RA en función de su relevancia para la adquisición de la competencia general.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de decreto, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Artículo 26.

- a) Propuesta: Incluir de forma expresa que para superar un módulo profesional será necesario superar todos los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo correspondiente.

- b) Justificación: Actualmente algunos docentes o centros interpretan que se puede compensar un RA no superado con otros. Esta ambigüedad contradice el enfoque por competencias que exige que cada RA se alcance de forma independiente. Establecerlo expresamente en la norma evita arbitrariedades y garantiza que el alumnado adquiere todas las competencias que definen el perfil profesional.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Artículo 12.

- a) Propuesta: Incluir de forma explícita que el profesorado tendrá derecho al abono de los gastos de desplazamiento (kilometraje) y de los gastos de parking cuando se realicen visitas de seguimiento al alumnado o prospección de empresas.
- b) Justificación: Actualmente, los desplazamientos necesarios para la formación dual no están reconocidos como gasto ordinario, lo que repercute directamente en el profesorado que asume el coste de su propio bolsillo. Este trabajo fuera del centro forma parte de las funciones docentes y debe ser reconocido y compensado conforme a la normativa de función pública.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Artículo 12.

- a) Propuesta: Establecer reglamentariamente que los profesores responsables de seguimiento de la FFEOE contarán con una reducción horaria lectiva específica, no sujeta a la discrecionalidad del equipo directivo, para poder realizar las visitas de seguimiento en empresa.
- b) Justificación: Actualmente, en situaciones en las que no hay suficientes empresas para todo el alumnado, los profesores deben continuar con docencia ordinaria en clase con el alumnado que no ha podido cursar la FFEOE, lo que impide la dedicación adecuada al alumnado en empresa. La reducción debe contemplarse como parte del diseño de la carga lectiva, no como una opción sujeta a disponibilidad horaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 42/53	

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Artículos 13 y 30.

- a) Propuesta: Ampliar las funciones de la Vicedirección del centro para que incluyan expresamente la prospección de empresas para la formación dual. Además, se propone ampliar las horas de reducción del tutor dual, actualmente muy escasas (2 horas).
- b) Justificación: La prospección requiere dedicación, desplazamientos, preparación de convenios, entrevistas... Tareas que no pueden ser asumidas únicamente por un tutor con una carga docente elevada. La implicación de equipos directivos facilitaría alianzas estables con el tejido productivo, especialmente en zonas rurales.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del próximo proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) Artículo 10.

- a) Propuesta: Establecer mecanismos preventivos, dentro del marco legal vigente, que permitan limitar la participación en la formación en empresa al alumnado con conductas disruptivas graves o reiteradas, previa intervención educativa y documentación acreditativa.
- b) Justificación: Algunos casos de comportamiento inadecuado ponen en riesgo la continuidad de la colaboración con las empresas, que pueden negarse a volver a acoger alumnado. Es fundamental proteger la red de empresas colaboradoras y mantener un estándar de profesionalidad y respeto. Este tipo de cláusulas ya se contemplan en convenios universitarios y programas de prácticas extracurriculares.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 43/53	

4ª ALEGACIÓN.

- a) Habilitar en séneca, los espacios para poder subir documentación dual, que se nos pide desde inspección. Este año nos hemos encontrado con este problema, de querer poder aportar documentación solicitada. Y no estar el espacio habilitado.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- b) Desdobles con 20 alumnos, para poder atenderlos de forma adecuada y controlar mejor el material y los espacios para la realización de las actividades. En nuestro departamento de imagen y sonido se trabaja con materiales delicados y caros, donde es muy importante controlar el buen uso para evitar en la medida de lo posible su deterioro.

DGFPyEP	No estima la propuesta al exceder el objeto y ámbito regular del proyecto de decreto.

- c) Ampliación de horas para la realización de funciones de los tutores duales, de 2 horas que tienen asignadas actualmente a 3 o 4 horas.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- d) Eliminar algunas excepciones para la dual, como los permisos de ampliación horaria, puesto que nuestra familia profesional está vinculada principalmente a empresas que se dedican a la realización de espectáculos y eventos, los cuales se realizan normalmente, fines de semanas y en horario nocturno. Pedir tantas excepciones por alumnos supone un trámite burocrático que quita muchísimo tiempo, el cual se podría aprovechar para otras cuestiones más importantes, como todas aquellas relacionadas a la formación del alumnado.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de orden, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- e) La posibilidad de que el proyecto intermodular se realice telemáticamente a través del classroom, para alumnos que están fuera de la provincia, o dentro de la misma, pero a demasiados kilómetros del

centro. También para aquellos casos en los cuales se realicen todos los módulos, lo cual dificulta el seguimiento presencial para el proyecto, pues el alumnado tendría que faltar a la empresa para asistir al centro educativo, lo cual supone cambios en el calendario y aumento del periodo dual en la empresa.

5ª ALEGACIÓN.

La Consejería competente en materia de educación reducirá progresivamente, en las distintas ofertas de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas-taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, la siguiente ratio de alumnado:

- a) En modalidad presencial hasta el máximo de veinticinco alumnos por profesor o profesora, para los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, y hasta un máximo de veinte alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de grado básico con las mismas características, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2028/2029.

DGFPyEP	No procede la incorporación de la redacción de la propuesta al incluir los parámetros establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su disposición séptima.

- b) En modalidad virtual hasta un máximo de 80 alumnos por grupo, para los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, siendo la carga horaria por grupo y módulo profesional la resultante de aplicar la fórmula $2n+1$, siendo n el número de horas lectivas semanales del módulo en su equivalente presencial.

6ª ALEGACIÓN.

- a) Las horas de reducción del tutor de prácticas son insuficientes. Mucho trabajo burocrático a ello se suma además la búsqueda y contacto con empresas y las visitas a éstas, que las tenemos que hacer en nuestras horas de preparación de material (con el perjuicio que esto nos causa para desarrollar nuestras tareas docentes). ¡Estas dos horas no son suficientes por lo que tenemos que recurrir a horas fuera de horario lectivo!! Proponemos una reducción horaria real, acorde al trabajo que estas tareas implican.
- b) El resto del profesorado que no es el tutor de prácticas, pero que sí tutoriza a los alumnos en prácticas, tampoco tiene reducción y tiene la misma problemática que señalamos arriba. Hay alumnos suspensos en el aula y tenemos que visitar al resto que está en las empresas en nuestras horas de preparación de material.
- c) Las visitas a empresas son obligatoriamente presenciales. Proponemos que las visitas puedan ser tanto telemáticas como presenciales, dejándolo al juicio del propio docente, en función de la distancia, características de la empresa, horarios etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 45/53	

- d) En borrador aparece que la fase de formación en empresa podrá desarrollarse en periodo NO LECTIVO. Estamos totalmente en desacuerdo con ello. Exigimos la misma igualdad de condiciones laborales que con el resto del profesorado.
- e) Usar nuestro vehículo propio para las visitas con el riesgo que eso implica. Proponemos un seguro adicional que en caso de accidente nos cubra los daños del coche.
- f) Que obligatoriamente el tutor del grupo tenga que ser el tutor de prácticas. Proponemos que pueda ser otro profesor del grupo y no solo el tutor.
- g) Que el alumnado por suspender Itinerario para la empleabilidad no pueda hacer las prácticas. Se propone que esa formación, sea impartida pero no sea evaluable con nota, para que todos los alumnos puedan hacerlas y así no haya trato discriminatorio.
- h) Que el alumnado que suspenda las prácticas no tenga ningún tipo de " sanción" por lo que les da igual hacerlo bien que mal y perdemos empresas por ese tipo de alumnado. Se propone que deban repetirlas el próximo curso.
- i) El alumnado apenas tiene formación cuando las prácticas se hacen en la segunda evaluación. Proponemos que se hagan en el último trimestre, de esa manera los alumnos van formados, han cumplido la edad, y han tenido tiempo para obtener los conocimientos sobre la materia. La mayoría de las empresas se quejan de la falta de formación.
- j) Que el alumnado que no tiene número de la SS no pueda hacer su formación en la empresa, esto es algo también a nuestro juicio discriminatorio.
- k) Las empresas se han quejado de que el alumnado vaya sólo dos días a la semana a las empresas (esto ocurre cuando no están dualizados todos los módulos) porque en dos días no pueden terminar las tareas que comienzan. Muchas de las empresas ya han comunicado que siendo así no cogerán a más alumnos de dual. Proponemos la continuidad del periodo de prácticas en el tiempo, como era la FCT.
- l) La agonía en la búsqueda de empresas por parte del profesorado. Se habló de la figura de un dinamizador de la consejería, que nos ayudaría con ello, pero esta figura no ha aparecido por ningún lado. Recayendo todo el peso en el profesorado. Proponemos una figura del dinamizador real.
- m) La búsqueda de empresas se realiza antes de saber si el alumnado ha superado los requisitos establecidos. Lo que supone que si no los supera hay que llamar de nuevo a la empresa para decir que el alumno no asistirá, con la consecuente pérdida de confianza de la empresa. Como solución a esto proponemos la realización de las prácticas en el tercer trimestre.
- n) Incertidumbre en la documentación necesaria para dar el alta en la Seguridad Social y dificultad para obtenerla considerando la variedad de alumnado.
- o) Alumnado de 1º GM inmaduro y no tienen capacidad de moverse de forma autónoma a empresas situadas a las afueras del núcleo urbano u otros pueblos colindantes, restringiendo el número de empresas al que se les puede enviar.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 46/53	

DGFPyEP	El contenido de las propuestas no ha sido incorporado al proyecto de decreto al tratarse de materias susceptibles de ser reguladas a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7ª ALEGACIÓN.

a) Artículo 21. Ofertas de doble titulación

a) Redacción actual:

1. Las dobles titulaciones recogidas en el artículo anterior, siempre que pertenezcan a la misma familia profesional, se denominarán de “doble titulación de formación profesional” y podrán tener una duración de tres cursos académicos.

b) Redacción propuesta:

1. Las dobles titulaciones recogidas en el artículo anterior, siempre que pertenezcan a la misma familia profesional, se denominarán de “doble titulación de formación profesional” y podrán tener una duración de tres cursos académicos. La Consejería competente en materia de Educación facilitará al alumnado de los 2º cursos la matriculación y, por tanto, la doble titulación.

c) Justificación:

Actualmente el alumnado de 2º curso que podría obtener una doble titulación cursando el 2º curso del otro ciclo, encuentra muchas dificultades para realizar la matrícula. El número de plazas depende de las vacantes que deja el alumnado de primer curso que no ha superado todas las materias y por tanto no promociona. Si uno de los objetivos de este Decreto es tener personal cualificado y formado, debería ser prioritario ofertar las plazas necesarias.

DGFPyEP	El contenido de la propuesta no ha sido incorporado al proyecto de decreto, al tratarse de una materia susceptible de ser regulada por orden e instrucciones que regulen los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos de grado medio y superior en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Disposición adicional primera.

a) Redacción actual:

Ratio del alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E

1. La Consejería competente en materia de educación reducirá progresivamente, en las distintas ofertas de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas taller, laboratorios, y

otros espacios singulares de trabajo, la ratio del alumnado en modalidad presencial hasta el máximo de 25 alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, y hasta un máximo de 20 alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de grado básico con las mismas características, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2028/2029.

b) Redacción propuesta:

Ratio del alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E

1. La Consejería competente en materia de educación, en las distintas ofertas de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, establecerá la ratio del alumnado en modalidad presencial de un máximo de 15 alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, y hasta un máximo de 12 alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de grado básico con las mismas características, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del siguiente curso académico a la publicación del presente Decreto.

-Justificación:

Las actividades docentes que se desarrollan en estos espacios singulares de trabajo deben proporcionar enseñanza de calidad así como espacios seguros que prioricen la salud y seguridad de quienes trabajan o se forman en ellos. Una ratio de 25 alumnos por profesor o profesora no proporciona ni salud, ni seguridad ni calidad educativa sin permitir, tal y como se establece en el artículo 8 del borrador del Decreto, atención a las diferencias individuales. Lo que se propone en la disposición adicional, no es una reducción de la ratio, sino que muy al contrario, supone un aumento de la misma tal y como se viene haciendo actualmente. En docencia de talleres, laboratorios y espacios singulares la ratio actual es de 15 alumnos y alumnas por profesor cuando se contempla el desdoble y de 20 cuando no se contempla, tanto en los ciclos de grado medio como superior. Las dotaciones de estos espacios están contempladas para ratios inferiores a los 25 alumnos y alumnas que se proponen.

DGFPyEP	No procede la incorporación de la redacción de la propuesta al incluir los parámetros establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su disposición séptima.

8ª ALEGACIÓN.

a) Artículo 10. Fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Apartado 5, en el cual se recoge la obligatoriedad para todas las enseñanzas de grado D de la realización de dicho periodo de formación; se recogen una serie de excepciones al criterio. En concreto, queremos hacer hincapié en la excepción d), que dice así: “d) los periodos de formación en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 48/53	

empresa u organismo equiparado en la modalidad virtual, cuando concurren circunstancias de trabajo de la persona en formación que dificulten la fragmentación o la alternancia”.

Esta excepción, la cual nos parece lógica y deseable, entra en conflicto a lo que se recoge en el artículo 12. Seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, en su punto 3, en el cual se indica textualmente “En cualquier caso, quedará reflejado en el horario lectivo del profesorado el tiempo de dedicación al seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, que en ningún caso podrá ser utilizado para el desempeño de otras tareas”.

En el caso de alumnado que no acuda a formación en empresa en fase DUAL, al haberle sido reconocida una situación excepcional para no realizar la formación en empresas u organismo equiparado por el motivo reflejado en el artículo 10, d) (o cualquier otra circunstancia recogida en dicho artículo o que no cumpla los requisitos legales para ser dado de alta en la Seguridad Social), el profesorado responsable de realizar el seguimiento de la formación en empresa u organismo equiparado tendría problemas para continuar con la docencia de este alumno que permanece formándose en la plataforma de Formación Profesional Virtual y llevar a cabo los seguimientos de empresa u organismo equiparados correspondientes.

Por tanto, a modo de solución, desde nuestro departamento proponemos que en el artículo 12 se recogiese un cuarto punto que aclarase de qué forma queda establecido el horario lectivo del profesorado en el caso de que concurren ambas situaciones. A modo de propuesta, consideramos oportuno y viable que las horas de seguimiento sean asignadas en proporción al número de alumnos y alumnas que vayan a empresas y organismos equiparados, quedando parte del horario reservado para este alumnado, respetando así el resto de las horas del horario lectivo y no lectivo para los fines que son asignados originalmente y que consideramos fundamental respetar.

DGFPyEP	El contenido de las propuestas no ha sido incorporado al proyecto de decreto al tratarse de materias susceptibles de ser reguladas a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Como centro con largo recorrido en Formación Profesional a Distancia, actualmente identificada como Virtual, consideramos que la misma facilita el acceso al mercado laboral a personas en zonas con baja densidad de población o que viven en entornos rurales, y que por lo tanto, no tienen centros de formación cercanos. Partiendo de esta premisa consideramos que la Formación Profesional Virtual es una importante herramienta que garantiza la equidad territorial. En este sentido consideramos que debemos profundizar en las excepciones recogidas en el artículo 10, punto 5.

Consideramos que deberían de ser recogidas otras realidades o circunstancias que no garantizaran el derecho al acceso a la educación como consecuencia de la obligatoriedad de la realización del periodo de formación en empresa u organismo equiparado. Como ejemplo, hemos detectado la siguiente situación. En el artículo 3. Función y objetivos del Sistema de Formación Profesional, punto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 49/53	

2, que recoge los objetivos del Sistema de Formación Profesional, en relación con las enseñanzas correspondientes a los grados D y E, indica en sus objetivos g) e i) en los cuales se persigue que mediante la Formación Profesional se alcance, entre otros, la superación de la brecha urbano/rural, así como proveer de orientación profesional a aquellos entornos rurales y zonas en declive demográfico. Entendemos que para garantizar la consecución de dichos objetivos se debería de incluir en el artículo 10, punto 5, una excepción adicional que dé cabida a esta realidad, por la cual un alumno/a que resida en dichos entornos difícilmente podrá formarse dado que no es fácil localizar una empresa en la zona que sea acorde a la formación profesional que esté cursando en la modalidad virtual.

Además, conforme se recoge en el objetivo f) de dicho artículo 3, el Sistema de Formación Profesional deberá tener una configuración flexible, modular y acorde... basada en itinerarios formativos accesibles, progresivos, acumulables y adaptados a las necesidades individuales y colectivas, teniendo en cuenta la edad, el sexo, la discapacidad en su caso, y la situación personal o laboral.

De hecho, atendiendo a esa situación personal o laboral, creemos que si ha sido considerada en el segundo caso, por el que ya se recoge la excepción en el artículo 10, punto 5, excepción d), pero no se considera este escenario planteado (entorno rural), así como otras situaciones que puedan tener lugar. Otro ejemplo, de situaciones que no son recogidas son las que quedan expresamente consideradas en el artículo 15. Modalidades de la oferta, en el cual se habla que la oferta de grados D y E podrán ser ofertados en distintas modalidades o combinaciones, c) en función del colectivo específico al que se dirige, como por ejemplo, a personal militar y la destinada a personas en situación de privación de libertad, las cuales difícilmente podrán completar su formación ante la obligatoriedad de una formación en empresa u organismo equiparado.

Por todo ello, y a modo de solución, consideramos que debería ser recogida una última excepción, que contemple este escenario planteado y al que podamos acudir ante otras situaciones que no garanticen la consecución de los objetivos planteados en el artículo 3 del presente proyecto de decreto, dotando así a los Centros Educativos de la flexibilidad suficiente para poder garantizar el acceso a la educación de su alumnado.

DGFPyEP	El contenido de las propuestas no ha sido incorporado al proyecto de decreto al tratarse de materias susceptibles de ser reguladas a través del proyecto de orden que regulará la oferta parcial diferenciada del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

9ª ALEGACIÓN.

FFEOE.

El 90 % de nuestro alumnado se encuentra trabajando (datos reales obtenidos de la evaluación inicial). La ventaja de la modalidad virtual es la flexibilidad que ofrece al alumnado para compatibilizar esta enseñanza con su vida laboral y personal. Actualmente muchos tienen que usar sus vacaciones o pedir excedencias en el trabajo para poder realizar las 250 horas de FCT y poder

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BK Y6ADBCM8PQL9	PÁG. 50/53	

finalizar sus estudios y obtener el título. Si esta fase de formación en empresa pasa a ser el doble, esta modalidad dejaría de ser una opción para la mayoría de nuestro alumnado. Es necesario buscar alternativas que contemplen la situación REAL y el ENTORNO profesional y personal de nuestro alumnado, de tal manera que se impulse la elección de esta modalidad formativa.

Esto viene además contemplado en el artículo 3 de este Proyecto de Decreto:

“f) La configuración flexible, modular y acorde con los planteamientos a escala de la Unión Europea de la formación profesional, basada en itinerarios formativos accesibles, progresivos, acumulables y adaptados a las necesidades individuales y colectivas, teniendo en cuenta la edad, el sexo, la discapacidad en su caso, y la situación personal o laboral y dirigidos a un abanico de perfiles profesionales comprensivo, desde los generalistas hasta los altamente especializados.

m) El impulso de la participación de las personas adultas, para su cualificación o recualificación, en acciones de formación profesional como elemento integrado en el desempeño profesional y la vida laboral y única forma de lograr el mayor grado de especialización que demandan ámbitos cada vez más complejos.”

En base a lo anterior, creemos que es necesario aclarar el punto 5 del artículo 10 de este Decreto, ya que crea confusión:

“5. La fase de formación en empresa u organismo equiparado será obligatoria para todas las enseñanzas de grado D en cada uno de sus cursos de duración. La Consejería competente en materia de educación determinará las excepciones cuando el tejido productivo sea incompatible con el cumplimiento de lo contemplado en este apartado. En todo caso, quedan exceptuados de este criterio:)

d) Los periodos de formación en empresa u organismo equiparado en la modalidad virtual, cuando concurren circunstancias de trabajo de la persona en formación que dificulten la fragmentación o la alternancia.”

Se plantean las siguientes dudas que consideramos necesario resolver:

¿Esto quiere decir que el alumnado que se encuentre trabajando podría acogerse a la excepción de realizar la FFEOE?

¿Qué documentación tendrían que aportar y en qué plazo?

DGFPyEP	El contenido de las propuestas no ha sido incorporado al proyecto de decreto al tratarse de materias susceptibles de ser reguladas a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EVALUACIÓN:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 51/53	

En el punto 6 del artículo 26, se indica:

“Para la modalidad virtual, la evaluación final para cada uno de los módulos profesionales requerirá la realización y entrega en plazo de las tareas obligatorias en la plataforma virtual, la participación activa en las herramientas de comunicación, simulación o virtualización, o cualquier otra que permita la adquisición de los resultados de aprendizaje de forma remota y esté recogida en la programación, así como la realización de las pruebas de evaluación on-line que se establezcan.”

Sin embargo, en el punto 2 de ese mismo artículo 26 se dice:

“La Consejería competente en materia de educación regulará el procedimiento de evaluación y calificación en los grados D y E teniendo en cuenta que ambos se sustentan, en cualquiera de las modalidades de impartición, en la evaluación continua de los aprendizajes que será integradora de las competencias adquiridas en el centro y en la empresa u organismo equiparado y en la observación de las actividades del alumnado así como en las pruebas de evaluación final que se realizarán, en todos los casos, de manera presencial.”

Consideramos que estos dos puntos son contradictorios, ya que, para la modalidad virtual, en un punto se habla de pruebas de evaluación “on-line” y en otro punto se habla de presenciales. Creemos que es necesario aclarar estos dos puntos.

DGFPyEP	El contenido de las propuestas no ha sido incorporado al proyecto de decreto al tratarse de materias susceptibles de ser reguladas a través del proyecto de orden que regula la Evaluación , de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10ª ALEGACIÓN

“Pensamos que sería necesario concretar el número de alumnos por curso atendiendo a las cifras fijadas para presencial y a las necesidades de la modalidad teniendo en cuenta la necesidad del seguimiento del absentismo del alumnado y el requerido para toda la labor que conlleva la Formación en Empresa”

DGFPyEP	El contenido de las propuestas no ha sido incorporado al proyecto de decreto al tratarse de materias susceptibles de ser reguladas a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

11ª ALEGACIÓN.

- a) 1. Excepciones a que la fase de formación en empresas se desarrolle en todos los cursos de que se compone el ciclo formativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 52/53	

El art. 10.5 establece las cuatro excepciones (a-d) a la regla general que están tomadas textualmente del art. 9.5 del RD 659/2023. Sin embargo, el RD añade a continuación el siguiente párrafo:

En cualquier caso, las características del programa y de la disponibilidad de puestos formativos en las empresas u organismos equiparados determinarán el momento en el que debe realizarse dicha estancia de formación. Las administraciones competentes podrán establecer excepciones cuando el tejido productivo sea incompatible con el cumplimiento de lo contemplado en el primer párrafo de este apartado.

Este párrafo supongo que fue el que dio pie para que las instrucciones de este curso introdujeran como excepción en primer curso la disponibilidad de puestos específicos. A mí juicio, en el Decreto debería introducirse también este párrafo o incluir expresamente la excepción que hicieron las instrucciones a partir de él.

DGFPyEP	El contenido de las propuestas no ha sido incorporado al proyecto de decreto al tratarse de materias susceptibles de ser reguladas a través del proyecto de orden que regula la Fase de Formación en Empresa de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) 2. Oferta parcial diferenciada.

Esto es más bien una reflexión. ¿Qué sentido tiene la oferta parcial diferenciada si el propio diseño de la Formación Profesional derivado de la Ley Orgánica 3/2022 es modular? Los módulos profesionales incluidos en el Catálogo son grados B; y sólo los módulos transversales y el proyecto intermodular requieren en realidad una oferta específica para poder cursarse de forma individual. Ignoro qué han pensado para las modalidades virtual y semipresencial (que se integran en la oferta parcial diferenciada), pero desde luego uno de los escollos fundamentales de estas dos modalidades es la formación en empresas que es obligatoria para los grados D, pero no para los grados B; y que es inviable desde un punto.

12ª. ALEGACIÓN .

Se considera de especial interés, por las numerosas aportaciones de tipo legal que aporta, pero no pueden ser reproducidas en este documento pues han sido realizadas a modo de comentarios sobre el borrador del Proyecto de Orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEFTS3H8XT4BKY6ADBCM8PQL9	PÁG. 53/53	

INFORME SSCC 2025/33, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Disposiciones de carácter general: Decreto: Formación Profesional.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, el proyecto de Decreto de referencia, para la emisión de informe de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 14 de julio de 2025 tiene entrada, en los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, el oficio de petición de informe sobre proyecto de decreto por el

A dicha petición se acompaña el texto del proyecto de Decreto, así como el expediente.

SEGUNDO. - El presente informe tiene carácter preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

TERCERA.- Con fecha 23 de julio de 2025, tiene entrada, en los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, nuevo oficio de la SGT de la citada Consejería indicando por las razones que en el mismo constan, **se emita el informe a la mayor brevedad posible.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El presente proyecto de decreto tiene por objeto, establecer la ordenación general y la organización de las enseñanzas correspondientes a los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional-vid. artículo 1-



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDIGORAS MOLINA	31/07/2025	
	ANA MARIA MEDEL GODOY		
VERIFICACIÓN	PK2jm27XG4A5W3G55JBHJ4BDCYP8XF	PÁG. 1/19	



Tal como se señala en la MAIN y en la parte expositiva de la norma remitida, este proyecto de Decreto pretende adecuar la norma reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de formación profesional, a los cambios introducidos por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, así como al desarrollo normativo de esta última, entre otras normas, por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Es por ello, que con la aprobación de esta norma reglamentaria quedará derogado el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo, y el Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía.

SEGUNDA. - Marco competencial.

Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se hallarían en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que

“Artículo 52. Educación.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico y profesional estatal. Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza no universitaria, la competencia ejecutiva sobre la expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales estatales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDIGORAS MOLINA	31/07/2025	
	ANA MARIA MEDEL GODOY		
VERIFICACIÓN	Pk2jm27XG4A5W3G55JBHJ4BDCYP8XF	PÁG. 2/19	



4. La Comunidad Autónoma tiene competencias de ejecución en las demás materias educativas.

Al hilo de lo anterior, el ejercicio de las competencias compartidas comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2. 2º del texto estatutario “(...) *la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias*”.

La manifestación de este marco competencial se recoge en la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, cuyo artículo **6 bis “Distribución de competencias”**, señala (el subrayado es nuestro)

1. Corresponde al Gobierno:

- a) *La ordenación general del sistema educativo.*
- b) *La programación general de la enseñanza, en los términos establecidos en los artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*
- c) *La fijación de las enseñanzas mínimas a que se refiere el artículo anterior.*
- d) *La regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.*
- e) *La alta inspección y demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30.ª de la Constitución, le corresponden para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos.*

2. *Asimismo corresponden al Gobierno aquellas materias que le encomienda la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y esta Ley.*

3. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de la presente Ley Orgánica.

A su vez, el **artículo 2.bis** de la citada LO 2/2006, establece que “*las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa*”.

Dentro de este marco competencial Estado- Comunidades Autónomas, debe destacarse la reciente **STC (Pleno) 82/2025, de 26 marzo**, recaída durante la tramitación de esta norma -entre las elaboraciones de los borradores 1 y 2-. La misma examina el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y deriva del conflicto positivo de competencia interpuesto por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en materia de formación profesional inicial o reglada. Esto es, el recurso se enmarca sobre **diversos preceptos del Real Decreto 659/2023 que atañen precisamente al Grado D (ciclos formativos) y al grado E (Cursos de especialización)**, conforme a lo dispuesto en el art. 51 y ss. de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	BEATRIZ IDIGORAS MOLINA			31/07/2025
	ANA MARIA MEDEL GODOY			
VERIFICACIÓN	Pk2im27XG4A5W3G551BHJ4BDCYP8XF			PÁG. 3/19



El TC estima parcialmente la demanda de la Generalidad de Cataluña y **declara nulos algunos de los preceptos del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio**, básicamente por la falta de habilitación legal en la que incurre la norma al regular aspectos como la duración de módulos profesionales de los programas formativos del Grado D; los requisitos relativos a la documentación a presentar en las solicitudes de Formación Dual para proceder a la asignación del alumnado para las estancias en empresas; sobre competencias de los equipos docentes del sistema de formación profesional; o respecto de la obligación imputada a centros privados no sostenido con fondos públicos de comunicar a las autoridades públicas competentes la realización de acciones formativas.

Concretamente, en su fallo la sentencia **estima parcialmente el conflicto positivo de competencia interpuesto por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña y, en consecuencia, declara que son inconstitucionales y nulos**: “el art. 47.1.b), en los términos del fundamento jurídico 5.B.a), el segundo inciso del primer párrafo del art. 155.2 (“Los centros recogerán las solicitudes de cada alumno o alumna con indicación de la preferencia en participar en el régimen general o intensivo, en el caso de ofertar una misma especialidad en ambos regímenes, así como de la preferencia de las empresas”), en los términos del fundamento jurídico 5.E.a); los apartados 2, 3, 4 y 6 del art. 166; los apartados 2, 3 y 4 del art. 203; el inciso “con una antelación no inferior a treinta días a la fecha de inicio” del primer párrafo, el segundo párrafo y los números 1 a 5 de la letra a) y el inciso “en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la acción formativa” de la letra c), todos ellos del art. 205.1 del Real Decreto 659/2023, en los términos del fundamento jurídico 5.I”.

Al hilo de lo anterior, se ha valorado jurídicamente el acomodo del proyecto de decreto remitido a los pronunciamientos de la citada STC.

En otro orden de cosas, cabe también citar las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía ex **artículo 47.1. 1º EAA** establece que son **competencia exclusiva** de la Comunidad Autónoma **“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”**.

A su vez, el **artículo 21.3 EAA**, con relación a los derechos y deberes, determina por su parte que **“Todos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a los centros educativos sostenidos con fondos públicos. A tal fin se establecerán los correspondientes criterios de admisión, al objeto de garantizarla en condiciones de igualdad y no discriminación”**.

A tenor de lo anterior consideramos que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencias suficientes para el dictado del presente proyecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDIGORAS MOLINA	31/07/2025	
	ANA MARIA MEDEL GODOY		
VERIFICACIÓN	PK2jm27XG4A5W3G55JBHJ4BDCYP8XF	PÁG. 4/19	



TERCERA.- Marco Normativo.

Tal como venimos señalando, la norma que se analiza se proyecta sobre el ámbito de la formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que en lo que hace a la **normativa estatal** debe partirse de la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, que regula, en el **Capítulo V de su Título I, la Formación Profesional**. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la ordenación de las enseñanzas de formación profesional comprendidas en el articulado de este capítulo ha sufrido distintas modificaciones, la más reciente la operada por la **Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional** que, en palabras en su exposición de motivos, reinventa el modelo de Formación Profesional, introduciendo cambios de calado en relación al currículo, a las ofertas formativas, al carácter dual de las enseñanzas, a la orientación profesional o al procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales.

A su vez, debe tenerse en cuenta el **Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional**, en los artículos 11 y 12, recoge la implantación gradual de las ofertas de grado D y E. Asimismo, el **Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional**, determina el objeto y las finalidades del Sistema de Formación Profesional, las organizaciones y modalidades de los grados D y E, los aspectos relacionados con la evaluación, así como lo relativo a las acreditaciones, certificaciones y títulos de formación profesional, desarrollando los aspectos generales de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

De igual forma, el **Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral**, por vías no formales de formación y aprendizajes informales, viene a establecer las bases del procedimiento y el marco de referencia para la evaluación y acreditación de las competencias básicas de las personas adultas como referente común para todas las administraciones competentes, de aplicación para el propio procedimiento, los cursos preparatorios y las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior.

Esta regulación estatal de carácter básico requiere ser desarrollada en Andalucía, dando cobertura reglamentaria y concreción del sistema a los intereses, expectativas y aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral en nuestra Comunidad Autónoma

Dentro de la normativa autonómica, debe tenerse en **cuenta Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía** que constituye el marco normativo en el que se insertan todas las enseñanzas del Sistema Educativo de Andalucía y, entre ellas, la **formación profesional**, a la que dedica el **Capítulo V del Título II**. En ella se fundamentan las normas que han de regir el desarrollo de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y determina, en su artículo 68.4, que la Consejería competente en materia de educación establecerá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDIGORAS MOLINA	31/07/2025	
	ANA MARIA MEDEL GODOY		
VERIFICACIÓN	Pk2jm27XG4A5W3G55JBHJ4BDCYP8XF	PÁG. 5/19	



CUARTA. - Tramitación.

En relación con la tramitación procedimental prevista en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la elaboración de los reglamentos, conviene destacar que, en términos generales, se ha cumplido con dicha tramitación, sin perjuicio de lo que a continuación se dirá.

4.1. Al proyecto de decreto de referencia atendiendo a la fecha del acuerdo de inicio, 31 de marzo de 2025 , **le resultaría de aplicación la normativa reguladora de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), contenida en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre,** de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, todo ello conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

4.2.- Trámite de audiencia e información pública

Consta en el expediente remitido, la realización del trámite de información pública mediante la Resolución de 31 de marzo de 2025, y con la misma fecha, se adopta resolución por la que se acuerda otorgar trámite de audiencia a las entidades que constan en la misma, a la que nos remitimos por razones de economía procesal

Asimismo, constan en el expediente las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia y de información pública, así como, el correspondiente informe de valoración, si bien, **se señala que dicho informe de valoración no está firmado**, ello sin perjuicio de las observaciones realizadas en relación con estos informes en la MAIN

4.3. Contenido y estructura de la MAIN.

El contenido de la MAIN se estima correcto conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica, sin perjuicio de las observaciones que a continuación, se relacionan:

- En el apartado 11, relativo a la descripción de la tramitación, se dice: *“Se adjunta como anexo II a la presente MAIN, el informe sobre las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública del presente proyecto de decreto y las respuestas dadas a las mismas”*.

A este respecto se significa, que según lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y la Guía Metodológica, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el apartado relativo a la descripción de la tramitación, se incorporarán *“referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto”*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDIGORAS MOLINA	31/07/2025	
	ANA MARIA MEDEL GODOY		
VERIFICACIÓN	PK2jm27XG4A5W3G55JBHJ4BDCYP8XF	PÁG. 6/19	



Por tanto, dicho informe de valoración debe formar parte del expediente de tramitación, pero no debe figurar como anexo de la MAIN, debiendo constar en la misma un resumen de dichas aportaciones en los términos indicados.

- Dicha observación es aplicable igualmente a los anexos 3 y 4 de la MAIN, que contienen los informes de valoración del dictamen del Consejo Escolar de Andalucía y del informe de la Secretaría General Técnica, respectivamente.

En relación con los informes se alude en la Guía Metodológica a una “breve síntesis de su contenido, que podrá limitarse a indicar si ha sido favorable en aquellos casos en que así ocurra.”

4.4. Recordamos la necesidad de recabar el **dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, ex artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.**

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia prevista en los artículos 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTA. - En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido con la petición de informe consta de treinta y nueve artículos, cuatro disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

SEXTA. - Pasando ya al análisis del texto normativo se realizan las siguientes consideraciones:

6.1. - Como consideración de carácter general cabría poner de manifiesto cómo resulta llamativa, en primer término, la medida en que el proyecto de decreto que nos ocupa vendría a reproducir lo dispuesto en la normativa básica de aplicación así como, en segundo lugar, el que la mayoría de las materias abordadas en sus artículos se remitirían a un posterior desarrollo reglamentario, lo que dificultaría su aplicación directa e inmediata. Si bien es comprensible que determinadas cuestiones puedan desarrollarse posteriormente por parte de la Consejería competente en materia de educación así como la necesidad de reproducir en ocasiones la normativa básica para dar coherencia al conjunto que finalmente aquella venga a conformar con la normativa autonómica y en aras a la garantía de su adecuado respeto, consideramos que el decreto debería haber realizado un mayor esfuerzo regulatorio.

6.2.- Observamos que el anteproyecto reproduce literalmente, ya sea de forma total o parcial, muchos preceptos contenidos en normativa estatal de aplicación directa a la Comunidad Autónoma. Así cabría citar, entre otras, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDIGORAS MOLINA	31/07/2025	
	ANA MARIA MEDEL GODOY		
VERIFICACIÓN	Pk2jm27XG4A5W3G55JBHJ4BDCYP8XF	PÁG. 7/19	



Se recuerda en este punto el Dictamen 277/2007 del Consejo Consultivo de Andalucía, relativo al Anteproyecto de Ley de Educación de Andalucía, el cual recuerda que ha venido expresado su preocupación por los riesgos que lleva consigo el empleo de la técnica conocida como “lex repetita”:

“En concreto, se advierte que el Tribunal Constitucional ha criticado el procedimiento consistente en reproducir normas de otras disposiciones en lugar de remitirse a ellas; procedimiento que “al utilizarse por órganos legislativos distintos, con ámbitos de competencia distintos, está inevitablemente llamado a engendrar tarde o temprano una innecesaria complicación normativa cuando no confusión e inseguridad” (SSTC 40/1981, de 18 de diciembre, FJ 1.c; y 10/1982, de 23 de marzo, FJ 8). Sobre esta problemática cabe remitirse a lo expuesto por el Tribunal Constitucional en sentencias posteriores (62/1991 (FJ 4.b); 147/1993, FJ 4; 162/1996, FJ 3; 150/1998, FJ 4; 341/2005, FJ 9 y 135/2006, FJ 3).

En tales supuestos, el Tribunal Constitucional precisa que la cuestión principal que se suscita consiste en determinar si “el ente autor de la norma que reproduce otra dictada por ente distinto, posee o no competencia en la materia a que la primera norma se refiere” (STC 149/1985, FJ 3). Así, la reproducción por la legislación autonómica de normas estatales en materias que correspondan a la exclusiva competencia del Estado, ha llevado al Tribunal Constitucional a señalar, en un caso concreto y específico, que “su simple reproducción por la legislación autonómica, además de ser una peligrosa técnica legislativa, incurre en inconstitucionalidad por invasión de competencias en materias cuya regulación no corresponde a la Comunidad Autónoma” (STC 69/1991, FJ 4).

Del mismo modo, en su sentencia 162/1996, de 17 de octubre, el Tribunal Constitucional advierte de la posible inconstitucionalidad de estas prácticas legislativas por resultar inadecuadas al sistema de fuentes constitucionalmente configurado (FJ 3.º) y recuerda en este sentido habido en la sentencia 76/1983 (FJ 23) ante el supuesto de reproducción por ley de preceptos constitucionales, o los referidos a otros casos en los que leyes autonómicas reproducían normas incluidas en la legislación básica del Estado (SSTC 40/1981 y 26/1982, entre otras), así como ante supuestos en que por ley ordinaria se reiteran preceptos contenidos en una ley orgánica. En opinión del Tribunal se trata de prácticas, todas ellas, “que pueden mover a la confusión normativa y conducir a la inconstitucionalidad derivada de la norma, como ocurre en aquellos supuestos en los que el precepto reproducido pierde su vigencia o es modificado, manteniéndose vigente, sin embargo, el que lo reproducía”.

Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo ha hecho notar que de la jurisprudencia constitucional no se infiere un criterio formalista o automático, en virtud del cual la mera reproducción de un precepto estatal habría de acarrear tacha o reproche por vicio de incompetencia. Por el contrario, y desde una perspectiva material o sustantiva, se trata de evitar, no ya la eventual “desactivación” de la remisión autonómica a la norma estatal como consecuencia de una sobrevenida derogación de ésta (lo que de suyo no habría de plantear problemas especiales), sino más bien, y entre otros efectos negativos y no consentidos por la institución, que de la “importación” del precepto estatal y su inserción en un tejido normativo distinto pudiera seguirse -por ejemplo- una reinterpretación de la norma estatal o la opción por uno de sus sentidos posibles, reduciendo así su alcance o contenido. En tales casos, obvio es decirlo, de modo indirecto o inadvertidamente, la norma estatal podría verse ilegítimamente manipulada a resultas de su introducción en un texto legal diverso.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDIGORAS MOLINA	31/07/2025	
	ANA MARIA MEDEL GODOY		
VERIFICACIÓN	PK2jm27XG4A5W3G55JBHJ4BDCYP8XF	PÁG. 8/19	



Ciertamente, este Consejo Consultivo ha constatado también que el uso de la técnica de la “lex repetita” obedece en muchos supuestos al deseo de ofrecer un texto normativo en el que las normas legales de competencia autonómica queden integradas con otras de competencia estatal, proporcionando una visión sistemática sobre el régimen jurídico.

Para lograr el objetivo antes indicado despejando cualquier duda sobre una posible invasión de las competencias estatales, se han barajado técnicas diferentes. En este sentido nos remitimos a lo expuesto en el dictamen 591/2006, donde se indica que el propósito de claridad y complitud para los operadores jurídicos puede justificar la fórmula utilizada en el Anteproyecto entonces examinado, donde en disposición adicional se reflejan los preceptos estatales que son objeto de reproducción en la norma autonómica. En otras ocasiones se ha recomendado, por ser más directo y visible, el uso de las consabidas fórmulas “de acuerdo con” o “de conformidad con”, siempre con la intención de evitar que se produzca un posible vicio de competencia al que pudiera dar lugar la lex repetita.

En el dictamen 591/2006 se ha advertido que la fórmula de identificación genérica de los preceptos que hacen uso de la “lex repetita”, mediante disposición adicional, aunque responde a una técnica ya empleada por los legisladores autonómicos y aporta ventajas de simplificación (facilitando la lectura del texto al evitar la inclusión reiterada de incisos explicativos), tiene el inconveniente de ser poco explícita, ya que no identifica los preceptos básicos reproducidos, ni cita la Ley de procedencia, sino simplemente el origen estatal y el título competencial que ha servido de base para dictarlas.

El propio Tribunal Constitucional ha matizado la proscripción de la reiteración o reproducción de normas estatales por el legislador autonómico al precisar que no debe extenderse a aquellos supuestos en que la reiteración simplemente consiste en incorporar a la normativa autonómica, ejercida ésta en su ámbito competencial, determinados preceptos del ordenamiento procesal general con la sola finalidad de dotar de sentido o inteligibilidad al texto normativo aprobado por el Parlamento Autonómico (STC 47/2004, de 29 de marzo, FJ 8). En este orden de ideas, la sentencia del Tribunal Constitucional 341/2005, de 21 de diciembre (FJ 9) considera que la reproducción de preceptos estatales dentro de los límites referidos responde a una opción de técnica legislativa que entra de lleno en la libertad de configuración del legislador, considerando que el uso de tal técnica puede ayudar en ocasiones a paliar la dispersión normativa existente en una determinada materia, no produciéndose la inconstitucionalidad cuando existan competencias legislativas del Estado y de la Comunidad Autónoma sobre la misma materia.

La anterior conclusión sólo puede establecerse, claro está, cuando se esté ante una reproducción y no ante una modificación que colisione o simplemente distorsione el significado de un precepto estatal, en cuyo caso se materializaría el potencial riesgo de declaración de inconstitucionalidad.

También en este expediente cabe señalar que la doctrina del Consejo Consultivo no prejuzga las soluciones de técnica legislativa que pueden introducirse para salvar los inconvenientes que derivan de la denominada “lex repetita”, pero en todo caso sí subraya con vehemencia que cuando el legislador decida trasladar preceptos de general aplicación en toda España, debe ponerse el cuidado necesario en revisar la redacción que emplean los artículos afectados, pues el peligro radica en que una pequeña variación, aunque se trate de matices o precisiones aparentemente intrascendentes, puede alterar o reducir las determinaciones que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDIGORAS MOLINA	31/07/2025	
	ANA MARIA MEDEL GODOY		
VERIFICACIÓN	PK2jm27XG4A5W3G55JBHJ4BDCYP8XF	PÁG. 9/19	



el legislador estatal ha plasmado en los preceptos que se pretenden reproducir, tratándose como se trata de competencias que no corresponden a la Comunidad Autónoma.

En suma, en los supuestos en que se ha considerado necesario la reproducción de normas básicas estatales para facilitar una visión unitaria y una comprensión global de la materia regulada, como sucede en el que ahora centra nuestra atención, este Consejo Consultivo no ha dejado de advertir sobre la necesidad de salvar esa posible vulneración de competencias del Estado mediante la cita expresa del precepto de la norma estatal, extremando el celo puesto al redactar los preceptos en los que se cree necesario utilizar dicha técnica, a fin de que guarden fidelidad con la norma reproducida.

Al igual que se subraya en el dictamen 277/2007, también es preciso destacar la necesidad de revisar globalmente el texto, de manera que se observe un criterio coherente y uniforme, dando cuenta además en el preámbulo de las razones que llevan a la reproducción de normas estatales y del modo y extensión con que ello se realiza”.

En consecuencia, consideramos que en primer lugar debería motivarse en el expediente la necesidad de reproducir en el Anteproyecto determinados preceptos de una norma estatal de aplicación directa en el ámbito de la Comunidad Autónoma: por ejemplo, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario o las Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre otras.

Además, debe recordarse que la reproducción de estos preceptos o apartados de la legislación del Estado ha de realizarse:

- Únicamente cuando ello resulte necesario o justificado en los términos anteriormente expuestos.
- Siempre de manera literal, existiendo una correspondencia idéntica, distinguiendo aquellos añadidos o desarrollos que no se contienen en la misma,
- Y con cita o referencia a los mismos. Así la reproducción de normas estatales o el desarrollo de un precepto concreto de las mismas debe ir precedida de la expresión “*de conformidad con lo previsto en...*” o bien optar por la inclusión de una disposición final en la que se identifiquen las mismas en su totalidad.

Todo ello a efectos de evitar los efectos perniciosos de la *lex repetita* antes citados.

SÉPTIMA. Como observaciones de carácter particular haremos constar lo siguiente.

7.1. . Artículo 1. Sistema de Formación Profesional Andaluz.

Debería definirse que se entiende como tal, debiendo precisarse que integra los centros públicos y privados que impartan estas enseñanzas- *tal como se hace en el art. 1.2 Decreto 135/2016-*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDIGORAS MOLINA	31/07/2025	
	ANA MARIA MEDEL GODOY		
VERIFICACIÓN	Pk2jm27XG4A5W3G55JBHJ4BDCYP8XF	PÁG. 10/19	



7.2.- Artículos 2 y 3.

Se reproducen diversos preceptos de la normativa estatal básica que regulan las finalidades, función y objetivos de la Formación Profesional pero sin embargo sin cita de los mismos ni reproducción literal y completa de su contenido por lo que se reitera lo expuesto en la Consideración Jurídica precedente en relación con la técnica “lex repetita”.

7.3.- Artículo 6.

Lo dispuesto en el apartado 1.b) parece no adaptarse a lo establecido, a su vez, en los artículos 96.1.b) y 102.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que aludirían a el “*cómputo horario de currículo básico será de 80 horas*”.

7.4.- Artículo 9.

7.4.1.- De acuerdo con las exigencias de la técnica “*lex repetita*” en los apartados a) y b) cabría aludir a “*oferta formativa*” en lugar de “*enseñanza*” de conformidad con el artículo 7.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

7.4.2.- En análogo sentido lo dispuesto en el apartado 4.c) “*in fine*” cabría ajustarlo a lo dispuesto, a su vez, en el artículo 7.4.b) del Real Decreto 659/2023 recientemente mencionado que aludiría a la posibilidad de incorporar módulos de formación no asociada al Catálogo Nacional de Ofertas Formativas “*atendiendo a las necesidades del perfil de las personas en formación o del perfil profesional establecido, siempre bajo los límites autorizados de hasta un 25%*”.

7.4.3.- En el apartado 5 cabría suprimir el inciso “*o hasta el 40% en el caso de régimen intensivo*” para adecuarse a lo dispuesto, a su vez, en el artículo 7.5.c.2º del Real Decreto recientemente mencionado.

7.4.4.- Otro tanto indicaremos en relación con la alusión “*o específicos*” que aparece en el apartado 6, conforme al artículo 102.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

7.4.5.- En el apartado 7 cabría aludir a los supuestos en que resultaría necesaria la correspondiente autorización conforme al artículo 10.3 del Real Decreto 659/2023 “*cuanto estas experimentaciones, (...) afecten a la obtención de títulos académicos o profesionales, en los términos previstos en el artículo 120.5 de la citada Ley Orgánica*”, en alusión a la LO2/2006, de 3 de mayo de Educación.

7.5.- Artículo 10.

7.5.1.- En el inciso inicial del apartado 5 “*in fine*” cabría indicar “*(..) en cada uno de sus años de duración.*”, tal y como señalaría el artículo 9.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

En análogo sentido, en el artículo 10.5.d) cabría aludir más bien a “*los períodos de formación en empresa u organismo equiparado en la modalidad virtual, cuando concurren circunstancias de trabajo de la persona en formación que dificulten la fragmentación o alternancia*”, en los términos del artículo 9.5.d) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, recientemente mencionado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDIGORAS MOLINA	31/07/2025	
	ANA MARIA MEDEL GODOY		
VERIFICACIÓN	Pk2jm27XG4A5W3G55JBHJ4BDCYP8XF	PÁG. 11/19	



7.5.2.-En el apartado 6 se indicaría que la autorización por la Consejería competente se otorgaría *“por el procedimiento que esta determine”* expresión que se apreciaría como alusiva a que tal determinación pudiera producirse mediante un acto administrativo siendo así que nos parece más adecuado que dicho procedimiento viniera a regularse reglamentariamente.

7.6.- Artículo 12.

7.6.1.-En el apartado 2 cabría indicar *“(…) una duración de entre el 25 y 35 por ciento de la duración total prevista de la oferta formativa”* (artículo 159.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional).

7.6.2.- En el apartado 3 cabría indicar que la formación en empresa en régimen general tendrá una duración *“a partir del 20% de la duración total prevista de la oferta formativas en las ofertas del Grado D de ciclos formativos de grado básico”* conforme a lo dispuesto, a su vez, en el artículo 159.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

7.6.3.- En el apartado 2 cabría indicar *“(…) una duración de entre el 35 y 50 por ciento de la duración total prevista de la oferta formativa y contemplará, al menos, el 30 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales vinculados a estándares de competencia”* (artículo 159.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional).

7.7.- Artículo 15.

En el apartado 2 se recomienda mejorar la redacción del inciso final al no resultar del todo inteligible su alcance en cuanto a los módulos que pudieran integrar el Catálogo Modular Andaluz adicionalmente a los incorporados al Catálogo Modular de Formación Profesional mejorando la referencia a *“módulos optativos”*, módulos profesionales *“propios de la Comunidad Autónoma”* etc. por referencia, en lo posible, a la terminología incorporada a la propia normativa básica {artículo 7.5.b) y c) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio}.

7.8.- Artículo 16.

En cuanto a la referencia en el apartado 1.a) a que la oferta modular pueda ser *“complementaria o diferenciada”* cabría advertir que no se habría detectado la existencia de tales categorías en la normativa básica de aplicación, por lo que se recomienda que se justifique en el expediente la conformidad de la misma con ésta última normativa.

7.9.- Artículo 17.

Para facilitar la comprensión de este artículo, en la rúbrica del mismo cabría aludir más bien a las modalidades *“completa y modular complementaria”*.

7.10.-Artículo 18.

7.10.1.-En el apartado 2 cabría mejorar la redacción del inciso inicial cuando indica: *“(..) y el desarrollo de los grados D y E centros privados”, (..)*.

7.10.2.-El inciso final de este mismo apartado, que alude a la necesidad de autorización de la persona titular de la Consejería, cabría completarse teniendo en cuenta que la normativa básica aludiría a la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDIGORAS MOLINA	31/07/2025	
	ANA MARIA MEDEL GODOY		
VERIFICACIÓN	Pk2jm27XG4A5W3G55JBHJ4BDCYP8XF	PÁG. 12/19	



necesidad de “previa autorización e inscripción registral” y de “centros privados autorizados y acreditados al efecto por la administración competente” en el artículo 78.2.a) de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

7.10.3.-En el apartado 4 cabría sustituir la referencia a “la propuesta de organización” por “cumplimiento de los requisitos de espacios e instalaciones (...)” (artículo 25.1.c).3º del Real Decreto 659/2023).

7.10.4.- En el apartado 5 en su inciso final cabría indicar “La comunicación incluirá el detalle del número de personas implicadas en la actividad de formación, fechas y horarios (...)” (artículo 25.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio).

7.11.- Artículo 19.

7.11.1.-En el apartado 5.c) “in fine” cabría añadir “(...) cuando se trate de una oferta del grado D, de ciclo formativo de grado básico” (artículo 33.2.c) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio).

7.11.2.- La mención incorporada al artículo 19.4 en los términos en que figuraría redactada en el proyecto de decreto no parece alinearse con los preceptos de la normativa básica reguladores de las modalidades dirigidas a personas con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad que irían orientadas a facilitar la flexibilización en lo necesario de los requerimientos de las modalidades ordinarias, adaptación o apoyo para que tales personas puedan alcanzar su máximo desarrollo (artículo 70 de la Ley Orgánica 3/2022 y artículos 32 y ss del Real Decreto 659/2023).

7.12.- Artículo 20.

7.12.1.- Como recomendación de carácter general se advierte cómo cabría mejorar la redacción desde el punto de vista de la técnica “lex repetita”.

7.12.2.-En el apartado 1 cabría aludir a colectivos “desfavorecidos en el mercado de trabajo o en riesgo de exclusión social” (artículo 37.c) del Real Decreto 659/2023).

7.12.3.-En relación con lo dispuesto en el apartado 2 cabría advertir que la normativa básica contemplaría en relación con esta modalidad formativa que las administraciones competentes promoverán la colaboración y participación de “la administración local, las entidades sociales del tercer sector para la inserción laboral y los centros de segunda oportunidad (...)”. para, por lo que aquí interesa las “ofertas de Grado D de grado básico”.

7.12.4.-Los apartados 1 y 2 se refieren a una modalidad formativa distinta a aquella a que aludirían los restantes apartados 4 y 5 de este artículo reguladas respectivamente en las Secciones 4ª y 7ª del Capítulo IV del Título I del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

7.12.5.- De acuerdo con las exigencias de la técnica “lex repetita” cabría advertir cómo el artículo 48.1 del Real Decreto 659/2023: “Las administraciones competentes deberán prever programas formativos para personas mayores de diecisiete años que hayan abandonado prematuramente el sistema educativo sin alcanzar cualificación profesional alguna, (...)”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDIGORAS MOLINA	31/07/2025	
	ANA MARIA MEDEL GODOY		
VERIFICACIÓN	Pk2jm27XG4A5W3G55JBHJ4BDCYP8XF	PÁG. 13/19	



Para los menores de 16 años se podrán prever programas formativos concurriendo las circunstancias previstas e el artículo 48.2.a) y b) del Real Decreto 659/2023.

7.12.6.- En relación con el apartado 4.b) cabría advertir cómo el artículo 47.1.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio que vendría a reproducirse habría sido declarado inconstitucional y nulo por la STC 82/2025, de 26 de marzo, en los términos de su Fundamento Jurídico 5.B).a.

7.13.- Artículo 21 y 23.

En el apartado 2 las previsiones de los dos últimos subapartados *f) Ofertas de agrupaciones de módulos (..)* y *g) “Ofertas formativas de carácter comarcal.”* no aparecerían contemplados en el artículo 22.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, lo que se advierte a los efectos de que resulte suficientemente analizada y justificada por el Centro Directivo Peticionario su adecuación desde la perspectiva de la normativa básica estatal.

7.14.- Artículo 22.

7.14.1.- Las previsiones que se incorporan al apartado 2 referidas, siguiendo el inciso inicial del mismo, a los grados D y E de formación profesional, vendrían referidas según la normativa básica exclusivamente a las ofertas del Grado D (artículo 84.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional).

7.14.2.- En relación con el apartado 2.d) cabría advertir que conforme al artículo 84.1 recientemente mencionado el *“proyecto intermodular”* formaría parte de la *“parte troncal obligatoria de los dos ciclos formativos”*.

7.15.- Artículo 25.

Se recomienda por seguridad jurídica mejorar la redacción del supuesto de exclusión o inadmisión del personal docente contemplada en el apartado 4 así como sus excepciones a fin de que resulte claramente comprensible cual sería el supuesto. Por otra parte no se entiende bien el sentido de la misma que por su carácter limitativo habría de quedar suficientemente justificada en el expediente de elaboración de la norma que nos ocupa, así como el sentido de las excepciones contempladas a la misma *“a excepción del profesorado de las especialidades de Formación y Orientación Laboral o de idiomas, o para los ciclos formativos en que solo tenga atribución docente para el módulo 002 “Primeros Auxilios”*.

7.16.- Artículo 26.

En la redacción del inciso inicial del artículo 26 , para facilitar su comprensión , se recomienda reproducir la literalidad del artículo 24.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

7.17.- En relación con la regulación contenida en el **Capítulo V sobre Evaluación, Calificación y Titulación**, hemos de realizar una serie de consideraciones previas:

-En primer lugar, resulta llamativo que la mayoría de las materias abordadas en sus artículos se remitan a un posterior desarrollo reglamentario , lo que impide su aplicación directa e inmediata. Si bien es comprensible que determinadas cuestiones puedan desarrollarse posteriormente por parte de la Consejería

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDIGORAS MOLINA	31/07/2025	
	ANA MARIA MEDEL GODOY		
VERIFICACIÓN	Pk2jm27XG4A5W3G55JBHJ4BDCYP8XF	PÁG. 14/19	



competente en materia de educación, consideramos que el decreto debería haber realizado un mayor esfuerzo regulatorio.

-Por otro lado, se observa que actualmente esta materia se encuentra regulada en la **Orden de 29 de septiembre de 2010 (BOJA, 15 de octubre de 2010)**, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta orden, aunque fue publicada en el año 2010, no parece esté derogada como se evidencia de las actuales **Instrucciones de 16 de mayo de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente**, por la que se establecen aspectos relativos a evaluación, promoción y titulación académica de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional del curso 2024/2025. El apartado 3 de la disposición primera de las citadas Instrucciones se remite para lo que no esté expresamente recogido en las mismas a la Orden de 29 de septiembre de 2010.

- Al hilo de lo anterior, acometiéndose ahora esta regulación en el decreto proyectado-*no obstante, su posterior desarrollo reglamentario para determinados aspectos-* **entendemos debería recogerse en la Disposición Derogatoria única la derogación expresa de esta orden del 2010.**

7.18.- Artículo 28.1

Ninguna novedad incorpora este precepto -28.1- respecto al artículo 19 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En este sentido, se limita a recoger los documentos oficiales de evaluación , que son los recogidos en el citado artículo 19 del RD 659/2023, de 18 de julio, norma que , dicho sea de paso, debería citar. A su vez, respecto a los modelos de documentos oficiales , que es lo que tendría que regular la correspondiente Comunidad Autónoma- vid. artículo 19.4 RD 659/2023- , esta disposición lo pospone a una posterior regulación por parte de la Consejería competente en materia de educación. Es por ello, que como indicábamos al inicio, ninguna novedad se introduce.

7.19.- Artículo 29

7.19.1.- El **apartado 5** sería susceptible de mejor redacción en la medida que debería enmarcarse en la regulación que sobre esta cuestión contiene el artículo 125 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En concreto, este precepto debería recoger las circunstancias excepcionales que la norma estatal establece para que la administración competente pueda autorizar esta convocatoria extraordinaria, a saber , “ *por motivos de enfermedad o discapacidad u otras situaciones sobrevenidas que condicionen o impidan el desarrollo ordinario del curso por parte de la persona en formación*”.

7.19.2.- En relación con el **apartado 6** nuevamente hemos de señalar que este precepto nada innova ya que se limita a incorporar lo ya señalado en el artículo 125.2 RD 659/2023, de 18 de julio, relativo a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDIGORAS MOLINA	31/07/2025	
	ANA MARIA MEDEL GODOY		
VERIFICACIÓN	Pk2jm27XG4A5W3G55JBHJ4BDCYP8XF	PÁG. 15/19	



posibilidad de renuncia a la convocatoria de uno o más módulos profesionales . En este sentido, el decreto deja esta cuestión a un posterior desarrollo reglamentario por parte de la Consejería.

A su vez, hemos de indicar que esta disposición debería citar la norma estatal en la que se ampara-el citado artículo 125.2 RD 659/2023-, añadiendo, que también debería referirse a la consecuencia derivada de la renuncia a la convocatoria , esto es, la anulación de la matrícula.

7.20.- Artículo 30, “Vías de obtención de títulos, certificados y acreditaciones”

La regulación de este artículo es sustancialmente idéntica- *la única diferencia es que se circunscribe a los Gados D y E-* a la recogida en el artículo 140 RD 659/2023, de 18 de julio. Como venimos señalando, nada innova este precepto, a lo que debemos añadir, que debería citar el artículo estatal.

7.21.- El capítulo VI acomete la regulación de los **centros**, si bien, el **artículo 31** que inicia esta regulación se refiere exclusivamente a los centros públicos. Una regulación integral de esta materia exigiría partir de la definición de los “**Centros del Sistema de Formación Profesional**” determinando, con carácter previo, qué centros puede impartir esta formación profesional y, diferenciando, los centros públicos y privados- *vid. arts. 77 y ss LO 3/2020; y arts. 197 y ss. RD 659/2023-*

Tras esta definición y catalogación, debería acometerse la regulación del artículo 31 relativo al “Modelo de centro público”.

7.22.- El artículo 32.1 reitera en sus literales términos el artículo 77.1 LO 3/2022. A su vez, los restantes apartados de este artículo integran distintos pronunciamientos del artículo 197 RD 659/2023, sin que la norma autonómica haya acometido desarrollo reglamentario alguno.

7.23.- En línea con lo que venimos señalando, el **artículo 34.1**, deja para una posterior regulación la articulación y/o implantación de la **Red pública andaluza de centros de oferta modular diferenciada**. Advertir, que donde dice “1. La Consejería competente en materia de educación se articulará una red estable...”, debe decir “1. La Consejería competente en materia de educación articulará una red estable...”

7.24.-Artículo 34.

En el **apartado 7**, se introduce el concepto de “*centros coordinadores*” sin que previamente se haya acometido la definición de esta categoría de centro .

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDIGORAS MOLINA	31/07/2025	
	ANA MARIA MEDEL GODOY		
VERIFICACIÓN	Pk2jm27XG4A5W3G55JBHJ4BDCYP8XF	PÁG. 16/19	



7.25.-Artículo 35.

El **artículo 35** acomete la regulación de la “**Red Pública andaluza de centros de excelencia en Formación Profesional**”. Esta figura encontraría amparo en el artículo 78.5 Ley Orgánica 3/2022 en relación con el artículo 197.7 Real Decreto 659/2023. Precisamente, este último precepto señala “*Los centros con calificación de excelencia podrán obtenerla con carácter autonómico, estatal y europeo. En el caso de centros de excelencia con carácter estatal, se estará a lo dispuesto en el artículo 224 y a sus bases reguladoras específicas.*”

El artículo que analizamos, parece acometer en el ámbito autonómico la regulación específica de estos centros de excelencia de formación profesional, si bien, analizado su contenido se advierte que integra en términos prácticamente idénticos la regulación del artículo 223 RD 659/2023 y deja para un posterior desarrollo reglamentario el procedimiento para catalogación como centro de excelencia de la red autonómica

7.26.- Artículo 36.

Relativo al **artículo 36**, que se ocupa del “**Registro y autorización**”, analizado su contenido sugerimos limite su regulación a lo recogido en sus apartados 1 y 2 .

En línea con lo señalado, sugerimos se integre en otro artículo la regulación de los apartados 3 y ss, ya que se refieren con carácter específico a las particularidades de los centros docentes privados

Siguiendo con el estudio de este artículo, el apartado 2 , relativo al requisito de autorización administrativa, resulta redundante y , en consecuencia, susceptible de mejor redacción.

Finalmente, si como parece, los apartados 7 y 8 , vienen referidos a todos los centros públicos y privados , en coherencia con lo señalado ut supra deberían separarse de la regulación específica de los centros privados y, por tanto, incorporarse en el artículo 36

7.27.-Artículo 37.

El **artículo 37** relativo a la orientación profesional, debe destacarse su contenido esencialmente programático

7.28.-. Artículo 39.

El régimen de contratación del personal externo a que se refiere su apartado 2, entendemos vendría solo referido a centros públicos, es por ello, sería deseable que así se concretara.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDIGORAS MOLINA	31/07/2025	
	ANA MARIA MEDEL GODOY		
VERIFICACIÓN	Pk2jm27XG4A5W3G55JBHJ4BDCYP8XF	PÁG. 17/19	



A su vez, debería diferenciarse con mayor claridad, de un lado, la autorización por parte de la Consejería para que este personal experto- dándose las circunstancias reseñadas- puedan impartir esta formación profesional y, de otro, el régimen de contratación de este personal cuando lo acometa la Administración.

Al hilo de lo anterior, en cuanto al régimen de contratación de este personal, entendemos que el apartado 2 es susceptible de mejor redacción. Así , resulta poco acertado citar a la normativa vigente en materia de contratación pública, ya que lleva a pensar en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público . A su vez, lo señalado en los apartados 4 y 5, debería integrarse en un único apartado que de manera similar a lo establecido en el artículo 170.2 RD 659/2023, establezca este régimen de contratación. Finalmente, lo señalado en el apartado 5- que viene a concretar un particular régimen de contratación para este personal experto- , podría entrar en contradicción con el apartado 2 que se remite a la normativa de aplicación. En definitiva, esta cuestión requiere una regulación más precisa y coherente por elementales razones de seguridad jurídica.

7.29.-Disposición adicional segunda.

Viene a reproducir en términos similares, lo señalado en el artículo 36.8. En cualquier caso, entendemos que este mandato no sería merecedor de integrarse en una disposición adicional, ya que esa función de control va de suyo en la Inspección Educativa.

7.30.-Disposición derogatoria única.

De acuerdo con lo señalado ut supra, entendemos que debería incluirse a derogación de la Orden de 29 de septiembre de 2010.

OCTAVA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de efectuar las siguientes apreciaciones:

8.1.- Disposición final primera.

Se recomienda revisar la redacción pues se han detectado artículos del proyecto de decreto que igualmente reproducirían previsiones de la normativa básica estatal y que no se encontrarían mencionados en dicha Disposición Final.

8.3.- Disposición Final Segunda.

No se habría detectado que ningún precepto de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, recoja lo dispuesto en el artículo 12.1 del proyecto de decreto.

8.2.- Disposición Final Cuarta.

Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, *“La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDIGORAS MOLINA	31/07/2025	
	ANA MARIA MEDEL GODOY		
VERIFICACIÓN	Pk2jm27XG4A5W3G55JBHJ4BDCYP8XF	PÁG. 18/19	



momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil ”. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

Es cuanto tengo el honor de informar a V.I.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Beatriz Idígoras Molina

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Ana Medel Godoy

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ IDIGORAS MOLINA	31/07/2025	
	ANA MARIA MEDEL GODOY		
VERIFICACIÓN	Pk2jm27XG4A5W3G55JBHJ4BDCYP8XF	PÁG. 19/19	

INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL BORRADOR 4 DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN RESPUESTA AL INFORME SSCC 2025/33 DEL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, LAS APORTACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESAS Y TRABAJO AUTÓNOMO Y OTRAS MODIFICACIONES REALIZADAS DE OFICIO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE.

1. MODIFICACIONES REALIZADAS EN RESPUESTA A LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL INFORME SSCC 2025/33

Tras el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa del 31 de julio de 2025, se redactan a continuación los cambios realizados en el texto del Borrador 4 del Proyecto Decreto XX/2025, de XX de XXXX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 12 de julio 2025:

SEXTA. – Análisis del texto normativo y consideraciones realizadas.

6.1. . -Como consideración de carácter general cabría poner de manifiesto cómo resulta llamativa, en primer término, la medida en que el proyecto de decreto que nos ocupa vendría a reproducir lo dispuesto en la normativa básica de aplicación así como, en segundo lugar, el que la mayoría de las materias abordadas en sus artículos se remitirían a un posterior desarrollo reglamentario, lo que dificultaría su aplicación directa e inmediata. Si bien es comprensible que determinadas cuestiones puedan desarrollarse posteriormente por parte de la Consejería competente en materia de educación así como la necesidad de reproducir en ocasiones la normativa básica para dar coherencia al conjunto que finalmente aquella venga a conformar con la normativa autonómica y en aras a la garantía de su adecuado respeto, consideramos que el decreto debería haber realizado un mayor esfuerzo regulatorio.

6.2.- Observamos que el anteproyecto reproduce literalmente, ya sea de forma total o parcial, muchos preceptos contenidos en normativa estatal de aplicación directa a la Comunidad Autónoma. Así cabría citar, entre otras, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional

Se recuerda en este punto el Dictamen 277/2007 del Consejo Consultivo de Andalucía, relativo al Anteproyecto de Ley de Educación de Andalucía, el cual recuerda que ha venido expresado su preocupación por los riesgos que lleva consigo el empleo de la técnica conocida como “lex repetita”:

“En concreto, se advierte que el Tribunal Constitucional ha criticado el procedimiento consistente en reproducir normas de otras disposiciones en lugar de remitirse a ellas; procedimiento que “al utilizarse por órganos legislativos distintos, con ámbitos de competencia distintos, está inevitablemente llamado a engendrar tarde o temprano una innecesaria complicación normativa cuando no confusión e inseguridad”



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 1/24	

(SSTC 40/1981, de 18 de diciembre, FJ 1.c; y 10/1982, de 23 de marzo, FJ 8). Sobre esta problemática cabe remitirse a lo expuesto por el Tribunal Constitucional en sentencias posteriores (62/1991 (FJ 4.b); 147/1993, FJ 4; 162/1996, FJ 3; 150/1998, FJ 4; 341/2005, FJ 9 y 135/2006, FJ 3).

En tales supuestos, el Tribunal Constitucional precisa que la cuestión principal que se suscita consiste en determinar si “el ente autor de la norma que reproduce otra dictada por ente distinto, posee o no competencia en la materia a que la primera norma se refiere” (STC 149/1985, FJ 3). Así, la reproducción por la legislación autonómica de normas estatales en materias que correspondan a la exclusiva competencia del Estado, ha llevado al Tribunal Constitucional a señalar, en un caso concreto y específico, que “su simple reproducción por la legislación autonómica, además de ser una peligrosa técnica legislativa, incurre en inconstitucionalidad por invasión de competencias en materias cuya regulación no corresponde a la Comunidad Autónoma” (STC 69/1991, FJ 4).

Del mismo modo, en su sentencia 162/1996, de 17 de octubre, el Tribunal Constitucional advierte de la posible inconstitucionalidad de estas prácticas legislativas por resultar inadecuadas al sistema de fuentes constitucionalmente configurado (FJ 3.º) y recuerda en este sentido habido en la sentencia 76/1983 (FJ 23) ante el supuesto de reproducción por ley de preceptos constitucionales, o los referidos a otros casos en los que leyes autonómicas reproducían normas incluidas en la legislación básica del Estado (SSTC 40/1981 y 26/1982, entre otras), así como ante supuestos en que por ley ordinaria se reiteran preceptos contenidos en una ley orgánica.

En opinión del Tribunal se trata de prácticas, todas ellas, “que pueden mover a la confusión normativa y conducir a la inconstitucionalidad derivada de la norma, como ocurre en aquellos supuestos en los que el precepto reproducido pierde su vigencia o es modificado, manteniéndose vigente, sin embargo, el que lo reproducía”.

Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo ha hecho notar que de la jurisprudencia constitucional no se infiere un criterio formalista o automático, en virtud del cual la mera reproducción de un precepto estatal habría de acarrear tacha o reproche por vicio de incompetencia. Por el contrario, y desde una perspectiva material o sustantiva, se trata de evitar, no ya la eventual “desactivación” de la remisión autonómica a la norma estatal como consecuencia de una sobrevenida derogación de ésta (lo que de suyo no habría de plantear problemas especiales), sino más bien, y entre otros efectos negativos y no consentidos por la institución, que de la “importación” del precepto estatal y su inserción en un tejido normativo distinto pudiera seguirse -por ejemplo una reinterpretación de la norma estatal o la opción por uno de sus sentidos posibles, reduciendo así su alcance o contenido. En tales casos, obvio es decirlo, de modo indirecto o inadvertidamente, la norma estatal podría verse ilegítimamente manipulada a resultas de su introducción en un texto legal diverso.

Ciertamente, este Consejo Consultivo ha constatado también que el uso de la técnica de la “lex repetita” obedece en muchos supuestos al deseo de ofrecer un texto normativo en el que las normas legales de competencia autonómica queden integradas con otras de competencia estatal, proporcionando una visión sistemática sobre el régimen jurídico.

Para lograr el objetivo antes indicado despejando cualquier duda sobre una posible invasión de las competencias estatales, se han barajado técnicas diferentes. En este sentido nos remitimos a lo expuesto en el dictamen 591/2006, donde se indica que el propósito de claridad y complitud para los operadores jurídicos puede justificar la fórmula utilizada en el Anteproyecto entonces examinado, donde en disposición adicional



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 2/24	

se reflejan los preceptos estatales que son objeto de reproducción en la norma autonómica. En otras ocasiones se ha recomendado, por ser más directo y visible, el uso de las consabidas fórmulas “de acuerdo con” o “de conformidad con”, siempre con la intención de evitar que se produzca un posible vicio de competencia al que pudiera dar lugar la *lex repetita*.

En el dictamen 591/2006 se ha advertido que la fórmula de identificación genérica de los preceptos que hacen uso de la “*lex repetita*”, mediante disposición adicional, aunque responde a una técnica ya empleada por los legisladores autonómicos y aporta ventajas de simplificación (facilitando la lectura del texto al evitar la inclusión reiterada de incisos explicativos), tiene el inconveniente de ser poco explícita, ya que no identifica los preceptos básicos reproducidos, ni cita la Ley de procedencia, sino simplemente el origen estatal y el título competencial que ha servido de base para dictarlas.

El propio Tribunal Constitucional ha matizado la proscripción de la reiteración o reproducción de normas estatales por el legislador autonómico al precisar que no debe extenderse a aquellos supuestos en que la reiteración simplemente consiste en incorporar a la normativa autonómica, ejercida ésta en su ámbito competencial, determinados preceptos del ordenamiento procesal general con la sola finalidad de dotar de sentido o inteligibilidad al texto normativo aprobado por el Parlamento Autonómico (STC 47/2004, de 29 de marzo, FJ 8). En este orden de ideas, la sentencia del Tribunal Constitucional 341/2005, de 21 de diciembre (FJ 9) considera que la reproducción de preceptos estatales dentro de los límites referidos responde a una opción de técnica legislativa que entra de lleno en la libertad de configuración del legislador, considerando que el uso de tal técnica puede ayudar en ocasiones a paliar la dispersión normativa existente en una determinada materia, no produciéndose la inconstitucionalidad cuando existan competencias legislativas del Estado y de la Comunidad Autónoma sobre la misma materia.

La anterior conclusión sólo puede establecerse, claro está, cuando se esté ante una reproducción y no ante una modificación que colisione o simplemente distorsione el significado de un precepto estatal, en cuyo caso se materializaría el potencial riesgo de declaración de inconstitucionalidad.

También en este expediente cabe señalar que la doctrina del Consejo Consultivo no prejuzga las soluciones de técnica legislativa que pueden introducirse para salvar los inconvenientes que derivan de la denominada “*lex repetita*”, pero en todo caso sí subraya con vehemencia que cuando el legislador decida trasladar preceptos de general aplicación en toda España, debe ponerse el cuidado necesario en revisar la redacción que emplean los artículos afectados, pues el peligro radica en que una pequeña variación, aunque se trate de matices o precisiones aparentemente intrascendentes, puede alterar o reducir las determinaciones que el legislador estatal ha plasmado en los preceptos que se pretenden reproducir, tratándose como se trata de competencias que no corresponden a la Comunidad Autónoma.

En suma, en los supuestos en que se ha considerado necesario la reproducción de normas básicas estatales para facilitar una visión unitaria y una comprensión global de la materia regulada, como sucede en el que ahora centra nuestra atención, este Consejo Consultivo no ha dejado de advertir sobre la necesidad de salvar esa posible vulneración de competencias del Estado mediante la cita expresa del precepto de la norma estatal, extremando el celo puesto al redactar los preceptos en los que se cree necesario utilizar dicha técnica, a fin de que guarden fidelidad con la norma reproducida.

Al igual que se subraya en el dictamen 277/2007, también es preciso destacar la necesidad de revisar globalmente el texto, de manera que se observe un criterio coherente y uniforme, dando cuenta además en el



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 3/24	

preámbulo de las razones que llevan a la reproducción de normas estatales y del modo y extensión con que ello se realiza”.

En consecuencia, consideramos que en primer lugar debería motivarse en el expediente la necesidad de reproducir en el Anteproyecto determinados preceptos de una norma estatal de aplicación directa en el ámbito de la Comunidad Autónoma: por ejemplo, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario o las Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre otras.

Además, debe recordarse que la reproducción de estos preceptos o apartados de la legislación del Estado ha de realizarse:

- Únicamente cuando ello resulte necesario o justificado en los términos anteriormente expuestos.
- Siempre de manera literal, existiendo una correspondencia idéntica, distinguiendo aquellos añadidos o desarrollos que no se contienen en la misma,
- Y con cita o referencia a los mismos. Así la reproducción de normas estatales o el desarrollo de un precepto concreto de las mismas debe ir precedida de la expresión “*de conformidad con lo previsto en...*” o bien optar por la inclusión de una disposición final en la que se identifiquen las mismas en su totalidad.

Todo ello a efectos de evitar los efectos perniciosos de la *lex repetita* antes citados.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica sexta
Con el presente proyecto de decreto se procede a la adaptación de la normativa estatal al ámbito competencial de Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de establecer el marco jurídico necesario para el desarrollo normativo de las órdenes que regulan los grados D y E del nuevo Sistema de Formación Profesional establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y desarrollado en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Dicha adaptación implica una distribución competencial entre las distintas consejerías implicadas, de modo que la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo asumirá la regulación de los grados A, B y C, en atención a su vinculación con la empleabilidad, la recualificación profesional y la formación en el ámbito laboral; mientras que la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional será la competente para regular exclusivamente los grados D y E, dada su naturaleza eminentemente educativa y su integración en el sistema educativo reglado. Esta delimitación competencial garantiza una aplicación coherente, eficaz y coordinada del Sistema de Formación Profesional en nuestra comunidad autónoma, en consonancia con lo dispuesto por la normativa básica estatal. La inclusión en el texto de la reproducción determinados artículos de normas estatales se justifica por la conveniencia de dotar al Decreto de una sistematización normativa adecuada, que facilite su interpretación, aplicación y comprensión por parte de los sujetos destinatarios de la norma. Asimismo, se ha realizado una revisión generalizada de las remisiones y reproducciones normativas contenidas en el proyecto, incorporándose, cuando ha resultado procedente, la referencia expresa a los	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 4/24	

preceptos estatales reproducidos, además de mantener en la disposición final primera la cita de la reproducción de normativa estatal. Todo ello con la finalidad de evitar posibles dudas interpretativas y reforzar la coherencia, claridad y sistematicidad del texto normativo.

SÉPTIMA. Observaciones de carácter particular realizadas al articulado

7.1. . Artículo 1. Sistema de Formación Profesional Andaluz.

Debería definirse que se entiende como tal, debiendo precisarse que integra los centros públicos y privados que impartan estas enseñanzas- *tal como se hace en el art. 1.2 Decreto 135/2016-*.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.1
Se acepta el cambio, incluyéndose tanto los centros públicos como privados en el apartado 2 referente al ámbito de aplicación.	

7.2.- Artículos 2 y 3.

Se reproducen diversos preceptos de la normativa estatal básica que regulan las finalidades, función y objetivos de la Formación Profesional pero sin embargo sin cita de los mismos ni reproducción literal y completa de su contenido por lo que se reitera lo expuesto en la Consideración Jurídica precedente en relación con la técnica “lex repetita”.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.2
Se ha modificado el artículo 2 incluyendo “de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio..” y en el artículo 3 haciendo referencia a “..lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.”	

7.3.- Artículo 6.

Lo dispuesto en el apartado 1.b) parece no adaptarse a lo establecido, a su vez, en los artículos 96.1.b) y 102.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que aludirían a el “*cómputo horario de currículo básico será de 80 horas*”.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.3
Los módulos optativos se han configurado con una estructura de 3 horas semanales lo que hace un cómputo horario anual superior a las 80 horas de currículo, tal y como se establece en los artículos 96.1.b) y 102.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 5/24	

Formación Profesional.

7.4.- Artículo 9.

7.4.1.- De acuerdo con las exigencias de la técnica “*lex repetita*” en los apartados a) y b) cabría aludir a “*oferta formativa*” en lugar de “*enseñanza*” de conformidad con el artículo 7.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.4.1
Se acepta el cambio aludiendo a “ <i>oferta formativa</i> ” en lugar de “ <i>enseñanza</i> ”.	

7.4.2.- En análogo sentido lo dispuesto en el apartado 4.c) “*in fine*” cabría ajustarlo a lo dispuesto, a su vez, en el artículo 7.4.b) del Real Decreto 659/2023 recientemente mencionado que aludiría a la posibilidad de incorporar módulos de formación no asociada al Catálogo Nacional de Ofertas Formativas “*atendiendo a las necesidades del perfil de las personas en formación o del perfil profesional establecido, siempre bajo los límites autorizados de hasta un 25%*”.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.4.2
Se acepta la propuesta y se añade la consideración “ <i>atendiendo a las necesidades del perfil de las personas en formación o del perfil profesional establecido, siempre bajo los límites autorizados de hasta un 25%</i> ”.	

7.4.3.- En el apartado 5 cabría suprimir el inciso “*o hasta el 40% en el caso de régimen intensivo*” para adecuarse a lo dispuesto, a su vez, en el artículo 7.5.c.2º del Real Decreto recientemente mencionado.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.4.3
Se ha suprimido el inciso indicado para adecuarse a lo dispuesto en el artículo 7.5.c.2º del Real Decreto recientemente mencionado.	

7.4.4.- Otro tanto indicaremos en relación con la alusión “*o específicos*” que aparece en el apartado 6, conforme al artículo 102.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.4.4
Se ha suprimido la alusión “ <i>específicos de un sector productivo</i> ” en el apartado 6 del artículo 9.	

7.4.5.- En el apartado 7 cabría aludir a los supuestos en que resultaría necesaria la correspondiente autorización conforme al artículo 10.3 del Real Decreto 659/2023 “*cuanto estas experimentaciones, (...)*”



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 6/24	

afecten a la obtención de títulos académicos o profesionales, en los términos previstos en el artículo 120.5 de la citada Ley Orgánica”, en alusión a la LO2/2006, de 3 de mayo de Educación.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.4.5
Se ha modificado la redacción de dicho apartado tal y como sigue: <i>7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la Consejería competente en materia de educación regulará el procedimiento de autorización para que los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, puedan adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas formativos, planes de trabajo, propuestas adaptadas a personas con discapacidad, formas de organización, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de módulos profesionales, complementos formativos, sin que, en ningún caso, se incurra en discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a los estudiantes ni exigencias para las administraciones, y con la autorización de la Administración competente cuando estas experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas formativos, planes de trabajo o propuestas afecten a la obtención de títulos académicos o profesionales, en los términos previstos en el artículo 120.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.</i>	

7.5.- Artículo 10.

7.5.1.- En el inciso inicial del apartado 5 “*in fine*” cabría indicar “(..) en cada uno de sus años de duración.”, tal y como señalaría el artículo 9.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

En análogo sentido, en el artículo 10.5.d) cabría aludir más bien a “*los períodos de formación en empresa u organismo equiparado en la modalidad virtual, cuando concurren circunstancias de trabajo de la persona en formación que dificulten la fragmentación o alternancia*”, en los términos del artículo 9.5.d) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, recientemente mencionado.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.5.1
Se ha modificado la redacción del apartado 5 indicándose “<i>cada uno de sus años de duración, como señala el artículo 9.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio</i>”. Además se ha añadido el apartado “d) <i>los períodos de formación en empresa u organismo equiparado en la modalidad virtual, cuando concurren circunstancias de trabajo de la persona en formación que dificulten la fragmentación o alternancia</i>”, en los términos del artículo 9.5.d) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.”	

7.5.2.- En el apartado 6 se indicaría que la autorización por la Consejería competente se otorgaría “*por el procedimiento que esta determine*” expresión que se apreciaría como alusiva a que tal determinación pudiera producirse mediante un acto administrativo siendo así que nos parece más adecuado que dicho procedimiento viniera a regularse reglamentariamente.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.5.2



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 7/24	

Se ha añadido la consideración indicada <i>“por el procedimiento que reglamentariamente esta determine (...)”</i> .	

7.6.- Artículo 12.

7.6.1.- En el apartado 2 cabría indicar *“(...) una duración de entre el 25 y 35 por ciento de la duración total prevista de la oferta formativa”* (artículo 159.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional).

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.6.1
Se ha modificado la redacción del apartado 2 indicando <i>“una duración de entre el 25 y 35 por ciento de la duración total prevista de la oferta formativa”</i> .	

7.6.2.- En el apartado 3 cabría indicar que la formación en empresa en régimen general tendrá una duración *“a partir del 20% de la duración total prevista de la oferta formativas en las ofertas del Grado D de ciclos formativos de grado básico”* conforme a lo dispuesto, a su vez, en el artículo 159.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.6.2
Se ha modificado el texto del apartado 3 para incluir la consideración <i>“a partir del 20% de la duración total prevista de la oferta formativas en las ofertas del Grado D de ciclos formativos de grado básico”</i> .	

7.6.3.- En el apartado 2 cabría indicar *“(...) una duración de entre el 35 y 50 por ciento de la duración total prevista de la oferta formativa y contemplará, al menos, el 30 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales vinculados a estándares de competencia”* (artículo 159.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional).

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.6.3
Entendemos que esta consideración hace referencia al apartado 4 (y no 2) del artículo 12, de manera que se ha modificado la redacción quedando como sigue: <i>“4. La formación en empresa en régimen intensivo tendrá una duración de entre el 35 y 50 por ciento de la duración total prevista de la oferta formativa y contemplará, al menos, el 30 por ciento de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales vinculados a estándares de competencia.”</i>	

7.7.- Artículo 15.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 8/24	

En el apartado 2 se recomienda mejorar la redacción del inciso final al no resultar del todo inteligible su alcance en cuanto a los módulos que pudieran integrar el Catálogo Modular Andalúz adicionalmente a los incorporados al Catálogo Modular de Formación Profesional mejorando la referencia a “*módulos optativos*”, módulos profesionales “*propios de la Comunidad Autónoma*” etc. por referencia, en lo posible, a la terminología incorporada a la propia normativa básica [artículo 7.5.b) y c) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio].

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.7
Se ha modificado el apartado 2 del artículo 15 quedando de la siguiente forma: <i>“2. El Catálogo Modular Andalúz de Formación Profesional recogerá todos los módulos o agrupaciones de módulos que sean susceptibles de ser ofertados en la modalidad modular, estará adscrito a la Consejería competente en materia de educación y se regulará mediante orden. Asimismo, podrán incorporarse a dicho Catálogo aquellos módulos que, conforme al artículo 7.5.b) y c) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, complementen la oferta formativa con módulos profesionales de carácter optativo u orientados a las especificidades del entorno productivo andalúz. En este sentido, se incluirán tanto los módulos optativos establecidos en el marco de la normativa básica como aquellos módulos profesionales propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, diseñados para dar respuesta a necesidades formativas específicas de su tejido social y económico.”</i>	

7.8.- Artículo 16.

En cuanto a la referencia en el apartado 1.a) a que la oferta modular pueda ser “*complementaria o diferenciada*” cabría advertir que no se habría detectado la existencia de tales categorías en la normativa básica de aplicación, por lo que se recomienda que se justifique en el expediente la conformidad de la misma con ésta última normativa.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.8
Las categorías de la oferta modular a las que se hace referencia viene establecidas y definidas en el artículo 2 de la Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	

7.9.- Artículo 17.

Para facilitar la comprensión de este artículo, en la rúbrica del mismo cabría aludir más bien a las modalidades “*completa y modular complementaria*”.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.9
Se ha modificado el título del artículo 17 quedando como “<i>Modalidades completa y modular</i>”	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 9/24	

complementaria”.

7.10.-Artículo 18.

7.10.1.-En el apartado 2 cabría mejorar la redacción del inciso inicial cuando indica: “(..) y el desarrollo de los grados D y E centros privados”, (...). ”.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.10
Se ha modificado el inicio del apartado 2 del artículo 18 quedando de la siguiente forma: “2. La Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones y requisitos para la autorización y el desarrollo de los grados D y E en centros privados, (...)”	

7.10.2.-El inciso final de este mismo apartado, que alude a la necesidad de autorización de la persona titular de la Consejería, cabría completarse teniendo en cuenta que la normativa básica aludiría a la necesidad de “previa autorización e inscripción registral” y de “centros privados autorizados y acreditados al efecto por la administración competente” en el artículo 78.2.a) de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.10.2
Se ha modificado el apartado 2 del artículo 18 quedando de la siguiente forma: “2. (...) Ningún centro privado podrá iniciar ni desarrollar ofertas correspondientes a los grados D o E sin la previa autorización administrativa y la inscripción en el registro correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. Dicha autorización deberá ser otorgada mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de educación.”	

7.10.3.-En el apartado 4 cabría sustituir la referencia a “la propuesta de organización” por “cumplimiento de los requisitos de espacios e instalaciones (...)” (artículo 25.1.c).3º del Real Decreto 659/2023).

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.10.3
Se ha incluido en el apartado 4 la referencia “cumplimiento de los requisitos de espacios e instalaciones propios de la oferta”.	

7.10.4.- En el apartado 5 en su inciso final cabría indicar “La comunicación incluirá el detalle del número de personas implicadas en la actividad de formación, fechas y horarios (...)” (artículo 25.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio).

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.10.4



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 10/24	

Se ha modificado el texto indicando que “*La comunicación incluirá el detalle del número de personas implicados en la actividad de formación,(...)*”

7.11.- Artículo 19.

7.11.1.- En el apartado 5.c) “*in fine*” cabría añadir “(...) *cuando se trate de una oferta del grado D, de ciclo formativo de grado básico*” (artículo 33.2.c) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio).

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.11.1
Se ha añadido el inciso “ <i>cuando se trate de una oferta de grado D, de ciclo formativo de grado básico</i> ” al apartado 5c).	

7.11.2.- La mención incorporada al artículo 19.4 en los términos en que figuraría redactada en el proyecto de decreto no parece alinearse con los preceptos de la normativa básica reguladores de las modalidades dirigidas a personas con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad que irían orientadas a facilitar la flexibilización en lo necesario de los requerimientos de las modalidades ordinarias, adaptación o apoyo para que tales personas puedan alcanzar su máximo desarrollo (artículo 70 de la Ley Orgánica 3/2022 y artículos 32 y ss del Real Decreto 659/2023).

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.11.2
Se ha eliminado el apartado 4 del artículo 19.	

7.12.- Artículo 20.

7.12.1.- Como recomendación de carácter general se advierte cómo cabría mejorar la redacción desde el punto de vista de la técnica “lex repetita”.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.12.1
Se ha procedido a la modificación del título del artículo 20, que pasa a denominarse: “ <i>Artículo 20. Modalidades dirigidas a colectivos desfavorecidos y otros programas formativos.</i> ” Dicha modificación tiene como objetivo reflejar de manera más precisa y abarcadora el contenido del precepto, aludiendo tanto a las ofertas específicas destinadas a colectivos vulnerables como a los programas formativos dirigidos a otros perfiles y de forma general se han incluido las recomendaciones indicadas.	

7.12.2.- En el apartado 1 cabría aludir a colectivos “*desfavorecidos en el mercado de trabajo o en riesgo de exclusión social*” (artículo 37.c) del Real Decreto 659/2023).

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.12.2



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 11/24	

Se ha modificado con carácter general incluyendo la alusión a los colectivos indicados para alcanzar una mejor redacción del texto.

7.12.3.-En relación con lo dispuesto en el apartado 2 cabría advertir que la normativa básica contemplaría en relación con esta modalidad formativa que las administraciones competentes promoverán la colaboración y participación de *“la administración local, las entidades sociales del tercer sector para la inserción laboral y los centros de segunda oportunidad (:..)”*. para, por lo que aquí interesa las *“ofertas de Grado D de grado básico”*.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.12.3
Se ha aceptado la modificación incluyendo las aportaciones indicadas.	

7.12.4.-Los apartados 1 y 2 se refieren a una modalidad formativa distinta a aquella a que aludirían los restantes apartados 4 y 5 de este artículo reguladas respectivamente en las Secciones 4ª y 7ª del Capítulo IV del Título I del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.12.4
Se modifica el título del artículo para recoger ambas modalidades.	

7.12.5.- De acuerdo con las exigencias de la técnica “lex repetita” cabría advertir cómo el artículo 48.1 del Real Decreto 659/2023: *“Las administraciones competentes deberán prever programas formativos para personas mayores de diecisiete años que hayan abandonado prematuramente el sistema educativo sin alcanzar cualificación profesional alguna, (...)”*.

Para los menores de 16 años se podrán prever programas formativos concurriendo las circunstancias previstas e el artículo 48.2.a) y b) del Real Decreto 659/2023.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.12.5
Se aceptan las consideraciones realizadas incluyendo el apartado 3 en el artículo 20 con la siguiente redacción a efectos de recoger la previsión de programas formativos para los colectivos establecidos en el artículo 48 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. <i>“Las administraciones competentes deberán prever programas formativos para las personas mayores de diecisiete años que hayan abandonado prematuramente el sistema educativo sin alcanzar cualificación profesional alguna, dirigidos a posibilitar la obtención de una acreditación, certificado o título de Formación Profesional que facilite su empleabilidad. Asimismo, para los mayores de 16 años se podrán prever programas formativos concurriendo las circunstancias previstas en el artículo 48.2 a) y b) del Real Decreto 659/2023,18 de julio.”</i>	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 12/24	

7.12.6.- En relación con el apartado 4.b) cabría advertir cómo el artículo 47.1.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio que vendría a reproducirse habría sido declarado inconstitucional y nulo por la STC 82/2025, de 26 de marzo, en los términos de su Fundamento Jurídico 5.B).a.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.12.6
Se ha eliminado el apartado 4.b del artículo 20.	

7.13.- Artículo 21 y 23.

En el apartado 2 las previsiones de los dos últimos subapartados f) *Ofertas de agrupaciones de módulos (..)* y g) *“Ofertas formativas de carácter comarcal.”* no aparecerían contemplados en el artículo 22.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, lo que se advierte a los efectos de que resulte suficientemente analizada y justificada por el Centro Directivo Peticionario su adecuación desde la perspectiva de la normativa básica estatal.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.13
La inclusión de una oferta comarcal responde a la necesidad de garantizar la equidad territorial en el acceso a estas enseñanzas, en cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades, cohesión social y vertebración del territorio, reconocidos tanto en la normativa estatal como autonómica. En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, corresponde a las administraciones educativas diseñar y planificar la oferta formativa atendiendo a las necesidades del entorno productivo y social, priorizando aquellas zonas que, por su dispersión geográfica, densidad poblacional o menor dotación de infraestructuras educativas, puedan quedar en situación de desventaja. Asimismo, la oferta por agrupaciones modulares responde a la necesidad de facilitar la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado a la realidad de las empresas colaboradoras, a los perfiles laborales demandados y a la autonomía organizativa de los centros docentes. En este sentido esta justificación de necesidad se encuentra incluida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en el apartado 03 relativo al “Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa”.	

7.14.- Artículo 22.

7.14.1.- Las previsiones que se incorporan al apartado 2 referidas, siguiendo el inciso inicial del mismo, a los grados D y E de formación profesional, vendrían referidas según la normativa básica exclusivamente a las ofertas del Grado D (artículo 84.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional).

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.14.1
Se ha aceptado la modificación.	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 13/24	

7.14.2.- En relación con el apartado 2.d) cabría advertir que conforme al artículo 84.1 recientemente mencionado el “*proyecto intermodular*” formaría parte de la “*parte troncal obligatoria de los dos ciclos formativos*”.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.14.2
Se ha aceptado la modificación.	

7.15.- Artículo 25.

Se recomienda por seguridad jurídica mejorar la redacción del supuesto de exclusión o inadmisión del personal docente contemplada en el apartado 4 así como sus excepciones a fin de que resulte claramente comprensible cual sería el supuesto. Por otra parte no se entiende bien el sentido de la misma que por su carácter limitativo habría de quedar suficientemente justificada en el expediente de elaboración de la norma que nos ocupa, así como el sentido de las excepciones contempladas a la misma “*a excepción del profesorado de las especialidades de Formación y Orientación Laboral o de idiomas, o para los ciclos formativos en que solo tenga atribución docente para el módulo 002 “Primeros Auxilios”*”.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.15
Entendemos que el apartado 4 no incurre en inseguridad jurídica, en los términos del artículo 9.3 de la Constitución Española, ya que su redacción es clara, concreta y razonada. Determina con precisión quiénes se encuentran excluidos del procedimiento de admisión, concretamente el personal docente con atribución docente directa sobre los grados D o E en los que se solicite plaza, o que estén impartiendo docencia en el centro solicitado. Con ello se pretende evitar eventuales situaciones de conflicto de interés y salvaguardar la integridad del procedimiento, asegurando que el proceso de admisión se desarrolle con las debidas garantías de transparencia, objetividad y equidad. Esta medida contribuye a mantener la confianza de la ciudadanía en el sistema educativo.	

7.16.- Artículo 26.

En la redacción del inciso inicial del artículo 26, para facilitar su comprensión, se recomienda reproducir la literalidad del artículo 24.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.16
Se ha aceptado la modificación.	

7.17.- En relación con la regulación contenida en el **Capítulo V** sobre **Evaluación, Calificación y Titulación**, hemos de realizar una serie de consideraciones previas:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 14/24	

- En primer lugar, resulta llamativo que la mayoría de las materias abordadas en sus artículos se remitan a un posterior desarrollo reglamentario , lo que impide su aplicación directa e inmediata. Si bien es comprensible que determinadas cuestiones puedan desarrollarse posteriormente por parte de la Consejería competente en materia de educación, consideramos que el decreto debería haber realizado un mayor esfuerzo regulatorio.
- Por otro lado, se observa que actualmente esta materia se encuentra regulada en la **Orden de 29 de septiembre de 2010 (BOJA, 15 de octubre de 2010)**, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta orden, aunque fue publicada en el año 2010, no parece esté derogada como se evidencia de las actuales **Instrucciones de 16 de mayo de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente**, por la que se establecen aspectos relativos a evaluación, promoción y titulación académica de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional del curso 2024/2025. El apartado 3 de la disposición primera de las citadas Instrucciones se remite para lo que no esté expresamente recogido en las mismas a la Orden de 29 de septiembre de 2010.
- Al hilo de lo anterior, acometiéndose ahora esta regulación en el decreto proyectado-no obstante, su posterior desarrollo reglamentario para determinados aspectos- **entendemos debería recogerse en la Disposición Derogatoria única la derogación expresa de esta orden del 2010.**

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.17
No se estima procedente la inclusión de la Orden de 29 de septiembre de 2010 en la Disposición Derogatoria Única del presente proyecto de Decreto, en tanto que el proyecto de Orden por la que se regulará la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que curse enseñanzas correspondientes a los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentra actualmente en fase de tramitación, al igual que el resto de órdenes que desarrollarán reglamentariamente dichos grados. Asimismo, debe señalarse que la citada Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial en el sistema educativo andaluz, seguirá siendo de aplicación en tanto continúen vigentes los títulos regulados por la normativa LOGSE, constituyendo, por tanto, el marco normativo aplicable a dichos supuestos.	

7.18.- Artículo 28.1

Ninguna novedad incorpora este precepto -28.1- respecto al artículo 19 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En este sentido, se limita a recoger los documentos oficiales de evaluación , que son los recogidos en el citado artículo 19 del RD 659/2023, de 18 de julio, norma que , dicho sea de paso, debería citar. A su vez, respecto a los modelos de documentos oficiales , que es lo que tendría que regular la correspondiente Comunidad Autónoma- vid. artículo 19.4 RD 659/2023- , esta disposición lo pospone a una posterior regulación por parte de la Consejería competente en materia de educación. Es por ello, que como indicábamos al inicio, ninguna novedad se introduce.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 15/24	

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.18
El apartado 1 del artículo 28 circunscribe lo citado en el artículo 19 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, únicamente a los grados D y E del Sistema de Formación Profesional, cuya competencia recae en la Consejería competente en materia de educación, sirviendo a su vez de introducción al segundo apartado de dicho artículo. Teniendo en cuenta que el artículo 19 del Real Decreto 659/2023 establece disposiciones aplicables a todos los grados (A, B, C, D y E), su redacción general impide una cita literal adecuada al presente proyecto de decreto, dado que esta se circunscribe exclusivamente a los grados D y E. Una cita literal del precepto estatal podría inducir a error sobre el alcance del ámbito objetivo de aplicación de este decreto al incluir referencias a grados que no se regulan en esta norma. La decisión de no citarlo responde por tanto al principio de seguridad jurídica.	

7.19.- Artículo 29

7.19.1.- El **apartado 5** sería susceptible de mejor redacción en la medida que debería enmarcarse en la regulación que sobre esta cuestión contiene el artículo 125 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En concreto, este precepto debería recoger las circunstancias excepcionales que la norma estatal establece para que la administración competente pueda autorizar esta convocatoria extraordinaria, a saber, “ *por motivos de enfermedad o discapacidad u otras situaciones sobrevenidas que condicionen o impidan el desarrollo ordinario del curso por parte de la persona en formación*”.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.19.1
Se ha aceptado la modificación.	

7.19.2.- En relación con el **apartado 6** nuevamente hemos de señalar que este precepto nada innova ya que se limita a incorporar lo ya señalado en el artículo 125.2 RD 659/2023, de 18 de julio, relativo a posibilidad de renuncia a la convocatoria de uno o más módulos profesionales. En este sentido, el decreto deja esta cuestión a un posterior desarrollo reglamentario por parte de la Consejería.

A su vez, hemos de indicar que esta disposición debería citar la norma estatal en la que se ampara-*el citado artículo 125.2 RD 659/2023-*, añadiendo, que también debería referirse a la consecuencia derivada de la renuncia a la convocatoria, esto es, la anulación de la matrícula.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.19.2
Se ha aceptado la modificación.	

7.20.- Artículo 30, “Vías de obtención de títulos, certificados y acreditaciones”



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 16/24	

La regulación de este artículo es sustancialmente idéntica- *la única diferencia es que se circunscribe a los Grados D y E*- a la recogida en el artículo 140 RD 659/2023, de 18 de julio. Como venimos señalando, nada innova este precepto, a lo que debemos añadir, que debería citar el artículo estatal.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.20
Consideramos que la circunscripción a los Grados D y E corresponde a la división de competencias entre las administraciones implicadas, de manera que se hace necesario incluirlo en dicho artículo para generar el marco normativo necesario para el posterior desarrollo de las órdenes en proyecto. El artículo 140 del Real Decreto 659/2023 establece las vías de obtención aplicables a todos los grados (A, B, C, D y E), por lo que su redacción general impide una trasposición literal adecuada al presente proyecto de decreto, dado que este se circunscribe exclusivamente a los grados D y E. Una cita literal del precepto estatal podría inducir a error sobre el alcance del ámbito objetivo de aplicación de este decreto al incluir referencias a grados que no se regulan en esta norma.	

7.21.- El capítulo VI acomete la regulación de los **centros**, si bien, el **artículo 31** que inicia esta regulación se refiere exclusivamente a los centros públicos. Una regulación integral de esta materia exigiría partir de la definición de los **“Centros del Sistema de Formación Profesional”** determinando, con carácter previo, qué centros puede impartir esta formación profesional y, diferenciando, los centros públicos y privados-vid. arts. 77y ss LO 3/2020; y arts. 197 y ss. RD 659/2023-

Tras esta definición y catalogación, debería acometerse la regulación del artículo 31 relativo al “Modelo de centro público”.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.21
Se acepta parcialmente la consideración realizada, de manera que se ha añadido un primer artículo dentro del capítulo VI: <i>“Artículo 31. Centros docentes que pueden impartir ofertas de grados D y E.</i> <i>1. Las enseñanzas correspondientes a los grados D y E de formación profesional podrán ser impartidas en centros docentes públicos y en centros docentes privados debidamente autorizados.</i> <i>2. A fin de garantizar la calidad, idoneidad y adecuación de la oferta formativa de grados D y E los centros docentes privados deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 37 del presente decreto.”</i> En relación con la observación formulada sobre la conveniencia de incorporar, con carácter previo al artículo 31, una definición general de los “Centros del Sistema de Formación Profesional” conforme a lo previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y en los artículos 197 y siguientes del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se considera lo siguiente: La configuración del Sistema de Formación Profesional que establece la normativa básica estatal responde a un modelo de gobernanza compartida, en el que intervienen distintas administraciones con	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 17/24	

competencias concurrentes o diferenciadas en materia de formación profesional, especialmente en lo relativo a la autorización, planificación y supervisión de centros formativos. En este sentido, los artículos citados incluyen no solo centros docentes públicos y privados dependientes de la administración educativa, sino también centros promovidos o autorizados por otras administraciones públicas competentes en materia de empleo y formación para el empleo, así como entidades colaboradoras del sistema.

En consecuencia, una definición general de los “Centros del Sistema de Formación Profesional”, como categoría jurídica integral, trasciende las competencias propias de esta Consejería en materia de educación, al afectar directamente a centros cuya creación, autorización y supervisión corresponde a la Consejería competente en materia de empleo, en virtud de la distribución competencial establecida en el ordenamiento jurídico vigente.

7.22.- El artículo 32.1 reitera en sus literales términos el artículo 77.1 LO 3/2022. A su vez, los restantes apartados de este artículo integran distintos pronunciamientos del artículo 197 RD 659/2023, sin que la norma autonómica haya acometido desarrollo reglamentario alguno.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.22
Se ha considerado necesario recoger la definición de los distintos tipos de centros que pueden impartir los grados D y E del Sistema de Formación Profesional, de acuerdo a la normativa estatal, para su posterior desarrollo normativo autonómico.	

7.23.- En línea con lo que venimos señalando, el **artículo 34.1**, deja para una posterior regulación la articulación y/o implantación de la **Red pública andaluza de centros de oferta modular diferenciada**.

Advertir, que donde dice “1. La Consejería competente en materia de educación se articulará una red estable...”, debe decir “1. La Consejería competente en materia de educación articulará una red estable...”

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.23
Se ha aceptado la modificación.	

7.24.-Artículo 34.

En el **apartado 7**, se introduce el concepto de “*centros coordinadores*” sin que previamente se haya acometido la definición de esta categoría de centro .

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.24
Se ha aceptado la modificación.	

7.25.-Artículo 35.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 18/24	

El **artículo 35** acomete la regulación de la “**Red Pública andaluza de centros de excelencia en Formación Profesional**”. Esta figura encontraría amparo en el artículo 78.5 Ley Orgánica 3/2022 en relación con el artículo 197.7 Real Decreto 659/2023. Precisamente, este último precepto señala “*Los centros con calificación de excelencia podrán obtenerla con carácter autonómico, estatal y europeo. En el caso de centros de excelencia con carácter estatal, se estará a lo dispuesto en el artículo 224 y a sus bases reguladoras específicas.*”

El artículo que analizamos, parece acometer en el ámbito autonómico la regulación específica de estos centros de excelencia de formación profesional, si bien, analizado su contenido se advierte que integra en términos prácticamente idénticos la regulación del artículo 223 RD 659/2023 y deja para un posterior desarrollo reglamentario el procedimiento para catalogación como centro de excelencia de la red autonómica.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.25
En relación con la observación formulada sobre el antiguo artículo 35 (ahora artículo 36), se indica que el objeto del precepto es incorporar al ordenamiento autonómico la previsión contenida en el artículo 78.5 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y su desarrollo en el artículo 197.7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en lo que respecta a la configuración de redes de centros con calificación de excelencia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Si bien el contenido del artículo recoge elementos ya regulados por la normativa estatal, su finalidad es adaptarlos al marco organizativo y competencial autonómico, sentando las bases para el desarrollo efectivo de la Red pública andaluza de centros de excelencia, cuya configuración específica requerirá, como es habitual en estos casos, de una norma reglamentaria posterior que concrete el procedimiento de catalogación, revisión y mantenimiento de la condición de centro de excelencia, tal como se recoge en el propio apartado 4 del artículo. Se considera, por tanto, que el precepto no reproduce sin más la normativa estatal, sino que establece una estructura inicial de gobernanza dentro del sistema andaluz de formación profesional, cuya implementación detallada se realizará mediante el correspondiente desarrollo reglamentario.	

7.26.- Artículo 36.

Relativo al **artículo 36**, que se ocupa del “**Registro y autorización**”, analizado su contenido sugerimos limite su regulación a lo recogido en sus apartados 1 y 2 .

En línea con lo señalado, sugerimos se integre en otro artículo la regulación de los apartados 3 y ss, ya que se refieren con carácter específico a las particularidades de los centros docentes privados

Siguiendo con el estudio de este artículo, el apartado 2 , relativo al requisito de autorización administrativa, resulta redundante y , en consecuencia, susceptible de mejor redacción.

Finalmente, si como parece, los apartados 7 y 8 , vienen referidos a todos los centros públicos y privados , en coherencia con lo señalado ut supra deberían separarse de la regulación específica de los centros privados y, por tanto, incorporarse en el artículo 36

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.26



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 19/24	

Se ha dividido el articulado (antiguo artículo 36) en los dos siguientes:

- *Artículo 37. Registro y autorización. Donde se recogen los apartados 1, 2 y 3 referentes a los requisitos que todos los centros deben cumplir para su autorización y registros como centros que pueden impartir grados D y E del Sistema de Formación Profesional*
- *Artículo 38. Requisitos para centros privados no sostenidos con fondos públicos, con los apartados 1, 2, 3 y 4 relativos a los requisitos que deben cumplir los centros privados, una vez autorizados durante el periodo que dure su autorización.*

7.27.-Artículo 37.

El **artículo 37** relativo a la orientación profesional, debe destacarse su contenido esencialmente programático

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.27
En relación con el antiguo artículo 37 (ahora artículo 39), se señala que su contenido es de naturaleza fundamentalmente programática. Ello responde al propósito de establecer el marco de acción y las directrices generales que orientarán el desarrollo autonómico de los servicios de orientación profesional vinculados a las enseñanzas de formación profesional de los grados D y E, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Dada la distribución competencial en esta materia, el contenido del artículo 37 tiene como finalidad garantizar el ejercicio de las funciones de planificación, impulso y coordinación que corresponden a la Consejería competente en materia de educación en el ámbito de las enseñanzas sostenidas con fondos públicos, respetando los principios de cooperación interadministrativa recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En consecuencia, se considera adecuada la incorporación de un precepto de estas características, sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario de sus instrumentos de ejecución o de la aprobación de planes específicos que articulen sus líneas de actuación.	

7.28.-. Artículo 39.

El régimen de contratación del personal externo a que se refiere su apartado 2, entendemos vendría solo referido a centros públicos, es por ello, sería deseable que así se concretara.

A su vez, debería diferenciarse con mayor claridad, de un lado, la autorización por parte de la Consejería para que este personal experto- dándose las circunstancias reseñadas- puedan impartir esta formación profesional y, de otro, el régimen de contratación de este personal cuando lo acometa la Administración.

Al hilo de lo anterior, en cuanto al régimen de contratación de este personal, entendemos que el apartado 2 es susceptible de mejor redacción. Así, resulta poco acertado citar a la normativa vigente en materia de contratación pública, ya que lleva a pensar en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. A su vez, lo señalado en los apartados 4 y 5, debería integrarse en un único apartado que de manera similar a lo establecido en el artículo 170.2 RD 659/2023, establezca este régimen de contratación. Finalmente, lo



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 20/24	

señalado en el apartado 5- que viene a concretar un particular régimen de contratación para este personal experto- , podría entrar en contradicción con el apartado 2 que se remite a la normativa de aplicación. En definitiva, esta cuestión requiere una regulación más precisa y coherente por elementales razones de seguridad jurídica.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.28
Se ha aceptado la modificación en el antiguo artículo 39, que ahora es el 41, de manera que en el apartado 2, se cambia “de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación pública” por “de conformidad con la normativa vigente en materia del empleo público”.	

7.29.- Disposición adicional segunda.

Viene a reproducir en términos similares, lo señalado en el artículo 36.8. En cualquier caso, entendemos que este mandato no sería merecedor de integrarse en una disposición adicional, ya que esa función de control va de suyo en la Inspección Educativa.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.29
Se ha aceptado la modificación de manera que se ha eliminado la “Disposición adicional segunda. Seguimiento, supervisión y control.”	

7.30.- Disposición derogatoria única.

De acuerdo con lo señalado ut supra, entendemos que debería incluirse a derogación de la Orden de 29 de septiembre de 2010.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 7.30
No procede la derogación de la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Disposición Derogatoria única dado que el proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentra en tramitación al igual que el resto de órdenes para la regulación de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional. Asimismo esta Orden seguiría siendo el marco normativo para los títulos LOGSE que aún continúan vigentes.	

OCTAVA.- Cuestiones de técnica normativa.

8.1.- Disposición final primera.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 21/24	

Se recomienda revisar la redacción pues se han detectado artículos del proyecto de decreto que igualmente reproducirían previsiones de la normativa básica estatal y que no se encontrarían mencionados en dicha Disposición Final.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 8.1
Se han ido referenciando los artículos que se habían reproducido de manera literal en la revisión del presente proyecto de decreto conforme a las aportaciones realizadas y recogidas en el informe de Gabinete Jurídico.	

8.2.- Disposición Final Segunda.

No se habría detectado que ningún precepto de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, recoja lo dispuesto en el artículo 12.1 del proyecto de decreto.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 8.2
Se ha aceptado la modificación.	

8.3.- Disposición Final Cuarta.

Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, “*La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil*”. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

DGFPyEP	En respuesta a la consideración jurídica 8.3
De conformidad con lo dispuesto en la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, la regla general establece que las disposiciones normativas deben entrar en vigor a los veinte días de su publicación oficial, salvo que concurran razones que justifiquen, de manera motivada, un plazo distinto de entrada en vigor por razones de urgencia o necesidad.	
En el presente caso, la previsión de entrada en vigor al día siguiente de la publicación del decreto se encuentra debidamente fundamentada en atención a la materia regulada y a su directa repercusión sobre el funcionamiento ordinario de los centros docentes.	
La norma incorpora disposiciones que afectan de manera significativa a la planificación, organización y gestión interna de dichos centros, cuya operatividad requiere de un marco jurídico claro, vigente y de inmediata aplicación. Las medidas contenidas en el decreto resultan indispensables para el adecuado desarrollo del curso escolar, lo que exige que los órganos directivos y equipos docentes dispongan de	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 22/24	

certidumbre normativa a la mayor brevedad posible, con el fin de poder adoptar las decisiones necesarias con seguridad jurídica y eficacia organizativa.

Por todo ello, se considera que concurren razones objetivas de interés público que justifican la reducción del plazo general de *vacatio legis*, con el fin de evitar disfunciones en la actividad ordinaria de los centros docentes y de garantizar la plena eficacia y aplicabilidad inmediata de las disposiciones contenidas en el presente decreto. En consecuencia, se establece que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. MODIFICACIONES REALIZADAS EN RESPUESTA A LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA POR LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESAS Y TRABAJO AUTÓNOMO

Tras el trámite de audiencia a la Consejería de Empleo, Empresas y Trabajo Autónomo, se recibe la siguiente aportación:

“En concreto, el citado artículo 9. Currículo, en su punto 4 propone:

4. Por orden de la Consejería competente en materia de educación se determinará el currículo de las enseñanzas de los grados D y E respetando todos los elementos curriculares contemplados en la norma básica, favoreciendo el trabajo en equipo del profesorado, impulsando la actividad investigadora a partir de la práctica docente. Además, podrá:

a) Ampliar la duración horaria de cada módulo profesional establecida con carácter básico, respetando la duración general prevista para cada enseñanza.

b) Incorporar módulos profesionales complementarios no pertenecientes a esta enseñanza, pero incluidos en el Catálogo Modular de Formación Profesional o en el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.

c) Incorporar módulos de formación no asociados al Catálogo Nacional de Ofertas Formativas atendiendo a las necesidades y singularidad del entorno socio-productivo y educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por parte de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se considera que debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 68.3.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

Si el Certificado Profesional estuviera incluido en un Grado D, el currículo será el aprobado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en su estructura y diseño de módulos profesionales, ajustando la duración de cada módulo profesional al diseño autonómico de la oferta formativa de Grado D en la que está incluido. A estos efectos, se requerirá la oportuna coordinación de las administraciones competentes.

Por tanto, Sería indispensable que en el proyecto de decreto se recogiera la necesaria coordinación entre las administraciones competentes, Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, tal y como se establece en el artículo 68.3.b)”

DGFPyEP

En respuesta a las aportaciones recibidas en el trámite de audiencia



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 23/24	

Se ha introducido un último párrafo en el apartado 4 del artículo 9, quedando redactado como sigue:

“4. (...). En caso de módulos integrantes de certificados profesionales incluidos en un Grado D será necesaria la coordinación entre las administraciones competentes, Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, tal y como se establece en el artículo 68.3.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.”

3. MODIFICACIONES REALIZADAS DE OFICIO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Como consecuencia del proceso de revisión del presente proyecto de decreto, se han corregido errores gramaticales y de redacción.

Asimismo, se ha modificado el título y el contenido de la Disposición Transitoria Cuarta para acoger todas las modalidades englobadas en la oferta modular diferenciada y no exclusivamente a la modalidad semipresencial dado que estas ofertas aún se encuentran en período transitorio hasta el curso 2026/2027, conviviendo ambos regímenes. La citada disposición queda redactada como sigue:

“Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio de convocatorias en la oferta modular diferenciada.

El contenido de los artículos 27 y 29 del presente decreto referentes a evaluación, convocatorias y sesiones de evaluación no serán aplicables a las enseñanzas impartidas en la modalidad de oferta modular diferenciada en cualquiera de su tres modalidades hasta el inicio del curso académico 2026/2027, quedando vigente para dichas enseñanzas, en ese aspecto, lo dispuesto en la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo.: María Inmaculada Troncoso García



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFYND4D6UW6QGSZYHE5M2LHLD	PÁG. 24/24	

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Por la presente diligencia se hace constar que la documentación relativa al Proyecto de Decreto por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido publicado en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, apartado Información Jurídica, con motivo de la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en aplicación de lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

A fecha de expedición de la presente diligencia, se encuentra publicada en el Portal de la Junta de Andalucía la siguiente documentación:

1. Resolución consulta pública previa. Decreto FP Grados D y E.
2. Acreditación del trámite de consulta previa. Decreto FP Grados D y E.
3. Informe validación Secretaría General Técnica.
4. Acuerdo de Inicio. Decreto FP Grados D y E.
5. Resolución trámite información pública.
6. Trámite de Audiencia Pública Decreto FP.
7. Informe Secretaría General para la Administración Pública.
8. Informe Unidad Igualdad de Género.
9. Informe Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos.
10. Informe Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.
11. Informe Agencia Digital de Andalucía.
12. Resolución constancia trámite de Audiencia Pública.
13. Resolución constancia trámite de Información Pública.
14. Informe Dirección General de Presupuestos.
15. Informe Consejo Andaluz de Formación Profesional.
16. Dictamen Consejo Escolar de Andalucía.
17. Informe Secretaría General Técnica.
18. Informe Observaciones Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN BARRERA LOPEZ	16/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm77QF2BM9RTZZGDTTPFHWC FNW5	PÁG. 1/2	



19. Informe Observaciones Consejería de Salud y Consumo.
20. Informe Gabinete Jurídico.
21. Informe Valoración Alegaciones Trámite Audiencia e Información Pública.
22. Acta de la sesión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.
23. Informe de valoración al informe del Gabinete Jurídico.
24. Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) Decreto FP.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia, en Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DE SERVICIO DE ESTADÍSTICA EDUCATIVA

Joaquín Barrera López

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN BARRERA LOPEZ	16/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm77QF2BM9RTZZGDTPFHWCFNW5	PÁG. 2/2	



Dictamen nº: 641/2025

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

Solicitante: Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Ponencia: Roca Fernández-Castanys, María Luisa;
Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **11 de septiembre de 2025**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 3 de septiembre de 2025 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

La solicitud la realiza la Excm. Sra. Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 25, párrafo primero, de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	11/09/2025	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jmlC4TU4KGYTV5XR4XLK4W7GYT4	PÁG. 1/15	



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo segundo, de la mencionada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 28.1, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 18 de diciembre de 2023, apreciada la necesidad de regular un marco normativo adecuado, que permita la implantación del nuevo modelo de Formación Profesional en Andalucía, la Dirección General de Formación Profesional, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicta Resolución acordando el inicio del trámite de consulta pública previa sobre la Disposición proyectada por un período de quince días hábiles en el portal web de la Junta de Andalucía <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>, para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma, habilitando para la recepción de aportaciones la dirección de correo electrónico dgfp.ced@juntadeandalucia.es.

Finalizada la consulta pública previa sustanciada entre el 20 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024, ambos inclusive, no se reciben aportaciones, según se hace constar en la resolución del precitado órgano de 29 de noviembre de 2024 (págs. 8-12).

2.- Tras estas actuaciones, el centro directivo proponente redacta el primer borrador del Proyecto de Decreto (borrador 0, fechado de 3 de febrero de 2025, págs. 13-42) que remite junto con la primera versión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN, fechada de 9 de febrero de 2025), y el resto de documentación del expediente a la Secretaría General Técnica (págs. 43-72).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	11/09/2025	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jmLC4TU4KGYTV5XR4XLK4W7GYT4	PÁG. 2/15	



3.- El 20 de febrero de 2025, la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 6 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería consultante, emite informe de validación con carácter previo al acuerdo de inicio (págs. 73-86).

4.- El 31 de marzo de 2025, vista la propuesta para el inicio de la tramitación del "Proyecto de Decreto por el que establece la Ordenación de las Enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía", en los términos que se concretan en la MAIN y en la documentación anexa que integra el expediente, la Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, acuerda iniciar su tramitación (pág. 87).

Al objeto de continuar la tramitación, el centro directivo proponente emite valoración del citado informe del Servicio de Legislación, así como nuevo texto del Proyecto de Decreto adaptado (borrador 1, fechado de 26 de febrero de 2025) y versión de 3 de abril de 2025 de la MAIN (págs. 88-170).

5.- El 31 de marzo de 2025 la Secretaría General Técnica dicta Resolución, acordando la apertura del trámite de información pública del Proyecto normativo (publicada en el BOJA nº 66, de 7 de abril de 2025), quedando expuesto para general conocimiento en la dirección web <https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion.html>, así como en formato papel en las dependencias administrativas del órgano directivo, con indicación de que las alegaciones se presenten preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico habilitada al efecto aportaciones.decreto.dgfpyp.ced@juntadeandalucia.es, así como en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	11/09/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLC4TU4KGYTV5XR4XLK4W7GYT4	PÁG. 3/15	



cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (págs. 171 y ss).

6.- En misma fecha, la Secretaría General Técnica dicta Resolución acordando la apertura del trámite de audiencia a las siguientes organizaciones reconocidas por la Ley, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la Disposición (págs. 179 y ss): Federación de Asociaciones Profesionales Orientación en Andalucía (FAPOAN); Confederación de Organizaciones de Psicopedagogía y Orientación de España (COPOE); Asociación de Orientadores de Granada, Jaén y Almería (ASOSGRA); Asociación de Inspectores de Educación (ADIDE); Unión Sindical de Inspectores de Educación (USIE); Confederación Regional de Asociaciones del Alumnado - Sindicato de Estudiantes de Andalucía; Federación Provincial de Asociaciones del Alumnado - Sindicato de Estudiantes de Málaga (FPAASE); Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública (CODAPA); Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA); Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (CONFEDAMPA); Sindicato Independiente - Andalucía (ANPE); Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF-Andalucía); Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA); Confederación General del Trabajo (CGT - Andalucía); Unión General de Trabajadores (UGT - Andalucía); Comisiones Obreras (CC.OO.-Andalucía); Sindicato Independiente de Empleados Públicos (SIEP); Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE-Andalucía); Unión Sindical Obrera (USO-Andalucía); Plataforma por la Homologación de los Centros Concertados en Andalucía; Confederación Nacional del Trabajo (CNT); Sindicato de Enseñanzas Docentes por la Pública; Asociación Española de Centros de Enseñanza; Confederación Española de Centros de Enseñanza en Andalucía (CECE - Andalucía); Federación de Movimientos de Renovación Pedagógica de Andalucía; Escuelas Católicas de Andalucía; Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA); Plena Inclusión Andalucía;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	11/09/2025	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jmLC4TU4KGYTV5XR4XLK4W7GYT4	PÁG. 4/15	



Federación Andaluza de Asociaciones para el Síndrome de Down; Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica; Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas (FAAS); Fundación Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM); Federación Salud Mental Andalucía; Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas; Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a las personas con parálisis cerebral (ASPACE); Federación Autismo Andalucía; Fundación Educativa y Asistencial CIVÉS; Fundación ONCE (Territorial); Comité de Entidades Representantes Personas Discapacidad Andalucía (CERMI Andalucía); Federación Española de Asociaciones de Docentes de Educación Física; Asociación Andaluza de Profesores de Informática (AAPRI); Asociación Sindical Docente (ASADIAN).

7.- Asimismo, tras el acuerdo de inicio, en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el órgano solicita la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud; Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública; Dirección General de Presupuestos; Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía; Agencia Digital de Andalucía.

En cumplimiento de todo lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente (págs. 174 y ss).

Entretanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, consta oficio de 23 de abril de 2024 al Instituto Andaluz de la Mujer, dando traslado del borrador del Proyecto normativo junto con el informe de evaluación de impacto de género contenido en la MAIN y las observaciones realizadas por la Unidad de Igualdad de Género (pág. 192).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	11/09/2025	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jmLC4TU4KGYTV5XR4XLK4W7GYT4	PÁG. 5/15	



8.- En cumplimiento de lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 183 y ss):

- Secretaría General para la Administración Pública (de 14 de abril de 2025).
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (emitido por la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos el 22 de abril de 2025).
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 21 de abril de 2025).
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud (de 2 de mayo de 2025).
- Agencia Digital de Andalucía (de 6 de mayo de 2025).

9.- Finalizados los trámites de audiencia e información pública, el centro directivo proponente emite sendas Resoluciones de 27 de mayo de 2025 para dejar constancia de su realización y las aportaciones recibidas (págs. 372-375), a las que se da respuesta en el nuevo texto adaptado (borrador 2, de 27 de mayo de 2025, págs. 376-407) así como en la nueva MAIN (págs. 408-508). En misma fecha, consta informe de adaptaciones a las observaciones formuladas por la Secretaría General para la Administración Pública (págs. 509-510) así como de las modificaciones propuestas al borrador 1 mediante requerimiento de la Dirección General de Presupuestos (págs. 511-513).

10.- Una vez subsanado el requerimiento (el 29 de mayo de 2025), la Dirección General de Presupuestos emite su preceptivo informe (referencia IEF_00031/2025, de 2 de junio de 2025, págs. 514-519).

11.- Recibido el precitado informe, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente elabora nuevo texto adaptado (borrador 2, de 3 de junio de 2025, págs. 520-551) junto con nueva MAIN (de misma fecha, págs. 552-653).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	11/09/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLC4TU4KGYTV5XR4XLK4W7GYT4	PÁG. 6/15	



12.- A los efectos de continuar la tramitación, consta la petición de nuevos informes. Asimismo, se remite el expediente mediante enlace de consigna al resto de Consejerías para la formulación de las observaciones que estimen oportunas al borrador 2 y a la MAIN en el plazo de diez días (págs. 654-667).

13.- En el plazo conferido, consta la recepción de los siguientes informes (págs. 657-681):

- Consejo Andaluz de Formación Profesional (de 12 de junio de 2025).
- Consejo Escolar de Andalucía (dictamen 5/2025, aprobado en la sesión de 11 de julio de 2025).

14.- A continuación, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, realiza valoración de los precitados informes (págs. 682-698), elaborando nuevo texto adaptado (borrador 3, de 11 de julio de 2025, págs. 699-739) junto con nueva MAIN (de misma fecha, págs. 740-861).

15.- El 12 de julio de 2025, una vez estudiado el borrador del texto remitido junto con el resto del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe (págs. 862-876).

16.- El 12 de julio de 2025, estudiado el informe de la Secretaría General Técnica, el centro directivo proponente realiza su valoración (págs. 882-923). Asimismo, y en misma fecha, redacta nuevo borrador adaptado (págs. 924-1050) y nueva MAIN, para su remisión al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

17.- Seguidamente se incorporan al expediente las observaciones realizadas por diversos centros directivos (págs. 1051 y ss) así como sendos informes de valoración (de 29 de julio de 2025, págs. 1057-1103) de las alegaciones formuladas durante la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	11/09/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLC4TU4KGYTV5XR4XLK4W7GYT4	PÁG. 7/15	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

sustanciación de los trámites de audiencia e información pública por entidades y por personas físicas respectivamente.

18.- Mediante certificado de su Secretario de 30 de julio de 2025, se hace constar que en la sesión extraordinaria de la Mesa Sectorial de Educación celebrada el día 13 de junio de 2025, el Proyecto normativo fue tratado como punto del orden del día (pág. 1105). Asimismo, el titular de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos emite certificado detallando el calendario relativo a las diferentes reuniones de las Mesas Técnicas correspondientes a las Mesas Sectoriales de Educación en las que se estudió el Proyecto de Decreto (págs. 1106-1107).

19.- Una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador, y en respuesta a lo solicitado, el 31 de julio de 2025, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su Informe SSCC2025/33 (págs. 1108-1126).

20.- La Disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su sesión de 1 de agosto de 2025 como punto nº 34 del orden del día, donde tras realizar diversas observaciones, se acuerda solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según consta en la certificación de su Secretario de 4 de agosto de 2025 (pág. 1127).

21.- Para finalizar la tramitación, se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Informe de valoración de 6 de agosto de 2025 de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico (págs. 1128-1151).
- Texto definitivo del Proyecto de Decreto (fechado de 31 de julio de 2025, págs. 1152-1193).
- Nueva MAIN adaptada (de 6 de agosto de 2025, págs. 1194-1253).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	11/09/2025	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jmLC4TU4KGYTV5XR4XLK4W7GYT4	PÁG. 8/15	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Diligencia de 16 de agosto de 2025 relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa (pág. 1258).
- Informe de valoración sobre las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia (págs. 1260-1312).

El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen consta de preámbulo y cuarenta y un artículos, organizados en nueve capítulos. El texto se completa con tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen de este Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

El fundamento competencial para que el Consejo de Gobierno apruebe el Decreto ahora proyectado ha sido tratado en numerosas ocasiones. Por su significación, basta con remitirse al dictamen 277/2007, relativo al Anteproyecto de Ley de Educación de Andalucía, en el que se exponen las normas nacionales e internacionales que deben presidir una regulación de estas características y los títulos competenciales del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de educación. Aunque la remisión al referido dictamen 277/2007 exime de realizar un análisis detenido del marco constitucional y legal en el que está llamada a insertarse la Disposición proyectada, sí debe señalarse que ésta constituye expresión del título competencial previsto en el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, cuyo apartado 2 incluye entre las competencias compartidas que asume la Comunidad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	11/09/2025	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jmlC4TU4KGYTV5XR4XLK4W7GYT4	PÁG. 9/15	



Autónoma el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, y la ordenación del sector y de la actividad docente, entre otros aspectos. Competencia que también cubre el desarrollo de los derechos y deberes básicos de los funcionarios docentes, así como la política de personal al servicio de la Administración Educativa.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 52 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre evaluación y garantía de la calidad del sistema educativo, formación del personal docente y de los demás profesionales de la educación, la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales, así como sobre los órganos de participación y consulta, y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa.

En anteriores ocasiones, este Consejo Consultivo ha venido señalando que nuestra Comunidad Autónoma, bajo el amparo que le otorga lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución, ha recabado para sí, con toda la amplitud posible, las competencias que a contrario no han sido atribuidas expresamente al Estado por el artículo 149.1.30.^a. En este sentido, el dictamen 277/2007 subraya que la determinación del alcance de dicho título competencial exige considerar, en particular, la normativa básica para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, dictada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en la materia (art. 149.1.30.^a de la CE).

A este respecto, hay que recordar que, al desarrollar el artículo 27 de la Constitución, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, prescribe en su artículo primero, apartado 1, que todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Por su parte, el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que el sistema

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	11/09/2025	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jmLC4TU4KGYTV5XR4XLK4W7GYT4	PÁG. 10/15	



educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de forma que asegure la transición entre los mismos y, en su caso, dentro de cada uno de ellos (apdo. 1). El mismo artículo precisa que "los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito" (apdo. 10).

Junto a las prescripciones sobre principios, fines, organización de las enseñanzas y currículo, el título I de dicha Ley Orgánica 2/2006 (bajo la rúbrica "las enseñanzas y su ordenación") destina su capítulo V (modificado por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre) a la Formación Profesional. Esta misma Ley, que enuncia el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la definición, aplicación y evaluación de las políticas educativas como uno de los principios del sistema educativo español [art. 1.o)], establece en su artículo 6.3 que "con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas", y que "para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas".

Asimismo, el apartado 4 de ese precepto dispone que "las enseñanzas mínimas requerirán el 50 por 100 de los horarios para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por 100 para aquellas que no la tengan". Y el artículo 39.6 de la misma establece lo siguiente:

"El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de Formación Profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. Aquellos aspectos del currículo, regulados por normativa básica, de los títulos de la formación profesional que requieran revisión y actualización podrán ser modificados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe del Consejo General de la Formación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	11/09/2025	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jmLC4TU4KGYTV5XR4XLK4W7GYT4	PÁG. 11/15	



Profesional y del Consejo Escolar del Estado, manteniendo en todo caso el carácter básico del currículo resultante de dicha actualización.

"Las Comunidades Autónomas establecerán los procedimientos de detección de las necesidades de formación profesional en los sectores productivos existentes en sus respectivos ámbitos territoriales, que serán tenidos en cuenta con el fin de que el Gobierno garantice el diseño de las titulaciones bajo los principios de eficacia y agilidad de los procedimientos y de adecuación al tejido productivo autonómico".

Y el apartado 7 de ese precepto señala que "en los estudios de Formación Profesional se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, manteniendo como uno de los principios de estas enseñanzas la inclusión educativa", y que "a estos efectos se establecerán las alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo de este alumnado".

Por otro lado, la ordenación de la Formación Profesional se contempla en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, cuya disposición final tercera dispone que "la ordenación de las enseñanzas de formación profesional comprendidas en el articulado del capítulo V, del Título I, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se entenderá efectuada de acuerdo con lo que se dispone en esta Ley, y todas las referencias que se realicen en la normativa a estos preceptos, se entenderán asimismo efectuadas de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ley".

Debe tenerse en cuenta, además, el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, tras su examen por la sentencia del Tribunal Constitucional 82/2025, de 26 marzo, y el Real Decreto 86/2025, de 11 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	11/09/2025	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jmLC4TU4KGYTV5XR4XLK4W7GYT4	PÁG. 12/15	



febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales.

En suma, cabe concluir afirmando, por una parte, la existencia de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para adoptar una Disposición reglamentaria como la examinada, y, por otra, la legitimación del Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para la aprobación de este Proyecto de Decreto, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

En efecto, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

III

El examen del texto aconseja una última revisión del texto, como por ejemplo la conveniente utilización del futuro simple del modo indicativo que en algunos casos (como el del art. 5.1, en el que debe sustituirse "garantiza" por "garantizará") confiere carácter de norma a la Disposición, o la de utilizar de forma coherente el singular y el plural, como en la disposición transitoria primera.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	11/09/2025	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jmLC4TU4KGYTV5XR4XLK4W7GYT4	PÁG. 13/15	



Sin perjuicio de ello, se formula la siguiente observación:

Única.- Disposición adicional tercera, apartado 1. Debe suprimirse la expresión "en su caso", pues su existencia genera confusión al plantear la duda de en qué caso opera tal participación, que no se fija en ninguna otra parte del texto, máxime dado el tenor de la Disposición ("podrán participar", "siempre que ello resulte posible"), que ya establece esa posibilidad y los requisitos para hacerla operar.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar los Estatutos sometidos a este Consejo Consultivo (**fundamento jurídico I**).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable (**fundamento jurídico II**).

III.- En cuanto al contenido del proyecto, se formula la siguiente observación de técnica legislativa: Disposición adicional tercera (*Observación III.Única*).

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	11/09/2025	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jmLC4TU4KGYTV5XR4XLK4W7GYT4	PÁG. 14/15	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN
PROFESIONAL.- SEVILLA**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	11/09/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLC4TU4KGYTV5XR4XLK4W7GYT4	PÁG. 15/15	

INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL BORRADOR 5 DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN RESPUESTA AL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

MODIFICACIONES REALIZADAS EN RESPUESTA A LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DICTAMEN 641/2025.

Tras el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2025, se redactan a continuación los cambios realizados en el texto del Borrador 5 del Proyecto Decreto XX/2025, de XX de XXXX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 31 de julio 2025:

1. En respuesta al Fundamento Jurídico III:

“El examen del texto aconseja una última revisión del texto, como por ejemplo la conveniente utilización del futuro simple del modo indicativo que en algunos casos (como el del art. 5.1, en el que debe sustituirse "garantiza" por "garantizará") confiere carácter de norma a la Disposición, o la de utilizar de forma coherente el singular y el plural, como en la disposición transitoria primera.”

Revisado el texto, en cuanto al ejemplo propuesto no se realiza la modificación por cuanto el presente de indicativo “garantiza” alude al Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía y no a la disposición normativa objeto de análisis.

No obstante, en aras de un mejor ajuste en la expresión que confiera carácter de norma al texto, se realizan las siguientes modificaciones:

- El artículo 6.2 queda redactado como sigue: *“La duración de los ciclos formativos de grado medio o superior será la fijada en la norma básica de establecimiento de cada título, pudiendo oscilar entre dos y tres cursos académicos.”*
- El artículo 9.3 queda redactado como sigue: *“ En las enseñanzas de los grados D y E, el módulo constituirá la unidad coherente de formación para el diseño de los currículos, para el logro de las competencias profesionales y para la empleabilidad que se pretendan alcanzar.”*
- El artículo 10.1 queda redactado como sigue: *“La fase de formación en empresa u organismo equiparado carece de currículo propio y diferenciado y contribuirá al desarrollo de parte de los resultados de aprendizaje contemplados en los módulos del correspondiente currículo, así como de las competencias previstas en las enseñanzas de los grados D y E.”*



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTXGFE3VM99NNFUUNC6N8EG2G	PÁG. 1/4	

- El artículo 10.2 queda redactado como sigue: “2. Sin perjuicio de aquellas normas del ámbito laboral que le sean de aplicación, la formación en empresa u organismo equiparado tendrá, siempre y para todas las partes, naturaleza formativa y no laboral y no podrá suponer la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora.”
- El artículo 10.5 queda redactado como sigue: “5. La fase de formación en empresa u organismo equiparado será obligatoria para todas las enseñanzas de grado D en cada uno de sus años de duración, como señala el artículo 9.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. La Consejería competente en materia de educación determinará las excepciones cuando el tejido productivo sea incompatible con el cumplimiento de lo contemplado en este apartado.
En todo caso, quedarán exceptuados de este criterio:”
- El artículo 15.1 queda redactado como sigue: “1. Se crea el Catálogo Modular Andalúz de Formación Profesional que complementa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Catálogo Modular de Formación Profesional de ámbito estatal y que se define como el instrumento que ordenará y organizará los módulos que forman parte de las enseñanzas de formación profesional de grados D y E.”
- El artículo 16.2 queda redactado como sigue: “2. Se entenderá por oferta modular diferenciada aquella integrada por módulos o proyecto correspondientes a enseñanzas de grado D o grado E, debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de educación, que se ofertan de forma individualizada o mediante agrupaciones de módulos.”
- El artículo 17 queda redactado como sigue: “Artículo 17. Modalidades completa y modular complementaria.
1. La oferta completa será la constituida por la totalidad de los módulos que integran cada uno de los cursos, según la distribución establecida en el currículo del título que regula los grados D o E, así como de las dobles titulaciones.
2. La oferta modular complementaria será la asociada a la oferta completa, constituida por los módulos, individuales o agrupados, resultado de las plazas que queden vacantes como consecuencia de la repetición de curso del alumnado o por la incorporación de personas que tengan superados o convalidados módulos tras la matriculación de este alumnado en oferta completa. Esta oferta estará destinada a los mayores de dieciocho años y, excepcionalmente, a los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años incorporados al mercado laboral. Esta oferta no será de aplicación en los ciclos formativos de grado básico.”
- El artículo 19.1 queda redactado como sigue:
“1. Los ciclos formativos de grado básico de la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad tendrán por finalidad facilitar el proceso de aprendizaje profesional para posibilitar la inserción laboral y el mantenimiento de la empleabilidad y podrán contar con un desarrollo competencial y organización modular específicos que deberá ser desarrollado normativamente por la Consejería con competencias en educación.”
- El artículo 20.1 queda redactado como sigue:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTXGFE3VM99NNFUUNC6N8EG2G	PÁG. 2/4	

“1. Las ofertas específicas de formación profesional estarán dirigidas a personas o colectivos desfavorecidos en el mercado de trabajo o en riesgo de exclusión social con el fin de que ayuden a estos a adquirir las competencias profesionales y para la empleabilidad que faciliten su incorporación al mercado laboral y mejoren su situación socioprofesional.”

- El artículo 24.1, 24.2 y 24.3 quedan redactados como sigue:

“1. Los requisitos de acceso a los grados D y E serán los establecidos en los artículos 90, 108, 112, 120 y 121 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, para los ciclos formativos de grado básico, medio, superior y cursos de especialización de grado medio o superior, respectivamente...”

2. Por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, se regularán los cursos de formación específicos preparatorios para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior, conforme a lo establecido en el artículo 109 y 113 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, respectivamente. Estos cursos estarán destinados a las personas que no cumplan los requisitos académicos de acceso y se ofertarán conforme a los principios de accesibilidad, igualdad de trato, no discriminación e igualdad de oportunidades.

3. Por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, se regularán y convocarán las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior una vez al año, conforme a lo establecido en el artículo 110 y 114 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, respectivamente y sus resultados tendrán validez en el ámbito estatal. Asimismo, se regulará el procedimiento de exención de las pruebas de acceso, según lo establecido en los citados artículos 110 y 114. Estas pruebas estarán destinadas a las personas que no cumplen los requisitos académicos de acceso.”

- El artículo 27.1 queda redactado como sigue:

“1. La evaluación de los grados D y E deberá permitir verificar la adquisición de las competencias profesionales y para la empleabilidad tomando como referencia los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación establecidos en la norma básica y en el desarrollo autonómico correspondiente garantizando, en todo caso, que el esfuerzo, el rendimiento y la adquisición de los aprendizajes sean valorados y reconocidos con objetividad. En la evaluación se tendrá en cuenta el carácter competencial de los módulos, la diferente contribución de los resultados de aprendizaje y de los criterios de evaluación en la adquisición de las competencias de cada título, así como, en su caso, las necesarias adaptaciones del proceso de evaluación a las características peculiares de cada sector productivo.”

- El artículo 28.2 queda redactado como sigue:

“2. El informe de evaluación individualizado es un documento que garantizará la movilidad del alumnado. Dicho informe únicamente se realizará en caso de cambio de centro durante el desarrollo de la formación o en el caso de utilizar metodologías integrales u holísticas.”

- El artículo 30 queda redactado como sigue: *“Los títulos, certificados y acreditaciones de grado D y E podrán obtenerse mediante:...”*
- El artículo 38.2 a) queda redactado como sigue:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTXGFE3VM99NNFUUNC6N8EG2G	PÁG. 3/4	

“Comunicar, al inicio de cada curso escolar y antes de finalizar el mes de octubre, las enseñanzas que impartirán en el citado curso escolar para su autorización por parte la Consejería competente en materia de educación, que comprobará el cumplimiento de las condiciones de impartición a las que se refiere el artículo 199 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.”

- El artículo 39.1 queda redactado como sigue: “1. La orientación profesional abordará el proceso de orientación...”
- En la Disposición transitoria primera se corrige el texto integrando el uso del plural para dotarlo de coherencia.

2. En respuesta a la observación emitida:

“Única.- Disposición adicional tercera, apartado 1. Debe suprimirse la expresión "en su caso", pues su existencia genera confusión al plantear la duda de en qué caso opera tal participación, que no se fija en ninguna otra parte del texto, máxime dado el tenor de la Disposición ("podrán participar", "siempre que ello resulte posible"), que ya establece esa posibilidad y los requisitos para hacerla operar.”

- Se acepta y queda eliminado del texto final.

3. Se han corregido errores ortográficos y gramaticales detectados.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo.: María Inmaculada Troncoso García



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	11/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTXGFE3VM99NNFUUNC6N8EG2G	PÁG. 4/4	